



## FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Memoria 2021 (Ejercicio 2020) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS .....	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría .....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....	5
3. Organización general de la Fiscalía .....	5
4. Sedes e instalaciones .....	8
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	9
6. Instrucciones generales y consultas .....	11
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES .....	20
1. Penal .....	20
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	22
1.2. Evolución de la criminalidad .....	37
2. Civil .....	48
3. Contencioso-administrativo .....	55
4. Social .....	72

CORREO ELECTRÓNICO

Calle, nº Gran Vía 18  
18010 Granada



5. Otras áreas especializadas.....	79
5.1. Violencia doméstica y de género.....	79
5.2. Siniestralidad laboral .....	94
5.3. Medio ambiente y urbanismo .....	106
5.4. Extranjería .....	124
5.5. Seguridad vial.....	132
5.6. Menores .....	140
5.7. Cooperación internacional.....	151
5.8. Delitos informáticos .....	162
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal .....	175
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	184
5.11. Delitos económicos .....	199
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación .....	209
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO .....	239
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.....	267



## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto exponer el resultado del esfuerzo colectivo de los integrantes del Ministerio Fiscal en Andalucía, Ceuta y Melilla durante el año 2020. Un esfuerzo que ha sido particularmente duro por la pandemia que hemos vivido, afectando de forma notable la gravedad de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, al desempeño del trabajo de Ministerio Fiscal.

Las cualidades de los miembros de esta institución que me honro en dirigir, deben ser destacadas, por la cotidiana y abnegada labor que se desarrolla diariamente, de manera rigurosa y eficaz, por los componentes del Ministerio Fiscal en esta Comunidad.

La laboriosa e intensa tarea que supone la redacción de una memoria sigue teniendo, a nuestro juicio, todo su sentido si la entendemos como algo más que una mera recopilación de datos e informes. Se trata de presentar una valoración integral del esfuerzo desplegado por los órganos del Ministerio Fiscal, mediante la exposición sistemática de la labor y de los actos más representativos emanados del Fiscal dentro y fuera del proceso.

La Memoria además de recoger el balance del trabajo realizado, sirve también para la fijación de nuevos retos en el compromiso permanente de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos. Igualmente, este documento tiene la pretensión de ofrecer una información completa y de calidad que permita una mejor aproximación a la realidad criminológica de nuestra Comunidad y un completo conocimiento, claro y preciso de la actividad que hemos desarrollado durante el año.

Siguiendo la estructura de los apartados de la Memoria que señala la Instrucción 1/2014 de la Fiscalía General del Estado, paso a exponer los distintos temas cuya información se nos solicita, dejando reflejado el examen y tratamiento sobre las distintas especialidades y otras actividades que consideramos de interés.

#### **1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría**

Por Real Decreto 163/2017, de 24 de Febrero, se nombra Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Ana Tárrago Ruiz, tomando posesión del cargo con fecha 14 de marzo de 2017.

La plantilla fiscal como consecuencia de lo anteriormente descrito, sufrió modificación, que determinó la adscripción del anterior Fiscal Superior, como Fiscal de plantilla en nuestra sede principal de Granada, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 41. 4 del EOMF. En este apartado de la plantilla de fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma hay que aludir al buen hacer profesional y excelencia en su trabajo.

La plantilla de funcionarios integrantes de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, constituye un valor fundamental -no siempre bien ponderado y aprovechado- para el funcionamiento adecuado de la Fiscalía. Hay que señalar que trabajan a diario, funcionarios de una extraordinaria valía cuyo capital profesional ha de ser debidamente rentabilizado.



## **Plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma:**

Sede en Granada: Fiscal Superior, Teniente Fiscal y 4 Fiscales, uno de ellos en calidad de adscrito.

Personal Funcionario: Gestión Procesal y Administrativa: 1. Tramitación Procesal y Administrativa: 3. Auxilio Judicial: 1.

Sedes de Málaga y Sevilla, una Fiscal y un funcionario en cada una de las dos Secciones Territoriales desplazadas de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Asimismo en la sede en Granada se encuentra la Unidad de Policía Judicial Adscrita a la Fiscalía Superior de Andalucía. Debiendo destacar el buen trabajo que desempeña el Inspector de Policía junto al Oficial de Policía y otro perteneciente a la Escala Básica, este último ha sido sustituido por otro agente, al haber solicitado traslado voluntario, siendo de justicia reconocer la función desarrollada para la Fiscalía.

Igualmente trabajan en Fiscalía un titulado superior, la responsable de prensa y una ordenanza que pertenecen al personal de la Delegación de Justicia de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, seguimos sin obtener la singularización presupuestaria que debiera llevar a cabo la Junta de Andalucía como administración competente, incumpléndose con ello, desde su publicación, lo que establece el apartado 2º del artículo 72 del EOMF.

Pero esta última afirmación, se ha de repetir porque como ya se recogía en las memorias de los últimos años, resulta especialmente grave ya que el propio Parlamento de Andalucía aprobó de forma unánime una Proposición no de Ley presentada por el Grupo Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, con fecha siete de abril de 2016 y en virtud de la cual se establecía la necesidad de incrementar las dotaciones personales y materiales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. Tras realizar algunas consideraciones el documento presentado al Pleno acerca de la naturaleza y funciones del Fiscal Superior de Andalucía, figura creada en virtud del Real Decreto 1.754/2007, se recordaban hasta un total de nueve comparecencias previas realizadas ante la Comisión de Justicia que, tras su revisión, evidenciaban a juicio de los proponentes “la gran labor del Ministerio Público en Andalucía” y “la insuficiencia de medios de que disponen tanto la Fiscalía Superior como las ocho Fiscalías Provinciales”. Especialmente significativa nos resulta, entre otras muchas, la siguiente afirmación: “La creación de un programa presupuestario específico, para el Ministerio Público en Andalucía, no es una ocurrencia caprichosa sino que viene establecido por su Estatuto Orgánico y reclamado por el Fiscal Superior desde hace años sin que la Consejería lo haya atendido”.

Aunque la comentada Proposición no de Ley fue aprobada de forma unánime con el apoyo de todos los Grupos de la Cámara, no tuvo reflejo alguno en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año en curso. Esta extraña circunstancia merecería una serena reflexión acerca de la necesaria relación del Ministerio Fiscal, conforme a su naturaleza de órgano de relevancia constitucional, con el Parlamento, tanto a nivel estatal como autonómico, y acerca de la importancia que deba darse por el Ejecutivo a las conclusiones que ofrezca una información tan esencial para los ciudadanos, para el desarrollo de nuestro sistema de justicia y para el funcionamiento de nuestra institución en el futuro.



## 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no han tenido lugar vacantes o sustituciones, ni tampoco refuerzos en las plantillas fiscal o auxiliar durante el ejercicio anterior. Se trata de una circunstancia habitual en una oficina fiscal de las características de la nuestra. La carga de trabajo al día de hoy resulta proporcionada, aunque siguen produciéndose algunas disfunciones en las Secciones Territoriales de Sevilla y Málaga al contar con una sola plaza auxiliar durante los períodos de baja o vacaciones.

## 3. Organización general de la Fiscalía

Como consecuencia de la pandemia, ha resultado alterada la forma de trabajar en la Fiscalía, dando lugar a diversas notas de servicio por parte de la Jefatura, para adaptarnos a una nueva organización. Asimismo, con motivo de los recursos contenciosos administrativos interpuestos contra resoluciones administrativas por adopción de medidas autonómicas, provinciales o locales relativas a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y para conseguir una mejor coordinación y unidad de criterio, se propuso por la Jefatura asumiera un único Fiscal su despacho, circunstancia que tras aceptar la propuesta el Fiscal designado, se comunicó en una reunión celebrada telemáticamente al resto de la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad, manifestando su conformidad.

Para cuestiones organizativas y funcionales de las fiscalías que integran la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Fiscal Superior se dicta Nota de Servicio con número 14/20, de 23 de mayo, al amparo de la Orden Jus/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el Covid-19, en la que se acuerda a partir del día 26 de mayo que el porcentaje de personal será entre el 60/70%, por la que se fija la organización y funcionamiento de los servicios de la Fiscalía Superior. Igualmente las distintas fiscalías provinciales, han ido dando cuenta de esta materia organizativa en relación a: incidencias respecto de contagios de fiscales o funcionarios, desinfección de sedes, notas de servicio dictadas....

Continúa el reparto de trabajo propuesto por la Fiscal Superior que tras la toma de posesión y oída la Junta de Fiscales, fue aprobado con resultado satisfactorio y cabe destacar que los Sres. Fiscales con su esfuerzo y dedicación, contribuyen a prestar un servicio público de calidad.

En lo que respecta a nuestra plantilla auxiliar, no ha sufrido variación relevante el reparto de trabajo a excepción de algún reajuste, e igualmente, se vio afectado por algunos cambios, que al igual que en el caso de los Sres. Fiscales, la nueva distribución la realizó la Fiscal Superior, debiendo destacar como ellos también contribuyen a prestar un servicio público de calidad.

La formación permanente es fundamental en todos los casos, y por lo tanto también en materias de especialización, ya que con la dedicación y el trabajo bien desarrollado, se consigue ofrecer mejores respuestas a los problemas y conflictos planteados en las sedes fiscales y judiciales.



Por ello y dando cumplimiento a las distintas Instrucciones de la FGE, en materias especializadas se encuentran designados como responsables:

- Menores y tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, Ilmo. Sr. Teniente Fiscal D. José Rogelio Muñoz Oya.
- Medio Ambiente y urbanismo y delitos económicos, Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Fernández- Amigo de la Torre.
- Vigilancia penitenciaria y extranjería, Ilmo. Sr. D. Rafael Jover Capilla.
- Siniestralidad laboral y delitos informáticos, Ilmo. Sr. D. Alberto López López.
- S.I.M., Ilmo. Sr. D. Jesús M<sup>a</sup> García Calderón.
- Cooperación internacional y contencioso-administrativo, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Victoria Gutiérrez Díaz.
- Tutela de la víctimas y social, Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Hermosa Martínez.

Y como delegados autonómicos:

- Sección civil, Ilmo. Sr. D.Fernando Santos Urbaneja (Fiscal de la Fiscalía Provincial de Córdoba).
- Violencia de género, Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Flor de Torres Porras (Fiscal de la Fiscalía Provincial de Málaga).
- Seguridad vial, Ilmo. Sr. D.Luis Carlos Rodríguez León (Fiscal de la Fiscalía Provincial de Sevilla).
- Tráfico de drogas, Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Isabel Villagómez Muñoz (Fiscal de la Fiscalía Provincial de Cádiz).
- El 2 de Julio de 2020, se recibe Decreto de la Excma. Sra. Fiscal General del Estado convocando concurso para la cobertura de cargo de Adjunto del Delegado de Protección de Datos del Ministerio Fiscal en cada una de las 17 Comunidades Autónomas, con informe preceptivo de los Fiscales Superiores.  
Recibidas las candidaturas, se eleva informe por esta Jefatura el día 13 de julio de 2020. El día 31 de julio 2020, se recibe Decreto de la Excma. Sra. Fiscal General del Estado, resolviendo concurso y designando como Adjunto del Delegado de Protección de Datos, en los términos que contempla la Instrucción 2/2019 FGE, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ilmo. Sr. D. Gabriel González Fernández, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Sevilla, a la vista de los méritos que acredita los cuales ponen de manifiesto sus conocimientos y experiencia jurídica.

La portavocía de la Fiscalía, la desempeña la Fiscal Superior con el destacado acompañamiento de la responsable de prensa. Conforme a lo establecido en la Instrucción 3/2005, de la FGE “Sobre relaciones del Ministerio Fiscal con los medios de comunicación”, se da cumplimiento a las indicaciones contenidas en la misma, cuya consecuencia ha sido responder a lo solicitado por los medios de comunicación, con escrupuloso respeto a la legalidad y a los afectados por las comunicaciones efectuadas.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con magníficos fiscales con una firme disposición a trabajar cuanto sea preciso, para sumar un esfuerzo más al trabajo en equipo, discreto, profesional, vocacional y riguroso. Por lo que es obligado resaltar la profesionalidad y buen hacer de los Sres/Sras. Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y su disposición al trabajo que debe ser valorado de forma altamente positiva.



El reparto de trabajo mantiene, como criterio general, el despacho por todos los fiscales de la plantilla de las distintas Salas del TSJ en materia civil, penal, laboral y contencioso-administrativa. Lo mismo ocurre con las diligencias de investigación penal que son repartidas conforme al turno previamente establecido salvo que se asignen, por razones de especialidad, a cualquiera de los fiscales delegados que existen en la Comunidad Autónoma y que desarrollan su labor en materia civil, para la seguridad vial, antidroga y contra la violencia sobre la mujer, circunstancia que no se ha producido en el presente año.

Las visitas de inspección ordinaria en el presente año, como consecuencia de la situación de pandemia originada por el Covid-19, sólo hubo oportunidad de realizar una a la Sección Territorial de Guadix-Baza, el día 9 de marzo, visita que entraba en el plan de inspecciones remitido para el año 2020 a la Inspección de la F.G.E., junto con las de la Fiscalía de Área de Melilla, Fiscalía Provincial de Almería y las Secciones de Territoriales de Fuengirola (Málaga) y de Linares (Jaén). Inspecciones que confiamos poder realizar durante el año 2021, con la mejora en la situación de crisis sanitaria.

Con carácter previo a realizar las visitas de inspección, por la Fiscal Superior se establecieron una serie de reglas para su organización, y mejor operatividad en las visitas realizadas. Asimismo, se remiten con carácter previo a efectuar las visitas de inspección, oficios para anunciarlas, a la Inspección de la FGE, al Fiscal Jefe de la Fiscalía que se va a visitar, y si es de Área o Sección Territorial igualmente a los distintos Fiscales Jefes, al Presidente de la Audiencia Provincial, al Magistrado-Juez Decano, decanos de los colegios profesionales de abogados, procuradores y graduados sociales.

En este apartado relativo a la organización, al detectarse situaciones de falta de motivación o cualesquiera otras incidencias en los recursos procedentes de algunas fiscalías provinciales, la Fiscal Superior realizó indicaciones ya que debe realizarse un seguimiento posterior a la inspección ordinaria. Se insiste en la necesidad de motivación, conforme a los criterios reiteradamente expresados en distintos documentos desde la Inspección Fiscal, conforme a criterios de precisión técnica que no tienen que ser necesariamente extensos.

Durante el año se han tratado las incidencias relativas a los recursos regulados en el artículo 846 ter de la LECrim., ya que en la definitiva instauración en nuestro sistema de justicia penal de la segunda instancia y a la vista de la sustanciación del número de apelaciones, en junta ordinaria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se ha seguido abordando la cuestión de considerar qué documentos deben reclamarse a las fiscalías provinciales del territorio y, en segundo término, el momento en el que deben ser reclamados.

La circunstancia de que algunas fiscalías provinciales remiten adecuadamente y en el momento procesal oportuno toda la documentación precisa, y que sin embargo otras no, desde la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se tiene que recordar a determinadas fiscalías provinciales que, la documentación debe hacerse en el momento de llevar a cabo la impugnación o contestación del recurso por la fiscalía provincial, ante la inexistencia en la nueva sustanciación del recurso, del trámite de emplazamiento. Igualmente, la necesidad de remitir, cuando menos, además de la sentencia recurrida, los escritos de acusación, de interposición del recurso, así como las impugnaciones o contestaciones que hayan tenido lugar; abriéndose posteriormente en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma



una carpetilla que permitirá el adecuado control del asunto valorando la interposición del recurso de casación.

Las relaciones institucionales, que han reultado notoriamente afectadas por la pandemia, destacar la mantenida con las Salas del TSJ de Andalucía y con su Presidente que han sido ágiles y extraordinariamente positivas.

Han sido atendidos en las dependencias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma: Presidente del TSJ, Presidente de la Audiencia Provincial de Granada, nuevo Secretario de la Sala de Gobierno del T.S.J., la nueva Delegada de Gobierno de la Nación, el Defensor del Pueblo, la nueva Presidenta del Consejo Consultivo, Cónsul de Rumanía, la Sra. Secretaria General y los Directores Generales de la Consejería de Justicia, Jefe Superior de Policía de Andalucía oriental, Coronel de la Base Área de Armilla, Subdelegado de Defensa, Comisario Provincial de la Policía, Comisarios de Policía judicial y de Seguridad ciudadana, el Delegado de Gobernación y el de Justicia de la Junta de Andalucía...

Asimismo, se han celebrado reuniones virtuales con: Fiscales Superiores convocados por la F.G.E., Fiscales Jefes Provinciales y de Área, Fiscales de la Comunidad Autónoma, Confederación Andaluza de Empresarios...

Por la Fiscal Superior se ha asistido presencialmente a las Comisiones de Videovigilancia, convocadas por el Presidente del TSJ, habiendo sido un total de tres reuniones, menos que el año anterior como consecuencia de la pandemia.

Como miembro nato del Consejo Consultivo de Andalucía, la Fiscal Superior ha asistido a un total de cinco Plenos, tres de ellos se han celebrado telemáticamente.

#### **4. Sedes e instalaciones**

Tenemos que volver a repetir en la presente memoria que, desde hace cinco años la sede de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no se ha visto modificada. El edificio que goza de especial protección, sigue presentando un aspecto de abandono en su mayor parte. Recordemos que solo fue restaurado el cuerpo delantero del edificio y que la restauración pendiente no debiera persistir, ya que únicamente se ha efectuado el arreglo de las cubiertas del edificio, pero resulta completamente insuficiente.

Se podría contar con un edificio del que podrían beneficiarse todas las oficinas fiscales de la provincia y hasta de la Comunidad Autónoma, al contar con espacio más que suficiente para ello. Se está perdiendo la oportunidad, en definitiva, de resolver el viejo problema que presenta la provincia de Granada por la insuficiencia de sus instalaciones judiciales, aprovechando un espléndido y representativo edificio y el espacio libre que comportaría el traslado y unificación de todas las oficinas fiscales de nuestra ciudad.

Asimismo, se dispondrían de dependencias suficientes para celebraciones de reuniones, jornadas o cursos de fiscales de las distintas fiscalías territoriales de nuestra Comunidad.



## 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

La Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, celebrada el día 12 de febrero, se acuerda que por parte de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas se elabore y consensue con la Fiscalía Superior un plan global de digitalización de las fiscalías con una programación de pilotos por órdenes jurisdiccionales y territorios. Y el desarrollo de un nuevo sistema informático, llamado Prisma, que incorpora avances de gran importancia, como la unificación en un único sistema de todas las medidas y mediaciones, y destaca que este sistema dispondrá de interconexión con el actual Sistema de Gestión Procesal de Adriano, a través de Lexnet y permitirá el acceso a los juzgados y fiscalías de Menores para la consulta del expediente del menor, al igual que ahora lo realizan las aplicaciones Intra y Media.

En la Fiscalía contamos con un ordenador con dos pantallas por cada fiscal, un ordenador por funcionario de la plantilla, disponiendo además de varias fotocopiadoras, fax y pantalla grande para videoconferencia, y un ordenador portátil a cada fiscal de la plantilla.

La situación de pandemia ha provocado la imposibilidad de actuaciones presenciales, por lo que la Junta de Andalucía, tuvo que instalar en los ordenadores de los fiscales la aplicación informática "Circuit", a través de la que se han celebrado actuaciones judiciales, reuniones, juntas de fiscales y tomas de posesión.

Es necesario contar en la Fiscalía con una única herramienta que integre todas las aplicaciones, e integrada con los Juzgados. En tanto no exista un único sistema de gestión procesal integrado para órganos judiciales y fiscales de fácil acceso, rápido y con garantías de autenticidad de las actuaciones, no podremos hablar de un uso provechoso de la tecnología.

En este apartado nos parece procedente señalar las deficiencias del sistema fortune que se han venido detectando en relación con los asuntos del TSJ de Andalucía, que igualmente se recogieron en la memoria anterior, si bien en menor número por haber sido resueltas algunas:

### ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el registro de un nuevo asunto:

- El programa sólo tiene 3 Secciones. Falta la Sección 4ª y otra Especial de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA con sede en Granada.
- La nulidad de actuaciones no está contemplada, por lo que se registra como Ordinario.
- No se puede registrar una medida cautelar, ni una pieza separada de ejecución acordada en Rollo de Apelación, porque en el apartado de procedimiento de origen no existe esta posibilidad.

En la pestaña de "resoluciones":

- No permite incorporar todas las resoluciones que se dicten por la Sala en la tramitación intermedia del procedimiento, como por ejemplo admisión/inadmisión de prueba.
- Tras la modificación efectuada a finales de 2017, no aparece la opción de la resolución dando traslado para contestar la demanda, que anteriormente sí aparecía.



En la pestaña de "recursos":

- No está previsto el Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional.
- No contempla la posibilidad de incorporar resolución acordada por el Tribunal Constitucional.
- No permite anotar ni incorporar la resolución de inadmisión del recurso de Casación del TS.

## ORDEN SOCIAL

En el registro de un nuevo asunto:

- No está prevista la Sala Especial que resuelve determinados recursos.
- La nulidad de actuaciones no está contemplada, por lo que se registra como recurso de suplicación, donde no se permite anotar ni incorporar la resolución correspondiente (Auto) de la Sala.
- La Reconstrucción de Autos tampoco está prevista.
- No permite anotar ni incorporar sentencia en este tipo de procedimiento, por lo que la sentencia que se dicte se anota como competente si, o competente no.
- En recurso de suplicación no permite incorporar resoluciones, como por ejemplo Auto de suspensión del procedimiento o Auto resolviendo/ archivando el asunto.
- Al registrar un recurso de casación para unificación de doctrina, no permite registrar el órgano de procedencia, número ni tipo de procedimiento de origen y entre las resoluciones contempladas sólo aparece la de notificación de sentencia.
- En Fortuny en la pestaña de Listados: libros registro de procedimientos judiciales, en la 2ª quincena de diciembre de 2018 se ha suprimido el recurso de casación para unificación de doctrina, posibilidad que anteriormente siempre aparecía y que era bastante útil a la hora de elaborar la estadística.
- A partir de la 2ª quincena de diciembre de 2018 todos sufrimos el siguiente error: al incorporar un documento a Fortuny, éste aparece por defecto ampliado al 180% por lo que hay que estar rectificándolo, hemos puesto numerosas incidencias tanto en el CAU de Madrid como en el de Andalucía y a fecha de 31/01/2019 aún no lo han resuelto.

En la pestaña de "resoluciones"

- No permite incorporar todas las resoluciones que se dicten por la Sala en la tramitación intermedia del procedimiento, como por ejemplo admisión/inadmisión de prueba en materia de Derechos Fundamentales.
- No contempla la posibilidad de incorporar una resolución suspendiendo el curso del procedimiento hasta que se resuelva una cuestión prejudicial (como por ejemplo planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional o cuestión previa ante el Tribunal Europeo)

## ORDEN CIVIL Y PENAL (SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TSJA)

En la pantalla principal de registro de causas de Ley del Jurado y Apelaciones del art. 846 ter de la LECrim, hay una pestaña obligatoria para referir el Juzgado de Instrucción de procedencia, pero no admite la población a la que pertenece dicho Juzgado, solo Granada.

En relación a la [Oficina Fiscal](#), el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas establecieron el 26 de octubre de 2011 un modelo de referencia, donde se reconocía la necesaria adaptación a las necesidades específicas y dimensión de cada tipo de Fiscalía.



En esta Comunidad Autónoma el marco normativo viene dado por el Decreto nº 1/ 2014, de 14 de enero, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, por el que se regula la estructura y organización de las oficinas judicial y fiscal en Andalucía, que ha dado carta de naturaleza a esa nueva oficina fiscal. En dicha norma se redistribuyen los puestos de trabajo, creando unidades administrativas de apoyo tanto a la oficina judicial como a la fiscal.

Hasta este año 2020 ha estado pendiente la implantación de esta nueva oficina fiscal en Andalucía, donde únicamente se han implantado en la Fiscalía Provincial de Sevilla y en la de Área de Dos Hermanas. En las Comunidades Autónomas de Ceuta y Melilla, dependientes del Ministerio de Justicia, si se encuentran funcionando. Sin embargo tenemos que señalar que en la Comisión Mixta celebrada en el mes de junio de 2019 se anunció por el Consejero que se estaban elaborando los proyectos normativos para las oficinas fiscales provinciales y algunas de área.

## **6. Instrucciones generales y consultas**

Como no podía ser de otra manera, la Fiscalía se ha preocupado de que todas las instrucciones, circulares y consultas elaboradas por la FGE, se cumplieran en sus más estrictos términos.

Por la pandemia sufrida, la mayoría de las indicaciones dadas desde la FGE y por la Jefatura de la Fiscalía de la CCAA de Andalucía, han tenido relación con la situación creada por el covid-19. A continuación, se consignan algunas de las indicaciones comunicadas o puestas de manifiesto por la Fiscal Superior:

El seis de abril, se inició un expediente Gubernativo con el número 15/20, para el control relativo a las incidencias de Epis.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios indicados por la Unidad de Apoyo de la FGE, en el Protocolo de actuación para la coordinación de riesgos laborales en la Administración de Justicia ante Covid-19, se inició el día 23 de marzo, el expediente Gubernativo 22/20. Así, tras haberse decretado el Estado de Alarma, se hizo necesario definir las medidas oportunas para afrontar la situación de forma coordinada con las Fiscalías Provinciales y de Área de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla. Adoptándose las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos y comunicaciones de la Fiscalía General del Estado.

Con fecha 21 de mayo, se recibió en la Fiscalía de la CC.AA. de Andalucía, Ceuta y Melilla, comunicación a través de correo electrónico de la Ilma. Sra. Fiscal Jefe de Área de la Fiscalía de Melilla, comunicando incidencias en el Centro de Internamiento Temporal de Inmigrantes de Melilla. En base a ello se inició el expediente Gubernativo, con el número 33/20, y como consecuencia de la dación de cuentas se acordó con la Fiscal Jefe de Área de Melilla, la incoación de diligencias en la citada Fiscalía de Área, y solicitar informe sobre los hechos.

El 24 de junio de 2020, se inició expediente Gubernativo con el número 19/20. Conforme a la Nota de la Secretaría Técnica, para dar cumplimiento a lo ordenado sobre funcionarios, se han ido recopilado las Notas de Servicio de la Fiscalía Superior para este periodo



excepcional, las Resoluciones dictadas durante todo el periodo por la Dirección General de la Oficina Judicial y Fiscal de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, así como las primeras notas o decretos en su caso, dictados por los Fiscales Jefes y de Área de la CC.AA.de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Se han desarrollado durante el año mas reuniones telemáticas, como se han recogido en otro apartado, que Juntas de Fiscales; si bien se puede señalar que en la Junta de Fiscales Jefes Provinciales, celebrada de forma virtual el 19 de noviembre, se trataron entre otros temas los siguientes:

- Información de la reunión mantenida por la Fiscal Superior con la CAEA (Confederación Andaluza de Empresarios), por los problemas planteados como consecuencia de los delitos de hurto en establecimientos comerciales.
- Comunicación y dación de cuenta a la Fiscalía Superior.
- Incidencias del COVID.
- Exposición por parte de cada Fiscal Jefe Provincial del cumplimiento y aplicación práctica en las distintas Fiscalías de la Instrucción 1/20 sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles
- Planteamiento sobre instalación de cámaras en los ordenadores fijos.

En relación a la problemática sobre la prescripción de la acción civil en las ejecutorias, la Fiscal Superior acordó comunicar las resoluciones que vayan resolviendo las Audiencias Provinciales.

De conformidad con las previsiones establecidas por la Instrucción 2/2016, de 29 de abril, de la Fiscalía General del Estado sobre Procedimiento para Reconocimiento de Recompensas en la Carrera Fiscal, en la condición de Fiscal Superior de Andalucía, Ceuta y Melilla, en este año he asumido la iniciativa y responsabilidad para que el Consejo Fiscal promueva, si así lo aprecia pertinente, la concesión de la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a favor del Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Calvo-Rubio Burgos, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Córdoba y del Ilmo. Sr. D. Juan Jacobo Cisneros del Prado, Fiscal Jefe de la Fiscalía de Área de Algeciras. Asimismo la propuesta de Mención Honorífica de carácter extraordinario al Ilmo. Sr. Fiscal D. Fernando Santos Urbaneja; de acuerdo con las normas del Decreto de 2 de marzo de 1945 que regula las condecoraciones que reconoce la Orden de San Raimundo de Peñafort, para premiar los servicios prestados en su trabajo profesional por los Funcionarios de la Administración de Justicia.

## **UNIDAD DE POLICÍA ADSCRITA A LA FISCALÍA SUPERIOR**

En virtud de solicitud efectuada por esa Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se informa que durante el ejercicio correspondiente al año 2020, por parte de esta Unidad de Policía Judicial Adscrita a la Fiscalía Superior de Andalucía, se han desarrollado determinados servicios que por su interés se detallan a continuación:



#### 1.- Delitos de odio en internet así como en redes sociales.

Esta Unidad Policial, alertada ante la proliferación del discurso del odio en internet y, en particular, en las redes sociales, rastrea con asiduidad a los que, amparados en el mal interpretado ejercicio de la libertad de expresión, propagan discursos o mensajes que se conocen como discursos de odio (hatespeech), que están integrados por expresiones que incitan a la violencia, la discriminación, el odio y/o la animadversión hacia una persona o grupos de personas debido a su religión, género, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad, y/o cualquier otra circunstancia real o percibida, propiciando con ello la intolerancia y la hostilidad.

#### 2.- Informe sobre queja denuncia interno en centro penitenciario.

El mismo se elabora a requerimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, don Rafael Jover Capilla, a través de remisión de Diligencias de Investigación Penal nº 12/20, de fecha 19 de marzo de 2020, incoado como consecuencia de denuncia efectuada por interno del Centro Penitenciario de Albolote, Granada, sobre queja judicial supuestamente relacionada con la alteración del proceso penal, de las defensas, pruebas, calificaciones y documentos en perjuicio del denunciante. Se realiza informe por esta U.A.P.J. con número de registro de salida 27/2020.

#### 3.- Actuaciones complementarias operación poniente.

Se realizan gestiones relacionadas con el Procedimiento Abreviado número 3/2019, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Almería, relativas a intervención de las comunicaciones como consecuencia de las Diligencias Previas numero 3650/09 del Juzgado de Instrucción numero dos de Almería.

Esta Unidad Policial, responde al requerimiento efectuado por parte de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Almería, quien interesa, en relación al caso, actuaciones complementarias sobre escuchas telefónicas llevadas a cabo mediante el Sistema Integrado de Interceptación Legal de Telecomunicaciones (SITEL), efectuadas por esta Unidad policial en el año 2009.

#### 4.- Informe sobre tutela mayor de edad y problemas asociados a su salud mental.

Se confecciona informe al objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Don José Rogelio Muñoz Oya, en escrito dirigido al Jefe de la U.A.P.J. con fecha 12 de octubre de 2020 con referencia Expediente Gubernativo nº 51/20, en el que se informa sobre queja relativa a actuación judicial así como de los servicios sociales de la localidad de Motril, por la perdida de tutela de doña Dolores Ruiz Vigo, respecto de su hijo con problemas de drogodependencia así como de salud mental.

#### 5.- Informe sobre queja procesal relativa a valoración psicológica.

Se confecciona informe al objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Don José Rogelio Muñoz Oya, en escrito dirigido al Jefe de la U.A.P.J. con fecha 14 de julio de



2020 con referencia Diligencias de Investigación Penal nº 26/20, en el que se informa sobre queja relativa a actuación judicial como consecuencia de una supuesta mala praxis por parte de los peritos psicólogos, adscritos a los equipos psicosociales adscritos a la Audiencia Provincial de Badajoz, en virtud de Diligencias Previas número 414/19, del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer número 2 de Granada, relativas a un supuesto delito de abuso sexual sobre el hijo de la denunciante, doña María José Chinchilla López.

6.- Actividades desarrolladas en materia de control y evaluación de las agresiones en bienes de interés cultural.

Con relación a las tareas encomendadas a esta Unidad de Policía Judicial relativas a actividades de seguimiento, control, protección y evaluación de la situación en la que se encuentra el conjunto histórico, artístico y patrimonial de Granada, recogiendo e investigando las agresiones que puedan sufrir dichos bienes, se han incoado numerosas diligencias de investigación penal de interés, destacando entre las mismas por su naturaleza, las que se detallan mas adelante.

Antecedentes.

En el año 2009 la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableció un protocolo de actuación dirigido a controlar la incidencia de agresiones, incluyendo los grafitos, sufridos en Bienes de Interés Cultural. En el mismo, se determinaba los parámetros de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con los responsables de las autoridades públicas y judiciales así como las líneas de actuación a seguir ante ese tipo de hechos. Desde entonces, hace ya más de 9 años, esta Unidad Policial viene realizando actividades de seguimiento, control, protección y evaluación de la situación en la que se encuentra el conjunto de bienes del Patrimonio Histórico de la Provincia de Granada, habiendo elevado diferentes informes de carácter anual, conteniendo conclusiones sobre la situación de los Bienes de Interés Cultural declarados como tales o en proceso de declaración.

Como consecuencia del trabajo acumulado a lo largo de esos años, se ha creado una base de datos en soporte digital que contiene más de 3000 archivos de fotografías, asociados a decenas de tablas de registro, que recogen aquellos monumentos o edificaciones que gozan de manera permanente o provisional, de la protección dispensada a Bienes de Interés Cultural y que son de vital importancia para el análisis de cada uno de ellos así como para el esclarecimiento de los hechos delictivos contra los mismos.

A nivel de trabajo de campo, se realizan visitas de forma periódica a todos y cada uno de los Bienes de Interés Cultural catalogados, concertando entrevistas con los responsables de los monumentos y edificaciones con tal carácter, con la finalidad de conocer las posibles incidencias que hayan acaecido sobre el estado de conservación de los mismos, dispensando en caso necesario la disponibilidad requerida y el asesoramiento preciso en materia de seguridad, aunando en la búsqueda de continuas mejoras en la protección de dichos bienes.

La labor desarrollada ha sido reconocida en numerosas ocasiones a través de los medios de comunicación de carácter local y regional, que han reflejado la tarea policial que se



viene desarrollando por esta Unidad, a las ordenes de la Excm. Sr. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Intervenciones desarrolladas en el año 2020.

Por su interés se recogen determinados informes emitidos por esta Unidad Policial, relativos a denuncias interpuestas por la comisión de agresiones contra el conjunto patrimonial de la ciudad de Granada:

- En fecha 03 de enero del presente año, se recibe comunicación por parte del Jefe de Servicio de Seguridad del Patronato de la Alhambra y el Generalife, poniendo en conocimiento de esta Unidad policial la realización de varias pintadas en la fachada del edificio conocido como Corral del Carbón, situado en C/. Mariana Pineda nº 12, de Granada, inscrito como Bien de Interés Cultural adscrito al Patronato anteriormente reseñado, al ser titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia de las gestiones practicadas por esta Unidad policial se localizan imágenes de diferentes cámaras de seguridad que posibilitan la identificación de tres individuos como responsables de las pintadas realizadas en el citado Bien de Interés Cultural.

En el marco de las gestiones de investigación desarrolladas para tratar de identificar a los autores del hecho descrito, tienen lugar otras agresiones que presentan las mismas características, en otro Bien de Interés Cultural como es la Iglesia de la Magdalena en la capital granadina. Por parte de esta Unidad policial se esclarece la autoría de dicha agresión, recayendo en las mismas personas identificadas en la agresión al conocido como Corral del Carbón en fechas anteriores. Se realiza informe por esta Unidad policial adscrita con registro nº 26/20 U.A.P.J.

- Con fecha 09 de marzo de 2020 se confecciona de oficio, informe por esta unidad policial, tras recibir de los servicios jurídicos del Arzobispado de Granada, comunicación por un supuesto delito contra el Patrimonio Histórico. Dicha comunicación versaba sobre la realización de numerosas y relevantes pintadas sobre diferentes partes de la Iglesia del Sagrario-Catedral de Granada, habiéndose procedido a la detención de un individuo como autor de dichos actos, tramitándose atestado policial número 2508/20 de la Inspección Central de Guardia de la Comisaria Provincial de Granada. Esta unidad elabora el informe correspondiente, con registro de salida número 13/2020 U.A.P.J.

- Con fecha 25 de septiembre de 2020 se confecciona de oficio, informe por esta unidad policial, tras localizar diferentes pintadas en la fachada lateral de la edificación situada en la calle Puentezuelas, perteneciente al Convento del Santísimo Corpus Christi, Iglesia de la Magdalena, integrado en el conjunto histórico de la ciudad como Bien de Interés Cultural.

## **GABINETE DE PRENSA**



## Agenda

Actos y reuniones de la agenda desarrollada por la Fiscal Superior de Andalucía, Ana Tárrago Ruiz, con los actos más destacados de este ejercicio difundidos por los medios de comunicación. A esta agenda hay que incluir las reuniones y contactos mantenidos con el coordinador autonómico de Personas Mayores y Discapacidad, el equipo de fiscales delegados, fiscales jefes provinciales y con la Fiscalía General del Estado durante la pandemia, para recabar información de las residencias de mayores y centros de discapacitados, sobre los fallecimientos y las circunstancias asistenciales, para dar respuesta a las quejas y denuncias en el ejercicio de la labor tuitiva y de protección de los derechos fundamentales, una labor que se ha establecido como una de las prioridades de este año. También hay que añadir las reuniones para regular, organizar y garantizar la prestación del servicio público esencial de la Fiscalía, durante el periodo de confinamiento y posteriormente en la desescalada.

01-09 Sevilla. Toma de posesión de la Presidenta del Consejo Consultivo, María Jesús Gallardo.

17-01 Desayuno informativo con los medios de comunicación en sede de Fiscalía Superior.

22-01 Reunión en Fiscalía con secretaria general de la Justicia y los directores generales de Justicia y Oficina Fiscal y Judicial.

23-01 Visita del comisario jefe provincial con nuevos comisarios.

27-01 Visita institucional de la Presidenta del Consejo Consultivo en la Fiscalía.

Asistencia en la Facultad de Derecho de Granada en el acto del patrón San Raimundo de Peñafort.

20-01 Comisión de videovigilancia

30-01 Asistencia a conferencia en la Real Academia de Jurisprudencia de Granada.

31-01 Asistencia al aniversario de los 50 años del despacho de abogados del presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, Rafael López Cantal.

03-02 Visita y reunión con el cónsul de Rumanía.

05-02 Inaugura Jornadas sobre Reformas del Poder Judicial, organizadas por la Universidad de Jaén y la Asociación de Jueces Francisco de Vitoria.

08-02 Despedida del General del Ejército.

12-02 Sevilla. Reunión de la Comisión Mixta con el Consejero de Justicia de la Junta de Andalucía, U.A. de la F.G.E. y demás integrantes.

24-01 Sevilla. Toma de posesión de la delegada del Gobierno central en Andalucía.



25-02 Conferencia en Colegio Mayor Alsajara.

26-02 Madrid. Toma de posesión de la Fiscal General del Estado, Dolores Delgado .

27-02 Visita institucional de la delegada del Gobierno en Andalucía.

03-03 Comisión de videovigilancia para la protección de pintadas en edificios históricos protegidos.

03-04 Algeciras. Convoca y preside reunión antidroga con los fiscales delegados de Andalucía y los altos mandos de la Policía Nacional, Guardia Civil y Autoridad Portuaria.

05-03 Consejo Consultivo .

12-03 Mesa redonda organizada por el Ministerio de Justicia. en Colegio de Abogados de Granada

19 y 31-03 Comisión de Seguimiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

03-04 Reunión virtual con Fiscalía General del Estado y Fiscales Superiores

06 y 27-04 Comisión de Seguimiento con el TSJA.

05-05 Reunión virtual con Fiscales Jefes Provinciales y de Área.

08-05 Reunión virtual con Fiscales de la Fiscalía Superior.

13-05 Comisión de Seguimiento en TSJA.

21-05 Curso de formación on line sobre Derecho Penal y corrupción pública.

22-05 Reunión virtual con Fiscalía General del Estado y Fiscales Superiores.

25-05 Reunión virtual con Fiscales Jefes Provinciales y de Área.

26-05 Consejo Consultivo virtual.

27-05 Reunión virtual con Fiscales de la Comunidad Autónoma.

08-06 Comisión de Seguimiento del TSJA.

06-07 Comisión de videovigilancia.

28-07 Preside la toma de posesión de los nuevos fiscales, que se incorporan en Andalucía de la última promoción. En Real Chancillería de Granada.

Visita del coronel de la Base Aérea de Armilla.

29-07 Visita del Subdelegado de Defensa.

21-09 Misa tradicional con instituciones de la Hermandad Nuestra Señora Virgen de las Angustias en la festividad de la patrona de la ciudad.



22-09 Toma de posesión del Secretario de la Sala de Gobierno.

23-09 Dos Hermanas. Toma de posesión de la Fiscal Jefe de Área, Amparo Camacho Rubio.

24-09 Ceuta. Toma de posesión de la Fiscal Jefe de Área, Silvia Rojas Rodríguez.

08-10 Actos In Memoriam de Luis Portero en Fiscalía Superior con colocación de placa y en Ayuntamiento de Granada.

09-10 Málaga. Actos In Memoriam de Luis Portero.

15-10 Parlamento Andalucía. Presentación telemática de la Memoria 2019

16-10 Entrevista en el programa Mesa de Análisis de Canal Sur TV la Memoria 2019 por skipe en directo.

28-10 Reunión telemática con Confederación Andaluza de Empresarios.

28-10 Entrevista en Radio Nacional de España-Andalucía sobre la Memoria 2019 .

19-11 Junta telemática de Fiscales Jefes Provinciales.

30-11 Desayuno de trabajo en Fiscalía con el Teniente Fiscal, el Presidente del TSJA y de la Audiencia provincial, el Secretario de la Sala de Gobierno y Fiscal Jefe de Granada.

14,15 y 16-12 Curso del Consejo Fiscal con la presentación de la ponencia “Pandemia y derechos fundamentales” .

16-12 Reunión en Fiscalía Superior con del Defensor del Pueblo Andaluz.

### **Entrevistas y declaraciones**

En un encuentro informativo mantenido con los medios de comunicación en enero, la Fiscal Superior mostró especial preocupación por la situación del narcotráfico en la Comunidad Autónoma, y anunció la convocatoria de una reunión de coordinación que se celebró el 4 de marzo en Algeciras con el Fiscal Jefe de Algeciras, la fiscal delegada autonómica Antidroga, los fiscales delegados Antidroga de Huelva, Málaga, Sevilla, Algeciras y Almería y los altos mandos de Andalucía de la Policía Nacional, Guardia Civil y Autoridad Portuaria. Los medios destacaron en su informaciones: “El éxito policial -ha incidido Tárrago- debe tener un reflejo en el éxito judicial”, por lo que ha insistido en la necesidad de una “cooperación permanente” entre los cuerpos policiales y los fiscales antidroga.

Durante el confinamiento por el Covi-19, la Fiscal Superior, Ana Tárrago, realizó declaraciones a las agencias Europa Press y Efe difundidas por el resto de medios en las que manifestó que el confinamiento ha evidenciado las necesidades y carencias persistentemente reivindicadas como servicio público esencial de la Justicia. Apostó por culminar la implantación de la Justicia digital en todos los operadores jurídicos a corto plazo, y por contar con sistemas integrales que accedan al expediente digital único para el



teletrabajo de jueces y fiscales, e implantar a los funcionarios judiciales aplicaciones telemáticas que permitan el teletrabajo para conseguir agilizar el registro, tramitación y notificación, y continuar con la creación de Oficinas Fiscales. Y reivindicó priorizar la inversión en Justicia como servicio público esencial, porque su ralentización ha tenido una repercusión social y económica.

En octubre la Fiscal Superior organizó en la sede de la Comunidad Autónoma un acto homenaje a Luis Portero, Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el veinte aniversario de su asesinato por ETA, y al que asistieron familiares y una reducida representación de miembros del ámbito judicial, para garantizar las medias sanitarias de Covi-19. Ana Tárrago elogió en el acto su personalidad humana y jurídica, y subrayó que “han transcurrido 20 años desde que fue vil e inútilmente asesinado por ETA y nos reunimos, para seguir condenando su muerte y porque es necesario mantener su recuerdo, para que la sociedad no pueda olvidar su gran personalidad y la sinrazón de su asesinato”.

Tras la presentación del anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para actualizar el proceso penal y otorgar a los fiscales la dirección de la investigación, la fiscal Superior realizó una valoración al rotativo Ideal. Señaló la necesidad de que esta reforma y la justicia digital avancen al mismo ritmo para conseguir prestar un servicio judicial del siglo XXI con parámetros de calidad, agilidad y eficacia para el ciudadano, y que estos proyectos deban ir sustentados de inversiones. Puntualizó que habrá que revisar y modificar el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para fortalecer la figura del fiscal investigador y dotarlo de mayor autonomía, manteniendo los principios de imparcialidad y unidad de actuación. A su vez, señaló que esta reforma va a implicar la reordenación de la carrera fiscal y judicial y de los edificios judiciales, y tendrá ventajas en la agilización de la tramitación y también mayores facilidades en la investigación.

En el mes de marzo, la Fiscal Superior, Ana Tárrago, fue elegida académica de número por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada .

## **Presentación de la Memoria 2019**

En la comparecencia en el Parlamento andaluz, Ana Tárrago alertó del aumento de un 17% de la criminalidad asociada al tráfico de drogas durante 2019, y destacó los 23 asesinatos que se han registrado en Málaga vinculados al tráfico de estupefacientes, para describir la situación de violencia y desestabilización en el territorio en los últimos años.

Señaló las dificultades que se encuentran en las investigaciones de macrocausas, de las organizaciones criminales en los Juzgados Mixtos al no tener capacidad para su tramitación en un tiempo razonable, y propuso un cambio en el sistema procesal actual de la planta judicial.

Valoró positivamente el despliegue de seguridad del Plan Especial 2019 del Ministerio del Interior, al haber conseguido restablecer el principio de autoridad en la zonas para la población, e incidió en la necesidad y conveniencia de mantener este despliegue ante el



riesgo de que en caso de bajar un poco la guardia, la situación pueda revertir e incluso con más virulencia. También mostró preocupación por el aumento del 31% más, de asuntos en violencia de género y del 25% en la violencia familiar y doméstica y en los delitos contra la libertad sexual entre menores.

Del mismo modo, puso de manifiesto las carencias materiales que ha evidenciado el sistema judicial durante el confinamiento, y la necesidad de apostar y acelerar la modernización de la Justicia digital.

El contenido de la Memoria ha sido ampliamente difundido por los medios andaluces y, entre otras informaciones, destaca la cobertura de Radio Nacional con una amplia entrevista a la Fiscal Superior y en Canal Sur TV, en el programa Mesa de Análisis, con especial interés por la situación del narcotráfico.

## **CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES**

### **1. Penal**

Las valoraciones que se exponen a continuación encuentran su fundamento en los anexos estadísticos ofrecidos en el apartado correspondiente de esta Memoria. Las mejoras alcanzadas en las aplicaciones informáticas y en su gestión diaria van contribuyendo año tras año al notable incremento de la calidad de los datos que se vierten en las estadísticas anuales.

La realidad que se describe en el presente capítulo comprende la actividad procesal desarrollada por las fiscalías provinciales y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla. Aunque debemos decir que, si se quiere realizar un estudio profundo sobre la evolución de la criminalidad en un territorio determinado habrán de tenerse en cuenta no sólo las estadísticas de la Fiscalía, sino también las de los órganos judiciales y las de los cuerpos policiales de ámbito nacional y local con competencias en la esfera penal. Cada una de ellas responde a un espacio de actividad propio, al que se aplican parámetros diferentes en cuanto a las fuentes de obtención de datos y los criterios para la sistematización de la información. En consecuencia, la coincidencia plena entre los datos aportados por cada una de tales instituciones no es posible, aunque todas ellas son necesarias para conformar una visión global de un fenómeno que, por definición, es complejo, y en el que intervienen variables económicas, sociales o culturales de toda índole.

Los datos estadísticos de los que se dispone en la Fiscalía -y sobre los que se harán las valoraciones oportunas- vienen referidos a los procedimientos incoados en los diferentes órganos judiciales del territorio. Haremos referencia al número de diligencias previas incoadas, al que hay que sumar el de las diligencias urgentes, los juicios rápidos, los procedimientos abreviados, los juicios sobre delitos leves, los sumarios, los procedimientos de jurado y las diligencias de investigación penal. Pero también merecen especial atención los escritos de acusación formulados por las Fiscalías, así como los juicios celebrados y las sentencias dictadas, con expresa referencia al grado de conformidad de las mismas con la



posición de la Fiscalía. Y desde luego, la fase final del procedimiento (ejecutoria) debe seguir siendo resaltada.

Pues bien, todo este análisis conforma un panorama general que debe entenderse por válido, en la medida que refleja la evolución de la criminalidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2020, representada en todo caso por la actividad desplegada por el Ministerio Fiscal en este territorio. Sentado todo lo anterior, debemos señalar en este apartado una serie de consideraciones generales que se desprenden de los resultados estadísticos globales aportados.

En lo que respecta a la labor realizada en la Fiscalía de la CC.AA. de Andalucía, Ceuta y Melilla, es necesario destacar el aumento en todas las actuaciones, así la intervención en 364 (301 el año anterior) procedimientos penales, según los datos obtenidos en la aplicación fortun y que corresponden a los procedimientos incoados por la Sala Civil y Penal del TSJ y remitidos al Ministerio Fiscal para informe.

Han sido incoadas dos diligencias previas: las 1/20, con querrela interpuesta por el Ministerio Fiscal contra dos diputados del Parlamento de Andalucía, por fraude de subvenciones; y las 2/20 interpuesta por una empresa contra una magistrada, habiendo sido archivadas ambas. Se han celebrado 34 apelaciones con vista (29 el año anterior), en procedimientos seguidos por Tribunal de Jurado, y en tres se han interpuesto recursos de casación por el Ministerio Fiscal, pendientes de resolver por el T.S. Asimismo, han sido dictaminadas 47 cuestiones de competencia penal (38 el año anterior).

Igualmente por la Sala Civil y Penal del TSJA se han tramitado cinco causas penales de autonomía (tres el año anterior): Causa nº 1/20 interpuesta querrela por D.Jesús Candel Fábregas contra D<sup>a</sup> Susana Díaz Pacheco; Causa nº 2/20 interpuesta por el Ministerio Fiscal, contra varios diputados autonómicos ; Causa nº 3/20 interpuesta por el Consejo Andaluz de enfermería contra la Delegada del Gobierno en Andalucía; Causa nº 4/20 interpuesta por el Ministerio Fiscal contra diputado del Parlamento de Andalucía, y Causa nº 5/20 interpuesta por una particular contra la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. De las cinco causas, han sido archivadas cuatro de ellas por no se los hechos constitutivos de delito, la quinta se transformó en diligencias previas, para posteriormente acordarse el archivo por la Sala de lo Civil y Penal y su remisión al Juzgado de Sevilla, al renunciar a su acta de diputado el querrellado.

Tras la reforma de la L.E.Crim, por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, conforme a su artículo 846 ter, han sido presentados 318, frente a los 211 recursos de apelación del año anterior.

## RELACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES INCOADOS EN 2020

	Diligencias Previas	Diligencias Urgentes Calificadas	Procedimientos Abreviados	Sumarios	Jurado	Juicios Delitos Leves
<b>ALMERIA</b>	27.582	2.546	2.663	55	5	1.265



<b>CÁDIZ</b>	34.359	4.902	4.950	97	30	2.305
<b>CÓRDOBA</b>	24.340	1.542	1.975	42	4	1.533
<b>GRANADA</b>	30.781	2.279	2.892	53	13	2.805
<b>HUELVA</b>	13.390	1.478	1.371	26	7	1.644
<b>JAÉN</b>	22.500	1.034	1.621	20	4	1.162
<b>MÁLAGA</b>	78.352	5.732	6.310	74	35	1.170
<b>SEVILLA</b>	59.615	3.668	6.971	71	23	8.632
<b>Total</b>	<b>290.919</b>	<b>23.181</b>	<b>28.753</b>	<b>438</b>	<b>121</b>	<b>20.516</b>

## RELACIÓN DE CALIFICACIONES Y JUICIOS ORALES

\* En D. Urgentes, P. Abreviados, Sumarios y Jurados

\*\* En J. de lo Penal por todos los conceptos

	Diligencias Investigación	Calificaciones *	Sentencias **
<b>ALMERIA</b>	174	4.897	5.311
<b>CÁDIZ</b>	1.284	9.348	9.594
<b>CÓRDOBA</b>	279	3.286	4.084
<b>GRANADA</b>	222	4.887	6.122
<b>HUELVA</b>	123	2.526	2.367
<b>JAÉN</b>	233	2.504	3.346
<b>MÁLAGA</b>	508	11.300	9.330
<b>SEVILLA</b>	718	12.245	17.808
<b>Total</b>	<b>3.541</b>	<b>50.993</b>	<b>57.962</b>

### 1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Partimos que la memoria corresponde a un ejercicio tan atípico como ha sido el correspondiente al 2020, afectado por la repercusión que el Covid-19 ha tenido en el normal desarrollo de las actividades en las diferentes sedes judiciales y fiscales. Del análisis cuantitativo de las actividades llevadas a cabo en el ámbito penal podremos



extraer algunas conclusiones más clarificadoras y significativas, a la luz de los datos reflejados en las estadísticas. Observando los datos estadísticos de los distintos procedimientos penales, podemos colegir las siguientes conclusiones que a continuación se señalan.

Como consecuencia de la pandemia y sobretodo durante la vigencia del estado de alarma se ha producido una disminución generalizada de procedimientos y sobretodo de juicios celebrados, con un muy considerable aumento de la suspensión de las vistas de juicios. A ello han contribuido esencialmente las medidas adoptadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma efectuada por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, con motivo de la pandemia ocasionada por la COVID -19. Las restricciones en la movilidad y el confinamiento domiciliario, unidos a la suspensión de los plazos procesales han dado lugar a esa disminución de los datos estadísticos en el año 2020.

En Andalucía, puede advertirse una disminución en 15,4% de cifra total de delitos. En Sevilla por ejemplo, la reducción de la tasa de delitos es de 16,7%. La disminución es evidente en prácticamente todos los procedimientos respecto de 2019: las diligencias previas, -31,3%; los juicios leves, -36,9%; las diligencias urgentes, -24,6%; los procedimientos abreviados, -13,6%; los sumarios, -16,5%; por excepción solo ha registrado un leve aumento el apartado de procedimientos de la ley del jurado, +15,9%. Y en Málaga, la disminución de la actividad de la Fiscalía no sólo ha tenido lugar en el campo penal, sino que se hace extensiva a su actuación en los otros órdenes jurisdiccionales. Ello supone que en el año objeto de la Memoria se ha producido una reducción del 18,6% en los procedimientos penales incoados, esta disminución se da en casi todos los procedimientos penales iniciados, con la excepción de los correspondientes al Tribunal del Jurado, en el que existe un notable incremento, y en lo que se refiere a los delitos leves.

Como en anteriores ejercicios se procede a analizar la evolución cuantitativa de la delincuencia en Andalucía. Nos limitamos a reseñar algunos de los aspectos de los que nos ofrecen en sus memorias las fiscalías provinciales del territorio, sin ánimo exhaustivo y con una remisión genérica a las cifras que nos ofrecen los anexos estadísticos. Los comentarios de las Fiscalías guardan cierta homogeneidad pero no son coincidentes; de ahí que algunas materias merezcan algunos comentarios más extensos conforme a lo que nos traslada cada Jefatura.

El examen del volumen de los procedimientos penales es el punto de partida para evaluar la actividad de la Fiscalía y de los Tribunales, y sirve de toma de referencia que permitirá posteriormente proceder a un análisis de la evolución de la criminalidad. En el ámbito penal los datos que manejaremos serán los ofrecidos por la aplicación informática Fortuny.

En general aunque aparezca alguna tendencia a la baja en algunos procedimientos, no supone una tendencia a la disminución de nuestro trabajo, por todas las circunstancias recogidas en la memoria.

### **1.1.1. Diligencias previas**

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso) serían los siguientes: Almería 27.582, Cádiz 34.359, Córdoba 24.340, Granada 30.781, Huelva 13.390, Jaén 22.500, Málaga 78.352 y



Sevilla 59.615. Arrojando un total de diligencias previas incoadas durante el ejercicio de 290.919, lo que supone un 19,5 % menos que en el ejercicio anterior. Siendo esto más presente (lógicamente debido al tamaño de población que abarca) en la fiscalías de Málaga y Sevilla. Y suponiendo un diferencial que va desde un 11 % a un 15 % en el resto de las provincias. Significándose en este caso la fiscalía provincial de Cádiz que sólo refleja una diferencia de un 5,6 % menos que en el 2019.

En Almería, se han incoado 27.582 frente a las 31.252 anteriores, lo que supone una reducción de casi un 12% que no ha sido mayor porque durante el estado de alarma muchas diligencias urgentes no se pudieron tramitar como tales y se tramitaron como diligencias previas al no poder practicarse determinadas actuaciones. Igualmente en Jaén hay una disminución en la incoación de diligencias previas, como consecuencia de no recibirse los atestados policiales en los que no hay autor, pasando de 26.022 en el año 2.019, a 22.500 en 2.020 (-13,5%). En Granada también se refleja la menor actividad que, comportó el confinamiento de los meses de marzo a junio, así como el cierre de determinadas actividades y las limitaciones a la movilidad horarias que han estado vigentes, pasando de 36.109 del año anterior a 30.349.

En Huelva, puede advertirse una ligera disminución de diligencias previas incoadas en los partidos judiciales de Ayamonte, Huelva, y aumento en Moguer y Valverde La Palma. En Córdoba, con 6.655 menos que el año anterior puede afirmarse que continúa la disminución total de diligencias Previas, mas acentuada en el presente año.

En Sevilla la disminución provincial de diligencias previas incoadas representa un -31,3% respecto de 2019. Conviene recordar que la brusca reducción del 2016 deriva de la reforma del art. 284 LECrim por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, en vigor desde el 6 de diciembre de 2015.

En Cádiz se han incoado en las fiscalías provincial y las tres fiscalías de área 34.359 diligencias previas, esto supone una reducción del 8,03 % respecto a las incoadas en 2019. En Málaga se incoaron un total de 78.223 diligencias previas, ello supone que en el año objeto de la Memoria se ha producido una reducción del 18,6% en los procedimientos penales incoados.

### **1.1.2. Procedimientos abreviados**

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso) serían los siguientes: Almería 2.663, Cádiz 4.950, Córdoba 1.975, Granada 2.892, Huelva 1.371, Jaén 1.621, Málaga 6.310 y Sevilla 6.971. El total de procedimientos abreviados serían 28.753, significando esto un 12,4 % menos que en el ejercicio anterior. Siendo este diferencial a la baja muy similar en todas las fiscalías; en el que Almería marcaría la menor incidencia con un 8,9 % menos que en el 2019 y Huelva la mayor con 17,6 % menos.

En Almería, en consonancia con las diligencias previas se reducen en torno a un 9%, se incoaron 2.663 frente a 2.924 el año precedente. En Málaga existe una reducción del 10,3%. En Granada, se detecta un número de sobreseimientos o archivos, de 310, habiendo disminuido en relación a años anteriores, así fueron 356 en 2018 y 353 en 2019; igualmente han disminuido su incoación de 3.353 el año anterior a 2.892.



En Jaén los procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial, han disminuido en un -16,1%, siendo incoados 52 en el año 2020 frente a 62 en 2019; este descenso también es apreciable (-14,1%) en los de competencia de los juzgados de lo penal, incoándose 1.621, en 2020, frente a los 1.888 del año 2019. En Huelva, respecto del número de incoados durante el año 2020, constan 1.371, un 17% menos que los 1.664 de 2019, al igual que en todos los partidos judiciales de la provincia.

En Sevilla a nivel provincial, por la suma aritmética de los incoados en la Fiscalía Provincial y los de la Fiscalía de Área de Dos Hermanas, se aprecia un nuevo descenso en un 14,8%. En Cádiz se han incoado 4.950 procedimiento abreviados frente a los 5.587 de 2019, lo que significa una reducción del 11,4%. En Córdoba, se produce una bajada de 307 en los Procedimientos Abreviados tramitados.

### 1.1.3. Diligencias urgentes

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso), en cuanto a las diligencias urgentes calificadas, serían los siguientes: Almería 2.546, Cádiz 4.902, Córdoba 1.542, Granada 2.279, Huelva 1.478, Jaén 1.034, Málaga 5.732 y Sevilla 3.668. Siendo el total de diligencias urgentes calificadas de 23.181, lo que significa un 22,42 % menos que en el ejercicio anterior. El grueso de las fiscalías marca un diferencial a la baja de alrededor del 17 % menos, excepto para las tres fiscalías que abarcan un mayor núcleo de población (Cádiz, Málaga y Sevilla), para las cuales el diferencial negativo gira entorno al 25 %.

En Almería, son los procedimientos que más descienden, fundamentalmente porque se han cometido menos hechos delictivos durante el estado de alarma y también porque no se pudieron tramitar en algunos casos como tales por la problemática derivada del estado de alarma y se tramitaron como diligencias previas.

En Huelva, en cuanto a las Diligencias Urgentes incoadas, ascendieron a 2.004, frente a las 2.386 de 2019 (disminución del 16%), pudiéndose advertir la disminución de diligencias urgentes incoadas en todos los partidos judiciales, salvo Moguer y Valverde. En Jaén es de apreciar una disminución del 23,9%. En Málaga las incoaciones fueron 9.169 frente a las 12.209 del año anterior, hay una reducción del 23,8%.

En Granada, se ha producido un descenso en la incoación de Diligencias Urgentes, se contabilizan incoadas 3.221 de las que han sido calificadas 2.279. El volumen de asuntos que genera el sistema de enjuiciamiento rápido es muy alto y un instrumento singularmente eficaz para los órganos de instrucción.

En Sevilla, las incoadas en la Fiscalía Provincial y en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas, se aprecia tras el primer aumento a 8.241 de diligencias en el año 2018, un descenso en 2019 a 7.078 y en 2020 se aprecia reducción en línea con la generalizada disminución de registros contabilizándose 5.340. Y en Córdoba han disminuido en 1.436 las Diligencias Urgentes. En Cádiz en 2020 se incoaron 6.610, muy inferior a las 8.721 de 2019, en definitiva una diferencia en menos de 24,2%.

Los procedimientos Urgentes, van cada vez dando un mejor resultado, pues es obvio, que ello contribuye a mejorar la respuesta de la Administración de Justicia ante el Delito.

#### 1.1.4. Delitos leves

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso) serían los siguientes: Almería 1.265, Cádiz 2.305, Córdoba 1.533, Granada 2.805, Huelva 1.644, Jaén 1.162, Málaga 1.170 y Sevilla 8.632. El total de juicios por delitos leves es de 20.516, significando esto un 28,6 % menos que en el ejercicio anterior. Produciéndose la particularidad de que las diferencias en porcentajes de las distintas fiscalías es muy dispar; ya que va desde el 2,9 % más de juicios celebrados que en el ejercicio anterior correspondiente a Huelva, hasta el 43,3 % menos que en el ejercicio anterior correspondiente a Granada.

Los juicios por delitos leves supusieron una novedad introducida en las reformas procesales de 2015. En Almería, se mantienen en datos similares al año pasado, se incoaron 4.531 frente a 4.511 y en Málaga en cuanto a este tipo de procedimientos en el año 2020 es de 4.232, en el año 2019 fueron 3.932, lo que supone un incremento del 7,6%.

En Jaén los procedimientos por delitos leves han bajado en 419 en relación con el año 2019; en Granada indicar que es alto el índice de absoluciones producidas, un 46% frente a un 54% condenatorias. Se han celebrado 2.266 juicios frente a 4.566 incoados; y en Huelva se incoaron 4.778 frente a 6.031 en 2019, resulta una lógica disminución de juicios por delitos leves teniendo en cuenta el efecto de la pandemia.

En Sevilla y Dos hermanas los juicios por delitos leves han disminuido, durante el año 2020 se han incoado 11.124, frente a los 17.618 correspondientes a 2019. En Cádiz se han incoado 4.429 juicios por delito leve en que participa el Ministerio fiscal y el Fiscal ha asistido a 2.304 juicios. En Córdoba, en cuanto a los delitos leves de 4.486 del año anterior se ha bajado a 3.800.

#### 1.1.5. Sumarios

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso) serían los siguientes: Almería 55, Cádiz 97, Córdoba 42, Granada 53, Huelva 26, Jaén 20, Málaga 74 y Sevilla 71. El total de sumarios incoados durante el ejercicio sería de 438, lo que supone un 19,8 % más que en el ejercicio anterior. Arrojando porcentajes negativos las tres grandes fiscalías territoriales andaluzas (Cádiz, Málaga y Sevilla), más el caso peculiar de Huelva, con un 7,1 % menos de sumarios incoados.

En Almería, estos procedimientos por hechos delictivos más graves no han disminuido sino que han aumentado ligeramente, por lo que podemos concluir que la pandemia no ha influido en los hechos delictivos más graves como asesinatos, homicidios, agresiones sexuales, etc. Se han incoado 55 mientras que el pasado año fueron 51 y se han calificado 40 frente a los 41 del año anterior.

En Jaén, se han incoado 20 causas por sumario en 2020, frente a 15 en 2019 aumento que supone un 33,3%. En Granada ha existido un incremento del número de incoados, han



pasado de 38 en 2019 a 53 en 2020 prevaleciendo los delitos contra la libertad sexual con 24 expedientes.

Sin embargo en Málaga, se aprecia una notable reducción del 32,7% y en lo concerniente a Sevilla, han disminuido de 85 a 73 en el presente año.

En Huelva se incoaron durante el año un total de 26 frente a los 28 de 2019, 8 de 2018 y 18 de 2017 lo que supone una mínima disminución del 7%. Su alto número se explica igual que en 2019 por el incremento de asuntos contra la libertad sexual de menores (14 sumarios) y contra la salud pública de extrema gravedad. En Cádiz, se incoaron en 2020 un total de 97 sumarios por los juzgados de instrucción y mixtos de la provincia y Ceuta frente a la cifra de 122 en 2019, 103 incoados en 2018 y 84 incoados en 2017.

Y en Córdoba que en los últimos años ha ido disminuyendo levemente, de 40 en 2017 a 34 en 2018 y 33 en 2019, ha aumentado en 9 en el presente año.

### **1.1.6. Tribunal del Jurado**

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso) serían los siguientes: Almería 5, Cádiz 30, Córdoba 4, Granada 13, Huelva 7, Jaén 4, Málaga 35 y Sevilla 23. Siendo el total de incoaciones de 121, que supone un 19,8 % más que en el ejercicio anterior. Las diferencias obtenidas entre las distintas fiscalías territoriales es relativamente poco significativa, ya que al barajarse guarismos tan pequeños cualquier cifra supone una desviación mayor en los porcentajes obtenidos. Así, por ejemplo, en este ejercicio Almería supondría el índice inferior con un descenso del 28,6 % con respecto al ejercicio pasado y Málaga marcaría el índice superior con un 84,2 % más que el ejercicio anterior.

Hay que destacar en Almería que se han reducido, incoándose cinco procedimientos frente a los siete del año anterior. En Jaén su incoación es similar a la cifra incoada por esta clase de procesos, en este año se han incoado 4 frente a 3 en el año 2019 (33,3%).

En Málaga fueron 35, frente a los 19 del año 2019, ello supone un incremento del 84,2 %. En Granada se han incoado 13, dos más que cada uno de los dos años anteriores. En Huelva el número de incoaciones ha sido de 7 frente a 4 en 2019.

En Sevilla, han aumentado ligeramente la incoación de jurados, de 20 en 2019 a 22 en 2020. Se han incoado 30 procedimientos del Tribunal del Jurado en la provincia de Cádiz y Ceuta en 2020, siendo su número de 35 en 2019 y de 22 en 2018. El número de acusaciones formuladas han sido de 28 frente a las 18 de 2019, 15 de 2018 y 11 de 2017; se han celebrado 12, frente a los 14 que hubo tanto en 2019 como 2018. Y en Córdoba ha ido disminuyendo el número total de Jurados de 10 en 2017 a 6 en 2018 y en el presente año han aumentado en 2.

### **1.1.7. Escritos de calificación**

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso) serían los siguientes: Almería 4.897, Cádiz 9.348, Córdoba 3.286, Granada 4.887, Huelva 2.526, Jaén 2.504, Málaga 11.300 y Sevilla 12.245. El total de calificaciones (comprendidas las realizadas entre diligencias urgentes,



procedimientos abreviados, sumarios y jurados) sería de 50.993. Lo que supone un 11,5 % menos de calificaciones que el ejercicio anterior. A este porcentaje negativo de calificaciones contribuyen en mayor medida las correspondientes a diligencias urgentes y procedimientos abreviados (con alrededor de un 20 % y 17 % respectivamente), y en menor medida las correspondientes a sumarios y jurado (con alrededor de un 1 % y 4 % respectivamente).

El volumen de trabajo real que sostienen las Fiscalías ha venido determinado, tradicionalmente, por la presentación de los escritos de acusación en procedimientos penales por delito y la preparación y asistencia a toda clase de juicios orales.

En Almería, se reducen especialmente las diligencias urgentes y en menor medida los procedimientos abreviados, mientras que se mantienen los sumarios y jurados. Es decir, la reducción es mayor respecto de los hechos delictivos de menor entidad, mientras que los más graves son similares al año precedente. Las diligencias urgentes calificadas han sido 2.546 frente a 3.051 el año anterior. Los procedimientos abreviados ante los Juzgados de lo Penal han pasado de 2.454 el año anterior a 2.198 el presente y ante la Audiencia Provincial se han calificado 108 frente a los 114 del año anterior. Se han calificado los mismos jurados que el año anterior, cinco; y los sumarios se han calificado 40, uno menos que el año precedente en el que fueron 41.

En Jaén, en la suma global de procedimientos en el año 2019 se efectuaron 2.980 escritos y en 2020, 2.504. En Málaga el fiscal en el año 2020 emitió un total de 11.302 escritos de calificación en los distintos procedimientos penales en los que intervino, frente a los 9.590 del año 2019.

En Granada, el número de calificaciones efectuadas en Procedimientos Abreviados con competencia en los Juzgados de lo Penal, ha supuesto un descenso en los mismos ya que el año anterior la cifra fue de 2.674 y han sido 2.489 las calificaciones que han sido realizadas por el Fiscal en el 2020, sin contar las 2.279 efectuadas en las Diligencias Urgentes. Y el número de calificaciones de procedimientos de esta naturaleza cuyo enjuiciamiento compete a la Audiencia Provincial, han aumentado de los 65 del año anterior a 85 casos en el presente año; se han calificado 6 del procedimiento de Jurado, frente a las 2 del año anterior, y 27 sumarios.

En Huelva, el número de calificaciones disminuyen en diligencias urgentes y procedimientos abreviados ante los juzgados, aumentado en el número de sumarios y manteniéndose respecto de procedimientos de Jurado. Y en Sevilla igualmente han disminuido los escritos de calificaciones en diligencias urgentes, -29,3%; en procedimientos abreviados ante Juzgados penales, -11%; en procedimientos abreviados ante Audiencia, y en jurados, -30%. Por excepción aumentan en procedimientos ordinarios dimanantes de sumarios, +4,5%.

En Córdoba, los escritos de calificación han sufrido un descenso en los sumarios y en las diligencias urgentes y han aumentado en los procedimientos abreviados y en los de Ley de Jurado.

En Cádiz se han formulado 9.348 escritos de acusación, frente a los 10.959, y 10.826, de 2019 y 2018. Las acusaciones en procedimiento de jurado han sido 28 frente a las 18 de 2019 y 15 de 2018. Las de sumario son 94 frente a las 72 de 2019 y 84 de 2018,. Las de



procedimiento abreviado ascienden a 4.324 frente a las 4.532 de 2019 y 4.737 de 2018; y en diligencias urgentes se reduce la cifra de acusaciones significativamente de 4.902 frente a las 6.338 de 2019.

### **1.1.8. Medidas cautelares**

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso) serían los siguientes: Almería 260, Cádiz 530, Córdoba 110, Granada 94, Huelva 222, Jaén 135, Málaga 856 y Sevilla 455. Lo que supone un total de 2.662 medidas cautelares adoptadas, entre peticiones de prisión y libertad (con y sin fianza), por los órganos. Habiéndose producido un descenso del 6,8 % de medidas adoptadas con respecto al ejercicio anterior.

Es relevante que pese a las enormes dificultades de los meses del estado de alarma, hay muy poca disminución, sino en la mayoría de las fiscalías aumento de dichas comparecencias, que muchas veces han tenido que hacerse usando medios tecnológicos personales de los fiscales.

En Almería, Huelva, Córdoba hay una gran concordancia entre las medidas cautelares solicitadas por el Fiscal y las acordadas por los jueces y magistrados. Si bien en Córdoba de órdenes de alejamiento han sido concedidas 144 y se han denegado en 50, y en Huelva han aumentado considerablemente las comparecencias de prisión. En Málaga en el año 2020 se efectuaron por el Fiscal un total de 751 solicitudes de prisión provisional sin fianza, de las cuales fueron concedidas 737, y 14 denegadas, en el año anterior las peticiones de prisión fueron 926, de las cuales se acordaron 916 y se denegaron 13.

En Jaén se han solicitado 130 peticiones de prisión sin fianza, siendo todas acordadas por el órgano judicial, cursándose 5 solicitudes de libertad, lo que totalizan 135 solicitudes, frente a las 163 que se realizaron en el año 2019. En Granada las medidas cautelares solicitadas de prisión se han mantenido prácticamente idénticas, se han solicitado 97 (99 el año anterior) y se han acordado 94 (frente a las 98 del año 2020).

En Sevilla y Dos Hermanas se han celebrado 455 comparecencias durante 2020, frente a las 484 en 2019. En cuanto a las prisiones solicitadas, 436 durante 2020 frente a 477 durante 2019, 9 no acordadas durante 2019, por 4 en 2018. Libertades con fianza solicitadas 10, frente a 7 en 2019.

En Cádiz la adopción de la medida de prisión provisional sin fianza se computa en 496 casos. En los años 2019 y 2018 se adoptó la medida de prisión provisional en 568 y 868, ocasiones.

### **1.1.9. Juicios**

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso) serían los siguientes: Almería 3.542, Cádiz 6.527, Córdoba 3.192, Granada 4.948, Huelva 2.933, Jaén 2.530, Málaga 5.618 y Sevilla 14.172. El total de juicios celebrados (ante los juzgados de instrucción en juicios por delitos leves, ante los juzgados de lo penal en procedimientos abreviados y diligencias urgentes, ante la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y jurado y ante el



Tribunales Superiores de Justicia) es de 43.462. Lo que supone alrededor de un 22 % menos que el ejercicio anterior. Siendo este descenso más notable en los juicios celebrados ante los juzgados de lo penal, donde el descenso es de alrededor del 29 %.

La situación del estado de alarma y el confinamiento durante parte del año determinó la suspensión inmediata de un gran número de juicios. Una vez levantado el mismo, las restricciones a la movilidad y el alejamiento social, junto al necesario reacondicionamiento de la mayor parte de las sedes judiciales, ha determinado un número considerable de nuevas suspensiones. Es en lo que más ha influido la pandemia, pues se han suspendido casi el doble de juicios que otros años y se han celebrado bastantes menos.

Así, en Almería, en la Audiencia Provincial se han celebrado 141 juicios frente a 205 el año anterior, mientras que se han suspendido un total de 97 juicios frente a los 50 del otro año. En los Juzgados de lo Penal se han celebrado 2.136 juicios frente a los 2.889 del pasado año, habiéndose suspendido este año 1.353 juicios por los 780 del año anterior.

En Jaén, se ha experimentado un descenso del 34,3% en juicios por delitos leves con intervención del Fiscal y de un 7,4% en cuanto a los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal, siendo las suspensiones muy elevadas alcanzando un 41,4%. Respecto de las causas competencia de la Audiencia, han supuesto un 2,8% de descenso, similar al año anterior.

En Málaga al igual que en casi todas las provincias han disminuido los juicios y han aumentado las suspensiones, incluso en cifras en Málaga preocupantes. En los juicios ante los juzgados de lo penal con una disminución en la actividad del 36,5% y ante la Audiencia Provincial del 19,2%, y los delitos leves en un 36,8%; en relación a las suspensiones han disminuido en un 20,9% en los juzgados de lo penal y en un 31,1% en la Audiencia Provincial.

En Granada, los juicios celebrados en los juzgados de lo penal, durante el año 2020, han sido 2.045 (frente a los 2.928 del año anterior) de los que se suspendieron 834 con lo que el índice de suspensiones de juicios señalados ante los Juzgados de lo Penal queda en un 41%. En la Audiencia Provincial el porcentaje es mayor y alcanza un 75,5 %, habiéndose celebrado 98 y suspendidos 74.

En Huelva, se han celebrado en juzgados de lo penal durante el presente año 1.179 juicios por 1.583 en 2019, con una disminución del 25%. Se produjeron 456 suspensiones, frente a 221 en 2019 y 233 en 2018. En ambos casos es evidente la repercusión de la paralización casi total de los señalamientos entre marzo y junio. Y en la Audiencia se han celebrado un total de 110 juicios por 98 en 2019 (12% más), 106 en 2018, contando procedimientos abreviados, procedimientos ordinarios y juicios ante Tribunal de Jurado. Durante 2020 se han registrado 508 suspensiones de juicios por delitos menos graves y graves, frente a 268 en 2019, 287 en 2018. Insistimos en la influencia de la pandemia

En Sevilla y Dos Hermanas los juicios celebrados ante los juzgados de instrucción durante 2020 han sido un total de 8.632 frente a los 12.048 de 2019, con un porcentaje de suspensiones de 28,66% frente al 8,3% del año anterior. Ante los juzgados de lo penal (órganos con los que no cuenta Dos Hermanas) se han celebrado durante 2020 un total de 5.201, frente a los 7.478 de 2019, con un índice de suspensiones del 56,3%, frente al



37,2% del año anterior. Y ante la Audiencia se han celebrado durante 2020 un total de 339 juicios, frente a los 400 del año 2019, incrementándose las suspensiones en un 22,5 %.

En Cádiz hemos asistido a 3.868 juicios ante los juzgados de lo penal y 354 ante la Audiencia Provincial, lo que totaliza 4.222 juicios celebrados. La cifra total de señalamientos atendidos en 2019 fue de 5.424 y en 2018 fue de 5.948 juicios. El número de juicios suspendidos ha sido muy alta, concretamente de 3.382 en los juzgados de lo penal y 335 ante la Audiencia Provincial, totalizando 3.717; esta cifra es llamativa si la comparamos con las suspensiones de años previos 3.329 de 2019 y 3.407 de 2018.

En Córdoba, se han celebrado en los juzgados de lo penal 500 juicios menos que el año anterior (2.090 en 2019 y 1.590 e 2020), y ante la Audiencia, 20 menos.

### **1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias**

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso) serían los siguientes: Almería 5.311, Cádiz 9.594, Córdoba 4.084, Granada 6.122, Huelva 2.367, Jaén 3.346, Málaga 9.330 y Sevilla 17.808. El total de sentencias dictadas es de 57.962, lo que supone un 21,4 % menos que el ejercicio anterior. A pesar de ser negativos todos los índices de las sentencias dictadas en todos los órganos judiciales; sin embargo esto tiene mayor incidencia en las sentencias dictadas en los Juzgados de lo Penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos, donde se han dictado alrededor de un 30,8 % menos que en el curso pasado.

En consonancia con el apartado anterior han descendido considerablemente, como consecuencia del elevado número de juicios suspendidos debido a la pandemia, fundamentalmente durante el estado de alarma.

Así en Almería, los juzgados de lo penal han dictado un total de 2.151 sentencias y el año anterior fueron 3.500. En la Audiencia Provincial se han dictado 131 sentencias, mientras que el año anterior fueron 190. Destacar que 60 lo han sido de conformidad y sólo 16 han sido absolutorias. En los juzgados de instrucción se han dictado 1.718 sentencias de conformidad en diligencias urgentes y el año anterior fueron 2.017.

La Fiscalía de Jaén, el número total de sentencias de los juzgados de lo penal correspondientes tanto a las dictadas en procedimientos abreviados y juicios rápidos, ha sufrido un descenso, que se refleja en un -37,5% en cuanto a su número total 1.252 en 2020 frente a 2.094 en el año 2019; y en cuanto a las de la Audiencia, no han sufrido variación.

En Málaga, en diligencias urgentes, en el año 2020 se dictaron un total de 3.460 sentencias y en el año anterior la cifra fue de 4.777, se aprecia una disminución del 27,6 %. En 2.020 los juzgados de instrucción, en delitos leves, dictaron 1.083 sentencias. De ellas 441 fueron condenatorias y 642 absolutorias; en 2019 el total de las sentencias dictadas en los delitos leves fue de 1.705. Los juzgados de lo penal dictaron un menor número de sentencias ya que en el año 2019 fueron un total de 6.524 sentencias, siendo 4.615 condenatorias, y el resto 1.909 absolutorias, y en 2020 han sido 4.248, siendo 3.219 condenatorias, y el resto 1.029 absolutorias. De estas últimas, en 2019 fueron 479 absolutorias de conformidad con la petición del fiscal y en 2020, 229. Y en las Secciones de la Audiencia dictaron en 2020 un total de 438 frente a las 495 sentencias de 2019, de



las que 377 fueron condenatorias (369 en el año anterior) y 61 absolutorias, y en el año 2019 lo fueron 87.

En Granada, destacan el número de sentencias conformadas en los juzgados de instrucción, un total de 1.719 frente a las 1.990 del año anterior. En lo que respecta a las sentencias que han sido dictadas, indicar las que emanan de los juzgados de lo penal: frente a las 2.836 del 2018, en el año 2019 fueron 2.768 y en el presente han ascendido a 2.012 de las que 1.284 han sido conformadas, 273 sin conformidad, 455 disconformes con la petición fiscal y 450 absolutorias. La Audiencia Provincial, por su parte, ha dictado un total de 75 sentencias, de las cuales 46 sin conformidad, disconformes con la petición fiscal serían 8 y 18 absolutorias, de las que 5 son conformes con el fiscal y 13 disconformes.

En Huelva es relevante la cifra en las diligencias urgentes, se registran 1.154 frente a las 1.425 sentencias por conformidad durante el año 2019 (19% menos). Las dictadas por los juzgados de lo penal, han disminuido las condenatorias de conformidad en un 39% y las sin conformidad en un 50%, aumentando en un 44% las de disconformidad con el fiscal; y las dictadas por la Audiencia han aumentado de 95 a 102 en el presente año.

En Sevilla y Dos Hermanas han disminuido todas las sentencias tanto absolutorias como las condenatorias, dictadas en juicios por delitos leves, en diligencias urgentes, y en la Audiencia y los juzgados de lo penal. En Cádiz las sentencias condenatorias han sido las 2.396 dictadas por juzgados de lo penal y Audiencia más las 3.193 dictadas de conformidad por los juzgados de instrucción y de violencia sobre la mujer en diligencias urgentes, totalizando 5.589 frente a las 964 sentencias absolutorias.

En Córdoba las sentencias han disminuido notoriamente, las de conformidad en diligencias urgentes en 371, las dictadas en delitos leves, las condenatorias en 306 y las absolutorias en 212. Las sentencias de los juzgados de lo penal las condenatorias de conformidad en 419, y las absolutorias en 153; y las dictadas por la Audiencia las condenatorias en 13, y las absolutorias han descendido levemente en 1.

#### **1.1.11. Diligencias de investigación**

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso) serían los siguientes: Almería 174, Cádiz 1.284, Córdoba 279, Granada 222, Huelva 123, Jaén 233, Málaga 508 y Sevilla 718. El total de diligencias de investigación sería de 3.541, lo que supone un 12,3 % menos que en el ejercicio anterior. Aquí es de resaltar que, aún cuando todas las fiscalías territoriales arrojan un saldo negativo con respecto al ejercicio anterior, en cambio Cádiz refleja un importante incremento que supone un 47,9 % más que el año anterior.

En Almería, han reducido en torno a un 10%, se han incoado 174 frente a las 193 incoadas el año anterior. De ellas se han judicializado 49, interponiéndose las denuncias ante los juzgados correspondientes.

En Cádiz, se han incoado 1.284 frente a las 868 y 895, de los dos ejercicios previos. Su destino ha sido el archivo en 1.294 casos y la presentación de denuncia al juzgado en 316.

En Jaén en el año 2020 se han incoado 233 diligencias de investigación penal, frente a las 312 que se incoaron el pasado año 2019, lo que supone una disminución del 25,3%. En la Fiscalía de Málaga se incoaron un total de 506 diligencias de investigación penal,



mientras que en el año 2019 fueron 627, por lo que hay en este capítulo una disminución del 19,3%. Igualmente en Granada se ha producido un descenso en su incoación contabilizándose en 341 el año anterior y en el 2020, en 222. y en Córdoba que aumentó el año anterior en su incoación con un total de 296 frente a las 251 del año 2019, en este año 2020 han disminuido en 17, al incoarse 279.

En Huelva en el año 2020 se incoaron 123 diligencias de investigación, por 156 en 2019 y 144 en 2018, lo que representa una variación a la baja del 21% explicable por los meses de paralización de la actividad judicial. En Sevilla durante 2020, el número total ascendió a 718, frente a las 1.243 correspondientes al año 2019.

### **1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución**

Los datos estadísticos correspondientes a cada una de las fiscalías provinciales (incluyendo las fiscalías de área en su caso) serían los siguientes: Almería 9.341, Cádiz 11.930, Córdoba 3.864, Granada 8.454, Huelva 3.309, Jaén 5.182, Málaga 15.430 y Sevilla 11.310. El total de ejecutorias despachadas sería de 68.820, que supone un 11,3 % menos que el ejercicio anterior. Habiéndose producido un descenso más agudizado entre las despachadas ante los Juzgados de Instrucción, donde este descenso significa un 54,3 % menos que en el 2019.

En líneas generales en Almería, se mantiene el sistema establecido desde 2010 con la finalidad de conseguir la mayor uniformidad de criterio con el mismo fiscal coordinador. Sin embargo en Jaén el sistema establecido es asumir por la mayor parte de los integrantes de la plantilla el despacho de las ejecutorias; y el sistema de control de ejecutorias, viene dado por su completo registro informático, los dictámenes emitidos ante los juzgados de lo penal en 2020 fueron 8.272 (9.090 en el año 2019), lo que supone un descenso del 9,0%; en cuanto al volumen de ejecutorias despachadas en 2020, 4.796, frente a 5.134, que fueron despachadas en 2019 (-6,6%); en cuanto a las ejecutorias de asuntos competencia de la Audiencia Provincial, se emitieron 379 en 2020 frente a los 459 dictámenes emitidos en 2019, lo que supone también una disminución de -17,4%. Granada cuenta con un coordinador de ejecutorias, aunque son despachadas por un número elevado de fiscales.

En Málaga, el dato de las ejecutorias en procedimientos correspondientes a la Audiencia Provincial ha sido de 531 disminuyendo respecto al 2019 que se contabilizaron 671 (disminución del 20,9%), asimismo han disminuido las ejecutorias derivadas de los juzgados de lo penal al despacharse en 2020 un total de 11.703, frente a las 12.653 del año pasado, lo que entraña una disminución del 7,5%. Por lo que respecta a las ejecutorias de los juzgados de instrucción, en el año que se comenta su número ha sido el de 532, frente a las 4.138 ejecutorias despachadas en 2019.

En Huelva está consolidado el hábito de consulta de la ficha informática en Fortuny y de elaboración y grabación de dictámenes en la aplicación. Durante 2020 se han despachado 3.189 ejecutorias de juzgados penales por 3.412 en 2019 y 3.742 en 2018; con 4.376 dictámenes emitidos frente a 4.971 en 2019 y 5.519 en 2018; se han despachado al menos 116 ejecutorias de la Audiencia Provincial por 200 en 2019 y 258 en 2018, con 566 dictámenes emitidos (por 381 en 2019 y 570 en 2018).



En Sevilla las ejecutorias de la Audiencia se encuentran distribuidas entre determinados Fiscales, combinándose un turno general y un turno especial, habiéndose despachado durante 2020 un total de 352 ejecutorias, por 336 en 2019, sin embargo han disminuido los dictámenes de 2.079 en 2019 a 1.336. Y en las ejecutorias de los juzgados de lo penal han disminuido, existe un Fiscal Decano al frente del servicio, se han despachado durante 2020 un total de 7.772 ejecutorias, frente a las 8.813 de 2019, disminuyendo igualmente los dictámenes de 11.165 a 10.840; igualmente las ejecutorias por delitos leves han disminuido.

En Cádiz el despacho de las ejecutorias está distribuido entre todos los fiscales que llevan asuntos penales, con salvedades en cuanto a especialidades. La supervisión del despacho de ejecutorias lo asumen los cuatros Fiscales Jefes de la provincia y de Ceuta, salvo en materia de especialidades, en que se encargan los fiscales delegados y enlaces de especialidad.

En Córdoba se continúa trabajando en la Fiscalía en el perfeccionamiento del sistema y se cumple por parte de todos los Fiscales encargados del despacho de ejecutorias, el control sobre las mismas. Han disminuido, habiéndose dictaminado en 4.470 (7.034, en 2019) ocasiones, y constando despachadas 3.621 (4.270 en 2019).

### **1.1.13. Otras cuestiones de interés**

#### **INDULTOS (Fiscalía de Huelva)**

Se han registrado 33 expedientes de indulto, frente a los 42 de 2019, 93 de 2018 y 36 de 2017. Todos han sido informado en sentido negativo. Asimismo se han informado varios expedientes en el sentido de complementar las diligencias necesarias para la tramitación adecuada del expediente: petición de parecer por parte de ofendidos-víctimas, comprobación si han sido abonadas las indemnizaciones económicas, así como informe de conducta del sentenciado a cargo de la Subdelegación del Gobierno. Respecto a los informes negativos, mantenemos los mismos criterios que las jefaturas anteriores ya que no existen muchas puertas abiertas a la discrecionalidad, sobre todo porque muchas de las peticiones se realizan de modelo y sin concurrir "justa causa" que pueda avalar la petición. También se informa en sentido negativo si concurre la circunstancia agravante de reincidencia, se ha revocado una suspensión ordinaria de pena privativa de libertad o si el condenado está en ignorado paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Indulto.

En 2020 destacar de nuevo los muy numerosos supuestos de penados a los que concedida en su día la suspensión ordinaria del art. 80 CP, se le había revocado luego por delinquir en el periodo de suspensión y los casos de reincidentes en delitos contra la seguridad vial, sobre todo en el delito del art 384 CP.

Otro capítulo importante es el del incidente de suspensión de la ejecución durante la tramitación de los expedientes, en los que se toman como premisas determinantes del dictamen los criterios excepcionales contemplados en el art. 4.4 CP, y por ello la suspensión se restringe a los casos en los que se constata dilaciones indebidas o donde la escasa extensión de la pena convertida en ilusorio el indulto caso de concederse, y aun en estos casos se asumen criterios restrictivos en caso de reincidencia, o de revocación de la



suspensión concedida. Obviamente el informe favorable de la suspensión de la ejecución no conlleva un posicionamiento del MF favorable a la concesión del indulto, toda vez que los presupuestos legales condicionantes de la suspensión no son las razones que de fondo determinarán la concesión del indulto. Se notifican también al fiscal jefe los archivos definitivos de los expedientes una vez denegado el indulto.

**SUSTRACCIÓN DE MENORES**, (Fiscalía de Granada), evaluación de la actuación de los Juzgados en diferentes órdenes jurisdiccionales, Audiencia Provincial y pronunciamientos de otros Tribunales.

De gran trascendencia pública, sobre todo a partir del verano de 2017, tiene la situación de dos menores, con residencia habitual en Italia, que fueron traídos a España a mediados de 2016. La acusada fue condenada por dos delitos de sustracción de menores y se halla pendiente de sentencia del Tribunal Supremo, habiéndose tenido conocimiento de que el recurso será, por su trascendencia y novedad objeto de deliberación y fallo por el Pleno del Tribunal Supremo.

**PROBLEMÁTICA DE LOS ENGANCHES ILEGALES**. (Fiscalía de Granada), La situación reseñada el año anterior sigue sin resolverse, derivada, en varios barrios de la capital, de los cortes de luz a consecuencia de los enganches ilegales a la red eléctrica. Es una constante desde hace varios años reflejar dicha situación con sus consecuencias de carácter económico y social, al afectar a un bien básico como es el suministro eléctrico. Afectan, en especial, a sectores desfavorecidos como pueden ser ancianos, menores o dependientes, para quienes el suministro referido es un elemento imprescindible para, en ocasiones, su asistencia personal y médica. Le consta a esta Fiscalía la existencia de una comisión formada por autoridades administrativas y de la mercantil Endesa para subsanar el problema. Se hace constar la insuficiencia de la respuesta penal para solucionar la situación que se deriva de dicha problemática, dada la consideración "per se" del enganche ilegal como un delito leve, con una respuesta punitiva igualmente leve. Por otro lado, en no pocas ocasiones los referidos enganches están ligados a cultivos intensivos de marihuana, con lo que la rentabilidad económica se multiplica y hace que las penas sean todavía menos disuasorias. Se han incoado diligencias civiles por la Fiscalía Civil en aras a intentar lograr una solución al problema, que con un marcado carácter social se alarga en el tiempo.

Se han presentado en Fiscalía numerosos escritos de colectivos vecinales y políticos y existe un grupo de trabajo formado por diferentes representantes de las Administraciones afectadas (Subdelegación de Gobierno, Alcaldía, Junta de Andalucía, Empresa suministradora, Policía Nacional y Local y Guardia Civil) para intentar solucionar el problema. Los escritos se han canalizado en el seno de la Fiscalía en diligencias preprocesales no penales al considerar que no existe delito por parte de la empresa sin perjuicio de instar a tomar las medidas que contribuyan a su solución, la cual es forzado exponer, perdura desde hace varios años y parece perpetuarse.

**DICTÁMENES DE INSOSTENIBILIDAD** (Fiscalía de Sevilla)

Suprimida la presencia del Fiscal en la Comisión de Justicia Gratuita (que presidía) se ha asumido la información de los expedientes de insostenibilidad enviados por el Colegio de Abogados. Durante el año 2019 se han informado 252 expedientes. En los mismos dada la



especialidad de la materia, toda vez que si el letrado designado de oficio y el Colegio de Abogados muestran su posición conforme a la insostenibilidad de la pretensión del solicitante, el informe del Fiscal en caso de ser igualmente favorable supone el archivo definitivo del expediente sin posibilidad de recurso, lo que determina un examen especialmente cuidadoso de cada uno de los expedientes. En un altísimo porcentaje los informes están bien fundamentados por los letrados de oficio así como los informes que realiza el Colegio de Abogados de Sevilla acompañando las resoluciones y demás documentación que se consideran necesarias para la justificación de dicha insostenibilidad de la pretensión. Se observa un aumento de dichos informes provocado por un aumento en las solicitudes de Justicia Gratuita habiéndose llegado en el año 2019 a la cifra de 252 expedientes de insostenibilidad informados pro el Fiscal, frente a los 228 del año 2018. Igualmente en todos aquellos casos que puedan presentar alguna dificultad, se mantiene por el Fiscal una comunicación fluida con el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita del Colegio de Abogados de Sevilla a través del letrado jefe de este servicio cuya colaboración es absoluta.

### PROTOCOLO DE CONFORMIDADES (Fiscalía de Cádiz)

La aplicación del protocolo de conformidades durante el año 2020 se ha caracterizado por una escasa demanda por parte de los letrados en los primeros meses -hasta marzo-, paralizándose casi por completo a raíz de la declaración del estado de alarma, de forma que, en el mes de abril no se aplicó a ningún procedimiento, y en el mes de mayo solo a tres. A partir de la reanudación de la celebración de vistas el mes de junio, se ha observado un incremento de las comunicaciones de los letrados con fiscalía para concertar las correspondientes citas a los efectos de tratar posibles conformidades. Sin duda, en el incremento de la actividad relacionada con el protocolo de conformidades tiene mucho que ver la intención de evitar concentraciones de personas en las salas de vistas y también en evitar las numerosas suspensiones de los juicios derivadas de la alegación por parte de los letrados, acusados, testigos y peritos de estar contagiados por coronavirus, o confinados por sospecha o contacto con personas que han sido diagnosticadas de positivos al virus.

De esta forma, ha aumentado notablemente la actividad en este servicio de la Fiscalía; los abogados se plantean no esperar al día del juicio para aprovechar la última hora y contactar con el fiscal a efectos de llegar a un acuerdo. Los acuerdos de conformidad a los que se llega en el mismo día de la vista quedan fuera del presente informe, que se circunscribe a las reuniones mantenidas con los letrados en la sede de la fiscalía con antelación suficiente al día del señalamiento.

Las reuniones y acuerdos de conformidad en los procedimientos relacionados con delitos contra la salud pública son llevadas por los fiscales adscritos a tal servicio y supervisados por la Fiscal Delegada Antidroga en la capital y en la demarcación de la Fiscalía de Algeciras por su Fiscal Delegada. En las Fiscalías de Área de Jerez de la Frontera y Ceuta se supervisan esas conformidades por los respectivos fiscales jefes.

El sistema de aplicación del protocolo ha variado respecto a años anteriores, y así, si antes las reuniones con los abogados era siempre presencial en la sede de la fiscalía, a partir del mes de junio se compatibilizan las reuniones presenciales con las telemáticas, a través de video-conferencia utilizando el sistema "Circuit" proporcionado por la Junta de Andalucía, y se complementa con comunicaciones por email o telefónicas. Durante el año 2020 se han



mantenido 185 contactos y reuniones con letrados que han solicitado llegar a acuerdos de conformidad (94 en 2019), referidos a 121 procedimientos penales frente a 69 del año 2019, habiéndose alcanzado acuerdo respecto a 59 procedimientos (31 en 2019), lo que supone un 48% de los casos.

## 1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Como en ejercicios anteriores, debemos comenzar nuestro comentario recordando que las diversas Memorias anuales que han sido elevadas desde las Fiscalías Provinciales de nuestra Comunidad Autónoma, no aprecian cambios especialmente significativos en la evolución de la criminalidad y perciben, como en años anteriores, una cierta situación de estabilidad. No obstante, en su análisis vuelve a recordarnos su preocupación por la persistencia de algunas formas de criminalidad muy graves que no han invertido su tendencia durante décadas.

Ya hemos puesto de manifiesto en otras ocasiones y reflejado en sucesivas Memorias, que cualquier análisis sobre la evolución cualitativa de la criminalidad a la que nos referimos en los siguientes apartados, no suele permitir con facilidad extraer conclusiones fiables a no ser que extendamos la comparación a los cinco o seis últimos ejercicios o, incluso, a plazos temporales todavía más extensos. Esta evolución viene determinada, además, por las dificultades habituales de registro que siguen denunciando las Fiscalías Provinciales o por cambios de criterio operados en la legislación procesal o incluso en instrumentos orgánicos suscritos por la autoridades competentes para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y para el reparto ordinario de asuntos.

Como no puede ser de otra forma, es frecuente que las oficinas fiscales del territorio refieran la influencia de la pandemia del COVID-19 que aún sufrimos en la evolución de algunas formas de criminalidad, incrementando algunas tipologías como las estafas a través de internet o apreciando descensos muy significativos en otras infracciones delictivas de signo muy variado como algunos delitos graves contra el patrimonio. Son varias las fiscalías que ofrecen comentarios sobre la afectación que han sufrido algunas Secciones o Servicios Especializados como ocurre con la Siniestralidad Laboral, materias que se abordan en el apartado correspondiente de esta misma Memoria.

En este sentido, señala el Fiscal Jefe de Almería que, como consecuencia de la pandemia y especialmente durante el Estado de Alarma, se ha producido una disminución de la criminalidad en términos generales; fundamentalmente en delitos menos graves ya que los procedimientos por delitos más graves como los homicidios y las agresiones sexuales se han mantenido en términos similares al año anterior. También refiere una disminución considerable en el número de pateras cargadas de personas que pretenden entrar irregularmente en nuestro país. Estas conductas siguen realizándose a través de bandas organizadas que utilizan embarcaciones precarias y sobrecargadas, sin útiles de salvamento y en muchas ocasiones en condiciones climatológicas muy adversas, generando situaciones de un intenso peligro. Sin embargo, se han incrementado en la provincia los delitos contra el orden público, atentados y desobediencias, fundamentalmente durante la vigencia del estado de alarma. Otro incremento reseñable es el de plantaciones de marihuana tanto en viviendas, parcelas como en invernaderos, normalmente con enganches ilegales de electricidad y lo más preocupante es que



habitualmente se custodian por personas armadas por las bandas organizadas que son los titulares de las plantaciones.

Para el Fiscal Jefe de Córdoba, los datos sobre la evolución de la criminalidad deben tomarse con la cautela derivada de la excepcional situación vivida durante el año y aunque se aprecia un considerable descenso en el número de Diligencias Previas tramitadas, sin embargo los hechos que se refieren a los delitos que afectan a bienes jurídicos personales de mayor gravedad se mantienen en unas cifras similares a las de el año 2019.

La Fiscalía de Huelva propone un estudio integral de la evolución de la criminalidad que debería realizarse integrando las estadísticas judiciales y fiscales, con las policiales facilitadas por el Ministerio del Interior, y las penitenciarias de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Sus comentario reflejan una tendencia a la baja de la criminalidad. El Fiscal Jefe Provincial nos señala que, como percepción personal [...] la reducción de los procedimientos es más cuantitativa que cualitativa, apreciando que las causas existentes son más complejas y lentas de tramitar.

Lamentablemente, en la provincia de Málaga siguen detectándose múltiples actividades de grupos criminales de carácter transnacional. El Fiscal Jefe de Málaga incide, como en años anteriores, en esta forma de criminalidad compleja y cambiante que no escatima esfuerzos ni medios para evitar la persecución y sanción de sus comportamientos delictivos, así como para lograr el disfrute, sin sobresaltos, de los beneficios económicos obtenidos con el delito. No debe extrañarnos, por tanto, que esta situación siga siendo fuente de seria preocupación, por la gravedad de sus acciones y por las dificultades que comporta su erradicación.

Para el Fiscal Jefe, en el cómputo global del año 2020 en la provincia de Málaga según los datos proporcionados por la aplicación Fortuny, se aprecia una importante disminución frente a los delitos registrados del año anterior, que alcanzaría el 20%. Hay que destacar, - nos dice- frente a lo que sucedía en la Memoria correspondiente al año 2019, el descenso generalizado que se aprecia en las infracciones penales en las que el componente de la violencia está presente. Sin embargo, y aunque su peso en la cifra de la delincuencia registrada ciertamente no es muy significativo, hay que reseñar el incremento que se produce en los delitos contra la vida (homicidios y asesinatos).

Como en ejercicios anteriores el Fiscal de Sevilla también reclama un estudio integral de la evolución de la criminalidad integrando las estadísticas judiciales, con las policiales facilitadas por el Ministerio del Interior y las que son elaboradas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Valorando estas cifras considera una generalizada reducción de delitos, directamente vinculada aparentemente con los largos períodos de confinamiento, con excepción de los delitos contra la vida.

La problemática derivada de la ocupación de inmuebles o viviendas se aborda de manera diferenciada por algunas Fiscalías Provinciales. La Fiscalía Provincial de Cádiz la trata con mayor extensión y se refiere a las situaciones de ocupación de viviendas tramitadas como delitos leves de usurpación, sin violencia o intimidación, del artículo 245.2 del Código Penal, hechos a los que se refiere la Instrucción 1/2010, de 15 de septiembre, de la Fiscalía General del Estado.



Señala la Fiscal Jefe de Cádiz que, en términos generales y en esta materia, los órganos judiciales han compartido las tesis de los fiscales a la hora de abordar el problema, tesis que básicamente ya tenían un contenido semejante a lo que luego se recogería en la Instrucción 1/2020. Hay excepciones en las que el órgano jurisdiccional se aparta del criterio generalmente admitido y de forma sistemática dicta sentencias absolutorias en estos casos, sobre todo cuando el propietario despojado es una entidad bancaria. Afortunadamente, tras los recursos interpuestos por las entidades interesadas y el Ministerio Fiscal, la práctica totalidad de estas sentencias han sido revocadas por la Audiencia.

Un dato muy importante es el del plazo de desalojo de la vivienda ocupada, en los casos de sentencias condenatorias solicitado por el Ministerio Fiscal. Sobre este punto, señala la Memoria provincial, el panorama es muy distinto en unos juzgados y en otros. En general, se ha llevado a efecto en plazo no muy dilatado en el caso de ocupantes sin cargas familiares, concretamente hijos menores, aunque dependiendo de la diligencia procesal del denunciante -en la mayoría de los casos bancos o entidades financieras-, pues frecuentemente se les ha citado, con el procedimiento en fase de ejecución, y no han comparecido, o han llegado a acuerdos con los ocupantes (en ocasiones, permitirles permanecer en la vivienda a cambio de una módica cantidad, a modo de renta, e incluso firmar con ellos un contrato de arrendamiento). Refiere el caso peculiar de uno de los Juzgados de Instrucción de Jerez de la Frontera, en el que ha quedado como “usus fori” el de llegar a una conformidad, entre denunciante, denunciado y fiscal, mediante el compromiso de desalojo del inmueble por parte del denunciado, en un plazo razonable, a cambio de una penalidad reducida.

Finalmente, expone su opinión la Fiscal Jefe de Cádiz sobre las características de estas formas delictivas en la provincia, destacando la dos siguientes: En primer lugar y en la inmensa mayoría de los casos (por no decir en la totalidad), los autores son personas en situación de indigencia o, al menos, de escasos recursos económicos, lo que les impide acceder al mercado del arrendamiento de viviendas (en muchos casos, familias monoparentales, en general formadas por una mujer y sus hijos menores) y escasamente estamos en presencia de grupos de personas que utilizan la ocupación de viviendas ajenas como forma de expresión de su ideología, contraria al derecho de propiedad. En segundo término y como regla general, en la gran mayoría de los casos, los propietarios de los inmuebles usurpados son bancos o entidades financieras.

Destaca igualmente el análisis que se realiza por la Fiscalía de Sevilla en orden a la posible incidencia del delito de usurpación, apreciando un número de incoaciones inferior a las de ejercicios anteriores. Se contabilizan en la provincia 8 Procedimientos Abreviados, con 4 acusaciones y 3 sentencias condenatorias. La Fiscalía de Sevilla viene aplicando los criterios de la Instrucción 1/2020 de la Fiscalía General del Estado *sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles*, aunque no contabiliza solicitudes sobre el particular. Están previstas en esta provincia reuniones preparatorias con el Cuerpo Nacional de Policía Guardia Civil para hacer un seguimiento específico para llevar a cabo un seguimiento de esta problemática, evaluando el grado de cumplimiento de la Instrucción anterior. Con su habitual diligencia, la Jefatura sostiene la necesidad de abordar esta cuestión en la Comisión Provincial de Policía Judicial al objeto de sostener una posición coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.



Por último, en algunas provincias (Huelva) se pone de manifiesto que no existe una problemática especial en relación con los delitos de usurpación y allanamiento de morada, señalando el Fiscal Jefe que no se han detectado grupos organizados para la ocupación.

### 1.2.1. Vida e integridad

Aunque se han reducido, los índices de estos delitos en la provincia de Almería siguen siendo muy elevados. Considera la Fiscalía Provincial, como es habitual en este territorio, que al menos estos crímenes suelen esclarecerse y producir la detención de sus autores gracias a la buena labor policial. Señala también la Fiscalía provincial, como ya nos manifestara en ejercicios anteriores, que *cada vez son más los enfrentamientos entre bandas organizadas, ajustes de cuentas, que acaban en asesinatos, homicidios o lesiones graves.*

En 2020 las acusaciones formuladas en la provincia de Cádiz y Ceuta por delitos dolosos contra la vida son 27, y de éstas son 26 por homicidio y 9 por asesinato. Las condenas ascienden en 2020 a 23 por delito de homicidio dolosos y 4 por asesinato. La mayor parte de acusaciones y condenas se refieren a delitos que quedaron en fase de tentativa. Señala la Fiscalía que *estas cifras hace mucho que fluctúan mínimamente de un año a otro y considera que son cifras engañosas al abrirse muchos por delito intentado contra la vida y referirse ulteriormente la acusación y sentencia a delitos de lesiones. También ocurre lo contrario, que se abra el procedimiento por presunto delito de lesiones y se acabe acusando por delito contra la vida intentado o consumado.*

En la provincia de Córdoba, el número de delitos investigados por homicidio o asesinato, en los que se incluyen tanto los consumados como los cometidos en grado de tentativa, se mantienen en cifras parecidas a las del año 2019, disminuyendo en dos casos. En el supuesto de delitos contra la vida de naturaleza culposa, se mantienen las mismas cifras del año anterior.

La Fiscalía de Granada refleja en su Memoria un incremento caso del 20% en las modalidades dolosas o culposas de homicidio.

La provincia de Huelva no refleja muertes por violencia de género durante los dos últimos ejercicios. En los datos estadísticos de la provincia aparecen un total de 19 Diligencias Previas incoadas por esta clase de delitos, con un aumento significativo.

Como otras Fiscalías del territorio, la Fiscalía de Jaén nos recuerda que la cifra de agresiones contra la vida incluye delitos consumados e intentados o bien infracciones vinculadas con otras hipótesis delictivas como la seguridad vial o la siniestralidad laboral; distinguiendo, del total de 46 *Diligencias Previas* incoadas, 12 procedimientos por homicidio imprudente y 6 Sumarios por homicidio. Igualmente reseña un caso de asesinato y concluye que, a pesar del incremento global que presentan las cifras, *la variación en esta clase de delitos similar al ejercicio anterior.*

La provincia de Málaga sigue presentando cifras significativas en este apartado estadístico. Bajo la rúbrica de las diversas formas de homicidio (doloso o culposo, asesinado o auxilio e inducción al suicidio) se contabilizan un total de 89 Diligencias Previas que superan a las 78 del año anterior. Es preocupante el número de procedimientos penales por delitos de



asesinato: Un total de 11 incoaciones, frente a los 9 del ejercicio anterior. El Fiscal Jefe, como ocurre en Almería, nos reitera la vinculación de algunos de estos crímenes con la delincuencia organizada. *Como hemos tenido ocasión de manifestar, -nos refiere una vez más- la Costa del Sol, por sus especiales características criminológicas, constituye un lugar idóneo para el asentamiento y el refugio de personas vinculadas a organizaciones y grupos criminales.*

La Fiscalía de Sevilla pone de manifiesto que estadística policial, tanto a nivel nacional como regional y provincial, *refleja un incremento global de homicidios y asesinatos, disminuyendo los consumados pero incrementándose los intentados.* En coherencia con la estadística policial, incluyendo homicidio, asesinato, y homicidios imprudentes, durante 2020 se detecta un incremento de registros de Diligencias Previas, Procedimientos Abreviados y Sumarios, disminuyendo los Juicios ante el Tribunal del Jurado. En los datos del año 2020 correspondiente al homicidio y sus formas, a nivel provincial, aparecen en total 87 incoaciones frente a las 68 Diligencias Previas incoadas en 2019. De las 87 Diligencias Previas, 45 de ellas lo son por homicidio, 20 por asesinato, 15 por homicidio imprudente y otras 2 por auxilio o inducción al suicidio.

### **1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público**

Como es habitual, son varias las Fiscalías Provinciales andaluzas (Almería, Cádiz o Jaén) que nos refieren que no tienen lugar incoaciones por delitos de esta naturaleza.

La Fiscalía de Granada refiere alguna denuncia contra agentes policiales por una posible extralimitación de sus funciones, señalando en su Memoria *que en realidad se han seguido por agresión y debemos señalar que no resultó ninguna sentencia condenatoria.* Esta es la única Fiscalía Provincial que alude en el capítulo de la evolución de la criminalidad, con buen criterio, a las visitas realizadas por la Fiscalía al Centro Penitenciario, al Centro de Reinserción Social, a los Centros de Menores de Reforma o de Protección y a las Residencias de Mayores, señalando que *no se han observado conductas indicativas de la posible comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la integridad moral cometida por funcionario público, ya que no se han puesto de manifiesto por persona alguna de las internadas e ingresadas en los distintos centros a los que hacemos referencia, quejas contra los funcionarios por malos tratos o tratos degradantes.*

La Fiscalía Provincial de Huelva refiere genéricamente algunas incoaciones por delito de tortura (1) y por otros delitos contra la integridad moral cometida por autoridad o funcionario público (3), si bien no alude a la presentación de acusación alguna por estos hechos o a la transformación en Procedimientos Abreviados. En términos similares, aparece la estadística de la provincia de Córdoba con algunos supuestos de tortura (6), tratos degradantes (5) y supuesto de infracción contra a integridad moral por funcionario público.

La Fiscalía de Málaga señala un solo *procedimiento penal* por delito contra la integridad moral cometido por Autoridad o Funcionario Público, frente a los tres casos que fueron incoados en el año anterior. No informa, sin embargo, del sostenimiento de acusación por esta clase de delitos o del dictado de alguna sentencia.



La Fiscalía de Sevilla también informa de la una sola incoación por delito contra la integridad moral cometido por autoridad o funcionarios público en el pasado ejercicio, así como de un tres Procedimientos Abreviados, formulándose acusación por el Ministerio Fiscal en dos de ellos.

### 1.2.3. Libertad sexual

Apenas si se han reducido, siendo muy elevado el número de procedimientos que se tramitan por delitos contra la libertad sexual en la provincia de Almería. Preocupa en esta provincia, como ya reflejara en años anteriores en términos similares, la trata de seres humanos con la finalidad de su explotación sexual, *delitos cometidos por grupos organizados y con víctimas muy vulnerables e indefensas, teniendo que hacer uso habitualmente de la práctica de pruebas anticipadas y de testigos protegidos, dadas las circunstancias de las víctimas que raramente comparecen el día de la celebración del juicio, bien porque son extranjeras y ya no se encuentran en nuestro territorio o por el fundado temor a las represalias de los acusados y su entorno.*

Es frecuente que las víctimas de estos delitos sean menores de edad y deba producirse la prueba anticipada evitando la confrontación visual con los agresores, conforme a lo establecido en los arts. 433, 448 y 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Reclama la Fiscalía Provincial la necesidad de mejorar los equipos al detectarse *deficiencias en las grabaciones que dificultan su visionado y audición en el Juicio Oral.*

El número de Diligencias Previas en este apartado presenta en Cádiz, un cierto descenso respecto a ejercicios anteriores. Se mantiene, en los últimos años una creciente presentación de denuncias por delitos contra la libertad sexual con víctimas menores de edad, delitos graves y producidos en el ámbito familiar extenso o bien por amigos de la familia de la víctima. Otra vertiente reseñable de esta delincuencia lo constituyen las agresiones y abusos sexuales dentro de las parejas como violencia de género.

Las cifras de agresiones, abusos, acoso y exhibicionismo son similares a la del año 2019 en la provincia de Córdoba, con un ligero aumento, disminuyendo muy ligeramente los supuestos con víctimas menores de edad.

Se aprecia en la provincia de Granada una reducción importante en la incoación de Diligencias Previas por delitos contra la libertad sexual. La Fiscalía Provincial percibe un incremento de enjuiciamiento de dichos delitos que podrá o no concretarse en futuras estadísticas.

La Fiscalía Provincial de Huelva, tomando en cuenta los datos de incoación de Diligencias Previas, aprecia una cierta disminución cercana al 20%, que el Fiscal Jefe estima difícil de interpretar por las circunstancias del año.

La Fiscalía de Jaén aprecia una disminución importante en la incoación de *Diligencias Previas* por delitos contra la libertad sexual. Destaca el número elevado de agresiones sexuales y hasta 23 supuesto de abusos a menores de 16 años.

La Fiscalía Provincial de Málaga aprecia un descenso considerable en esta clase de delitos, aunque persisten manifestaciones muy graves de agresión sexual, con un total de



195 incoaciones. Lamentablemente, aunque igualmente descienden los casos, no desaparecen de la estadística las agresiones sexuales sobre menores de 16 años con seis nuevos casos.

Se detecta por la Fiscalía de Sevilla un *descenso generalizado de los registros* de procedimientos por delitos contra la libertad sexual, *con algún aumento aislado en acusaciones formuladas*. Esta beneficiosa tendencia coincide con la reflejada por el *Balance de Criminalidad* elaborado por el Ministerio del Interior. Informa el Fiscal Jefe que se ha establecido *un cauce de comunicación con la Fiscal Delegada de tutela de víctimas a la que se trasladan los señalamientos de delitos con víctimas menores o discapacitadas, para evaluar la procedencia de exclusión de su testimonio presencial, si así se valora por el Servicio de Atención a Víctimas en Andalucía*. De esta forma se evitan riesgos *inasumibles de victimización secundaria*, cuando ha podido pre constituirse la prueba, promoviendo, además desde la Fiscalía Provincial, medidas de acompañamiento o de un especial seguimiento.

#### **1.2.4. Violencia doméstica**

Habitualmente, como en ejercicios anteriores, las Fiscalías provinciales del territorio se remiten a las consideraciones realizadas en el informe específico elaborado, con una mayor amplitud, por la Sección *contra la Violencia sobre la Mujer* o bien llevan a cabo un análisis conjunto de la violencia doméstica y de género.

Las Fiscalías de Granada o Huelva aprecian una estabilización en esta clase de delitos, mientras que la Fiscalía de Córdoba aprecia, dentro de la misma estabilización, un ligero aumento. La Fiscalía de Sevilla, en términos generales, aprecia una *reducción de registros* de Diligencias Previas frente a los datos del año anterior, aunque con ligeros incrementos en materia de amenazas y coacciones. La Fiscalía Provincial de Málaga aprecia en este apartado una ligera reducción.

Otras Fiscalías, como la de Cádiz, informan de la ausencia de delitos contra la vida en este apartado o valoran el índice de conformidad con la posición procesal sostenida por el Ministerio Fiscal, así como los casos de reincidencia o los pronunciamientos absolutorios que tienen su origen en la dispensa de declaración de la víctima.

Este panorama pone de manifiesto una situación bastante similar a la de ejercicios anteriores, aunque quizá pueda apreciarse, siempre con todas las reservas, una cierta mejora en la evolución global de esta terrible lacra social.

#### **1.2.5. Relaciones familiares**

Se mantiene en Almería un elevado número de procedimientos por impago de pensiones, tramitándose en algunos casos incluso como Diligencias Urgentes. Señala el Fiscal Jefe que *la explicación de este elevado porcentaje tiene su causa principal en la grave crisis económica por la que atraviesa el país y que cada año que transcurre acentúa la difícil situación de las familias*. Asimismo Se reconoce un alto porcentaje de sentencias absolutorias al apreciarse que el acusado no puede hacer frente a la obligación de contribuir a las cargas familiares por carecer de ingresos y tener una situación económica muy precaria. *Si bien es cierto -añade el Fiscal Provincial- que en varios casos se sospecha que obtiene ingresos no declarados en la llamada economía sumergida, pero*



*estas circunstancias no son fáciles de probar.* Vuelven a destacar el elevado número de procedimientos tramitados contra padres por absentismo escolar, tras la formulación de denuncia por la Fiscalía de Menores.

El número de Diligencias Previas incoadas en la provincia de Cádiz por abandono de familia son 569 y por impago de pensiones son 420. La Fiscalía ha desarrollado en este apartado un total de 20 Diligencias de Investigación Penal, todas referidas a casos de absentismo escolar de menores. Considera la Fiscal Jefe que constituye un frecuente error en el registro de datos, tanto en los órganos jurisdiccionales como en la Fiscalía, calificar como un delito de abandono de familia del artículo 226 del Código Penal, lo que realmente es un delito de impago de pensiones del artículo 227 del mismo texto legal. Las acusaciones y juicios por delito de abandono de familia son muy escasas y generalmente consisten en situaciones de absentismo escolar ocasionadas o permitidas por los padres de menores. También nos señala la Fiscal Jefe que el número de condenas por impago de pensiones es muy inferior al de acusaciones porque en el acto del Juicio Oral o bien queda acreditada la imposibilidad del pago por el obligado o bien el acusado realiza el pago de lo debido y la persona perjudicada, normalmente su ex mujer o pareja, renuncia a declarar amparándose la dispensa que establece nuestra norma procesal.

La Fiscalía de Córdoba refleja la disminución de los delitos de abandono de familia, sustracción de menores, así como los quebrantamientos de deberes de custodia, aunque el descenso más apreciable, ciertamente significativo, tiene lugar con el impago de pensiones.

Se han incoado, como es habitual en toda la Comunidad Autónoma, un gran número de procedimientos por impago de pensiones en la provincia de Granada; en concreto un total 239 procedimientos por dicho impago de pensiones, casi 100 menos que el año anterior, habiéndose incoado igualmente 105 procedimientos por otros delitos relativos a relaciones familiares y que se encuadran en el capítulo de abandono de familia.

La Fiscalía de Huelva aprecia una estabilización en este apartado tanto en la incoación de Diligencias Previas como de Diligencias Urgentes con una mínima disminución de los Procedimientos Abreviados.

También disminuyen esta clase de delitos en la provincia de Jaén, aunque de manera menos significativa. En gran medida se refieren al impago de pensiones y abandono de familia, al margen de algunos supuestos de sustracción de menores o quebrantamiento de los deberes de custodia.

La cifra de incoaciones de Diligencias Previas por impago de pensiones sigue *marcando* en la provincia de Málaga la referencia a los delitos contra las relaciones familiares. Se contabilizan casi seiscientos supuestos. Pero se aprecia, no obstante, una disminución en esta frecuente tipología. En otras figuras delictivas, las cifras son muy similares.

En la provincia de Sevilla disminuyen las incoaciones de Diligencias Previas y Procedimientos Abreviados por esta clase de delitos, con aumento de las Diligencias Urgentes y con descenso igualmente en acusaciones y sentencias. Algunas tipologías no presentan ningún caso como los matrimonios ilegales. En otros casos las cifras son muy



reducidas o poco significativas, generándose cifras francamente significativas, como ocurre en toda Andalucía, por abandono de familia (266) o impago de pensiones (501).

### 1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Como es habitual se configuran como las infracciones más comunes en la estadística criminal de la Comunidad Autónoma, junto con las infracciones contra la seguridad vial. La tendencia global, con alguna excepción, es una palpable disminución de en las tipologías más frecuentes de este capítulo.

Se han reducido de forma generalizada en Almería los robos en sus distintas modalidades, así como los hurtos y demás delitos contra el patrimonio, aunque se han incrementado, como en años anteriores, las estafas realizadas a través de internet.

La Fiscalía de Cádiz, teniendo en cuenta las cifras que arroja la estadística en este apartado sobre incoación de Diligencias Previa, acusaciones formuladas y las sentencias condenatorias que han sido dictadas, estima que no se alejan sensiblemente de las cifras que durante la última década se han constatado. No obstante los datos reflejan cierta disminución de asuntos, así como de la actividad procesal sostenida para la persecución de estos delitos. Respecto a estos delitos contra el Patrimonio cometidos por medios informáticos señala la Fiscal Jefe de Cádiz su altísimo el número, remitiéndose al apartado sobre criminalidad informática que contiene su Memoria anual.

El descenso en la provincia de Córdoba también se considera *apreciable* y, especialmente, en los hurtos y robos con fuerza en las cosas o con violencia e intimidación. Como en otros territorios se muestra preocupación por la incidencia de estafas a través de internet.

La Fiscalía de Granada refiere este apartado como la incidencia global más significativa de los hechos delictivos cometidos en la provincia, apreciando un descenso considerable en el número de incoaciones. Encuentra su explicación en el confinamiento habido durante los meses de Marzo a Junio y las posteriores limitaciones a la movilidad, que han supuesto una evidente dificultad en la comisión de estos delitos, sea por el mayor control policial, por la menor presencia en las calles y por la permanencia en los domicilios de la población. Igualmente destaca en su Memoria, como una problemática especial, las ocupaciones de inmuebles, así como la defraudación de fluido eléctrico, frecuentemente relacionada con los delitos de cultivo de sustancias estupefacientes, alcanzando un total de 109 incoaciones.

El Fiscal Jefe de Huelva aprecia una disminución reflejada en la estadística anual y señala que, además de las estafas informáticas siguen preocupando los hurtos de productos del campo o de segundas residencias en zonas rurales diseminadas, para lo cual se constituyó una unidad específica en la Guardia Civil, denominada Equipos Roca, que otro año más han logrado buenos resultados en la investigación de estos hechos en el medio rural.

En este apartado la Fiscalía Provincial de Jaén aprecia un leve aumento en el número de robos con fuerza, aunque disminuyen las formas más graves integradas en este apartado estadístico como los robos violentos o intimidatorios o los producidos en casa habitada. En esta misma línea descendente se inscriben los hurtos, hurtos de uso de vehículos, apropiaciones indebidas o receptaciones. Se aprecia una situación de estabilidad en las estafas y una bajada más sensible en los delitos de daños.

En el caso de Málaga, el descenso rondaría el 20% respecto del ejercicio anterior y se extiende a las tipologías más comunes de esta clase de delitos como el robo con fuerza,



los robos violentos, los robos en casa habitada o los delitos de hurto.

Vuelve a comparar la Fiscalía de Sevilla los datos estadísticos que ofrece este voluminoso apartado de la estadística criminal en la incoación de Diligencias Previas o procedimientos por delitos menos graves, con el *Balance de Criminalidad* que ofrece el Ministerio del Interior, detectando un *patente descenso*, prácticamente en todo el capítulo. Desde una perspectiva criminológica, el Fiscal Jefe alude, como factores condicionantes de estas formas de criminalidad a la búsqueda *de lucro fácil como motor de la actividad criminal, en el que convergen variables [...] tales como déficits educativos, formativos y laborales, drogodependencias y sistema de valores y actitudes delincuenciales.*

### 1.2.7. Administración Pública

Destaca un año más los delitos de prevaricación administrativa, así como los de malversación y cohecho, delitos que suelen ser de gran complejidad, por lo que normalmente su tramitación dura varios años y que en el caso de la malversación y el cohecho se tramitan y enjuician por la Ley del Tribunal del Jurado, lo que conlleva una especial dedicación y una enorme carga de trabajo para los Fiscales correspondientes. Destacan especialmente los delitos de prevaricación urbanística de los que hacemos una detallada relación en el apartado de medio ambiente y urbanismo.

La Fiscalía Provincial de Cádiz pone de manifiesto, en este apartado delictivo, la extensa labor que viene realizando la Delegación de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado, remitiéndose al informe que presenta en la Memoria anual.

Refleja el Fiscal Jefe de Córdoba en este apartado que se ha producido un considerable aumento de delitos de desobediencia, manteniéndose para el resto de las cifras una tendencia a la baja, como ocurre en la mayoría de las infracciones delictivas en esta provincia.

En este apartado, la Fiscalía Provincial de Granada se refiere a la investigación pre procesal del Ministerio Fiscal, informando de la tramitación de un número de Diligencias de Investigación Penal considerable [...] por supuestas contrataciones irregulares de funcionarios o empleados públicos, malversaciones, prevaricaciones y cohechos. Nos recuerda el Fiscal Jefe que la Fiscalía Provincial es el organismo elegido en muchas ocasiones para la presentación de este tipo de denuncias que resultan, en la mayor parte de los casos, archivadas, sobre todo cuando se trata de supuestos en los que la actuación irregular puede ser solventada en la vía contencioso administrativa. No obstante, han sido interpuesta algunas denuncias por la Fiscalía por la posible comisión de delitos de prevaricación por la tramitación de expedientes municipales, sin acreditar la excepcionalidad de la contratación para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables que pudieran afectar al funcionamiento de servicios públicos esenciales, con ausencia de todo tipo de procedimiento y sin cumplir los principios de igualdad y publicidad que deben presidir cualquier forma de contratación pública.

En el grupo de estos delitos, las estadísticas de la provincia de Huelva ofrecen datos al alza que, según señala en su Memoria la Fiscalía Provincial, podrían estar relacionados con la pandemia y el estado de alarma. Destaca un incremento apreciable en Diligencias Previas y Procedimientos Abreviados por desobediencias, manteniéndose estables las Diligencias Urgentes.



Los delitos contra la Administración Pública, prácticamente no sufren variación respecto de los incoados en el ejercicio anterior en la provincia de Jaén, contabilizándose hasta seis casos de prevaricación administrativa, frente a los 8 incoados en 2019.

Se aprecia en este apartado un incremento importante en la provincia de Málaga, donde tiene lugar la incoación de 27 procedimientos por prevaricación administrativa. Además, se contabilizan 3 casos de cohecho, un caso de tráfico de influencias y uno más de malversación de caudales públicos.

Considera la Fiscalía de Sevilla poco fiables los datos estadísticos referentes a los delitos contra la Administración Pública a consecuencia de algunos errores de registro al incluirse infracciones contra el orden público, como ocurre con la desobediencia. Las cifras ofrecidas, en cualquier caso y en una materia tan sensible ante la crisis socio sanitaria que venimos padeciendo, son preocupantes, destacando las 38 incoaciones por delito de prevaricación administrativa, a las que habría que añadir un supuesto de cohecho y otro de la antigua malversación de caudales públicos.

### **1.2.8. Administración de Justicia**

Aunque esta clase de delitos se reduce notablemente en Almería, es especialmente elevado el número de procedimientos tramitados por quebrantamiento de condena o medida cautelar, mayoritariamente por quebrantamiento de órdenes de alejamiento, pero también en relación al cumplimiento de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad. Señala el Fiscal Jefe que sigue siendo muy elevado el número de procedimientos tramitados por delitos de denuncia falsa y *especialmente las simulaciones de delito, en su mayoría de denuncias de sustracción de teléfonos móviles para cobrar el seguro, cuando realmente se han perdido o extraviado por los denunciantes.*

La estadística que nos ofrece la provincia de Cádiz en este apartado, refleja una disminución de cierta relevancia; con porcentajes muy parecidos en cuanto a la presencia de las infracciones delictivas que integran este capítulo, siempre con la mayor presencia de las distintas formas de quebrantamiento. La Fiscalía de Córdoba también refleja un descenso significativo en las tipologías más habituales de este apartado: Simulación de delito, falso testimonio y quebrantamiento de condena o medida cautelar. A título ejemplo, esta última sigue siendo la más numerosa con 396 incoaciones, aunque desciende en 33 supuestos respecto a la cifra del año anterior.

La Fiscalía Provincial de Granada, destaca en este apartado un gran número de incoaciones por quebrantamientos de condena o medida cautelar debido a la fuerte incidencia tanto del quebrantamiento de la condena de la privación del permiso de conducir, como de las condenas y medidas cautelares de alejamiento en el ámbito de la violencia doméstica.

Por el contrario, la Fiscalía de Huelva comenta que, invirtiendo la tendencia de los últimos años, se aprecia un ascenso en los delitos de esta naturaleza, considerando importante el ascenso de algunas tipologías como el quebrantamiento de condena o el falso testimonio. Asocia el descenso observado en las simulaciones de delitos con la eficacia policial y la rápida respuesta judicial a través de las diligencias urgentes de conformidad.



En la provincia de Jaén, también disminuyen los delitos contra la Administración de Justicia casi un 20%, siendo la tipología más significativa, como ocurre en toda la Comunidad Autónoma, la referida al quebrantamiento de condena o medida cautelar con 441 casos, aunque la cifra presenta también una notable disminución.

La misma tendencia a la baja, aunque de menor entidad, se observa en la provincia de Málaga donde supera el 10%. Esta reducción resulta más significativa en los delitos de falso testimonio. Destacan, como es habitual, las incoaciones por quebrantamiento de condena o medida cautelar.

El Fiscal Jefe de Sevilla, siguiendo la tónica general, nos indica en su Memoria que *se detecta nuevamente una disminución considerable en los registros estadísticos de incoaciones de procedimientos y acusaciones por delitos contra la Administración de Justicia*. Las cifras arrojan un descenso mayor del 35%. Algunas tipologías presentan cifras muy bajas como ocurre con los supuestos de encubrimiento, realización arbitraria del propio derecho, obstrucción a la justicia o deslealtad profesional. Aparece un supuesto de prevaricación judicial que, como ocurre en Córdoba, termina remitiéndose por razones de aforamiento a la *Sala de lo Civil y Penal* del Tribunal Superior de Justicia. Las tipologías más frecuentes siguen siendo la acusación o denuncia falsa (34), la simulación de delito (93), el falso testimonio (29) y, un año más, destaca de forma patente el quebrantamiento de condena y de medida cautelar (703).

## 2. Civil

### 1.- INTRODUCCIÓN

La Memoria correspondiente al año 2020, escrita al comienzo de la Pandemia de la Covid 19 comenzaba de este modo:

Al escribir estas líneas España está atravesando la severísima crisis del “coronavirus” que tanto se está cebando en los colectivos vulnerables, especialmente en el de los Mayores, ámbito de tradicional y nuclear dedicación por los Fiscales de la Sección de Protección de Personas con Discapacidad.

Resulta imposible escribir sin desdoblar el pensamiento: De un lado la crónica de la actividad realizada durante el año 2020; De otro, la que previsiblemente nos ocupará cuando todo esto pase y que demanda cambios ineludibles.

Parece evidente que esta Sección tendrá que ser considerablemente reforzada quizás en detrimento de otras que con el tiempo han ido perdiendo contenido o que, a la luz de las nuevas circunstancias, no resultan ya prioritarias.

Si la creación y dotación efectiva de la Fiscalía de Sala de Discapacidad y Mayores fue durante el año 2019 una reivindicación con sólido fundamento, hoy se hace absolutamente indispensable.

Un año después podemos valorar desde la perspectiva del tiempo lo reveladoras que resultaron estas apreciaciones y como la realidad ha venido a confirmarlas.



## **2.- ORGANIZACIÓN ACTUAL DE LA FISCALÍA CIVIL**

Es similar en las distintas Fiscalías. Un Coordinador y uno o varios Fiscales adscritos.

Lo normal es que no se de situación de dedicación exclusiva y el despacho de los asuntos civiles tenga que compatibilizarse con el despacho de asuntos y asistencia a vistas penales, así como atención de las guardias.

### **EL EXPEDIENTE DIGITAL**

Nos encontramos en un periodo de tránsito en el que convive la más o menos incipiente implantación del expediente digital con la tradición remisión del expediente material a Fiscalía, no faltando situaciones intermedias como el remitir a Fiscalía en papel la última Diligencia o Resolución conteniendo el trámite de informe al Fiscal.

### **LA OFICINA FISCAL**

Este año 2021 que comienza lo hacemos con la expectativa de la implantación, al menos en algunas Fiscalías, de la "Oficina Fiscal" si bien no estamos en condiciones de valorar en qué modo repercutirá en el funcionamiento de las distintas Secciones Civiles.

### **SATURACIÓN**

Son tantas los asuntos que tienen que atender las Secciones de lo Civil y tan pocos los Fiscales adscritos a las mismas que la tónica general es la "saturación" del servicio.

Se estima en un 20% el porcentaje de asuntos en que interviene el Fiscal en los asuntos civiles (Juzgados de 1ª Instancia, Juzgados de Familia, Juzgados de lo Mercantil).

En modo alguno ello tiene un correlativo de provisión de plazas ni de Fiscales suficientes para atender esta materia, sobre todo las vistas y señalamientos, obligando a actuar conforme a criterios de preferencia.

## **3.- SECCIÓN DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES**

**DE LA CONSIDERACIÓN DE LA DISCAPACIDAD COMO UNA CUESTIÓN DE REGISTRO CIVIL A UNA CUESTIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS Y COLECTIVOS MÁS VULNERABLES**

Solo desde esta perspectiva se puede entender hoy el trabajo de esta Sección.

Ha costado mucho hacer/nos comprender.

La labor preconstitucional del Ministerio Fiscal en materia de Discapacidad tenía que ver con el principio de seguridad y la regularidad del contenido del Registro Civil, siendo la función el procurar la concordancia de la realidad con lo proclamado por el Registro Civil de ahí la obligación de proceder instando la correspondiente demanda de incapacitación en caso de personas mayores de edad que por razón de enfermedad psíquica, no cuentan con capacidad de decidir.



Tras la Constitución de 1978 el planteamiento es completamente distinto. El Ministerio Fiscal asume en plenitud la defensa de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos (Art. 124 C.E) y especialmente de los más vulnerables como las personas con discapacidad (Art. 49 C.E.) o las personas mayores (Art. 50 C.E.)

La primera manifestación de este cambio de orientación se produce en la intervención en los expedientes de internamientos involuntarios (Art. 211 C.C – después Art. 763 LEC). La intervención no se hace en clave de “registro civil” (capacidad de decisión) sino de salvaguarda del derecho fundamental a la libertad deambulatoria (Art. 17 C.E.)

En sus inicios la intervención se centró en los ingresos de personas con trastorno mental en Unidades de Salud Mental en general de corta estancia. Más tarde se amplió a los ingresos de Personas Mayores en Residencias de la Tercera Edad. Estos ingresos, denominados “sociosanitarios” se caracterizan por su larga duración.

Ya desde 1990 existe una Instrucción de la Fiscalía General del Estado sobre realización de visitas a las Residencias de Mayores. Nadie puede pensar que ello tenía algo que ver con cuestiones de registro civil, sino de protección de sus derechos fundamentales.

En la actualidad y máxime tras la promulgación de la Convención de la ONU de 2006 sobre Derechos de las Personas con Discapacidad la función nuclear del Ministerio Fiscal respecto de estos colectivos vulnerables es la protección de sus derechos fundamentales lo que abre su ámbito de actuación de modo exponencial.

## CREACIÓN DE LA FISCALÍA DE SALA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES – PLAN DE ACCIÓN

### OBJETIVOS

#### Formación y coordinación

La formación debe ser uno de los objetivos de la nueva Fiscalía de Sala. Formación y coordinación son dos puntales de un mismo objetivo: la unidad de actuación del Fiscal establecido en el art. 124 de la CE como instrumento del principio de igualdad ante la Ley.

Los fiscales asignados a la protección de las personas con discapacidad y atención a los mayores deben desarrollar sus funciones a la misma velocidad, con el mismo rigor pues debe mantenerse el mismo nivel de atención y recursos para toda la ciudadanía con independencia del territorio donde radique su domicilio

Ninguna sección de discapacidad de las fiscalías puede por si sola puede abarcar este trabajo. Solo con la alianza de toda la actividad de las Fiscalías podrá avanzarse en el pleno reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. De ahí que plantee la necesidad de coordinación específica con todas las Fiscalías de Sala de las distintas especialidades para tener un enlace que ayude a que la perspectiva de no discriminación y accesibilidad se encuentre en todas las líneas de actuación competencia del Fiscal.

### LA NECESARIA COORDINACIÓN INTERINSITUCIONAL



Con las distintas Administraciones. Las funciones de coordinación lo serán también con el resto de administraciones con competencias nacionales, Foros de coordinación de administraciones y de inspección de servicios prestacionales, de la misma forma en que lo hacen los Fiscales de las secciones en todo el territorio. La relación con la Administración tanto local como autonómica es fundamental en esta materia,

Con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Otra línea de participación de la Fiscalía de Sala en la transversalidad de la defensa de los derechos debe ser la Formación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en materia de trato de personas con discapacidad.

Con el Notariado. El marco del Convenio de colaboración entre el Consejo General del Notariado y la Fiscalía General del Estado de 26 de julio de 2016 incide en la protección a las personas con discapacidad en asuntos concretos. Su desarrollo supone que la Comisión de Seguimiento, en la que dos Fiscales delegados actúan de interlocución directa, llegue a los acuerdos necesarios que permitan que las personas con discapacidad sean efectivamente protegidos en el ámbito patrimonial por los Notarios.

Con Foros y Asociaciones. Foros sociales, Ongs será el último pilar que expongo en esta glosa, necesariamente breve, de un plan de acción en el caso de ser nombrada Fiscal de Sala para colaborar en la visibilización del trabajo del Fiscal como garante de derechos.

En definitiva, las funciones de la nueva Fiscalía de sala permitirán potenciar, dar eco y asumir estas funciones al más alto nivel. Debe seguirse la línea emprendida pues la situación actual con confinamientos más o menos parciales, imperativos o sugeridos/recomendados seguirá abriendo brechas de desigualdad y es precisa la presencia activa y exigente de un Fiscal garante de derechos.

## APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN CIVIL EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Dice su Preámbulo: La presente reforma de la legislación civil y procesal pretende dar un paso decisivo en la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, tratado internacional que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.



No se trata, pues, de un mero cambio de terminología que relegue los términos tradicionales de “incapacidad” e “incapacitación” por otros más precisos y respetuosos, sino de un nuevo y más acertado enfoque de la realidad, que advierta algo que ha pasado durante mucho tiempo desapercibido: que las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, derecho que ha de ser respetado; se trata, por tanto, de una cuestión de derechos humanos. Y es que muchas limitaciones vinculadas tradicionalmente a la discapacidad no han procedido de las personas afectadas por ella, sino de su entorno: barreras físicas, comunicacionales, cognitivas, actitudinales y jurídicas que han cercenado sus derechos y la posibilidad de su ejercicio.

La reforma normativa impulsada por esta ley debe ir unida, por ello, a un cambio del entorno, a una transformación de la mentalidad social y, especialmente, de la de aquellos profesionales del Derecho –jueces y magistrados, personal al servicio de la administración de justicia, notarios, registradores– que han de prestar sus respectivas funciones, a requerimiento de las personas con discapacidad, partiendo de los nuevos principios y no de visiones paternalistas que hoy resultan periclitadas.

**COMUNICACIÓN CON FAMILIARES Y ALLEGADOS.** Decreto Covid, en aplicación del Art. 23 del Real Decreto Ley de 28 de Abril de Medidas Procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, se han limitado mucho las visitas presenciales en las distintas Fiscalías.

**COMUNICACIONES ESCRITAS: CORREO ORDINARIO O CORREO ELECTRÓNICO.** Se informa por las Fiscalías Provinciales de un notable incremento de comunicaciones por esta vía, explicable en parte por la restricción impuesta a las visitas y comunicaciones presenciales.

**DILIGENCIAS INFORMATIVAS O PRE-PROCESALES.** Todas las Fiscalías dan cuenta de la incoación de un gran número de Diligencias Informativas Preprocesales.

Cabe destacar durante el año 2020 las Diligencias Informativas relativas a los fallecimientos de Personas Mayores en Residencias y Centros para la Tercera Edad. Ha destacado de manera especial en este punto la Fiscalía Provincial de Sevilla, cuyo Delegado Provincial ha realizado un encomiable y extraordinario y diario esfuerzo de seguimiento de la situación en este ámbito.

Es de destacar que respecto de las Diligencias Informativas todas las Fiscalías Provinciales distinguieron claramente dos periodos:

Primera ola de la Covid 19 (Marzo-Julio)

Segunda ola de la Covid 19 (A partir de Septiembre de 2020)

La realidad que se contemplaba y también las consecuencias jurídicas de la misma eran diferentes como puso de manifiesto la Fiscalía de Córdoba en el Decreto de Archivo de las Diligencias 25/2020 correspondientes a la primera ola de la epidemia. Señalar en este sentido que en esta segunda ola algunas Diligencias Informativas dieron lugar a la incoación de Diligencias de Investigación Penal (Sevilla, Jaén, Cádiz)

**DEMANDAS DE DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y APOYOS**



Al igual que en la Memoria correspondiente al año 2019 las Fiscalías informan de una disminución progresiva de demandas de determinación de la capacidad de obrar y apoyos.

De cara al año 2021 y a la entrada en vigor de la reforma de la Legislación Civil en materia de Discapacidad que contempla la revisión de las sentencias de determinación de la capacidad anteriores a la entrada en vigor de la reforma “en un plazo máximo de tres años”, se hará preciso, en coordinación con los Juzgados, establecer unos criterios y estrategia para abordar lo que sin duda supone un reto y va a exigir provisión de medios personales para atenderlo.

## CONTROL DE LAS TUTELAS

Existe coincidencia unánime en todas las Fiscalías sobre las grandes dificultades que presenta el control efectivo de las tutelas. En general se señala que el programa “Fortuny” no está adaptado para el control de las tutelas.

Ante la imposibilidad de controlar todas las tutelas algunas Fiscalías han establecido sistemas “selectivos” de seguimiento:

- 1.- Controlar las más complejas o sensibles a las que se coloca el distintivo (pegatina) “Control Especial” (Córdoba)
- 2.- Controlar aquellas sobre las que se produzcan quejas, reclamaciones o denuncias (Jaén)

INGRESOS INVOLUNTARIOS. La novedad durante el año 2020 es que, en aplicación de la legislación vigente, el reconocimiento personal por parte del Juzgador, así como el examen del Médico Forense, ha debido hacerse por vía telemática.

ACCESIBILIDAD. Aumentan poco a poco las actuaciones en este ámbito: La Fiscalía de Córdoba informa de que se encuentran abiertas dos Diligencias informativas relativas a la accesibilidad en sendas Salas de Cien de la capital.

CONVENIO CON CRUZ ROJA. La Fiscalía de Córdoba informa, como actuación realizada en el marco del Convenio, de la participación en Jornada Informativa realizada el día 27 de Septiembre de 2020 en el Aula Magna de la Universidad de Córdoba junto a expertos de la Guardia Civil.

La Jornada versó sobre “Seguridad y apoyo a las personas mayores”, incidiendo de modo especial en las personas mayores que se encuentran solas, especialmente en el mundo rural.

DERECHO PENAL Y DISCAPACIDAD. Sigue siendo muy alta la presencia de personas con discapacidad en el Juzgado de Guardia y en los distintos procedimientos penales (En torno al 15 %).

Sigue sin aplicarse las previsiones del Art. 48 del C. Penal cuando de imponer medida de prohibición de acercamiento y comunicación se trata cuando nos encontramos ante personas con discapacidad imputadas. En ningún caso se han previsto los apoyos contemplados en el citado precepto que establece:



1. La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito, o a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos. En los casos en que exista declarada una discapacidad intelectual o una discapacidad que tenga su origen en un trastorno mental, **se estudiará el caso concreto a fin de resolver teniendo presentes los bienes jurídicos a proteger y el interés superior de la persona con discapacidad que, en su caso, habrá de contar con los medios de acompañamiento y apoyo precisos para el cumplimiento de la medida.**

Por la Fiscalía de Córdoba se reitera la petición a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Mediación para que se recupere la unidad de Servicios Sociales que existió en los Juzgados de Guardia de Andalucía hasta la implantación del SAVA o que se encomiende a éste la atención a las personas con discapacidad que en condición de investigados o víctimas, se encuentren en el Juzgado de Guardia.

#### **4.- REGISTRO CIVIL**

Las Memorias 2020 no indican variaciones significativas de datos. Nos encontramos este año con la ya parece que definitiva entrada en vigor de la Ley de Registro (en periodo de vacatio legis desde 2011) lo que va a suponer una completa transformación de la llevanza y atención de esta materia.

**5.- DERECHOS FUNDAMENTALES.** Las Memorias no indican variaciones significativas

**6.- FAMILIA.** Las Memorias no indican variaciones significativas. Se da cuenta durante el año 2020 de celebración de los procedimientos especiales de familia motivados por la crisis de la Covid 19.

**7.- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.** Las Memorias 2020 no indican variaciones significativas sobre Memorias anteriores.

#### **8.- DEFENSA DE CONSUMIDORES**

La Fiscalía de Córdoba informa que:

1.- Sigue la ejecución individual, por vía del Art. 519 de la LEC de las reclamaciones de consumidores individuales afectados.

Se da la circunstancia de que en su día se nombró un funcionario de refuerzo al Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Córdoba con la principal función de localizar e identificar al grupo de consumidores afectados que no pudieron serlo en las precedentes etapas del procedimiento. A Fiscalía se notifican una media a la semana de 45 consumidores nuevos que han sido restituidos de las cantidades indebidamente cobradas en su día por la entidad "Gas Natural Andalucía S.A."

2.- Por otro lado, vigente el procedimiento, la Fiscalía mantiene la personación en procedimiento de acción colectiva seguido en el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, instando por ADICAE contra una entidad bancaria por cobro indebido de gastos de hipoteca.



**9.- DERECHO CONCURSAL.** No presenta variaciones significativas. La entrada en vigor de la nueva Ley Concursal (Texto refundido - RDL 1/2020 de 5 de Mayo), no ha afectado la posición y actividad del Ministerio Fiscal.

### **10.- ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA DELEGADA DEL ORDEN CIVIL Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Durante la pandemia, especialmente en los meses de obligado confinamiento y continua coordinación con la Excm. Sra. Fiscal Superior de Andalucía, se mantuvo atento seguimiento a todas las incidencias relativas a la misma fundamentalmente en lo que atañe a las Personas Mayores y con Discapacidad.

Durante estos meses, a diario se remitía informes a la Excm. Sra. Fiscal Superior de Andalucía.

Pasados los primeros meses y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Fiscalía General del Estado, se realizaban dos informes semanales. Uno relativo a fallecimientos de Personas Mayores y otra a la incoación de Diligencias Informativas.

En este periodo el Delegado Autonómico mantuvo una fluida relación de coordinación con la Consejería para la Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a través de Director General de Mayores y Director General de Discapacidad, así como con la Consejería de Salud y Familias a través del Director General de Salud y Director General de Cuidados Sociosanitarios.

Por otro lado, se atendieron en todo momento los requerimientos de los distintos medios de comunicación nacionales y autonómicos que la requirieron.

Más allá de lo anterior se ha mantenido la atención de las consultas que por diversos medios (teléfono, correo electrónico, etc...) plantean los Fiscales Delegados Provinciales y Fiscalías de Área.

### **3. Contencioso-administrativo**

La intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito de la Jurisdicción Contenciosa administrativa mantiene la línea expresada en las Memorias precedentes, salvo la novedad introducida por la reforma del artículo 122 quater de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa (en lo sucesivo LJCA), que requiere informe del Fiscal en los procedimientos de ratificación de medidas sanitarias.

En cifras globales, la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito contencioso se ha reflejado en:

Fiscalía Superior de Granada: Derechos Fundamentales 7, Informes de competencia 150, Recursos de Apelación 13, Recursos de Casación 4 y Ratificación de medidas sanitarias 31.

Sección de la Fiscalía Superior en Málaga: Derechos Fundamentales 4, Informes de competencia 61, Otros 25, Recursos de Apelación 20, Recursos de Casación 5 y Ratificación de medidas sanitarias 23



Sección de la Fiscalía Superior en Sevilla: Derechos Fundamentales 12 ( de ellos, 6 por derecho de reunión), Informes de competencia 233, Vistas 8 (6 por derecho de reunión, 2 por pruebas), Otros 63, Recursos de Casación 6 y Ratificación de medidas sanitarias 26.

### **A. Derecho de Reunión**

En la Sección Territorial de Sevilla se han celebrado 6 vistas por recursos instados contra Resoluciones de la Autoridad Gubernativa, prohibiendo manifestaciones convocadas, por el peligro de propagación del virus COVID-19, no solo a los manifestantes sino posteriormente, a sus círculos de amistad, profesionales y familiares, con incremento de la crisis sanitaria. Rec. 96/20, 146/20, 147/20, 148/20, 152/20 y 154/20.

Con criterio coincidente al expuesto por la Fiscal en el acto de la vista, la Sala, tras exponer la jurisprudencia constitucional en la materia y ponderar las circunstancias en conflicto, ha resuelto desestimar los recursos interpuestos, confirmando las resoluciones gubernativas. Con Voto particular en los recursos 147/20 y 148/20, por entender que la autoridad gubernativa no da una justificación específica de la suspensión del derecho, a las medidas de seguridad ofrecidas por los convocantes y a la evolución favorable de la pandemia.

Entendemos, ha sido lo mas relevante durante el pasado año, atendida su repercusión social y las fechas en que tienen lugar las vistas, los días 29 de abril y 12 de mayo, al inicio de la pandemia, declarado el estado de alarma por Real Decreto 463/20.

### **B. Inconstitucionalidad**

Sección Territorial de Málaga:

Recurso de Apelación numero 749/16, conforme a lo establecido en el artículo 37 .2 LOTC, tras examinar la concurrencia de los requisitos exigidos en el artículo 163 CE y 35 .2 LOTC conforme a la doctrina constitucional y a la Instrucción 2/2012 FGE, se informa favorablemente la procedencia del planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los artículos 107 .1, 107 .2 a) y 107 .4 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El Tribunal Constitucional ha comunicado su admisión a tramite, como cuestión de inconstitucionalidad numero 4433/2020, ordenando la suspensión del procedimiento hasta que el Tribunal resuelva definitivamente la indicada cuestión (artículo 35 .3 LOTC).

### **C. Derechos Fundamentales**

Sección Territorial de Granada:

1.- Procedimiento numero 668/20 interpuesto por la asociación de Consumidores ACUS contra la Orden de 14.7.20 sobre uso de mascarillas y otras medidas de prevención frente al COVID-19. Instado ante la sede del TSJ de Sevilla, ésta resolvió sobre la “medida cautelarisima” (analizada en el apartado correspondiente a la Sección de Sevilla) inhibiéndose a la Sala de Granada, que acordó el archivo del procedimiento al no subsanar la recurrente los defectos observados en el escrito de personación en el plazo legal.



2.- Procedimiento numero 1036/20 instado contra la Resolución de la Dirección General de Personal del SAS, que aprueba las listas definitivas de aspirantes que habían superado el concurso, por entender vulneraba el artículo 23 .2 CE, acceso a la función pública en condiciones de igualdad y el artículo 24 en relación con el 9.3 CE, al no existir un procedimiento administrativo contradictorio ni audiencia al interesado para la modificación de listas. El Fiscal ha informado procede estimar la demanda, al estimar concurren las vulneraciones alegadas.

3.- Procedimiento numero 1038 instado contra el Decreto del Presidente 8/20, de 2.10 por el que se establecen medidas en el ámbito de Andalucía en aplicación del RD 926/20, que declara el estado de alarma. El Fiscal considerando que las medidas adoptadas en la Resolución impugnada se hacen por delegación del Gobierno de la Nación, conforme a lo preceptuado en los artículos 9 .4 y 12 .1 a) LJCA ha informado la competencia de la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Con igual criterio, la Sala.

4.- Procedimiento numero 968/19. El Fiscal, apreciando concurren los requisitos del artículo 34 y ss LJCA, ha informado procede la acumulación de ambos procedimientos (968/19 y 304/20)

5.- Procedimiento numero 329/20. interpuesto por la C.G.T-A. contra la Orden del Consejero de Salud y Familias de 3.3.20, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector sanitario, público y privado, mediante el establecimiento de servicios mínimos, por falta de motivación, carácter abusivo y desproporcionado de los servicios mínimos fijados. El Fiscal informa la desestimación del recurso al entender suficiente la motivación de la Resolución impugnada y proporcionados los servicios mínimos fijados. La Sala estima el recurso por considerar injustificable la motivación y los servicios, del 100%, desproporcionados, vulneran el derecho de huelga y lo dejan vacío de contenido.

6.- Los procedimientos números y 1011/20 875/20 se han interpuesto contra Ordenes de la Consejería de Salud y Familias, adoptando medidas para la contención del COVID-19. Materia objeto de estudio específico por D. Jesús García Calderón.

#### Sección Territorial de Málaga:

1.- Procedimiento numero 216/20 interpuesto contra la actuación de la Inspección Tributaria de entrada y registro en relación con el Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el valor Añadido, con fecha 27 de febrero de 2020, en el domicilio de XX, porque se estima ha vulnerado el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, consagrado en el artículo 18 CE.

Tras exponer la doctrina constitucional relativa a los requisitos que debe reunir la autorización judicial de una petición de entrada y registro en domicilio, por funcionarios de la AEAT en actuación inspectora para la detección y acreditación de un presunto fraude tributario (ATS Contencioso, de 18 de octubre de 2017 (EDJ 2017/219992), se interesó la desestimación del recurso porque el informe de la actuario de la AEAT y del Abogado del Estado solicitando la autorización judicial reunían los requisitos ( artículo 91 .2 LOPJ y 8 .5 LJCA) y porque la pretensión procesal de irregularidad o nulidad de un Auto de entrada y registro por incumplimiento de alguno de los requisitos expuestos, debe esgrimirse en un recurso de apelación contra el Auto (como había hecho el recurrente, alegando ausencia



de motivación del Auto y carencia de justificación de la medida adoptada en apelación que se sustanciaba ante la misma Sala).

2.- Procedimiento con numero 477/20 interpuesto contra *“la actuación en vía de hecho de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de Andalucía en el procedimiento de comprobación e inspección con referencia XXX, por la falta de atención por la AEAT al requerimiento del recurrente de inmediata comunicación de la finalización del expediente de comprobación tributaria a las autoridades suizas e instrucción expresa a dichas autoridades para que no remitan la documentación solicitada”*.

En el escrito de contestación a la demanda, se expone que los hechos descritos por el recurrente no encajan en el concepto legal de “vías de hecho” (artículo 51 .3 LJCA) ni en el concepto jurisprudencial y que “la falta de atención de la AEAT al requerimiento del recurrente” debía haber sido objeto de un recurso ordinario, como inactividad o resolución de la Administración presuntamente desestimatoria por silencio administrativo, no del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales regulado en los artículos 122 y ss LJCA, procedimiento especial, sumario y urgente, con la finalidad específica de la protección de las vulneraciones de los derechos fundamentales de la persona, delimitados en el capítulo segundo del Título primero CE. Se interesó la desestimación del recurso porque la pretendida vulneración del derecho a la tutela judicial ( artículo 24 CE) , no se extiende al procedimiento administrativo y por ello, no le afectan las deficiencias o irregularidades cometidas en su curso por las Administraciones públicas, que tienen otro cauce y otro tratamiento (STS de 20 de octubre de 1987). Un examen de lo actuado revela que los funcionarios de la AEAT actuaron dentro de las facultades que les reconoce la normativa vigente para la inspección de los posibles fraudes fiscales.

#### Sección Territorial de Sevilla:

1.- Procedimiento con numero 469/20 interpuesto por la C.G.T. contra la Resolución de 14.9.20 de la Dirección General de Trabajo y Relaciones Laborales por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de ayuda a domicilio de Marinaleda mediante el establecimiento de servicios mínimos, alegando que eran arbitrarios, excesivos y no explicitaban la necesidad de los porcentajes impuestos ni los horarios y personas afectadas, lo que impedía el ejercicio del derecho de huelga. La Fiscal alegó la falta de motivación, lo que impedía valorar la razonabilidad y proporcionalidad de los servicios impuestos y hacía ilusoria la capacidad de presión pretendida con la huelga, vaciando de contenido el derecho fundamental, por lo que interesó la estimación de la demanda y la nulidad de la resolución impugnada. En sentido coincidente, la Sala de Sevilla.

Análogos Dictámenes del Fiscal y sentencias, por versar sobre los mismos extremos, los procedimientos 476/20, 130/20, 133/20.

2.- Procedimiento con numero 201/20 interpuesto por la Asociación de profesores de institutos de Andalucía A.P.I.A. contra la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en la asignación de horas de crédito mensuales dentro de la jornada de trabajo y retribuidas como de trabajo efectivo, que entendían consecuencia de no haberse adherido al modelo de liberación total auspiciado por la citada Dirección General, lo que vulneraba los artículos 14 y 28 .1 CE. La Sala desestima la demanda porque considera que el sindicato recurrente no ha explicado por qué tacha de falsa la justificación



de la Administración y cómo la renuncia a la liberación parcial y aceptación de la liberación total o completa le supone una merma o dificultad en la acción sindical a desempeñar.

3.- Procedimiento con numero 695/20 instado contra la Resolución por la que se desestima la petición de aplazamiento para la realización de las pruebas de aptitud psicofísicas de la convocatoria de acceso a la Escala de Oficiales, al entender el recurrente vulneraba los artículos 14 y 23 CE, de acceso a la función pública. La Fiscal, tras alegar falta de agotamiento de la vía administrativa y la competencia territorial de la Sala del TSJ de Madrid (convocatoria a nivel estatal, artículo 14 .2 LJCA), interesaba la desestimación de la demanda, conforme doctrina reiterada del TC y del TS, al haberse ajustado el Tribunal de Selección a las bases de la convocatoria.

4.- Procedimiento con numero 643/20 instado contra la Resolución de la Subdelegación de Gobierno de Sevilla, de 15.10.19, que limita el derecho de reunión por incumplir el plazo de preaviso, sin apreciar circunstancias extraordinarias y graves que justifiquen la extemporaneidad de la comunicación. Insta la Asociación convocante la nulidad de la resolución porque es escueta y carece de motivación suficiente. La Fiscal, tras cita del artículo 8 de la L.O 9/89, de 15 de julio, reguladora del derecho de Reunión y de la jurisprudencia constitucional, interesa la estimación de la demanda, al estimar que la Resolución impugnaba no da una respuesta motivada al recurrente.

5.- Procedimiento con numero 643/20 instado contra la Orden de 9.9.19 por la que se publica el listado definitivo y se declara a la recurrente “no apta” por vulneración del artículo 23 .2 (acceso al función pública en condiciones de igualdad) y de la garantía de indemnidad, consagrada en el artículo 24 CE. La Fiscal, tras analizar y valorar todas las circunstancias concurrentes, estima no acreditadas las vulneraciones alegadas e interesa la desestimación de la demanda.

6.- Procedimiento con numero 271.1 /20 en el que la recurrente interesa la adopción de la medida cautelar de suspensión del Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de Ceuta, por el que se establece el uso obligatorio de la mascarilla, en los términos previstos en el Decreto. La Fiscal de la Sección de Málaga, por sustitución, interesa su desestimación, por estimar no concurren los requisitos legales (artículo 130 LJCA). Con criterio coincidente, el Auto de la Sección Cuarta del TS, rec 128/20.

7.- Procedimiento con numero 363/20 contra la decisión del Alcalde de Cádiz en relación al criterio de valoración de las reclamaciones a la aprobación del Presupuesto de 2.020 (Pleno Extraordinario de 28.8.20) por entender vulnera el artículo 23 CE. La Fiscal, tras cita de la doctrina jurisprudencial del TC y del TS en la materia y del expediente administrativo, estima no se acredita la vulneración alegada y que la cuestión debatida es de legalidad ordinaria, a solventar conforme a la normativa de las Entidades locales y al Reglamento Orgánico Municipal de la ciudad de Cádiz.

#### **D. Informes de competencia**

1. En algunos casos, aunque se plantean como cuestiones de competencia, un estudio de la materia revela que la Jurisdicción Contenciosa-administrativa no es la competente para su conocimiento y se informa la Jurisdicción competente. Son los de mayor interés y dificultad técnica:



### Sección Territorial de Málaga:

a.- Procedimiento numero 163/20 Es objeto del recurso la Resolución del Director General de la Entidad Pública Empresarial RED.es, de fecha 30.9.2019, por la que se desestiman las alegaciones presentadas por el recurrente frente a la propuesta de aplicación de penalizaciones del Lote 2 del contrato de “servicios de formación en competencias para la transformación digital” (EXP 081/17-ED) e imponen una penalización por importe de 31.509,26 euros.

Teniendo en cuenta que la Entidad Pública Empresarial RED. es una entidad pública adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia y que, conforme al artículo 104 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, en todo lo no expresamente exceptuado, las entidades publicas empresariales, se rigen por el Derecho Privado, al versar el objeto del litigio de la discrepancia del recurrente con la Propuesta de aplicación de penalizaciones comunicada por el Director General de RED.es, se entiende entra dentro del marco de un incumplimiento contractual, y se informa la competencia de la jurisdicción civil ordinaria. Pende de resolución.

b.- Procedimiento numero 495/19 I.- Es objeto del recurso el acuerdo adoptado por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, SA Cia. de Seguros y Reaseguros, SME (CESCE) en fecha 8.5.2018, por el que se publican los resultados de la fase 3. Cierre del Proceso, para la cobertura de un puesto técnico, poniendo fin al proceso de selección para la contratación indefinida de dos puestos técnicos (titulación universitaria) convocado por acuerdo de once de marzo, en el marco de la reposición autorizada para 2017.

Teniendo en cuenta la doctrina del TS “...la competencia para resolver las reclamaciones sobre convocatorias y provisión de puestos de trabajo en las sociedades estatales, sean sociedades mercantiles con participación mayoritaria de capital público o sean Entidades de Derecho Publico con personalidad jurídica que por ley han de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado, aunque hayan de ajustarse a los principios de igualdad, merito y capacidad, están sujetas al régimen laboral común y la jurisdicción social resulta competente. En definitiva, no siendo la convocatoria impugnada fruto de potestades administrativas ejercidas por un poder público sino acto empresarial sometido al derecho privado y revisable ante el Orden Social de la Jurisdicción, artículo 9 .7 LOPJ y 1 y 2 de la LRJS...” (sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 12 de julio de 2007 Rec 150/2006 EDJ 2007/166159)

Al ser la compañía recurrente una sociedad mercantil estatal y el acuerdo impugnado relativo a una convocatoria para el proceso de selección para la contratación indefinida de dos puestos técnicos, acto dentro de la facultad empresarial, se informa la competencia de la jurisdicción social. La Sala ha acordado resolver la excepción procesal de falta de jurisdicción planteada en sentencia. (Pende de resolución).

### Sección Territorial de Sevilla:

Procedimiento numero 684/18 Se recurre la Resolución de la Dirección Provincial de la TGSS que confirma en alzada la medida cautelar y la diligencia de retención acordada en la empresa XX, declarada en concurso de acreedores en el Juzgado de lo Mercantil, que



había resuelto levantar los embargos trabados por la TGSS, manteniendo las medidas cautelares. En suma, se discutía cual era la Jurisdicción competente, la mercantil o la contenciosa, para resolver la legalidad de la Resolución de la Dirección Provincial de la TGSS. Con cita de los artículos 8 .3 y .4 y 50 .4 de la Ley Concursal y de resoluciones de la Sala Especial de Conflicto, la Fiscal informó la competencia de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En todos los procedimientos que relaciono a continuación, la Sala ha resuelto con criterio coincidente al informe del Fiscal sobre competencia:

2. Procedimiento Ordinario número 832/19. Es objeto del recurso la presunta desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial instada ante la Dirección Territorial de Melilla, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de Sanidad, por los daños y perjuicios sufridos con ocasión de la asistencia sanitaria prestada a D<sup>a</sup> Chenaa El Ghassouli, en el hospital Comarcal de Melilla, falleciendo el día 31 de marzo de 2017.

Se estima aplicable el artículo 142.2 de la Ley 30/92, que encomienda la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial al Ministro respectivo, en este caso, el Ministro de Sanidad y Consumo y el artículo 11 .1 a) LJCA e informo la competencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional. En sentido coincidente, las de la Audiencia Nacional de fechas 11 de julio de 2007 EDJ 2007/ 102368, de 24 de junio de 2009, EDJ 2009/145500, de 2 de diciembre de 2009 EDJ 2009/290233 y 21 de noviembre de 2018 EDJ 2018/698684.

3. Procedimiento Ordinario número 112/19 Se recurre la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada instado ante el Secretario General Técnico, P.D. del Ministro de Hacienda y Función Pública, contra la Resolución de la Directora Provincial en Málaga, P.D. del Director General, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 21.12.2017, por la que se declara la existencia de un pago indebido percibido por el Centro Hospitalario Hospital Xanit Internacional, como consecuencia de la no aplicación de la reducción del 7.5% sobre el precio de los medicamentos para la Hepatitis C, adquiridos para mutualistas y por tanto con cargo a fondos públicos del SNS, por importe de 20.491,37 euros.

Dado que la Resolución inicial, posteriormente confirmada por silencio administrativo por el Secretario General Técnico, P.D. del Ministro de Hacienda y Función Pública, fue dictada por la Directora Provincial en Málaga, P.D. del Director General de MUFACE, organismo público, dotado de personalidad jurídica propia, integrado en el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con competencia en todo el territorio nacional, estimo aplicable el artículo 9 .1 c) LJCA e informo la competencia del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo. Igual informe emito en el . Procedimiento Ordinario número 689/18, sobre materia análoga.

4. Procedimiento Ordinario número 115/19 Se recurre la Resolución del Subsecretario de Defensa, P.D. del Ministro de Defensa, de fecha 21 de noviembre de 2018, que acuerda declarar la utilidad para el servicio de la recurrente, con limitación para ocupar destinos que requieran transporte y manejo de cargas, saltos, marchas y carrera con carga, ajeno a acto de servicio.



Dado que la Resolución recurrida la dicta el Subsecretario de Defensa, actuando P.D. del Ministro de Defensa, estimo aplicable el artículo 9 .a) LJCA e informo la competencia del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo.

5. Procedimiento Ordinario número 665/201 Es objeto de recurso la Resolución de 15 de septiembre de 2020, dictada por el General Jefe de la Brigada “Rey Alfonso XIII” II de la Legión, por la que se acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de fecha 25.5.2020, dictada por el Coronel Jefe del Tercio “Alejandro Farnesio” 4º de la Legión, por medio de la cual se acordó declarar que la baja médica del recurrente lo es por contingencia común.

Al ser un recurso deducido en materia de personal y no ser subsumible en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 9 y 11 LJCA, estimo aplicable el artículo 10 .1 m) e informo el mantenimiento de la competencia, a tenor del fuero electivo ejercido por el recurrente al interponer el recurso ante la Sala con sede en Málaga (artículo 14 .1 regla segunda del mismo texto legal).

La Sala, considerando el acto impugnado dictado por un órgano integrado en la organización periférica de las Fuerzas Armadas, cuya competencia se circunscribe a una parte del territorio nacional y cuya cuantía estimada no excederá de 60.000 euros, ha estimado aplicable el artículo 8 LJCA y ha acordado la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Málaga.

6. Procedimiento ordinario número 211/20 Es objeto del recurso la Resolución de la Dirección General de Costes de Personal y Públicas del Ministerio de Hacienda, de fecha 17/1/2020, por la que se reconoce a la recurrente la pensión ordinaria de viudedad, sólo hasta el día 31.10.2021, no con el carácter vitalicio instado por la recurrente.

Al emanar la resolución impugnada de un órgano central de la Administración General del Estado, con competencia en todo el territorio nacional, estimo aplicable el artículo 10 .1 i) LJCA e informo la competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Madrid, al encontrarse en el territorio de su jurisdicción el órgano que ha dictado la resolución o el acto impugnado (artículo 14 .1 regla primera del texto legal citado).

7. Procedimiento ordinario número 63/20. Se recurre la Resolución del Secretario General de Financiación Autonómica y Local, Secretaría de Estado de Hacienda, Ministerio de Hacienda, de fecha 3 de diciembre de 2019, por la que se deniega al Ayuntamiento de Marbella la concurrencia a la subvención establecida en el artículo 119 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, para 2018 (prorrogados para 2019), por no aportar la documentación requerida, imprescindible para poder ser beneficiario de la subvención.

Dado que la Resolución recurrida la dicta un órgano de la Administración Central, con competencia en todo el territorio nacional, en materia no comprendida en las materias exceptuadas en el artículo 10 .1 i) LJCA (personal, propiedades especiales y expropiación forzosa), sin que tampoco este comprendida en ninguno de los supuestos regulados en los artículos 9 y 11 LJCA, estimo aplicable el artículo 10 .1 m) LJCA y competente a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.



8. Procedimiento ordinario número 335/20 Es objeto de recurso la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9.6.2020, que confirma en alzada la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Andalucía, de fecha 31.3.2017 formulada contra el acuerdo de liquidación practicado en concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas, dictado por la Gerencia Provincial de la Agencia Tributaria de Andalucía y del que resulta una deuda a ingresar de 271.340,05 euros. El objeto de la compraventa son tres fincas rústicas sitas en el término municipal de Osuna.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 10. 1 d) LJCA informo la competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Sevilla (artículo 14.1 regla primera del citado texto legal).

Igual informe, a favor de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla emito en el Procedimiento ordinario número 671/91 cuyo objeto es la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Local de Ceuta, que desestima la reclamación interpuesta contra la resolución estimatoria parcial del recurso de reposición deducido contra la liquidación provisional girada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio 2013 y estima la reclamación relativa a la sanción, procediendo anular la misma por falta de motivación (artículos 10 .1 d) y 14.1 LJCA).

9. Procedimiento Ordinario número 349/20 Se recurre la Resolución de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio PD la Secretaría General Técnica, de fecha 11 de noviembre de 2020, que desestima el recurso de alzada instado contra la Resolución de la Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, por la que se ordena la reposición de la realidad física alterada, a su estado anterior, mediante la demolición de las construcciones y edificaciones objeto del expediente ejecutadas sin licencia en un sistema general de espacios libres en suelo urbanizable, en el polígono 20, parcela 201, subparcela 14, paraje “Las Majadillas” en el termino municipal de Iznajar (Córdoba), confirmando la resolución recurrida.

Al proceder la Resolución recurrida de un Consejero en materia no incardinable (propiedades especiales) en el artículo 8.2 LJCA, conforme al artículo 10. 1.a) del citado texto legal, informo la competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, al ubicarse en su jurisdicción la zona afectada por la Resolución impugnada, ubicada en el termino municipal de Iznajar Córdoba (regla primera .1 del Acuerdo de 1 de marzo de 2005 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder judicial).

10. Procedimiento Ordinario número 154/19 Es objeto del recurso la Resolución de fecha 1.6.2018, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación instado por la entidad ABELLO LINDE, S.A.U., contra los pliegos que rigen el contrato denominado “Suministro de gases medicinales e industriales para los Centros de la Plataforma Logística Sanitaria de Málaga.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 .1.K) LJCA informo la competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, teniendo en cuenta el ámbito territorial en el que produce los efectos la



Resolución recurrida (regla 1ª .1 del Acuerdo de 1 de marzo de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial).

11. Procedimiento Ordinario número 910/18 Es objeto del recurso la Orden de 3.9.2018 de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por la que se hacen públicas las listas de personal seleccionado en el procedimiento selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y se les nombra provisionalmente personal funcionario en practicas.

Como es objeto de recurso una cuestión de personal, cuya resolución afecta al nacimiento de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera, expresamente excluido por el artículo 8.2 a) LJCA, atribuido conforme al artículo 10. 1.a) LJCA, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla (regla 2 .1 en cuanto impugnación de una disposición general, del Acuerdo de 1 de marzo de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial).

12. Procedimiento Ordinario número 786/19 Es objeto de recurso la Resolución del Director General de la AEAT, P.D. de la Presidencia, de fecha 31.01.2019, que desestima el recurso de reposición instado por el recurrente contra el denominado “Informe Individualizado de No inclusión” emitido por la Delegada Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, con fecha 24.9.2018.

La Resolución recurrida la dicta el Director General de la AEAT P.D. la Presidencia de la Agencia Tributaria, con rango de Secretario de Estado, lo que estimo la excluye del ámbito del artículo 10 .1 i) LJCA. Si bien el artículo 9 .1 del citado texto legal confiere a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo la competencia para conocer de los recursos que se deduzcan frente a actos administrativos que tengan por objeto: “1. En primera o única instancia en las materias de personal, cuando se trate de actos dictados por Ministros y Secretarios de Estado...” se establece la salvedad expresa de que: “ salvo que confirmen en vía de recurso .... actos dictados por órganos inferiores....”. En cuanto la Resolución objeto de recurso, resuelve un recurso de reposición, confirmando la Resolución originaria, dictada por la Delegada Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, conforme a lo preceptuado en el artículo 10.1 m) del citado texto legal, se informa la competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

13. Procedimiento Ordinario número 251/19 Es objeto de recurso la Resolución de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía (Agencia Tributaria de Andalucía), de fecha 23.1.2019, por la que, conforme a la Resolución 108/2018, de 6 de abril, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, se concede la información solicitada por D. Vicente Martorell García, en relación a las Oficinas Liquidadoras de Algeciras y Cuevas de Almanzora a cargo de los Registradores de la Propiedad.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 10.1 a) LJCA, informo la competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, al desplegarse dentro de su circunscripción los efectos de la resolución impugnada, Algeciras y Cuevas de Almanzora (regla primera, punto 1 del Acuerdo de 1 de marzo de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial).



14. Han sido numerosos los procedimientos en los que se recurría una disposición o un acto o una desestimación presunta de una solicitud por silencio administrativo, de un ente periférico de la Administración o de la Comunidad Autónoma, estimando aplicable el artículo 8 .3 LJCA, he informado la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo. Así:

Procedimiento Ordinario numero 311/20 Es objeto de recurso la Resolución de la Resolución de la Dirección Provincial de Tráfico de Málaga, de 19.3.20, recaída en expediente sancionador, que impone al recurrente una sanción de 600 euros, “por no facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor”

Procedimiento Ordinario numero 489/81 Se recurre la Resolución de la Dirección General de Movilidad, de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de fecha 30.10.17, que desestima el recurso de alzada instado contra la lista definitiva de aprobados correspondiente a la 35ª convocatoria de las pruebas de competencia profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de mercancías y viajeros por carretera y actividades auxiliares y complementarias del transporte (convocatoria para el año 2017, BOJA numero 69, de 11 de abril).

Teniendo en cuenta que la Resolución de la Dirección General de Movilidad, por la que hace la convocatoria, establece ocho Tribunales calificadoros, uno por provincia y que el recurso se interpone, contra la Resolución desestimatoria del recurso de alzada, contra la lista definitiva de aprobados de la provincia de Sevilla, informo la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla.

Procedimiento Ordinario numero 234/20 Se recurre la desestimación presunta del Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía (en los sucesivos SAS) de la reclamación patrimonial instada por la entidad recurrente, en su condición de adjudicataria del contrato relativo a la Gestión del Servicio Público del transporte terrestre sanitario urgente y programado de pacientes atendidos por el Servicio Andaluz de Salud, solicitando el abono de prestaciones realizadas y no contratadas, con fundamento en la existencia de un enriquecimiento injusto para esta administración demandada.

Dado que en el ámbito del SAS, conforme al artículo 69 de la Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y al artículo 12 .1 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, la competencia en materia de contratación administrativa, compete al Director Gerente del SAS, competencia delegada a nivel provincial, informo la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Sevilla.

Procedimiento Ordinario numero 411/19 Se recurre la Resolución de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Málaga, que desestima la reclamación instada por la recurrente de reconocimiento de derecho como empleado público fijo o subsidiariamente, de empleado publico no fijo al servicio del SAS, en régimen de igualdad con los funcionario de carrera, reconocimiento de estabilidad en el empleo, y garantía de que la plaza que ocupa desde el 1 de diciembre de 2002 no salga en concurso-oposición.

Dado que a tenor de tenor del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familia del SAS, la competencia para



resolver la reclamación instada por la recurrente corresponde a la Dirección General de Personal, con sede en Sevilla, actuando por delegación la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Norte de Málaga, informo la competencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla (en cuya jurisdicción se ubica dicho órgano) o del domicilio de la recurrente, conforme al fuero electivo otorgado en el artículo 14 .1 regla segunda LJCA (materia de personal).

Procedimiento Ordinario numero 87/20 Es objeto del recurso la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía del recurso de alzada instado contra la denuncia presentada contra la Comunidad de Propietarios del edificio La Barracuda, sito en Torremolinos (Málaga), por las razones expuestas en el escrito de interposición del recurso. La citada Comunidad ha instado mas recursos análogos, todos se han dictaminado igual.

Han sido muy numerosos los procedimientos en los que se recurren Resoluciones o actos de la Delegación Territorial en Málaga de la Tesorería General de la Seguridad Social (en lo sucesivo, TGSS).

En esta materia, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Andalucía con sede en Málaga, ha operado un cambio de criterio. Frente al seguido años atrás conforme al que se proclamaba la competencia objetiva de los Juzgados de lo contencioso-administrativo tomando como referencia cuantitativa el importe individual de cada cuota de cotización mensual líquida, que rara vez superaba el límite de los 60.000 euros previsto en el artículo 8 .3 LJCA, a partir de 2016, la Sala en Pleno, ha entendido que dicho criterio es solo valido para determinar la cuantía del pleito a efectos de casación o de apelación, pero no para fijar la cuantía “in genere” del proceso, en cuyo caso deberá estarse a la suma del conjunto de pretensiones ejercitadas acumuladamente en los términos que permite el artículo 34 LJCA. Así, como el órgano del que emana la resolución impugnada es la Dirección Provincial de la TGSS, órgano periférico de un organismo público del Estado, la cuantía del proceso, conforme a lo previsto en el artículo 41 .3 LJCA, a los efectos de la determinación de la competencia, asciende a la suma de las cuantías de las diferentes liquidaciones de cuotas de cotización acumuladas, objeto de impugnación y del Acta de infracción que le sigue.

Este cambio de criterio ha provocado que ahora se informe la competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en muchos procedimientos que antes se informaba la competencia de los Juzgados.

Asimismo han sido muy numerosos los procedimientos instados para la reclamación de responsabilidad patrimonial, ante la desestimación expresa o tacita, por silencio administrativo, del SAS, para indemnización de los perjuicios sufridos con ocasión de la asistencia sanitaria prestada en establecimientos integrados en el SAS.

Al versar estos recursos sobre reclamación de responsabilidad patrimonial al SAS y en la medida en que éste tiene la condición de no extender su competencia a todo el territorio nacional y su competencia para resolver, según el artículo 69 .1 de la Ley 2/98, corresponde a la Dirección General del citado organismo, conforme al artículo 8 .3 LJCA,



se ha informado la competencia jurisdiccional de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Málaga.

Cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial se ha instado por perjuicios sufridos con ocasión de asistencia sanitaria prestada en establecimientos no integrados en el SAS, por ejemplo, el procedimiento 324/20, en el que se recurre la Resolución de la Dirección General del SAS, desestimatoria de la reclamación patrimonial instada por el recurrente, para la indemnización de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la asistencia sanitaria recibida en el Hospital Costa del Sol, he informado, conforme a los artículos 8 .3 y 14 .1 regla segunda, LJCA, la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Málaga. Con criterio coincidente, ha resuelto la Sala.

El Letrado de la Junta ha interpuesto sendos recursos de reposición argumentando la competencia de la Sala, que ha resuelto reiterándola competencia de los Juzgados. Reproducimos sus argumentos: *“ La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala en su art. 52 que «1. Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en: a) Agencias. [...] .2. Las agencias tienen personalidad jurídica pública y la consideración de Administración institucional dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía. Se atenderán a los criterios dispuestos para la Administración de la Junta de Andalucía en la presente Ley, sin perjuicio de las peculiaridades contempladas en el Capítulo II del presente Título. El art. 65 del mismo texto legal aclara que «1. Las agencias administrativas son entidades públicas que se rigen por el Derecho Administrativo, a las que se atribuye, en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas. Como se colige del art. 11 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, «1. El Servicio Andaluz de Salud es una agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud». Y el art. 12.1 m) indica que «1. Corresponden a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud las siguientes funciones: [...] n) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en su ámbito de competencia».*

*Sentadas estas premisas, con arreglo a la Ley de la Jurisdicción, los recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de Derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela, como es el caso, están atribuidos al conocimiento de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo -ex artículo 8.3- y, en segunda instancia, a las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia -ex artículo 10.2- (en este sentido, por todos, AATS de 10 de marzo de 2005, rec. 3.171/2003, y de 24 de noviembre de 2008, rec. 262/2008).*

Han sido numerosos los procedimientos en los que la Sala ha mantenido su criterio, acordando la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo cuando la reclamación de responsabilidad patrimonial se ha instado por los perjuicios derivados con ocasión de una prestación de servicios sanitarios en establecimientos gestionados por la Agencia Publica Empresarial Sanitaria Costa del Sol.



Procedimiento ordinario número 645/20 Es objeto del recurso la reclamación de daños y perjuicios instada contra Dr. XX y FRATERNIDAD MUPRESPA MATEPSS, como responsable civil directo o en su caso subsidiario, por los hechos relatados en el escrito de demanda, referidos a una deficiente praxis médica y sanitaria acaecidas en la ciudad de Málaga.

Teniendo en cuenta que la entidad FRATERNIDAD MUPRESPA MATEPSS es una mutualidad colaboradora de la Seguridad Social y que conforme al artículo 68 .1 del Texto Refundido de la Seguridad Social, estas entidades gestoras tienen la naturaleza de entidades de derecho público, con capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que les están encomendados y su régimen jurídico es el establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/1997, de 11 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, he estimado aplicable el artículo 8 .3LJCA, y he informado la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Málaga.

15. También han sido numerosas las cuestiones de competencia planteadas en procedimientos instados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en los que se recurrían Acuerdos o actos de entes locales o instados para la reclamación de responsabilidad patrimonial, para indemnización de daños y perjuicios ante la desestimación expresa o presunta, por silencio administrativo, del Ente Local.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 8 .1 de la Ley 29/1998, que establece, con carácter general, la competencia de los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo en única o primera instancia, para conocer los recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico o tengan carácter normativo, artículo 10 b) del mismo texto legal, se ha informado la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Málaga.

16. Melilla.

Dado la cualidad de ente local, que a los efectos competenciales, tiene la Ciudad Autónoma de Melilla, en los recursos instados contra resoluciones o actos de órganos integrados en dicha Ciudad Autónoma, he estimado aplicable el artículo 8 .1 de la Ley 29/98 e informado la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Melilla (Auto de 31 de julio de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, con cita del Auto del Tribunal Constitucional 201/2000).

17. Otros.

Procedimiento ordinario número 523/19 Es objeto de recurso la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la Fundación Pública de las Cuevas de Nerja, de la reclamación de responsabilidad patrimonial instada por la recurrente para la indemnización de los daños y perjuicios sufridos el día 26.8.17 a consecuencia de su caída debido al mal estado del pavimento de las instalaciones.

Atendida la naturaleza de la Fundación Pública de las Cuevas de Nerja, entidad del sector público estatal, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que tiene por objeto la conservación y difusión de la Cueva de Nerja, y cuya competencia no se



extiende a todo el territorio nacional, he informado la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga (artículo 8.3 párrafo primero LJCA)

### **E. Cuestiones Prejudiciales.**

Conforme al artículo 4 LJCA requieren informe previo preceptivo del Fiscal.

Sección Territorial de Málaga:

a. Recurso numero 808/19. Es objeto de recurso la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, de fecha 30.6.17, que desestima la Reclamación interpuesta contra la liquidación y sanción practicada por la AEAT por el concepto de IVA en los ejercicios 2.009, 2.010 y 2.011. Alega el recurrente prejudicialidad penal al tramitarse simultáneamente procedimiento penal contra el por delitos contra la Hacienda Publica y alzamiento de bienes.

Emito informe favorable a la prejudicialidad penal e intereso la suspensión de la tramitación del recurso en tanto recaiga sentencia penal (artículos 180 Ley 58/2003, LGT y 32 RD 2063/2004). Posteriormente, constando en las actuaciones la firmeza de la sentencia ° 423/19 del Juzgado de lo Penal nº3 de Málaga, confirmada íntegramente en apelación por la Audiencia Provincial de Málaga, intereso se alce la suspensión de las actuaciones acordada por las Sala en Auto de fecha 7 de julio de 2020, al haber quedado resuelta la cuestión prejudicial penal, sin perjuicio de su posible repercusión en este recurso y en la actividad inspectora de la AEAT.

b. Procedimiento especial para la protección de Derechos Fundamentales con numero 216/20 Alega el recurrente prejudicialidad en tanto se tramite el recurso de apelación instado contra el Auto del Juzgado de lo contencioso- administrativo numero 1 de Málaga, por el que se concedía a los funcionarios de la AEAT autorización judicial de entrada y registro, en el domicilio de las sociedades XXX.

Informo no concurre la “prejudicialidad homogénea o litispendencia impropia” alegada, ya que ambos procedimientos tienen un objeto distinto. En el recurso de apelación se cuestiona la legalidad de la autorización judicial de entrada y registro. En este procedimiento, las denominadas “vías de hecho” en que incurrieron los funcionarios de la Inspección Tributaria cuando realizaron la entrada y registro. De otro lado, estimar la suspensión solicitada vulneraria la naturaleza urgente y prevalente de este procedimiento, previsto por el legislador para la protección de derechos fundamentales, ante su posible vulneración. La Sala resuelve en sentido coincidente.

Sección Territorial de Sevilla:

Procedimiento ordinario numero 884/15 se insta la suspensión por prejudicialidad de la D. Previas 966/14 del Juzgado de Instrucción n 6 de Sevilla. La Fiscal informa no procede ya que el expediente administrativo no era objeto de las citadas D. Previas. La Sala resuelve con criterio coincidente.

### **F.- Fiscalías Provinciales**



## Almería

Tres Fiscales atienden el despacho de tres Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Han despachado 105 asuntos, desglosados en un procedimiento de derechos fundamentales, 74 informes de competencia (50 en procedimientos abreviados y 24 en procedimientos ordinarios), un procedimiento de ratificación de medidas sanitarias, 75 expedientes de expropiación forzosa, principalmente por modificación en el trazado de las vías.

## Córdoba

La intervención Fiscal se ha plasmado en dos vistas en procedimientos de derechos fundamentales, cuatro contestaciones a la demanda (en procedimientos de derechos fundamentales), 116 informes de competencia y tres recursos.

## Cádiz

Cabe destacar, a raíz de la situación sanitaria generada por el COVID 19, la solicitud de informes relativos a la ratificación de medidas sanitarias adoptadas por la Delegada Territorial de Cádiz de la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía en supuestos de personas con PCR positiva y con obligación de permanecer en aislamiento domiciliario que no cumplen dicha obligación, a fin de autorizar el aislamiento domiciliario de los mismos durante el periodo que se considere necesario según criterios epidemiológicos para el control sanitario. También un supuesto ante la negativa de los progenitores a realizar la prueba PCR a sus hijos menores, los cuales eran contacto estrecho con otros positivos. El Fiscal ha informado favorablemente al cumplirse los requisitos necesarios, examinada la documentación aportada por los organismos competentes, ante la necesidad de proteger la salud pública. En todos los casos, los Juzgados de lo Contencioso-administrativo ratificaron dichas medidas sanitarias.

En la Fiscalía de Área de Ceuta, han disminuido los informes. Destacan los internamientos de personas positivas en COVID-19 que se negaban a estar confinadas en sus domicilios. El Fiscal ha informado favorablemente, ya que suponían un riesgo para la salud pública. El Juzgado ha resuelto en sentido coincidente. La Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera reseña un recurso contencioso electoral, interesando la nulidad de los Acuerdos adoptados en el Pleno de 14.8.20 por vulneración del artículo 23 y 14 CE. El Fiscal informó vulneración del artículo 23 CE dado el brevísimo plazo de antelación que les impidió estudiar la documentación. El Juzgado resuelve con criterio coincidente. Dos procedimientos de ratificación judicial de medidas sanitarias por suspensión de actividad docente en centros escolares. El Fiscal informó favorablemente, por estimar justificadas las medidas. En igual sentido, el Juzgado. En la Fiscalía de Área de Algeciras la mayoría de los dictámenes han versado sobre autorizaciones de entrada en domicilio para ejecutar actos administrativos relacionados con el COVID-19. Varios informes sobre ratificación de medidas sanitarias y dos procedimientos para adopción de medidas cautelares, en los que Sindicatos reclamaban la puesta a disposición inmediata de material de protección contra el COVID-19 a los trabajadores.

## Granada



Tres Fiscales, que atienden cinco Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, han despachado 8 procedimientos de derechos fundamentales, 25 procedimientos de ratificación de medias sanitarias, 26 autorizaciones de entradas en domicilio, 52 procedimientos abreviados y 49 procedimientos ordinarios.

### Huelva

Dos Fiscales han despachado 74 asuntos en este area. Fundamentalmente, informes de competencia (65 en total). Reseñan un procedimiento de protección de derechos fundamentales en el que un ciudadano magraebí diagnosticado de SARS-COVID 19 presentó demanda contra los organos administrativos que le obligaban a estar confinado en la chabola donde vivía sin agua, luz, saneamientos, etc Se informó la competencia de la Audiencia Nacional. No les consta resolución del procedimiento. Se han informado favorablemente varios procedimientos de ratificación de medidas sanitarias, con cierre de aulas y confinamiento de los profesores y alumnos afectados por el COVID-19.

### Jaén

Dos Fiscales (una emite los informes escritos y otra asiste a las vistas) atienden los tres Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Han despachado: 15 procedimientos sobre autorización intervención sanitaria, 5 procedimientos de derechos fundamentales, en los que han emitido 15 dictámenes; 1 autorización de entrada a domicilio; 26 procedimientos abreviados en los que han emitido 27 dictámenes; 15 procedimientos ordinarios, con 15 dictámenes emitidos.

### Málaga

Integran la Sección un Fiscal Coordinador y 4 Fiscales atienden 7 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Lo compatibilizan con otras funciones. Relata en su informe la influencia del COVID-19, que desglosa en tres etapas. La primera, de marzo a abril, con un turno diario de un Fiscal para atender las cuestiones relacionadas con derechos fundamentales que pudieran surgir en este Orden Jurisdiccional. Hubo una practica paralización de la actividad judicial: no se dio ningún traslado ni se celebró ninguna vista. La segunda, en el mes de mayo, en que hay una vuelta progresiva de personal y una tercera fase, a partir de junio, con un ritmo de señalamientos mayor incluso que antes de marzo, para suplir las suspensiones acordadas en la primera fase.

### Sevilla

Integran la sección 4 Fiscales, uno de ellos, la Fiscal Coordinadora. Lo compatibilizan con otras funciones. Se han emitido 104 informes en derechos fundamentales, 353 informes de competencia (251 en procedimientos abreviados y 102 en procedimientos ordinarios). 38 informes en solicitudes de entrada y registro y 3 en expedientes de expropiación forzosa.

Reseña los efectos de la pandemia en este area. Para atender las necesidades de las bolsas de interinos, la Junta de Andalucía ha abierto numerosos procesos de selección de personal en diferentes areas, con criterio unico de acceso el orden de entrada de las solicitudes. El Sindicato Andaluz de Funcionarios, SAF, ha interpuesto frente a cada convocatoria el corespondiente recurso por vulneracion del artículo 23 .2 y 10 CE (derecho a la igualdad en el acceso a la función pública) y la suspensión cautelar del proceso. El



cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía ha aducido todo tipo de obstáculos. La Fiscalía, inicialmente, fue contraria a la medida cautelar de suspensión de las convocatorias (por la necesidad inminente del momento y porque los no seleccionados accedían a otra bolsa) mostrándose favorable a la estimación de los recursos cuando se vulneraban los principios de acceso a la función pública: mérito, capacidad, antigüedad e igualdad.

También han sido numerosos los recursos por la presunta vulneración, por los gobiernos municipales, del derecho de los concejales de partidos políticos de signo distinto a participar en los asuntos públicos (art 23.1ºCE) mediante la aparente negativa a entregarles la documentación requerida o por presuntos abusos de las Alcaldías en la dirección de los plenos municipales; Muy numerosos, los instados por el personal interino contratado por la Administración mediante sucesivos contratos de duración determinada por supuesta vulneración del principio de igualdad en el acceso a la función pública (art 10 y 23.2ºCE) pretendiendo la adquisición de la condición de funcionario público o, en su defecto, la de personal fijo.

#### 4. Social

La actividad de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla sigue centrando su actuación en el despacho de asuntos sobre informes de competencia, jurisdicción, asistencia a vistas, y en la recepción y notificación de sentencias dictadas por las Salas de lo Social de los recursos de suplicación interpuestos en la instancia, prestando mayor atención a aquellas sentencias en las que el objeto del proceso recae sobre vulneración de derechos fundamentales.

Los datos estadísticos obtenidos de la Fiscalía Superior de Granada y las Secciones Territoriales de Málaga y Sevilla arrojan los siguientes resultados:

Informes competencias: 21 Granada; 4 Málaga; 3 Sevilla

Vistas de procedimientos de única instancia: 2 Granada; 0 Málaga; 4 Sevilla.

Dictámenes en procedimientos de única instancia: 3 Granada; 2 Málaga; 10 Sevilla.

Dictámenes en recursos de suplicación: 3 Granada; 0 Málaga; 3 Sevilla.

Recursos de unificación de doctrina despachados: 199 Granada; 33 Málaga; 42 Sevilla.

Expedientes de recusación de Jueces: 1 Granada; 0 Málaga; 1 Sevilla.

Como ya se expuso al inicio, una de las actividades en la que se centra el trabajo de los fiscales es el de la recepción de las notificaciones de sentencias dictadas por las Salas, resolviendo los recursos de suplicación interpuesto contra las sentencias dictadas por los juzgados de lo social. Semanalmente se reciben en estas fiscalías un importante volumen de sentencias, de las que hay que separar aquella en las que el Ministerio Fiscal ha intervenido en la primera instancia.

En la Sección Territorial de Sevilla se han contabilizado la notificación de 262 sentencias en procedimientos en los que el Ministerio Fiscal ha sido parte en la primera instancia, principalmente por alegarse vulneración de derechos fundamentales. De ellas, 14 proceden de Algeciras; 40 de Cádiz; 6 de Ceuta; 16 de Córdoba; 24 de Huelva; 22 de Jerez de la Frontera y 140 de Sevilla.

Con la finalidad que las distintas fiscalías provinciales tengan conocimiento de lo resuelto, se les remite de forma periódica copia de las mismas, archivándose en la sección también otra copia a los efectos de que alguna de las partes pueda interponer una posible casación.



**Sobre los informes de competencia.**- En materia de competencia hacemos alusión al Auto de la Sala de Granada de fecha 8 de mayo de 2020 (Auto 17/2020), que resuelve la cuestión de jurisdicción planteada por el Ministerio Fiscal, con carácter previo a la vista, versando la cuestión sobre si la información solicitada por el Sindicato sindicato CCO.O a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía debe ser solventada por el orden jurisdiccional contencioso- administrativo o el social.

El sindicato CCO.O ejercita la acción de tutela de derechos fundamentales contra la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, alegando que ésta ha incurrido, en vulneración de su derecho fundamental a la libertad sindical, ante la falta de respuesta a la petición de información sobre los expedientes de suspensión temporal de empleos motivados por causa mayor por motivo del Covid- 19, así como de los presentados por causas económicas, organizativas y de producción fundamentados en todo o en parte en el Covid-19. Según el hecho segundo de la demanda, tal información consiste en: Empresas que no han solicitado y CIF de las mismas, provincia de afectación, periodo temporal que se solicita de aplicación del ERTE, número de trabajadores afectados y sector.

La demanda termina con el suplico de que se dicte sentencia por la que, estimando la demanda, declare que la no entrega por la Administración demandada de la información solicitada supone una vulneración del derecho a la libertad sindical del sindicato actor y, en consecuencia, la condene a que cese en dicho comportamiento y a la entrega de la misma, así como a indemnizarle con un euro, condenándole en costas.

El Ministerio Fiscal, con carácter previo a la vista, planteó la excepción de incompetencia de jurisdicción de este orden social, así como la competencia para conocer de esta causa del orden contencioso-administrativo, cuestión que se analiza en el auto, para lo cual es decisivo determinar en qué condición actúa la Consejería demandada en relación con la información que el sindicato demandante pretende que le sea suministrada.

La Sala acogiendo el informe del Ministerio Fiscal, según el cual es la legislación administrativa la encargada de regular el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, reconocido por el art 105 CE, regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, -Legislación básica sobre la materia- y para el ámbito de la Administración pública andaluza, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

De esta forma, la Sala considera que según, la Ley estatal (art. 17.1) a la que se remite expresamente la andaluza (art. 28.1), «El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información», que habrá de responder en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud (art. 20.1) transcurrido el cual, el solicitante podrá entender desestimada la solicitud (art, 20.4)

En caso de disconformidad con la resolución, expresa o presunta de la Administración, dice el art. 20.5, que podrá ser impugnada «directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa previa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, a que se refiere el art. 24 de la Ley.

Como dice el informe del Ministerio Fiscal, la Ley de Transparencia andaluza reproduce el anterior esquema en su art. 31.1, según el cual "Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación, en vía contencioso-administrativa".



Por todo ello, concluye que la jurisdicción social no es competente para conocer de la demanda presentada por el sindicato CCOO, dada la naturaleza de la actuación de la Administración en este caso, que aunque puede tener relación con los derechos laborales de los trabajadores; se lleva a cabo como tal Administración y no como empleadora, estando además expresamente atribuido por la Ley el conocimiento de este tipo de asuntos a otro orden jurisdiccional, la jurisdicción contenciosa-administrativa.

El Auto ha sido recurrido en casación por el Sindicato demandante.

Sobre los juicios celebrados.- Entre los juicios a los que ha asistido el Ministerio Fiscal seguidos en las Salas de lo Social podemos mencionar los despidos colectivos, en el que los sectores más afectados han sido los del Contact Center, aeronáutico y el de servicios; así como los procedimientos por derechos fundamentales como el de libertad sindical y huelga.

I.- Del sector servicios se han seguido diversos procedimientos de despidos en empresas que gestionan las instalaciones municipales para actividades recreativas y formativas, de alojamiento y de ocio, con plantilla integrada por personal indefinido a tiempo completo y a tiempo parcial, prestando estos últimos sus servicios de manera cíclica en temporada de verano, y que por no poder iniciarse la actividad, debido a la crisis sanitaria, han sido despedidos. En ellas la Sala se pronuncia sobre los efectos de la temporalidad en la contratación y la necesidad de examinar de forma individual los contratos como medio de comprobar el posible fraude de la contratación, lo que excluye que ello sea examinado en un procedimiento de despido colectivo.

II.- Del sector aeronáutico, destacar el despido colectivo interpuesto por el Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT) y Comité de Empresa de LTK Operadores de Logística Integral contra Alestis Aerospace SL y LKT 400 Operadores de Logística Integral, empresa subcontratada de Alestis para la realización de actividades vinculadas al proceso productivo de fabricación.

La cuestión de fondo debatida en el juicio, más que afectar a la vulneración de derechos fundamentales alegados por los demandantes, de hecho fue retirada esta alegación, fue la procedencia o no de la subrogación de los trabajadores de la subcontrata en la empresa principal. En el supuesto de autos concluida la relación mercantil entre Alestis y LTK Operadores de Logística Integral; LKT comunicó a los trabajadores que desde el mismo momento de la resolución del contrato quedaban subrogados en Alestis Aerospace, sin que ésta readmitiera a los trabajadores, por lo que se consideró que la no readmisión constituía un despido colectivo.

La sentencia nº 2237/2020, de 8 de julio de 2020 (TSJA. Sala de lo Social. Sevilla), examina todo y cada uno de los presupuestos del art 44 del Estatuto de los Trabajadores. Declaró nulo el despido al considerar que procedía la subrogación de los 34 trabajadores de LTK Operadores de Logística Integral en Alestis Aerospace.

**Sobre las medidas cautelares adoptada a causa del Covid-19.-** De interés también, en relación con la crisis sanitaria, se ha resuelto por la Sala las medidas de protección solicitadas por sanitarios. Concretamente en el mes de abril de 2020, la Sala de Sevilla en el procedimiento de derechos fundamentales nº 15/2020, resolvió sobre las medidas cautelares solicitadas por el Sindicato Médico Andaluz Federación frente a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, Servicio Andaluz de Salud, con el fin de garantizar la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo de los profesionales sanitarios, dada la situación de contagios constatada, y por la que se declaró el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. A estos efectos, la Sala resolvió a favor de los demandantes, requiriendo a la demandada para que a la mayor



brevidad suministren a dicho personal batas impermeables, mascarillas FFP2, FFP3, gafas de protección y contenedores grandes de residuos en la cantidad necesaria para que el personal pueda acometer su labor diaria de lucha contra la pandemia.

**Sobre los medios de pruebas.-** Por considerarla instructiva, destacamos los argumentos seguidos por la Sala de Málaga sobre la admisión como prueba de grabaciones en los centros de trabajo. La sentencia nº 1876/20 de la Sala de lo Social de Málaga, dictada en el recurso de suplicación 1160/2020 procedente del Juzgado de lo Social nº 2 de Málaga, cuyo Magistrado no admitió la prueba de video-vigilancia que la Asociación Malagueña a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (ASPROMANI) había instalado en el centro debido a las sospechas referentes a la comisión de graves irregularidades por diversos empleados. La sentencia recurrida justificó la inadmisión de la práctica de dicha prueba en el hecho de haberse obtenido la misma con violación de derechos fundamentales -artículo 90.2 de la Ley de la Jurisdicción Social-, pronunciamiento éste que su vez sustentaba en la falta absoluta de conocimiento por los trabajadores de la existencia de tal sistema de vigilancia empresarial encubierta”

La Sala con fundamento en el art 49 de la Constitución Española (CE); artículo 1 a) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, y la Sentencia de la Gran Sala de 17 de octubre de 2019 (Asunto López Ribalda, llega a distinta conclusión, con los siguientes argumentos: *“la imposibilidad racional de proceder eficazmente a la averiguación de tales comportamientos caso de comunicar, previamente, a los empleados o a los tutores de los discapacitados internos, la instalación de tales sistemas de vigilancia; 3.- la gravedad de los comportamientos detectados, por los que no es ocioso resaltar se siguen actuaciones penales frente a diversos trabajadores -con dictado incluso de auto de apertura de juicio oral- por delitos de torturas y contra la integridad moral, coacciones, detención ilegal y malos tratos; 4.- que las sospechas vinieran referidas a la actuación de un grupo nutrido de empleados, y no de uno o algunos concretos y perfectamente identificados; 5.- la necesidad de adoptar tales medidas de averiguación para llevar a cabo una adecuada protección de los usuarios y residentes del centro, que no olvidemos son personas que presentan un alto grado de discapacidad y unas severas limitaciones funcionales, preferentemente afectantes a la esfera intelectual; 6.- no se puede obviar que la vigilancia encubierta acordada por la empresa además resulta proporcionada y amoldada a la finalidad de garantizar la supervivencia del propio centro y tras ello de la empresa demandada, cuya reputación y solvencia empresarial se vería fatalmente afectada por comportamientos como los investigados; y 7.- en el apartado de hechos probados no hay dato alguno del que poder deducir que habrían sido posibles otras medidas menos invasivas que la instalación de cámaras de video-vigilancia, para la investigación de los hechos,*

La Sala concluye que: *“concurren los requisitos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia en la instalación de cámaras de video-vigilancia en el centro gestionado por la asociación demandada, con lo que la prueba debió ser admitida.”*

**Sobre la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio.-** Por su repercusión en otras demandas interpuestas por el Sindicato Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía( UITA) ante la Sala de lo Social en Sevilla por no permitirle



participar en *la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio*, al no ser parte firmante del Convenio, pese haber intervenido en la negociación, citamos la sentencia de la Sala de Granada número 1757/20, de 9 de julio de 2020, que compendia la doctrina del Tribunal Constitucional y de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sobre la composición de la Comisión negociadora y aplicativa del Convenio y la posible vulneración al derecho a la libertad sindical.

Se presentó demanda en fecha de 28 de enero de 2020 por el Sindicato Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA) contra la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía, Central Sindical Independiente y de Comisiones Obreras de Andalucía y el Ministerio Fiscal.

En el presente litigio el sindicato demandante UITA ejercita la acción de tutela de derechos fundamentales conforme al artículo 182 de la LRJS solicitando que se dicte sentencia con los siguientes pronunciamientos:

- *Declarando que la exclusión del sindicato UITA de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Junta de Andalucía (COMVI), fue lesiva de su libertad sindical (art. 28.1 Cf).*
- *Declarando la nulidad radical de la actuación llevada a cabo por las demandadas.*
- *Ordenando el cese inmediato de dicha actuación*
- *Disponiendo el restablecimiento del sindicato demandante en su integridad de su derecho y la reposición de la situación al momento anterior a producirse la lesión del derecho fundamental, así como la reparación de las consecuencias derivadas de la acción u omisión del sujeto responsable, y condenando a las demandadas a abonar al sindicato demandante la cantidad de 25.001 € en concepto de indemnización por daños moral.*

La Sala en primer lugar examina la regulación del Convenio de aplicación en relación a la composición de la Comisión Paritaria prevista en el mismo. A este respecto consta acreditado que el 15 de octubre de 2018 se habían celebrado elecciones sindicales en la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en la que el Sindicato demandante había obtenido la representatividad prevista legalmente a partir de enero de 2019.

A continuación la Sala considera que la cuestión que se plantea en las presentes actuaciones requiere determinar la distinción doctrinal entre las comisiones negociadoras y las aplicadoras, y para ello cita las Sentencias del Tribunal Constitucional que resuelven dicha cuestión: SSTC 73/1984 (27/Junio) y 184/1991 (30/Septiembre), para cuya doctrina las primeras -«negociadoras»- son las constituidas para modificar las condiciones de trabajo pactadas, estableciendo nuevas reglas -normas- para regir las relaciones laborales en el ámbito de aplicación del convenio; en este caso se trata de una negociación, cualquiera que sea el nombre que se les dé, por lo que deben aplicarse las reglas generales de legitimación y en consecuencia considera el Tribunal Constitucional que todos los Sindicatos que tengan la necesaria representatividad tienen derecho a formar parte de la Comisión negociadora y que su exclusión atenta al principio de libertad sindical. Las Comisiones aplicadoras son las que tienen por objeto la interpretación o aplicación de alguna de las cláusulas del convenio colectivo, la adaptación de su



contenido según datos objetivos y prefijados. En tales casos entiende el Tribunal Constitucional que sólo están legitimadas para integrarse en las Comisiones las partes firmantes del convenio y que la exclusión del Sindicato no vulnera la libertad sindical.

A continuación la Sala tras exponer la doctrina consolidada de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, y hacer alusión a la sentencia de 16 de octubre de 2019 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga cuyo fundamento de derecho sexto viene a establecer que: "La Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del convenio (COMV) ha sido elegida siguiendo las previsiones contenidas en el artículo 10 del Convenio, en el que se afirma que los representantes de los trabajadores en la misma deberán ser elegidos por las secciones sindicales de los sindicatos firmantes del Convenio, con lo que no concurre motivo alguno que permita declarar la nulidad de la constitución de la misma; concluye la Sala que la exclusión de dicha Comisión al sindicato accionante constituye una vulneración al derecho de libertad sindical.

### **Actividad de las Fiscalías Provinciales**

Los Fiscales que atienden a esta jurisdicción son conscientes de la relevancia que tiene su intervención en defensa de la legalidad y protección de los derechos fundamentales de los trabajadores. En este sentido, destacan en sus informes los Fiscales Delegados de Sevilla, Ilmo. Sr. Don Federico Buero Pichardo; de Málaga, Ilmo. Sr. Don Jorge Brioso Díaz; y la Fiscal Delegada de Huelva y Teniente Fiscal de la Fiscalía de Huelva; Ilma. Sra. Doña Isidora Solís García, todos de una larga trayectoria profesional en este orden jurisdiccional, que la intervención del Ministerio Fiscal, como expresa el Fiscal Delegado de Sevilla, es de capital importancia para proteger el derecho de los trabajadores que en ocasiones sufren una situación de abuso por parte de las empresas que intentan mermar sus derechos acudiendo a artificios para impedir en la medida de lo posible que la vulneración de los derechos fundamentales no sea admitido por los Tribunales, bajo la apariencia de decisiones que están legitimadas por el poder de dirección del empresario pero que esconden la vulneración denunciada. En este convencimiento se expresa la Fiscal Delegada de Huelva al decir que pese al esfuerzo que supone para los integrantes del servicio asistir a la totalidad de las vistas señaladas- práctica consolidada en esta Fiscalía- el examen de la cuestión controvertida por el Ministerio Fiscal sigue siendo una garantía para el trabajador que siente que se le ha vulnerado un derecho subjetivo propio, gozando esta intervención de un importante reconocimiento por la Magistratura, Letrados de la Administración de Justicia y profesionales de la abogacía. En la misma línea, el Fiscal Delegado de Málaga, insistiendo en la importancia de la intervención del Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad y de los derechos fundamentales, resalta la especialidad y profesionalidad del equipo y da por cumplida durante este año las misiones encomendadas por el art 124 de la Constitución Española (CE), La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la Instrucción 4/2012 de la FGE.

La actividad de los fiscales en este Orden Jurisdiccional abarca principalmente los dictámenes de competencias y asistencia a vistas. Estas últimas es la actuación en la que los fiscales invierten más tiempo.

**Sobre los dictámenes de competencia.-** Todos los fiscales delegados expresan que se emiten en plazo. En la Fiscalía de Sevilla estos dictámenes son asumidos por el Fiscal



Delegados, que durante este año ha despachado 123 cuestiones de competencias frente a las 64 del año 2019. Señala la complejidad de las mismas, fundamentalmente en el deslinde del ámbito social y mercantil. Este año además ha irrumpido con fuerza asuntos en los que la cuestión controvertida se refiere a actuaciones administrativas en el ámbito laboral, tales como ceses/despidos y otras vicisitudes del personal al servicio de la Administración Autonómica o Local, en cuanto a dilucidar la naturaleza de la relación laboral. Se han incrementado también las cuestiones de competencia territorial como son las referidas a aquellos asuntos de la Fundación Laboral de la Construcción. La Fiscalía de Jaén ha despachado 18 dictámenes de competencia, la mayor parte de ellos planteadas entre la jurisdicción social y contenciosa administrativa y civil. La Fiscalía de Huelva 14; Córdoba 20; Jerez de la Frontera 18.

**Sobre procedimientos incoados y asistencia a las vistas.-** Los datos numéricos que nos suministran los fiscales son: Sevilla ha incoado 60 procedimientos por el procedimiento específico del art 177 de la LRJS, y 1481 corresponde a las demás variedades procedimentales en los que se alega la vulneración de algún derecho fundamental. Se ha obtenido 166 conciliaciones; y ha sido imposible determinar el porcentaje de demandas en las que el Fiscal haya asistido a juicio pero puede estimarse entre el 20% y 25%. En la Fiscalía de Jaén se ha asistido a 48 vistas; en la de Huelva a 60, con 187 conciliaciones en procedimientos en los que fue citado el Fiscal; la Fiscalía de Córdoba asistió a 45 vistas, pese a ser citado en 382 juicios; Granada a 84 vistas de los 524 juicios señalados, y 284 arroja el número de juicios suspendidos, o en los que ha existido conciliación o desistimiento. La Fiscalía de Jerez de la Frontera ha celebrado 104 vistas; y la Fiscalía de Área de Ceuta a 2 vistas.

Coinciden los fiscales en apreciar un uso abusivo de demandas en los que se alega la vulneración de derechos fundamentales, lo que les obliga a una labor, no contabilizada estadísticamente, de estudio de las demandas para comprobar si verdaderamente existe una alegación del derecho y consta una mínima fundamentación. En general, solo aquellas demandas que tienen fundamentos sólidos son seleccionadas para asistir a las vistas, lo que resulta congruente dada las entradas de asuntos registradas. La Fiscalía de Sevilla ha llegado a la solución de registrar solo aquellos procedimientos en los que verdaderamente justifica la intervención del Ministerio Fiscal, lo que les obliga a realizar una minuta previa antes del registro informático por el funcionario.

**Sobre la creación de nuevos juzgados.-** En el Partido Judicial de Sevilla se ha creado el juzgado nº 12; en Huelva el nº 4; en Córdoba el nº 5; Almería el nº 5.

Los fiscales ven muy necesaria la creación de estos nuevos juzgados, pero muestran su preocupación por la atención a los mismos con el mismo número de fiscales en las secciones.

**Sobre la alegación de los derechos fundamentales vulnerados.-** Algunas fiscalías hacen una relación de los derechos fundamentales que con más reiteración se alegan por las partes. Entre ellos, la Fiscalía de Córdoba menciona el derecho de igualdad, este tiene lugar cuando el trabajador es despedido encontrándose de baja laboral. La mayoría de las ocasiones, explica la Fiscal, las bajas son de corta duración o se conceden por la situación de angustia o de ansiedad sufrida por el trabajador previo al despido, con lo que no se considera por la fiscalía el despido nulo por esta causa. De la misma forma se



pronuncia la Fiscalía de Sevilla. La de Huelva nos señala el derecho de indemnidad (represalias por actuaciones laborales); discriminación por razones ideológicas o políticas; libertad sindical, embarazos, conciliaciones.

La Fiscalía de Cádiz da cuenta de los procedimientos tramitados en los que se alega la vulneración del derecho de igualdad, en concreto a la igualdad de trato y no discriminación del art 14 de la CE.

El supuesto de hecho es semejante al ocurrido en otras fiscalías, referido a trabajadores con contratos temporales en diversos Ayuntamientos( Ayuntamiento de Cádiz, Puerto Real, Chiclana) que se contratan mediante Programas de Fomento del Empleo sufragados con fondos de la Junta de Andalucía. La demanda de los trabajadores es la que no se les aplica el Convenio Colectivo de los trabajadores fijos de su misma categoría y que realizan las mismas funciones que aquellos, en lo relativo a las retribuciones. Los juzgados de lo social de Cádiz se han pronunciado con diversidad de criterios, pese a la posición uniforme del Ministerio de Fiscal a favor de la vulneración del derecho fundamental alegado. La sentencia de la Sala de Sevilla de 27 de enero de 2021 y 29 de enero de 2021, ha considerado la existencia de la vulneración del derecho fundamenta del art 14 de la CE.

## **5. Otras áreas especializadas**

### **5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

A lo largo del año 2020 se ha consolidado el desarrollo total de la parte orgánica y procesal de la L.O. 1/04 en los aspectos relativos a la organización del mapa penal y procesal de la referida Ley en Andalucía. Desde su inicio en su parte procesal en 2005 hasta la presente Memoria del 2019 a más de 16 años de aplicación de la referida Ley Integral se ha producido un asentamiento y un reconocimiento de la importante labor penal y procesal, pero ante todo humana.

La especialización del Ministerio Fiscal en violencia a la mujer es un hecho. Se ha cumplido así uno de los objetivos prioritarios de la Ley Integral. Tal especialización se ha consolidado creándose una autentica red de Fiscales que con dedicación exclusiva atienden, despachan y asisten a todos los procedimientos que tras causa la violencia sobre la Mujer, incluso en las Fiscalías de Área y en los destacamentos territoriales.

La función de Coordinación en la materia de violencia sobre la Mujer Autonómica es asumida por la Delegada de Málaga, la Ilma. Sra. Mariflor de Torres Porras como coordinadora y Delegada de Violencia sobre la Mujer de la Comunidad Autónoma de Andalucía por nombramiento oficial del Exmo. Fiscal General del Estado en el año 2010. Tal Delegación Autonómica se ha vuelto a delegar en la Fiscal Autonómica a través del Decreto de Delegación de Funciones de la Exima. Sra. D<sup>a</sup> Ana Tárrago Ruiz de fecha 23 de Enero de 2.019.

En esta anualidad se ha visto reforzada por personal auxiliar las Secciones de Violencia fruto de la intermediación de la Excma. Sra. D<sup>a</sup> Ana Tárrago Ruiz con la Junta de Andalucía en la Comisión mixta.

El transcurso de la actividad desarrollada por las Secciones ha sido fructífera y permite visionar el fenómeno de la violencia de género en su total especialización pero con las



disfunciones de no ir acompañado de un refuerzo redistributivo específico para esta materia, dado que si bien no es de nueva creación, si requiere una cobertura específica por los Fiscales especialistas en esta materia para que la especialización sea un hecho a través de los Juzgados Penales específicos cuya reconversión así como nuevas creaciones se anuncia para la próxima anualidad conforme un reciente comunicado del Observatorio del Poder Judicial.

Se hace prioritario un Servicio de Guardias de Violencia de forma exclusiva dado que el porcentaje de asuntos en la Comunidad debe de reforzarse con la creación o conversión de Juzgados de Violencia sobre la Mujer y servicios integrales de Guardia sin que el Juzgado de Instrucción asuma las funciones de suplir la actividad de estos Juzgados con la victimización secundaria que supone volver a señalar toda la actividad en fines de semana y horas no hábiles para el servicio especializado de violencia.

Finalmente en las labores de elaboración de Protocolos Andaluces por el Mandato de la L.O 1/2004 la Fiscalía Superior de Andalucía a través de la Ilma. Sra. Delegada de Violencia sobre la Mujer continua afianzando lazos con la Junta de Andalucía como Coautora en la revisión de los protocolos Sanitarios de Detección de Violencia sobre la Mujer y la Consejería de Salud y familias de la Junta de Andalucía y en concreto en la Revisión de :

- 1.- Protocolo Andaluz para la actuación Sanitaria ante la Violencia de Género en su 3ª Edición (2020)
- 2.- Protocolo de Atención Sanitaria en el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género en su 2ª Edición (2020)
- 3.- La elaboración del Protocolo de Prevención y Actuación ante la Mutilación Genital Femenina en la provincia de Málaga (2020)

## **1.-Datos de la actividad de la Fiscalía delegada de violencia sobre la mujer de Andalucía**

### 1.1 Plantilla y distribución de la Sección.

La actual sección de violencia a la Mujer de la Fiscalía de Andalucía está dirigida desde su creación por la Fiscal Delegada en esa materia, la Ilma. Sra. Flor de Torres Porrás, que compagina tal función con la Delegación de Málaga de Violencia Sobre la Mujer.

La Sección comprende la red de Fiscales especialistas con carácter de delegados Provinciales:

Ilmas Sras. Fiscales:

Almería: Marta Brea Sánchez.

Cádiz: Lorena Montero Pujante.

Córdoba: Luisa García

Granada: Susana Vega Torres.

Huelva: Adela García Barreiro.

Jaén: Gracia Rodríguez Velasco

Málaga: Mari Flor Torres Porrás.

Sevilla: Fátima Domínguez Castellano



## 1.2 Actividad Judicial.

La actividad Judicial en la que se intervino, se circunscribió a la asistencia con plena inmediación en la tramitación y señalamientos de los Juzgados de Violencia a la Mujer que en transcurso del año se desarrolló. No obstante ha sido una actividad irregular dada las incidencias de la Pandemia del Covid-19 en la forma que se analizará en el apartado específico.

Sus funciones abarcaron tanto en procedimientos Penales como Civiles, así como la intervención en los Juzgados de Violencia compatibles en destacamentos.

La actividad Judicial esta anexa en los datos Arrojadados por Fortuny que corresponde al año 2020 es de un total de 31.688 asuntos frente a 2019 que fue un de 33.044 asuntos tramitados. Lo que ha supuesto una disminución en 1356 asuntos y que corresponde a un -4,1% respecto al año anterior. Se han formulado 9.875 escritos de Acusación obteniéndose un total de 1.006 Sentencias Condenatorias y 3.103 de Sentencias condenatorias de conformidad siendo absolutorias en la cifra de 1.542 casos

## 1.3 Convenios y relaciones Institucionales

El mapa de Convenios vigentes a nivel Autonómico es el siguiente:

- Se procedió a la renovación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y la Fiscalía Superior de Andalucía. Este protocolo que ya había sido suscrito en 2011 se encontraba pendiente de renovación y ha sido el motor del Protocolo Andaluz de Atención Sanitaria en el Ámbito de Urgencias Andaluzas para la violencia a la mujer.
- También se volvió a renovar el extinto Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y Ministerio Fiscal en materia de violencia de Género.
- Acuerdo del procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora de la actuación de la violencia de género den Andalucía.
- Protocolo Andaluz para la actuación Sanitaria ante la Violencia de Género en su 3ª Edición (2020)
- Protocolo de Atención Sanitaria en el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género en su 2ª Edición (2020)
- Protocolo de Prevención y Actuación ante la Mutilación Genital Femenina en la provincia de Málaga ( 2020)
- A nivel de Ciudad Autónoma, Melilla se firmó el Protocolo Interinstitucional de actuación de Violencia de Genero en Melilla.
- Ceuta también suscribió un acuerdo de Coordinación Interinstitucional para la prevención de la violencia de Género

Quedan pendientes de actualizarse los protocolos Bilaterales suscritos entre Junta de Andalucía y Fiscalía en materia de formación que han quedado ya extinguidos aunque prorrogados tácitamente por la voluntad de las partes. Se hace necesario consensuar nuevamente para en la medida de lo posible establecer una validez indefinida salvo denuncia de alguna de las partes por la necesidad de seguir la misma línea de coordinación.



No se ha podido mantener la reunión de Fiscales Delegados de Andalucía pese a estar agendada en virtud de los Convenios suscritos con la Junta de Andalucía en el plan de Formación de la Fiscalía de Andalucía por los efectos de la pandemia.

#### 1.4 Adopción y eficacia de las medidas de protección. Especial relevancia los menores

El Registro arroja un total de 271 situaciones de prisión provisional por casos de violencia sobre la mujer en Andalucía. 3.802 órdenes de Alejamiento del 544 bis y 3.464 órdenes de protección del 544 ter. De todas ellas se denegaron 1.937 y se adoptaron solo con medidas penales 2.311 siendo con medidas civiles y penales en 1.086. Cifras que pese a aumentar considerablemente en relación a las peticiones y concesiones con respecto al año pasado, siguen siendo muy pobres en relación a la litigiosidad.

En relación a las situaciones que requerían un más exhaustivo cumplimiento del control y eficacia de medidas se optó por los dispositivos electrónicos en donde consta la implantación de un total de 293 de los cuales 89 lo fueron por penas de Alejamiento y 204 por cumplimiento de medida cautelar. Se han ejecutado con penas de prisión un total de 1202 asuntos, con Trabajos en Beneficio de la Comunidad 715 habiéndose suspendido 1043 condenas y sustituido en 57 de ellas.

En relación a los menores, las medidas de protección adoptadas son en el ámbito penal las que producen los efectos derivados de la Orden de Protección cuyo porcentaje es bajo en relación a las medidas de carácter exclusivo Penal.

De 3.802 órdenes de Alejamiento del 544 bis y 3.464 órdenes de protección del 544 ter. De todas ellas se denegaron 1.937 y se adoptaron solo con medidas penales 2.311 siendo con medidas civiles y penales en 1.086

## **2.- Los nuevos Juzgados de Violencia a la Mujer y penales de Violencia a la mujer. Incidencia del art 416. 6.3.2. Incidencia de la Sentencia de 10 de julio de 2020**

No hay control en Fortuny de la Dispensa de forma fidedigna del art. 416 pero contrastada experiencia tanto en los juzgados de Violencia a la Mujer como en la asistencia a juicios penales exclusivos y a Salas especializadas se ha contrastado en toda la Sección que el porcentaje aproximado de uso del Art. 416 de la Lecr en todos los órganos judiciales y sumado en todos los procedimientos se aproxima al 60%. Algo que se advirtió al poder Legislativo en la Subcomisión respectiva de Congreso y Senado a efectos de articularse la preceptiva reforma del Art. 416 para víctimas de violencia de género. Aun no considerado

Así reclama Huelva en su Memoria que de nuevo reivindicamos la importancia de que se den los pasos necesarios para que, desde nuestro programa informático, se pudiese apuntar y salir automáticamente la relación de los datos de acogimiento a tal dispensa tanto en instrucción como en la fase del plenario

Como se refiere en la Memoria de Almería: Los principales problemas que plantea este cambio de criterio afectan a la víctima pudiéndonos encontrar con que la misma al ser obligada a declarar lo haga pero faltando a la verdad y las posibles deducciones de testimonio como consecuencia de ello. No obstante el criterio de la aplicación con perspectiva de género ya fue tratado en el Congreso Anual telemático de Fiscales Delegados y la casuística que podrá plantearse en la práctica.



O como acertadamente se comenta en la Memoria de Sevilla: incide en la conformidades, cuando las actuaciones se tramitan como Diligencias Urgentes, si la víctima no mantiene la denuncia o duda, está provocando, que no se persone como acusación particular, para que pueda acogerse a tal dispensa, en la propia guardia o en su caso en el acto de Juicio Oral. En tales casos el investigado, no se conforma, disminuyendo en consecuencia las conformidades, en los JVSM, al ser más estrictos, en la aplicación del nuevo criterio, que se sigue en todos los Juzgados especializados. Sin embargo en los juzgados de lo penal, al no existir ninguno exclusivo de Violencia de Género, no hay un criterio unánime, algunos, si la víctima en el acto de Juicio, se desiste de la acusación particular siguen permitiendo, sobre todo si tiene hijos menores, que se acoja a las dispensa. Otros han acatado, el nuevo criterio.

En Cádiz las apreciaciones que se hacen son las siguientes: A fecha actual tanto en los juzgados de lo penal de Cádiz, como en los de Jerez de la Frontera (no existe juzgado de lo penal especializado) se le está denegando la posibilidad de acogerse a la dispensa, si ha estado personada como acusación particular y esto ha dado lugar a que al menos en el último trimestre se haya apreciado un mayor número de conformidades y menor de absoluciones. Aun así también se ha observado que en aquellos casos que la víctima pensaba que podía acogerse a la dispensa y no sea así, ha prestado una declaración en juicio más vaga y falta de precisión, alegando como excusa, la situación en que se encontraba en el momento de la declaración, el tiempo transcurrido, o haber malinterpretado sus manifestaciones. En tales casos y abierta la posibilidad de que la víctima pueda y tenga que declarar a pesar de tales imprecisiones ha permitido traer a juicio sus declaraciones en instrucción mucho más concretas y detalladas siendo el juzgado que valore todo el elenco probatorio en virtud de lo establecido en el art. 714LECr

O el efecto perverso que ya hace alusión la Memoria de Jaén: Para las víctimas, las consecuencias, además de producirse quebrantamientos porque la víctima sigue viviendo con el agresor a pesar de la prohibición de acercarse comunicarse impuesta tanto como medida preventiva, como en sentencia condenatoria, pero esto ya ocurría con anterioridad a la nueva interpretación del 416, lo que si se ha observado es un aumento en el número de deducciones de testimonios acordados por el juzgado de lo penal nº 4 de Jaén, por delito de denuncia falsa o delito de falso testimonio en estos casos, ya que las víctimas en muchos casos declaran cuando se le obliga a ello a favor del agresor, cuando se acogen al art 416 habiendo ejercido la acusación particular.

### **3.- Asuntos Civiles relacionados con la Violencia a la Mujer especial referencia a custodias compartidas y atribución de custodia al padre denunciado. Suspensión del régimen y reanudación en el estado de Alarma. Suspensión de Patria Potestad guardia y custodia, régimen de visitas y aplicación del Estatuto de la victima.**

Siguiendo las indicaciones de Málaga en su Memoria: Hay necesariamente que reflejar que la comparativa de asuntos civiles con los penales no es nada proporcionados con lo que supone un mayor calado de asuntos penales que por su propia naturaleza debe derivar en un mayor número de tramitaciones en este orden Jurisdiccional. Esta tendencia que ha decaído esta anualidad por la bajada en proporción de asuntos penales de origen. Suponen en definitiva una ratio de 1 asunto civil interpuesto por cada 6 asuntos penales. Cifras todas ellas que habría que poner siempre en relación con los asuntos penales de los que traen causa.



Estos son los datos evolutivos como ejemplo y por esa provincia:

AÑOS	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
CIVILES	386	495	603	642	702	722	1072	717	802	717	923	860	899	834

Y como se dice en Almería que llama la atención que durante la pandemia han sido muy pocos los casos en materia civil habiendo menores de por medio en los que han surgido discrepancias entre los progenitores acerca del régimen de vistas de los hijos, pero en lo supuestos en que ha habido alguna controversia desde la Fiscalía y también desde del Juzgado se ha seguido de manera rigurosa la nota de servicio enviada por la Fiscalía de Sala de Violencia sobre la Mujer en fecha 22 de marzo de 2020 en la que se establecen los criterios a seguir a fin de unificar criterios. En Almería capital únicamente se han registrado tres casos en los que el progenitor ponía en conocimiento que la madre no estaba cumpliendo con el régimen de vistas acordado y además en supuestos en los que para cumplir con dicho régimen no había que desplazarse resolviéndose en el sentido y siempre teniendo en cuenta el mayor interés del menor, que las vistas debían de continuar siempre y cuando no se pusiera en riesgo la salud del menor.

Como refiere Córdoba: La guarda paterna únicamente se atribuye en aquellos casos en los que resulta claramente justificada. Con carácter general, previamente a acordarla, suele recabarse un informe del equipo psicosocial que realice un estudio detallado de la unidad familiar y de lo que resulta más conveniente para el interés de los menores habida cuenta de las circunstancias concurrentes.

Para Jaén se consigna la siguiente apreciación: Durante la época de confinamiento durante el estado de alarma, se produjeron un destacado número de situaciones en los que los padres no devolvían a los hijos a los madres alegando el estado de alarma con mal confinamiento y el riesgo de los menores a contagiarse, así como se produjeron también muchos supuestos en los que las madres se negaban a entregar a los hijos para el cumplimiento del régimen de visitas acordado a los padres por las mismas razones.

#### **4.- Sentencias e informe sobre procedimientos con resultado muerte en Andalucía durante el año 2020**

Málaga: No se han producido víctimas mortales en el ámbito de la violencia de género en la provincia de Málaga. Quedan pendientes de enjuiciamiento los siguientes asuntos judiciales:

Sentencia del juicio del Jurado 1/2017 del Juzgado de Violencia a la Mujer Numero 1 de Málaga por asesinato de Lucia G. P.. Hechos acaecidos en el año 2008 el día 30 abril en Alhaurin de la Torre y por cuya muerte se incoó el procedimiento especial ante el Tribunal del Jurado 1/2017 del Juzgado de Violencia a la Mujer Numero 1 de Málaga, evacuando el tramite conferido conforme al Art. 29 de la LOTJ se interesó la apertura del Juicio oral contra los Investigados en este momento procesal acusados Amador P. L. y Ángel V. G., no así se formuló acusación contra su ex esposo Manuel A. H.. No obstante se mantuvo la competencia objetiva por la Acusación a este último a instancias de la acusación particular a la que se unió en el juicio oral el Ministerio Fiscal siendo la sentencia absolutoria para



todos los acusados. Recurrida en apelación el TSJA fallo la nulidad de lo actuado con retroacción al momento del juicio oral y pendiente de repetir el procedimiento del Jurado.

El Asesinato de Manoli C.S. en el Juzgado de Violencia a la Mujer número 2 de Torrox. Jurado 1/20 hoy pendiente de juicio oral y señalado para el día 15 de marzo de 2021 el comienzo de las sesiones ante el Tribunal del Jurado.

Asesinato producido en la comarca del El Morche, un núcleo de población del municipio malagueño de Torro, donde halló el cadáver de la mujer, identificada como Manoli C. S. y de 44 años, con heridas de arma blanca. El cuerpo estaba tendido en el suelo, boca abajo y encima de un charco de sangre. La Guardia Civil detuvo a primera hora de la tarde en Vélez-Málaga al presunto autor del asesinato, Juan Antonio M. L, de 46 años. La víctima le había denunciado por presuntas amenazas y coacciones y un juzgado había dictado una orden de alejamiento de ella, aunque esa medida cautelar se había quebrantado porque ambos habían vuelto a convivir. Se ha formulado Acusación por parte del Ministerio Fiscal por delito de homicidio, malos tratos habituales y quebrantamiento de condena y señalado juicio oral ante el Tribunal del Jurado el día 15 de marzo de 2021.

Asesinato de Dana L. en el Juzgado de Violencia a la Mujer número 4 de Vélez Málaga pendiente de la práctica de diligencias e incoación a un futuro Tribunal de Jurado que tras el hallazgo de restos óseos compatibles al 100% con la desaparecida así por el pelo incrustado en un palo de madera, compatible con las muestras de sus hermanos así como la existencia de otros indicios contrastados contra su ex pareja, se procedió a su detención y a su inculpación estándose a la espera del resultado de diligencias mientras el investigado fue puesto en libertad con fianza y oposición del Fiscal por parte de la Audiencia Provincial.

Granada: Violencia domestica

Sentencia nº 73/ 2020 , de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, Rollo de Sala 3/2019, Tribunal del Jurado 1/2018, sentencia de fecha 27 de febrero de 2020, del Juzgado de Instrucción de Guadix nº 1, condena al acusado JSEC como autor responsable de delito de homicidio a su hermana, concurriendo la agravante de parentesco y las atenuantes analógicas de anomalía y alteración psíquica y de confesión a la pena de siete años de prisión, así como a la responsabilidad civil a favor de su padre de 85.000 euros.

Sentencia nº 219/2020, de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, Rollo de Sala nº 62/2019, Sumario 3/19, del Juzgado de Instrucción nº Cuatro, por la que se condena al acusado (tío de la menor) como autor de un delito continuado de abuso sexual con penetración a la menor de 16 años de los arts. 183-1 y 3 primer inciso y 183.4 D y 74 del C.P. concurriendo la atenuante analógica de confesión del art.21.7 en relación con el art.21.4 del C.P. a la pena de 11 años de prisión e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Prohibición de acercarse y comunicarse por un periodo de 17 años y libertad vigilada de 10 años habilitación especial para el ejercicio de cualquier actividad o profesión que conlleve contacto regular y directo con menores así como la cantidad de 25.000 euros en concepto de responsabilidad civil.

Violencia de género



Sentencia nº 342/2020, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Granada, de fecha 5 de noviembre de 2020, Tribunal del Jurado 1/19 del Juzgado de Instrucción nº Uno de Guadix, en la que se condena al acusado A.R.G. como autor penalmente responsable de un delito de asesinato a su compañera sentimental, concurriendo la circunstancias agravantes de parentesco y alevosía y la atenuante analógica de confesión a la pena de 20 años y 6 meses de prisión y prohibición de acercarse y comunicarse con sus hijos a una distancia no inferior de 500 metros durante un periodo de 25 años, así como la prohibición de acudir a la localidad de Guadix por igual periodo. Comentar que el Jurado no acoge la agravante de género, alegando que no se puede estimar acreditado que la conducta del acusado entrañe discriminación hacia la víctima por su condición de mujer o que ello obedeciera directamente a un propósito de sumisión en la relación con la misma. En palabras de la psiquiatra forense “no advirtió desprecio en el acusado sino hartazgo”

Sentencia nº 282/2020, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, rollo de Jurado nº 2/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, del JVM nº Uno, LOTJ nº 2/2020 por la que se condena al acusado JMGC. Como autor responsable de un delito de asesinato del art.139-1ª y 3ª, concurriendo la agravante de parentesco y género y la atenuante de reparación del daño, a la pena de 23 años de prisión y 6 meses y 25 años de pena de alejamiento a su hijo así como la privación de la patria potestad de este, igualmente al pago de la responsabilidad civil. No se ha dictado en el año 2019 ninguna sentencia absolutoria en caso de asesinato u homicidio.

Muertes. Desgraciadamente en el año 2020, en Granada, tenemos que mencionar el fallecimiento de A.M.M. como consecuencia del apuñalamiento por parte de su pareja sentimental A.M.M. el día 8 de febrero de 2020, que ha dado lugar a la incoación de Diligencias previas nº 112/20 por el JVM nº Uno que se sigue por delito de asesinato, y que en la actualidad se encuentra en trámite, practicando diligencias de investigación.

Igualmente el día 24 de enero de 2020, en la Localidad de Cúllar Baza, en su domicilio se produce el fallecimiento de M.C.J.B. como consecuencia de los golpes recibidos con un palo de madera y el arma blanca utilizada por su marido sobre la misma, con heridas en diversas partes del cuerpo y entre otras las inciso contusas en la carótida y yugular, que le provocan la muerte. El procedimiento dio lugar a las diligencias previas nº 85/20 y en la actualidad al procedimiento de Jurado 1/20 que todavía no ha sido calificado por el Ministerio Fiscal.

Sevilla: Violencia de género: No ha recaído ninguna sentencia absolutoria y condenatoria las siguientes:

Procedimiento del Tribunal del Jurado 1/17, seguido en el JVSM núm. 3 de Sevilla, contra el acusado Francisco R. T., sobre el que pesaba una prohibición de aproximación, (Auto de 25/07/15 JVSM 1), respecto de su esposa Encarnación B. M., por hechos ocurridos el día 24 de junio de 2017. Acudió a las inmediaciones del domicilio de su prima Mª José B. C., le asestó una puñalada, con la intención de matarla, sin causarle la muerte por la inmediata asistencia médica, pero persiguió a Encarnación, que huía con su hijo y al alcanzarla, le clavó un cuchillo repetidas veces, provocándole la muerte. Ha recaído sentencia condenatoria nº 56/20, dictada por la Sección 3ª de la A. P de Sevilla, Rollo 7274/19, por la que se le condena al acusado, por un delito de asesinato, con las agravantes de parentesco del art 23 y de género del art 22. 4 Del CP, (respecto de su esposa) a la pena de 19 años de prisión, accesoria de inhabilitación absoluta para el derecho de sufragio pasivo, y la prohibición de acercarse a los padres y cuatro hijos de la fallecida, por tiempo



de 24 años, y la medida de libertad vigilada, de comunicar al Tribunal, cuando salga de prisión, el lugar de residencia, cambios que realice y del lugar y puesto de trabajo. Por el delito de asesinato, en grado de tentativa, la pena de 14 años de prisión, accesoria de inhabilitación absoluta para el derecho de sufragio pasivo, y la prohibición de acercarse y comunicarse durante 24 años a la prima. Por el delito de quebrantamiento de medida cautelar, con la agravante de reincidencia del art 22, nº 8 del CP, la pena de 1 año de prisión y por el delito de robo violento, la pena de 3 años de prisión, en ambos delitos, con la accesoria de Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo.

Procedimiento del Tribunal del Jurado 1/19, seguido en el JVSM núm. 3 de Sevilla, contra el acusado Enrique R. B., por hechos ocurridos el día 23 de octubre de 2018, en el descansillo del domicilio de Sevilla, le clavó un cuchillo, a su pareja Fátima El O., en repetidas ocasiones, causándole un corte en el cuello y dos heridas penetrantes en el tórax, provocándole un shock hipovolémico y la muerte inmediata. Ha recaído sentencia condenatoria nº 10/20, de 21 de septiembre de 2020, dictada por la Sección 4ª de la A. P de Sevilla, Rollo 2370/20, por la que se le condena por un delito de asesinato consumado, con las agravantes de parentesco del art 23 y de género del art 22. 4 del CP, a la pena de 23 años de prisión, accesoria de Inhabilitación absoluta para el derecho de sufragio pasivo, y la medida de libertad vigilada, con las previsiones del art 106 del CP. La víctima tenía dos hijos menores de edad, que fueron declarados en desamparo, por la Junta de Andalucía, ya que el padre se encontraba en prisión y fue expulsado del territorio español el 13/11/1. El 26/10/20, el Fiscal, impugno el recurso de apelación interpuesto por la defensa, contra la citada sentencia, pendiente de resolución por la Sala de lo Civil y Penal del T. S.J de Andalucía.

Diligencias Previas núm. 114/20, del Juzgado Mixto de Sanlúcar la Mayor núm. 3, seguida por delito de homicidio del art 138.1 del CP, por hecho ocurrido el 25 de febrero de 2020, en la localidad de Aznalcollar, en los que el acusado Eugenio L. R., dio muerte violenta con una escopeta a su esposa Rocío L. C., en el interior del domicilio, y posteriormente se suicidó con la misma arma en presencia de una de las hijas de 19 años. En el interior de la vivienda se encontraba un hijo menor de 4 años, asumiendo su custodia una tía abuela, y posteriormente, se atribuyó a la hermana mayor, tras informe favorable de los Servicios Sociales. Por Auto de 14/10/20, se acordó el archivo, de las actuaciones. No existían denuncias previas, ni procedimiento de separación o divorcio.

Diligencias Previas núm. 514/20, del Juzgado Mixto nº 2 de Coria del Río, por hechos ocurridos el día 8 de noviembre de 2020, en la localidad de Palomares del Río, Antonio L. B. (n 19/02/1934), dio muerte violenta a su esposa Amparo P. C. (n 25/05/1936), con una pistola de 9 mm, parabellum con la que posteriormente se suicidó. Relación matrimonial de más de 60 años, en la que el homicida cuidaba a su mujer, en unión de sus cuatro hijos mayores, No constan denuncias previas. Por Auto 13/01/20, se ha acordado el archivo.

Violencia domestica: No ha recaído ninguna sentencia absolutoria y condenatoria las siguientes:

Procedimiento del Tribunal del Jurado 1/20, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 10 de Sevilla, contra el encausado Jesús P. S., el día 22 de enero de 2020, en el domicilio familiar, de Sevilla, dio muerte a su padre, con el que convivía, clavándole de forma sorpresiva, un cuchillo de cocina causándole la muerte. Ha recaído sentencia de conformidad condenatoria de la Sección 1ª de la A. P de Sevilla, núm. 15/20, de 18 de noviembre de 2020, Rollo núm. 5371/2020, por la que se le condena como autor de un



delito de asesinato con alevosía del art 139.1. 1ª del CP, y de un delito de robo con violencia, con la concurrencia de circunstancia de agravante de parentesco del art 23 y la eximente incompleta de trastorno mental del art 21. 1 en ambos delitos y la agravante de reincidencia del art 22. 8 , en el delito de robo, todas ellas del CP, a la pena de 6 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y la pena de alejamiento respecto de su madre , por tiempo de 11 años, y de conformidad con el art 140 bis, y 105. 2, del CP, 6 años de libertad vigilada, y 1 año y 6 meses de prisión por el delito de robo con violencia.

Procedimiento del Tribunal del Jurado 1/18, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Sevilla, contra Bryan Steven R. G. y Ruth F. G.. El día 12 de junio de 2017, el encausado dio muerte a su hijo Ian S. ( nacido el 15/12/2016), tras zarandearlo en repetidas ocasiones, falleciendo el día 17 de junio de 2017, a causa de un traumatismo craneo encefálico severo. Ha recaído sentencia condenatoria de la Sección de la A.P de Sevilla, núm 5/2020 , de 19 de marzo de 2020, Rollo núm 3403/19, por la que se le condena a ambos acusados , como autores de un delito de abandono de familia, a la pena de 3 meses de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo. Y a Steven R., autor de un delito de asesinato del art 139.1. 1ª del CP, con la circunstancia agravante de parentesco del art 23 del CP, a la pena de 20 años de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo. Está pendiente de resolución del R. de Apelación interpuesto por la defensa del encausado, por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Andalucía.

La Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Andalucía, por sentencia nº 66/20 de 5 de marzo de 2020, en la apelación del Tribunal del Jurado 23/19, ha desestima el Recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra la Sentencia de 13 de junio de 2019, dictada por la 7ª de la A. P de Sevilla, Rollo núm. 6621/18, en el Procedimiento del TJ 1/2017, del Juzgado de Instrucción nº 14 de Sevilla.

Procedimiento del Tribunal del Jurado núm. 1/19, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. 7 de Sevilla, hechos ocurridos el 5 de noviembre de 2018, contra el acusado Jonathan Gabriel V. M., quien sin ánimo de matar, ni representarse esa posibilidad, golpeo a su expareja sentimental, quien se cayó al suelo, sufriendo un traumatismo craneoencefálico, que le provocó la muerte. Ha recaído sentencia nº 8/20, de 31 de agosto, Rollo 1295/20, de la A. P, por la que se le condena, por un delito de homicidio imprudente del art 142.1 del CP, con la agravante de parentesco del art 23 del CP, y la atenuante analógica de embriaguez, a la pena de 1 año y 10 meses de prisión e inhabilitación especial, para el derecho de sufragio pasivo.

Procedimiento del Tribunal del Jurado núm 1/18, seguido en el Juzgado Mixto de Alcalá de Guadaira núm. 3, por hechos ocurridos, el 13 de noviembre de 2018, contra el acusado Henry William V. V., en el interior del domicilio en Alcalá de Guadaira, dio muerte violenta a su madre Yoy Mariana V. G., tras una brutal paliza. Ha recaído sentencia nº 12/20, de 5 de octubre, por la que se le condena por un delito de asesinato del art 139. 1ª (alevosía) y 3ª, (ensañamiento) del CP, con la agravante de parentesco del art .23 y atenuante analógica de merma de capacidades intelectivas y volitivas del art 21.7, y 21.1ª , y 20. 1ª del CP, a la pena de 11 años de prisión, e inhabilitación absoluta.

**Almería**, Como dato significativo hay que empezar destacando que en este año 2020 no ha habido ninguna muerte en la provincia de Almería en el ámbito de violencia sobre la mujer incluyendo como víctimas tanto a la mujer como a cualquiera de los menores cuando



la agresión hacia estos tenga como finalidad dañar a la madre lo que supone una gran satisfacción ya que en años anteriores, concretamente en el 2019 hubo una muerte en la localidad de Huércal de Almería y en el año 2018 2, una en Albox y otra en Roquetas de Mar. Sentencias condenatorias ni absolutorias en casos de fallecimiento de víctima de violencia doméstica. En el año 2020 no se ha celebrado ningún juicio sobre delitos de violencia doméstica. En el año 2020, no se ha celebrado ningún juicio de jurado sobre delitos de violencia doméstica en la provincia de Almería.

**Cádiz:** Entre los casos de especial relevancia que se han producido durante el año 2020, hay que hacer alusión en primer término a las tres muertes de mujeres que se han producido en nuestra provincia:

- Homicidio de la ciudadana francesa, D. C. a manos de su pareja sentimental, el ciudadano británico C. F. D. V., quien se suicidó tras provocar una colisión frontal de la caravana que conducía en sentido contrario contra un camión, sobre las 14:00 horas del día 25 de septiembre del año 2020, a la altura del punto kilométrico 75,250 de la Autovía A-381, en el término municipal de Los barrios, partido judicial de Algeciras. Tras informe de autopsia e investigación llevada a cabo por la sección de Investigación Criminal de la Guardia Civil, se pudo constatar episodios anteriores de malos tratos que no fueron objeto de denuncia, una patología mental del investigado y la muerte de la víctima a manos de éste, días antes al accidente de circulación. Su judicialización tras las primeras actuaciones por el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Algeciras, se concretaron en el procedimiento de diligencias previas n.º 601/2020 del Juzgado de violencia sobre la Mujer n.º 1 de Algeciras.

- Fallecimiento de A. A. P. L., cuyo cadáver fue descubierto sobre las 22:00 horas del día 8 de agosto del año 2020 en la vía pública de la localidad de Línea de la Concepción, en concreto, en los jardines del parque del Ayuntamiento, lugar en el que pernoctaba en compañía de su pareja sentimental y quien alertó a los cuerpos policiales, el investigado V. M. M. I... Su judicialización se produjo en las diligencias previas n.º 402/2020 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de La Línea de la Concepción. En el marco de las mismas se adoptó la medida cautelar de prisión provisional comunicada y sin fianza del investigado, si bien aún no están aclaradas de forma pormenorizada las circunstancias de la muerte, en espera de informes definitivos de autopsia, médico forenses y toxicológicos.

- Fallecimiento de A. M. L., en fecha 4 de septiembre del año 2020, tras ingreso hospitalario de larga duración, en el Hospital Punta Europa de la localidad de Algeciras. Estando la etiología médico legal en estudio, siendo la causa inmediata un fallo multiorgánico y la causa fundamental un estado de coma multifactorial metabólico agravado por intoxicación por benzodiazepinas. Su judicialización, tras sospechas de posible envenenamiento de manos de su marido, el investigado, A. G. R., se produjo en las diligencias previas n.º 465/2020 del Juzgado de violencia sobre la Mujer n.º 1 de Algeciras. Actualmente se están realizando diligencias de investigación tendentes a aclarar las circunstancias del fallecimiento.

- Jurado 1/20 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Cádiz, por presunto allanamiento del art.202.1 CP. Se ha convocado al Fiscal el 12-2-21, a la audiencia prevista en el art.31.2 de la Ley del Tribunal de Jurado.



- Jurado 2/20 del Juzgado de Violencia contra la Mujer de Cádiz, incoado el 14-7-20, por presuntos delitos de lesiones, agresión sexual y allanamiento de morada acaecidos el 2-3-20. El Auto de incoación del Jurado se encuentra recurrido por la defensa el 16-7-20, pendiente de resolución. Investigado en situación de prisión provisional.

- Jurado 3/20 del Juzgado de Violencia contra la Mujer, deriva de las DP 145/19 que fueron calificadas por el Fiscal el 8 de enero de 2020, imputando al acusado junto a presuntos delitos de lesiones, de incendio, de amenazas y coacciones, un delito de allanamiento de morada que motivó que el Juzgado de lo Penal advirtiese de su incompetencia, en virtud de lo establecido por el Acuerdo del Pleno del TS de 9-3-17, devolviéndose las actuaciones al Juzgado de Violencia que tras declarar la nulidad de lo actuado por Auto de 16-11-20 incoó el procedimiento de jurado. Actualmente pendiente de celebrar la comparecencia prevista en el art. 25 LOTJ, señalada para el próximo 16-2-21.

- Jurado 1/20 del juzgado de violencia sobre la mujer de Jerez de la frontera por delito de allanamiento de morada, calificado el 26-11-20.

- Jurado 2/20 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Jerez de la Frontera, incoado como consecuencia de la muerte de E. C. a manos de su marido M.C., el día 10 de septiembre de 2020, por martillazos en su cabeza aprovechando que ella dormía; matrimonio de nacionalidad rumana que vivía en España desde hacía ocho años, presentando ella un limitación de su movilidad por padecimientos físicos propios. No constaba la existencia de previa denuncia. El investigado, se encuentra en situación de prisión provisional desde el 12 de septiembre de 2020. Actualmente se encuentra pendiente de últimas diligencias de instrucción previas al traslado al Ministerio Fiscal para calificación de los hechos.

- Sumario 1/20 del Juzgado Mixto de Chiclana nº Cuatro, por presunta tentativa de homicidio por estrangulamiento de M.J.Y. el día 8 de febrero de 2021 por la que era su pareja sentimental RHR, A fecha de 2 de febrero de 2021 se dictó auto por el Juzgado Mixto nº4 de Chiclana de la frontera interesando informe del Ministerio Fiscal sobre si interesa la práctica de nuevas diligencias o la conclusión del sumario, estando pendiente de notificación y entrada en Fiscalía.

Examinadas las actuaciones, se ha dictado auto de procesamiento y practicada declaración indagatoria, si bien faltan por realizar diligencias que fueron interesadas por el Fiscal en febrero de 2020 y que fueron denegadas mediante resolución en marzo de 2020, si bien dicho auto no fue notificado al Fiscal, teniendo conocimiento de ello en este momento. Por tanto, quedan por practicar el informe médico forense sobre si las lesiones que presentaba la perjudicada son compatibles con un intento de asfixia o estrangulamiento; informe de la UVIG acerca del maltrato psicológico sufrido por la perjudicada y el daño moral ocasionado a la misma, así como declaración de las testigos que estuvieron con ella la noche anterior a los hechos a fin de que acrediten el control ejercido por parte del investigado hacia la víctima. Dichas diligencias serán interesadas por el Fiscal para que se practiquen antes de concluir el sumario. Sobre la situación personal del investigado, continúa en libertad provisional, a pesar del recurso formulado por el Ministerio Fiscal, con obligación de comparecencia apud acta, habiéndose suspendido cautelarmente el derecho para la tenencia y uso de armas al tratarse de militar en ejercicio



y establecida una prohibición de aproximación y comunicación con control de dispositivo telemático.

- Sumario 4/20 del Juzgado Mixto de Chiclana nº Cuatro, seguidas por intento de homicidio contra MRPD tras intentar, presuntamente, prender fuego a la casa en la que habitaban su expareja MJJM y sus tres hijos menores y ello a pesar de tener orden de prohibición de aproximación y comunicación vigente. Se encuentra pendiente de practicar la totalidad de las diligencias solicitadas por el Fiscal. El investigado se encuentra en situación de prisión provisional.

- DP 153/20 del Juzgado de Violencia contra la Mujer nº Uno de Cádiz, seguidas contra S.R.M. por dos presuntos intentos de homicidio contra su pareja y el hijo de ésta, así como abuso sexual y maltrato habitual, pendiente de finalizar la instrucción. El Investigado, se encuentra en situación de prisión provisional.

**Huelva**, Afortunadamente en el año que ha terminado no hemos tenido que lamentar ninguna muerte de víctimas de violencia de género en nuestra capital y provincia. Han recaído sentencias condenatorias por dos hechos luctuosos que se produjeron en años anteriores: el fallecimiento de D<sup>a</sup> TSN, el 2 de julio del año 2017 a manos de su ex compañero sentimental D. MJMP, procedimiento especial de la Ley del Jurado nº 3/2019 del juzgado nº 3 de Ayamonte, en el que ha resultado condenado, por sentencia de 16.3.2020 dictada por la sección primera de la Audiencia como autor de un delito de amenazas con quebrantamiento y un delito de quebrantamiento, en concurso medial, con un delito de homicidio, concurriendo la agravante de reincidencia en los delitos de amenazas y de quebrantamiento, la de parentesco en el delito de homicidio y tanto en este como en el delito de quebrantamiento de condena la atenuante muy cualificada de drogadicción y el óbito de D<sup>a</sup>. CM, el 7 de julio del 2018, a consecuencia de heridas por arma blanca, ocasionadas por su ex pareja sentimental D. LDV que resulto condenado por resolución dictada en el Tribunal del Jurado 1/2019 del juzgado nº 3 de Ayamonte, como autor de un delito continuado de quebrantamiento de condena de los arts. 79 y 468.2 del CP y uno de asesinato del art.139. 1 y 3 del citado texto legal, concurriendo en este último, las circunstancias agravantes de parentesco y de género.

Las D.P. 241/ 2019 del juzgado de Ayamonte nº 3, que se incoaron por la desgraciada muerte de D<sup>a</sup>. LLR, el 8 de junio del 2019, han finalizado con auto de 1 de julio del 2020 en el que se acordó el sobreseimiento libre de la causa ya que, su presunto autor D. EJLL se suicidó después, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.1 del C.P.

El pasado 10 de diciembre se celebró en la sección tercera de la Audiencia el sumario 4/2019 del juzgado de violencia de esta capital por el intento de asesinato del procesado D. CGG, a su esposa D<sup>a</sup> JZF, en la noche del 11 de marzo del 2019, quien intento acabar con su propia vida al día siguiente, y al que, además, se le imputaba, un delito de maltrato psíquico y físico habitual y un delito de lesión psíquica leve contra su mujer, habiendo recaído sentencia condenatoria por todos y cada uno de los delitos que se le imputaban, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de confesión de los hechos del art. 21.7 en relación al art. 21.4 del C.P. y las agravantes de parentesco y de género en el delito de homicidio intentado.

En el año 2020 no se ha producido ninguna sentencia absolutoria relativa a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género.



**Córdoba.** No se han contabilizado asuntos de Jurado ni de Sumarios con resultado muerte por violencia de Género

**Jaén.** Durante el año 2020 no se han celebrado juicios por asesinatos u homicidios consumados por violencia de género en la provincia de Jaén.

## **5.-La Violencia Familiar Y Domestica**

En la Comunidad de Andalucía se han incoado en 2020 3.697 asuntos por violencia familiar o domestica frente a 3.345 de 2019. Lo que supone un aumento de 352 casos más que la anualidad anterior. Se ha producido un ascenso de 10,5 % de casos. Asuntos todos de violencia familiar o doméstica en el sentido de lo que se entiende penalmente conforme al Art 173,2 del Código Penal.

Asuntos que han dado lugar a un total de 1.642 calificaciones obteniéndose además 462 Sentencias condenatorias por conformidad y 165 Sentencias condenatorias sin conformidad y Sentencias Absolutorias un total de 274. Se encuentran en Prisión Provisional 44 investigados.

Se han dictado 203 Órdenes de Alejamiento del 544 bis de la L.e.cr. Y 193 Órdenes de Protección del 544 ter de la L.e.cr. Se adoptaron solo con Medidas Penales en 114 casos y con medidas civiles y penales en 12 y solo civiles en 1 caso.

## **6. Mecanismos de Coordinación. UVIVG Y OAV**

La relación es fluida con la Unidad de Coordinación de Violencia sobre la Mujer de la Delegación y Subdelegación del Gobierno en Andalucía, estando coordinados en el seguimiento de los asuntos de violencia de género, en especial los de mayor riesgo y asuntos seguidos por muertes violentas.

Y también es intensa con las Unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en especial con el Cuerpo Nacional de Policía, de los Servicios de Atención a la Familia (SAF), en cuanto son los encargados de instruir la mayoría de los Atestados en la materia y en menor medida con los Equipos de la Mujer y Menores (EMUME) y con la Policía Local: ( Grupo Diana ), en cuanto su actuación es menor y hasta hace poco tampoco hacían evaluaciones policiales del riesgo .

La Fiscalía también, está coordinada con las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP), en cuanto es el grupo específico en violencia de género encargados del seguimiento y vigilancia de las órdenes de protección, y de las medidas policiales específicas que se acuerden en tanto por el Juzgado se otorga o no la orden de protección, en caso de no otorgarse le dan de baja en el Programa. Los mayores problemas se plantean con los “quebrantamientos consentidos”, en cuyo caso, si se trata de medida cautelar, aconsejan a la víctima para que se persone en el Juzgado para que inste el alzamiento de la medida, y no proceden a la detención del infractor, sin perjuicio de su comunicación a los Órganos judiciales y Fiscalía, y si se trata de pena, requieren a la víctima para que en la Unidad, firmen un certificado de renuncia a su protección y le dan de inactiva en el Programa.



Pero sobre todo tras el Protocolo de Valoración policial del nivel del riesgo de violencia sobre la mujer se han intensificado más las relaciones con la Fiscalía, ya que el UPAP, remite directamente a la Sección de Violencia tales valoraciones del riesgo y sobre todo cuando ya se ha incoado la ejecutoria, por la Fiscalía se comprueba si la pena de alejamiento se ha notificado, o liquidado al condenado, fiscalizando su cumplimiento, así como se ejerce un control de aquellos asuntos en los que el nivel de riesgo evalúa de “alto” o “extremo”.

Con la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales que asume entre otras funciones la gestión y seguimiento del Punto de Coordinación de las órdenes de protección y el análisis, evaluación y seguimiento de la efectividad de los servicios y dispositivos judiciales y de seguridad destinados a la erradicación de la violencia de género y con el Instituto Andaluz de la Mujer, este año en un proyecto piloto hemos realizado las premisas de derivación de partes asistenciales a la Fiscalía de violencia sobre la mujer de las atenciones al teléfono de víctimas de violencia de género pendiente de su firma y validación por la Fiscalía General y la Fiscalía Superior de Justicia de Andalucía. Las reuniones y coordinación se realizaron desde la Fiscalía de Violencia sobre la Mujer de Andalucía a través de su Delegada y la Fiscalía de Jaén.

Siguen remitiendo de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 6/1999 de 7 de julio, de Atención y Protección a las personas mayores, la ficha de recepción del teléfono de Atención a estas personas que da lugar a la incoación de muchas Diligencias de Investigación. Aunque sin duda es un recurso efectivo para detectar el maltrato de personas mayores, con discapacidad o vulnerables, en la práctica no resulta tan operativo, al ser la mayoría de los informantes de estas situaciones de malos tratos personas anónimas.

Con los Centros de Información a la mujer (CIM) y Puntos de Información de la Mujer (PIM) y Servicio de Atención de las Víctimas de Andalucía (SAVA) las relaciones son fluidas, habiendo mejorado la coordinación y el intercambio de información de las víctimas de violencia de género y doméstica.

No se han podido continuar las reuniones de coordinación impulsadas por el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género a través las comisiones Judiciales y provinciales que se ha convertido en el eje vertebrador de la coordinación institucional en materia de violencia de género o y que supone el foro de análisis e implicación de Instituciones y la Justicia en esta materia funcionando en todas las provincias Andaluzas por efectos de la pandemia.

En relación a la Administración Sanitaria a través de la Ilma. Sra. Delegada de Andalucía se elaboraron con la Consejería Protocolos de Atención Sanitaria en el Ámbito de urgencias ya referidos en el inicio de la presente Memoria y se firmó a consecuencia del “Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género” reformado en 2015 y donde se han elaborado las preceptivas Guías Rápidas donde se incorporó la iniciativa de nuestra Comunidad Autónoma, prevista el Convenio para la Atención Sanitaria y de urgencia ante la Violencia de Género, firmada por la Fiscalía, de comunicación al Fiscal por el personal sanitario de los casos de sospecha de situación de violencia de género sin parte sanitario de lesiones físicas, con el fin de incoar diligencias de investigación.

Andalucía cuenta con 9 unidades de valoración integral del daño, especializadas en violencia de género y están ubicadas en los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad



Autónoma, organismos encargados de los trabajos periciales y de la valoración para los Juzgados.

Con fondos del Pacto de Estado han sido reforzados en aquellas provincias donde su implantación era inferior.

Estas unidades funcionales y multidisciplinarias prestan una asistencia y una valoración del daño especializada, integral y global. El equipo técnico está dotado de protocolos específicos de actuación y está formado por: un/ a médico/ a forense, un/ a segundo/ a forense y un equipo psicosocial compuesto por un/ a psicólogo/ a y un/ a trabajador/ a social. Las unidades de valoración integral de violencia de género incluyen el estudio de las /os menores a la hora de valorar los casos de violencia de género ya que sufren los efectos de la denominada “exposición a la violencia”. También se pronuncian sobre el agresor para medir y evaluar asuntos tan importantes como su peligrosidad criminal y las posibilidades de reincidencia

Málaga sigue siendo la única provincia Andaluza donde se alcanza la ratio mínima aconsejable de una unidad de Valoración Integral de Violencia de Género para cada Juzgado Exclusivo de Violencia a la Mujer.

Es esta unidad el único mecanismo válido de prueba para determinados delitos de violencia a la mujer tal y como se ha sentado en numerosas Resoluciones Judiciales de Órganos especialistas por lo que se ha dotado en cada procedimiento eficacia probatoria pericial con perspectiva de género. No se ha llegado a la ratio aconsejable de un equipo por Juzgado y sin poder cumplirse el Protocolo de Valoración de riesgo Forense de 2011.

Resultaría esencial la implantación urgente desde el propio servicio de guardia de las Unidades de Valoración Forense del Riesgo , y cuando ya se detecte gran conflictividad entre los progenitores o en las relaciones de los progenitores con sus hijos menores, estos informes forenses urgentes se deberían incorporar en los expedientes civiles para la adopción de medidas previas o provisionales, como en las actuaciones penales (órdenes de protección ), con valoración individual de la situación de cada menor.

## **5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL**

Transcurrido un año desde la anterior memoria y como introducción a la actual, es preciso destacar el descenso experimentado en los delitos sobre siniestralidad laboral en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con leves modificaciones provinciales.

Examinados los datos estadísticos reflejados por los Fiscales Delegados de siniestralidad laboral en la Memorias de sus respectivas Fiscalías Provinciales de Andalucía, podemos destacar los siguientes:

### **FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA**

Hace constar la Fiscal Delegada de Siniestralidad Laboral, Ilma. Sr. doña Gemma Blanco Santos, que el volumen de trabajo es similar al del año anterior, se mantiene el número de los escritos de acusación, diecisiete, y se han reducido las denuncias presentadas por la Fiscal Delegada, de doce a seis, después del incremento experimentado en el año 2018 respecto al año 2017.

Es de destacar que en este año 2020, como en el año anterior, casi el grueso del trabajo de la Sección ha consistido en solicitar diligencias de investigación en causas que los Jueces de Instrucción remiten a los Fiscales para informe y luego en el año son pocos los escritos de acusación que se realizan, sin embargo ello implica gran dedicación en tiempo



porque normalmente estos procedimientos son voluminosos y, estadísticamente, este trabajo no queda reflejado.

En los procedimientos de siniestralidad laboral ha tenido una destacada incidencia la modificación del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la Ley Orgánica 2/2020, de 27 de julio. El breve plazo de seis meses de instrucción que antes se establecía, nos obligaba a pedir la complejidad de los procedimientos, por las características de éstos, que se alargan en la fase de instrucción. En este año 2020, hasta la entrada en vigor del nuevo artículo, se ha interesado la complejidad en cuatro asuntos, uno correspondiente a un Juzgado de Roquetas de Mar y las otras tres peticiones en la denuncias presentadas por la Fiscal Delegada. Después de la entrada en vigor, no se ha considerado la necesidad de hacer solicitudes en este sentido, al haberse ampliado el plazo de instrucción hasta los doce meses.

Examinando los datos estadísticos del año 2020 y comparándolos con los de 2019, cabe hacer las siguientes consideraciones y conclusiones:

1.<sup>a</sup> Se han reducido bastante las causas incoadas por lesiones en accidente laboral tipificadas como infracciones penales y se vuelven casi a los datos del año 2016, que eran de 414.

2.<sup>a</sup> En cuanto al número de las personas fallecidas en accidentes laborales, vuelve a bajar, en el año 2018, fueron seis, en el año 2019, ocho y en 2020, cinco, con exclusión de los que han muerto por accidentes in itinere y por infartos.

En los datos estadísticos aparecen tres homicidios por accidente laboral como causas directamente incoadas por los diversos juzgados, los dos restantes fallecidos, hasta el total de cinco, nos aparecen iniciados en Fiscalía por Diligencias de Investigación, una en espera de que nos llegue el acta de infracción de la Inspección de Trabajo y otra se ha archivado, relativas a un trabajador que sufrió una descarga eléctrica, desprendiéndose del informe del Centro de Prevención de Riesgos Laborales que se debió a un acto inseguro del propio trabajador, sin existir ningún incumplimiento en materia de seguridad.

3.<sup>a</sup> Las causas pendientes de tramitación relativas a accidentes con resultado de muerte, se mantienen en quince y se duplican los procedimientos que se tramitan por lesiones sufridas en accidentes laborales, en el 2018 eran veinticinco, en 2019, veintitrés y en 2020, cincuenta y dos, destacando el esfuerzo de los Fiscales de impulsar los procedimientos más antiguos, cada vez menores en número.

4.<sup>a</sup> Este año baja algo el número de las diligencias de investigación incoadas por la Fiscalía, así como las archivadas, y se reduce a la mitad el número de las que terminan con presentación de denuncia.

Sin embargo, las que se encuentran en trámite aumentan bastante, las doce que especificamos están en trámite de Diligencias Previas y de las cincuenta y cuatro incoadas, hay dos pendientes de que la Inspección de Trabajo nos remita el informe o acta de infracción correspondiente, ya hemos hecho referencia al retraso observado, que tiene su justificación en la falta de medios personales.

5.<sup>a</sup> Se mantiene el número de los escritos de acusación del Fiscal en el 2020, uno por accidente de 2010, dos del 2015, dos del 2016, cuatro de 2017, seis de 2018 y dos de 2019.

6.<sup>a</sup> El número de sentencias dictadas por los juzgados de lo penal es el mismo del año anterior. De los juicios celebrados, uno ha sido por accidente de 2014, uno por hecho de 2015, uno tenía por objeto hechos del año 2016, uno por accidente de 2017 y el último, de un suceso de 2018. Observamos, con respecto al año anterior, que se ha reducido considerablemente la antigüedad de accidentes laborales enjuiciados, que en el año anterior eran incluso de 2008 y de 2010.



De las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal, tres han sido condenatorias y dos absolutorias, dos de aquéllas por conformidad, pero sin hacer aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas, este es el primer año en que no se ha hecho aplicación de esta circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.

En este año, ninguna sentencia ha dictado la Audiencia provincial resolviendo un recurso de apelación, como ocurrió en 2019.

#### FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁDIZ

Advierte la Fiscal Delegada de siniestralidad laboral, Ilma. Sra. doña Blanca Martina Marín Rodríguez, que la estadística presentada por la Memoria de la Fiscalía de Cádiz es el resultado de cotejar los datos ofrecidos por FORTUNY con los datos registrados personalmente por cada Fiscal de la especialidad y algunos organismos oficiales.

Hecha esta advertencia previa, los datos estadísticos de la Fiscalía de Cádiz muestran el descenso que ha experimentado la siniestralidad laboral en la provincia de Cádiz durante el año 2020, bajando el número de accidentes con resultado de muerte (6 en 2020, por 8 en 2019) o lesiones (545 en 2020, por 696 en 2019).

El número de escritos de calificación realizados por la Sección también ha disminuido (14 en 2020, por 18 en 2019). Descenso que también han experimentado las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, que han sido solo 7 en el año 2020, por 23 del año 2019.

#### FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Señala en la Memoria de 2020 la Fiscal Delegada de la Sección de Siniestralidad Laboral, Ilma. Sra. doña M<sup>a</sup> Ángeles Rojas Delgado, que, como consecuencia del confinamiento derivado de la pandemia, este año se han producido menos accidentes, y ello ha quedado reflejado en el número de diligencias previas incoadas, pasando de 1.092 en el año 2.019 a 867 en el año 2.020.

En la actualidad, en la Fiscalía nos consta que permanecen investigándose 32 accidentes correspondientes al año 2.020, aunque esta cifra puede aumentar dado que pueden existir algunas causas que aún no hayan tenido entrada en la Sección de Siniestralidad, debido a que este año por el parón judicial se están incoando con retraso o también puede ocurrir que no se hayan anotado bien en la aplicación Fortuny como derivadas de accidentes laborales y por ello hayan pasado desapercibidas por el momento, pero esta circunstancia se repite todos los años.

Asimismo, y a pesar de que en las denuncias que se derivan de las Diligencias de Investigación incoadas se solicita que se comunique el número de Diligencias Previas que se incoan a raíz de la denuncia, los Juzgados nunca atienden a la petición de la Fiscalía, por lo que a veces transcurre un tiempo hasta que conocemos el número de diligencias previas para poder controlar el procedimiento. Este año, y debido a que el grueso de las D. de Investigación se ha incoado en octubre, dado que, desde marzo hasta septiembre, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que es el organismo que comunica a la Fiscalía todos los informes realizados sobre accidentes graves, no ha remitido ningún siniestro, por la tardanza en la finalización de los informes debido a la pandemia, realizando por ello en bloque todas las notificaciones en octubre, la tramitación de las denuncias y de los traslados a los Juzgados ha sido muy reciente.

En relación a los años anteriores, se han archivado o continuado como procedimiento abreviado algunas de las más antiguas, permaneciendo vivas sólo dos del año 2.016 y otras dos del año 2.017.



Este año han disminuido los fallecimientos por accidente laboral, al haberse incoado dos diligencias previas por muerte derivada de un siniestro laboral. Entendemos que ello tiene causa, como en el resto de los accidentes, en la paralización de la actividad laboral, que implica evidentemente un menor riesgo debido a la pandemia que estamos soportando y que hizo necesario el cierre temporal de muchas empresas y en algunos casos, el cierre definitivo.

En el año 2.015, fueron cuatro los fallecidos, 3 en el 2.016, 2 en el 2.017, 3 en el 2.018, y tristemente, 4 en el año 2.019.

En la actualidad se ha dictado ya auto de P.A. en relación a uno de los fallecimientos ocurridos en el 2.019 y en otro ha concluido también la instrucción, estando pendiente la causa del dictado del auto de incoación del procedimiento abreviado..

Las tres causas del año 2.018 siguen en instrucción, salvo una, en la que se dictó el auto de p.a. pero que ha sido recurrido.

Hay que destacar que las tres causas corresponden a accidentes ocurridos en la provincia, que están siendo investigados por Juzgados Mixtos que se encuentran completamente colapsados en la actualidad. Desde la Fiscalía se intenta que se actúe con la debida celeridad, aunque no siempre son atendidas nuestras peticiones.

Las cuatro causas con resultado de muerte de trabajadores incoadas ya por procedimiento Abreviado, son las mismas que el año anterior, aunque ya están calificadas todas. Se trata de procedimientos complejos, con muchos investigados. Mención especial merece el P.A. 68/16, que está sufriendo un retraso considerable debido al comportamiento de las defensas, aunque esperemos que por fin se pueda celebrar en el mes de abril como está previsto.

Se ha realizado un esfuerzo sobre las causas más antiguas, quedando sólo dos del año 2.016 y otras 2 del año 2.017. Se sigue intentando agilizar los expedientes más retrasados, pero el funcionamiento de los Juzgados de la provincia es muy lento y no siempre se consigue. En otras ocasiones, la tramitación de los recursos retrasa mucho los expedientes cuando hay varios implicados.

A la lentitud habitual de estos procedimientos se une este año el retraso debido al cierre de los Juzgados por la pandemia, dado que durante ese período sólo tramitaron las causas urgentes. Sin embargo, entendemos que estamos consiguiendo entre todos una agilización de las causas que poco a poco está dando sus frutos.

En el año 2020 no ha habido necesidad de interesar la declaración de instrucción compleja de ningún procedimiento dado que los plazos se suspendieron a raíz del Decreto del estado de Alarma y con posterioridad, debido a la entrada en vigor de la Ley 2/20, de 27 de julio, que establece un plazo de instrucción de un año prorrogable e implanta el inicio del cómputo para las causas en tramitación desde su entrada en vigor, se ha aliviado en parte las dificultades de la investigación en tan corto período de tiempo, sin perjuicio de que, dado que el año va a transcurrir próximamente, se mantengan conversaciones con los jueces para que no se produzca ningún archivo por el transcurso del tiempo, hecho que afortunadamente no ha ocurrido hasta este momento.

En esta provincia los accidentes más frecuentes se producen en el campo, sobre todo en el sector del olivar, al existir poco tejido productivo, pero se han producido también algunos siniestros de gravedad en la construcción y en el sector de la madera.

## FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA

En la Memoria de la Fiscalía Provincial del Granada, destaca la Fiscal Delegada de siniestralidad laboral, Ilma. Sra. doña Marta Martín Santos un importante descenso en las



causa incoadas relacionadas con delito de riesgo y/o lesiones- homicidio por imprudencia de Granada.

Se reduce en un cincuenta por ciento el número de fallecidos en accidente laboral, frenando la tendencia advertida desde el año 2015, año a partir del cual comienza un ascenso continuado en los accidentes mortales.

En el año 2015, se registraron dos fallecidos en accidente laboral, en el año 2016 se incoaron cuatro causas por fallecimiento en accidente laboral, en año 2017, fueron cinco los trabajadores fallecidos en accidente laboral, en el año 2018, cinco personas perdieron la vida en accidente laboral y en el año 2019 se elevaron a ocho los procedimientos judiciales por muerte registrados en la Sección de siniestralidad laboral.

En relación a la causas incoadas por lesiones graves, se detecta igualmente una importante disminución en las causas registradas, que descienden en más de un 40% respecto del año anterior. Igualmente debe indicarse, que los datos de este año, mitigan los aumentos registrados en los años anteriores.

Así, en el año 2018 el número de causas registradas por Fortuny por lesiones, experimentó un aumento del 51, 87%. En el año 2019, se registraron un 33, 61% más de causas por accidente laboral, descendiendo este año hasta situarse en 292 diligencias previas incoadas por lesiones en siniestro laboral.

Los datos que si bien suponen un descenso importante, deben encuadrarse en un contexto socioeconómico determinado que se ha mantenido en los tres últimos trimestres del 2020 en España, derivado de la pandemia por COVID -19 y que ha supuesto no sólo la paralización durante meses de la práctica totalidad de actividades no esenciales, sino una crisis económica, social y laboral sin precedentes, con altos niveles de desempleo que se mantienen en la actualidad.

Por ello, no es difícil enlazar la ausencia de actividad económica y laboral, con la disminución de siniestros laborales, siendo la causa fundamental de este descenso sin que pueda relacionarse con otros motivos distintos de los apuntados. Resta conocer, si con la deseable recuperación, se inicia una tendencia que reduzca los niveles de siniestralidad en la provincia por una mejora en la conciencia de prevención o bien reanudada la actividad económica en los distintos sectores, se mantienen la tendencia alcista observada en los años anteriores. Por ello, los datos que se ofrecen en esta Memoria, están marcados por la situación actual de ralentización- si no paralización- de los sectores económicos, sin que por ende se puedan extraer interpretaciones generales sobre la evolución de la siniestralidad.

No obstante, cabe destacar que el número de fallecidos sigue siendo ciertamente elevado, si bien es cierto que en más de la mitad se vincula con el sector agrario que por ser actividad esencial no ha sufrido restricciones en el 2020.

Según datos aportados por la Jefatura de la Unidad de seguridad y salud de la Inspección de trabajo de Granada y contrastados por esta Fiscalía, de los cuatro fallecidos, dos de ellos eran peones agrícolas, siendo uno de ellos fijo discontinuado y el segundo indefinido en la empresa.

Los otros dos trabajadores fallecidos, contaban con categoría de peón en la construcción, uno de ellos tenía un contrato temporal por obra y servicio y el último no se ha registrado contrato con ninguna empresa siendo un dato clave en la investigación, conocer si realizó la tarea con un vínculo meramente de amistad con aquel que la encargó o se encontraba trabajando si bien sin contrato y alta en la Seguridad Social.

Puede destacarse que este año, los accidentes mortales, acontecieron en la actividad agrícola, con el empleo de máquinas o equipos de trabajo auxiliares y en la actividad de la construcción.



En este segundo sector, se registró un fallecimiento en tareas de acondicionamiento y reparación de tejados en Polígono industrial, precipitándose el trabajador al pisar una placa traslúcida con elevada fragilidad. En el atestado instruido se indica la existencia de otros accidentes similares en otras naves próximas detectándose un riesgo generalizado en la concurrencia de este tipo de materiales que hace preciso una eficaz evaluación de riesgos e instalación de medidas colectivas que presuntamente no concurrieron en el accidente que se investiga.

Hubo dos accidentes mortales relacionados con el riesgo eléctrico.

El primero, por la existencia de una línea de alta tensión debajo de la zona de acopio de estiércol lo que ocasionó que parte de la maquinaria entrara en contacto, enganchándose con la línea eléctrica, provocando que el trabajador se electrocutara.

En el segundo, concurre una instalación eléctrica no autorizada sino realizada de forma ilegal, electrocutándose quien desarrollaba tareas de hormigonado al tocar el cable del alargador. Se investiga fundamentalmente la existencia de relación laboral entre las partes y las causas de la presencia de dichas personas así como quién o quiénes realizaron la instalación eléctrica ilegal.

Los accidentes mortales registrados, como es propio de la estructura empresarial que presenta mayoritariamente la provincia de Granada, tienen relación con pequeñas empresas, en muchas ocasiones con organización familiar y escaso número de trabajadores. En concreto, dos de los cuatro registrados tienen como legalmente obligado a una persona física como empresario individual.

Esta forma organizativa puede dificultar la integración de la actividad preventiva en la empresa, en particular las relativas al estricto control de los equipos de trabajo, de su estado y necesidades de renovación así como de la efectiva implantación y seguimiento de procedimientos de trabajo seguros siguiéndose métodos de trabajo tradicionalmente aplicados pero que no siempre procuran niveles de protección adecuados, en particular en el sector primario, donde se emplea maquinaria que genera riesgos importantes para la salud e integridad de los trabajadores, muchos de ellos con dilatada experiencia- no siempre formación específica- en este trabajo lo que puede conllevar una mayor confianza que disminuya los niveles de atención y seguridad.

Se mantienen invariables las cifras relacionadas con las causas en tramitación tanto por homicidio como por lesiones por imprudencia, con números que son prácticamente iguales a los registrados en el año 2019.

Han aumentado, si bien no de forma significativa, los escritos de acusación del Ministerio Fiscal. No destaca un sector de actividad frente a otros sino que se distribuyen de forma equitativa con ligera superioridad de los accidentes en el sector agrícola con uso de maquinaria.

En este punto, se constata una disminución importante en los plazos de instrucción que redundan en beneficio de los derechos de las partes al ofrecer una mayor agilidad en la respuesta judicial así como en la satisfacción de los intereses y pretensiones de los accidentados.

En el año 2020, los escritos de acusación presentados se refieren a hechos acontecidos en los años 2017 (3), 2018 (3), 2019( 3), que vienen a consolidar una reducción en los tiempos de instrucción, siendo en este punto esencial la labor de impulso procesal del Fiscal que desde el primer momento participa activamente en la instrucción de las diligencias hasta presentar escrito de acusación o bien solicitar sobreseimiento provisional de la causa.



Sólo uno de los escritos de acusación se refieren a hechos acontecidos en el año 2016, siendo una causa tramitada en partido judicial de Santa Fe donde la tramitación se prolonga en el tiempo si se compara con los registrados en el partido judicial de Granada. Como ocurre en los escritos de acusación, se constata una ligera disminución en el número de Sentencias de los Juzgados de lo penal, destacando un aumento de las Sentencias dictadas por conformidad de las partes, incluso mediante la remisión previa de escrito conjunto para el dictado de la Sentencia sin necesidad de practicar prueba.

Este aumento, se relaciona con la reciente implantación en la Fiscalía de Granada de un Protocolo suscrito entre la Fiscalía provincial y el Colegio de Abogados de esta ciudad relacionado con las conformidades en la Jurisdicción penal, favorecimiento que se antoja importante teniendo en cuenta las crecientes dificultades para celebrar juicios orales con elevado número de partes, testigos y peritos, como frecuentemente sucede en las causas por accidente laboral.

No son infrecuentes las suspensiones por contagios o asilamientos por contacto estrecho con enfermos de COVID 19 así como los riesgos por la presencia de un número elevado de personas, en salas pequeñas y no ventiladas, durante prolongados períodos de tiempo. Por ello, es necesario , realizar mayores esfuerzos por lograr acuerdos de conformidad entre partes, evitando desplazamientos entre provincias de profesionales y asistencia a Juicio oral, ofreciendo una respuesta que minimice riesgos y redunde en beneficio de la víctima y perjudicados, máxime teniendo en cuenta que en los Juzgados de lo Penal de Granada , no se hace uso de herramientas y programas informáticos- como Circuit- para la celebración de juicios orales.

No se registra actividad jurisdiccional significativa en la resolución de recursos por la Audiencia provincial, debiendo relacionarse dicho dato con la generalización de Sentencias dictadas por conformidad de las partes que se declaran firmes sin posibilidad de recurso.

En relación a la fecha de los hechos enjuiciados, se han reducido los tiempos de espera y pendencia desde el inicio de las diligencias previas hasta la finalización por Sentencia. Este dato se une al que se registró en el año 2019, esperando que se consolide esta tendencia de disminución de pendencia desde la calificación hasta el Juicio oral.

Así, tres Sentencias dictadas, se corresponden con escritos de acusación presentados en el mismo 2020, habiéndose dictado Sentencia firme.

No obstante, hay algún procedimiento aislado en el que ha registrado un retraso evidente en la finalización del procedimiento por Sentencia.

Las Sentencias dictadas han sido conformes con las pretensiones del Fiscal, la mayor parte han sido condenatorias, destacando que todas ellas se han dictado por conformidad de las partes personadas.

Se dictaron dos Sentencias absolutorias, una de ella fue conforme con las pretensiones del Fiscal que en el Juzgado de instrucción solicitó el sobreseimiento provisional , decidiendo el Juez abrir juicio oral a instancias de la acusación particular que en el día del Juicio optó por retirar acusación. La segunda no ha sido recurrida al sustentar la no participación en la prueba practicada no concurriendo a juicio del Fiscal motivos para el recurso. Los trabajadores retiraron acusación antes de Juicio al ser indemnizados previamente.

En este análisis de la evolución de la Siniestralidad laboral, resta hacer mención a las Diligencias de investigación penal , destacando un descenso del 38,5% en relación con las registradas en el año anterior, en particular disminuyen las denuncias presentadas en un 63, 6% siendo correlativa la disminución con la menor actividad económica , laboral y social así como con la suspensión de plazos procesales y de actividad jurisdiccional no urgente , entre marzo y junio de 2020.



## FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

La Fiscal Delegada de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial de Huelva, Ilma. Sra. doña Ana Belén López Blasco, insiste en la necesidad de contar con un funcionario que asuma en exclusiva el registro y control de las causas de Siniestralidad Laboral en sus distintas fases procesales.

En este mismo sentido, vuelve a lamentar que no exista una herramienta informática adecuada para computar centralizadamente, todas las causas que se incoan en nuestra materia y por otro lado, el hecho de que también sea meramente voluntarista el registro de las actuaciones judiciales en el expediente digital por parte de los juzgados, impide que se pueda llevar a cabo un control efectivo del estado de las causas sobre todo en los juzgados de las provincias.

Debido a que el año 2020 ha estado absolutamente condicionado por la normativa excepcional relacionada con el estado de alarma declarado por RD 463/20 y posteriormente por la Ley 2/20 de 27 de julio, que modificó el propio artículo 324 de la LECrim, hemos de diferenciar dos etapas durante esta anualidad, en la primera de las cuales vinimos solicitando como de costumbre declaraciones de complejidad de algunas causas, mientras que a partir del 29 de julio en que entró en vigor la ley 2/20, hemos paralizado dichas solicitudes.

Respecto al comentario de los datos estadísticos que se hacen constar en la Memoria, se lamenta el aumento de víctimas mortales en accidentes laborales ya que hemos pasado de una sola víctima en 2019, a las siete computadas en el 2020, y ello a pesar de la paralización de buena parte de la actividad económica en nuestro país durante los meses de pandemia y a la ralentización de la actividad en muchos de los sectores de nuestra economía, lo cual podía habernos llevado a esperar un descenso equivalente en accidentes laborales y por supuesto en víctimas mortales.

Por contra, como ya venimos observando en anualidades anteriores, se ha producido una disminución notable en el conjunto global de las diligencias previas incoadas, ya que pasamos de las 402 del año 2019, a las 334 de 2020, insistimos que computadas de forma individual por las integrantes del servicio; la gran mayoría corresponde a diligencias incoadas a partir de partes de sanidad por lesiones leves o moderadas que se archivan una vez notificadas al perjudicado o realizada alguna mínima averiguación de circunstancias a través de la policía judicial.

En cuanto a los sectores siniestrados, el agrícola y pequeña empresa junto al de la construcción (mas relacionado con pequeñas obras de reformas que con grandes obras de nueva construcción como ocurriera en décadas anteriores) son los que acaparan el mayor número de siniestros.

También hemos observado en esta anualidad cómo, en el sector de la hostelería y turismo, ha descendido el índice de siniestralidad como consecuencia necesaria de la grave crisis que está viviendo esta actividad económica tan importante en nuestra provincia; resulta triste observar cómo lo que constituiría una buena noticia también ofrece otra cara de la misma realidad, como es el empobrecimiento de un gran segmento de la población dedicada al sector del ocio y turismo.

En el ámbito de los accidentes mortales hay que computar uno en el sector minero y otro en el de la pesca; en el sector agrícola volvemos a repetir siniestrados con un accidente mortal mientras que sumamos dos en el ámbito de la construcción y otro en el de la pequeña empresa prestadora de servicios. Salvo en dos de estos accidentes mortales, también hemos podido comprobar cómo en el resto se producen en el entorno de la actividad laboral de pequeñas empresas de carácter familiar.



Por ultimo comentar que, como ya ocurriera en otras anualidades, no se han incoado causas por delito de riesgo sin resultado lesivo.

A) Diligencias de investigación penal. Como en otras anualidades, las diligencias de investigación se inician en la práctica totalidad de los casos a partir de los informes que el CPRL nos remite; este año han disminuido a 23 el número de las tramitadas frente a las 29 del año anterior, disminuyendo también a una las terminadas por denuncia, frente a las 5 interpuestas en la anualidad anterior.

B) Escritos de acusación. Durante 2020 se han presentado siete escritos de acusación, tres más que la anualidad anterior a pesar de los meses de parón judicial debido a la pandemia, ello se explica al haber sido resueltos los recursos de apelación interpuestos contra el auto de transformación de diligencias previas en procedimiento abreviado, pendiente en varias causas de la anualidad anterior.

### FISCALÍA PROVINCIAL DE JAÉN

La Fiscal Delegada, Ilma. Sra. doña Mercedes Heredia Puente, hace constar en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Jaén que, En virtud del “Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio Fiscal, para la especialización de fiscales con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Siniestralidad Laboral”, se han remitido a la Fiscalía en el año de 2020 por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén y por la Consejería de Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Jaén (Centro de Prevención de Riesgos Laborales), 53 comunicaciones de accidentes de trabajo, con resultado de muerte o lesiones graves de trabajadores; de ellas se han archivado 21 y 32 han sido remitidas a los juzgados de instrucción por seguirse ya diligencias previas o para la incoación de las mismas, no encontrándose ninguna de ellas en tramitación. Se ha observado un retraso importante en las notificaciones de los expedientes citados debido a la pandemia sufrida.

Por parte de la Sección de Siniestralidad Laboral se envía a la Consejería y a la Inspección Provincial de Trabajo y de la Seguridad Social copia de todos los escritos de acusación, de las sentencias y de los autos de sobreseimiento o archivo con la finalidad de que archiven sus expedientes en caso de condena o procedan a la sanción administrativa en los casos de absolución, sobreseimiento o archivo.

Respecto a los datos estadísticos, señalar que durante el año 2020 se ha evidenciado un descenso en los accidentes laborales mortales, en concreto se han producido un total de dos fallecimientos en accidentes laborales, frente a los 5 del año anterior.

Las diligencias previas incoadas por accidente laboral con resultado de lesiones durante el año 2020 han sido un total de 957, lo que supone una importante disminución respecto al año 2019 en que se incoaron 1.290, debido principalmente a la pandemia sufrida por el COVID-19 y el confinamiento que dio lugar a una paralización de la actividad laboral.

Las Diligencias de Investigación Penal incoadas en Fiscalía en el año 2020 han disminuido levemente al 2019, pues se han incoado 53 frente a las 61 del año anterior; como ya se expuso en anteriores Memorias durante el mes de enero de 2020, se recibieron diversas comunicaciones de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén y por la Consejería de Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, que no tuvieron reflejo en la estadística de 2019 por haberse recibido con posterioridad al cierre de la misma, pero



todas ellas correspondían a accidentes laborales con resultado de lesiones ocurridos durante 2019.

Los escritos de conclusiones provisionales formulados en el año 2020 han disminuido respecto a los del año 2019 al haberse realizado 6 escritos frente a los 7 del pasado año.

Fueron solo 2 (una absoluta y otra condenatoria) las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal

Mientras que la Audiencia Provincial de Jaén solo dictó una sentencia de apelación en materia de siniestralidad laboral, confirmatoria de la condena dictada en primera instancia.

## FISCALÍA PROVINCIAL DE MÁLAGA

El nuevo Fiscal Delegado de la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía Provincial de Málaga, Ilmo. Sr. don Francisco Javier Peña Salinas, hace constar en la Memoria del año 2020, que continúa siendo un problema la dificultad de detectar la existencia de procedimientos de la especialidad que se incoan directamente en los Juzgados de Instrucción, ya que no aparecen en la aplicación informática FORTUNY hasta que tienen una entrada en Fiscalía para informe, salvo los incoados en virtud de denuncia de la propia Fiscalía, a los cuales se verifica un seguimiento desde su reparto por el Juzgado Decano, a través del expediente digital.

El total de procedimientos pendientes al finalizar el año 2020 asciende a 167, frente a los 143 procedimientos pendientes que existían el año anterior. De ellos, 105 están en fase de instrucción sin calificar (42 de los cuales son los incoados en el presente año), frente a los 86 del año anterior, y 51 procedimientos ya están calificados, bien en fase intermedia o pendientes de juicio (frente a los 57 de 2019), de los cuales 13 ya tienen señalamiento para la celebración de juicio oral.

En el año 2020 ha existido un cierto aumento de los delitos, con respecto a los registrados en el ejercicio anterior, registrándose 194 siniestros laborales, junto con 64 Diligencias Preprocesales (frente a los 235 siniestros laborales de 2019), de los cuales 15 siniestros derivan de procedimientos previamente judicializados, y 179 corresponden a Diligencias de Investigación incoadas; de éstas, 14 han sido terminadas por denuncia y 147 Diligencias de Investigación han sido archivadas, unas por existencia de procedimiento judicial en trámite, el resto se archivaron por no detectarse infracciones laborales con relevancia penal y 18 continúan en trámite.

La Fiscalía ha presentado 13 escritos de calificación, uno de ellos por delito de riesgo, frente a los 17 elaborados el año anterior; y se han solicitado diversos sobreseimientos provisionales en fase de diligencias previas (dieciséis), así como un supuesto de informe de sobreseimiento provisional en fase de procedimiento abreviado.

Se viene observando una mayor rapidez en la instrucción de los procedimientos por parte de los respectivos Juzgados de Instrucción, por los plazos del art. 324 LECrim., conforme a la normativa en vigor hasta el 29 de julio de 2020, sin perjuicio del efecto de la suspensión de los plazos como consecuencia de la declaración del estado de alarma y sus prórrogas, y por el mayor control de la Fiscalía.

Durante el año 2020, los Juzgados de lo Penal de Málaga han señalado 34 juicios, lo que supone un número marcadamente inferior a los 61 juicios señalados en 2019, cifra que se había alcanzado tras el impulso procesal promovido por el Fiscal durante los años anteriores, en orden al señalamiento de los procedimientos más antiguos. Sin duda, la suspensión de juicios y la paralización de la actividad de los Juzgados de lo Penal como consecuencia de la declaración del estado de alarma, es el factor explicativo de la disminución de señalamientos.

De los juicios señalados se han celebrado 23 (31 juicios celebrados el año 2019).



Se ha impugnado un recurso de apelación, contra sentencia de condena en Juzgado de lo Penal.

No se ha celebrado ninguna Vista de Apelación en la Audiencia Provincial contra sentencias del Juzgado de lo Penal.

En cuanto a las Diligencias de investigación y Diligencias Preprocesales incoadas en Fiscalía se ha producido un incremento de cómputo global respecto al año 2019 ya que se han incoado 179 Diligencias de Investigación Penal y 64 Diligencias Preprocesales, frente a las 213 Diligencias de Investigación y 15 Diligencias Preprocesales del año 2019.

Ha disminuido el número de denuncias, ya que se han interpuesto 14, frente a las 17 denuncias del pasado año anterior.

De ello se deduce un aumento en el número de comunicaciones de accidentes laborales por parte de la Inspección de Trabajo y/o Autoridad laboral, pero al mismo tiempo se aprecia una disminución en la gravedad de los accidentes y de las infracciones de la legislación laboral, siendo de destacar el incremento en la comunicación a Fiscalía de accidentes in itinere y de aquellos otros siniestros en los que no se ha apreciado por la Inspección de Trabajo infracción de la normativa en materia de seguridad e higiene con eficacia causal en el accidente producido, supuestos en los que se ha optado por la incoación de Diligencias Preprocesales, por cuanto de la propia comunicación de la Inspección se desprende que los hechos producidos carecían ab initio de relevancia penal en el ámbito de los delitos contra los derechos de los trabajadores.

No se ha planteado ninguna querrela por la Fiscalía.

Se ha recibido una comunicación de la Inspección de Trabajo de Orden de Paralización, en el sector de la construcción, que dio lugar a la incoación de las correspondientes Diligencias de Investigación Penal.

Concluye la Memoria el Ilmo. Fiscal Delegado señalando que, aun cuando en 2020 se ha producido un incremento numérico de los accidentes laborales respecto de los producidos en 2019, -como se desprende de los datos ofrecidos por la Inspección de Trabajo y el Centro de Prevención de Riesgos Laborales en la Comisión Provincial de Riesgos Laborales- hay que destacar que la mayoría de tales accidentes han sido menos graves o leves, lo que ha tenido su reflejo en el número de Diligencias de Investigación Penal y de Diligencias Preprocesales incoadas en la Sección de Siniestralidad Laboral, si bien ha aumentado ligeramente el número de los accidentes mortales que han dado lugar a la incoación de procedimientos penales, en lo que afecta a esta Sección de Siniestralidad respecto del ejercicio 2019.

Según los datos disponibles, la siniestralidad laboral en Málaga afecta mayoritariamente al sector servicios seguido del sector de la construcción (lo cual se corresponde con el peso de ambos sectores en la actividad económica de la provincia) y se viene observando una mayor siniestralidad en las empresas pequeñas, empresarios individuales y trabajadores autónomos. Se ha generalizado la existencia de conciertos con servicios de prevención ajenos, por lo que prácticamente todas las empresas investigadas cuentan con un plan de prevención y evaluación de riesgos, siendo escasos los empresarios que carecen de ello, pero se sigue apreciando un déficit en la aplicación efectiva de las medidas de prevención recogidas en la evaluación de riesgo, siendo su incumplimiento la causa de la mayoría de los accidentes.

En la mayoría de las actas de infracción de la inspección de Trabajo se señala como causa habitual de los accidentes laborales, la falta de formación e información en los trabajadores por parte de las empresas, los incumplimientos relativos a las condiciones de seguridad de los lugares de trabajo y los relativos a la aplicación de la evaluación de riesgos laborales, en tanto que los requerimientos efectuados por la Inspección de Trabajo a las empresas en



materia de siniestralidad laboral han afectado mayoritariamente a las condiciones de seguridad de los lugares de trabajo, equipos de protección individual, y escaleras, plataformas y aberturas.

## FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

El Fiscal Delegado de siniestralidad laboral de la Fiscalía Provincial de Sevilla, Ilmo. Sr. don Federico Buero Pichardo, comienza la Memoria de 2020 dejando constancia de que los registros estadísticos de la especialidad se han visto notoriamente distorsionados a la baja por la situación de pandemia, al disminuir la actividad laboral, sobre todo en el sector de la construcción.

El número de asuntos nuevos judicializados que han tenido entrada en la Sección asciende a 123, reduciéndose los pendientes de finalización en trámite de diligencias previas de 92 a 70, aunque se ha incrementado los asuntos especialmente complejos.

Los escritos de acusación han pasado de 29 en 2019 a 21 en 2020; sigue reduciéndose el número de asuntos calificados que están pendientes de juicio oral afortunadamente sigue disminuyendo, y así a finales de 2020 se cifran en 35, lo que denota un considerable aumento de señalamientos por parte de los Juzgados de lo Penal, a lo que además han contribuido el aumento de las conformidades.

Un año mas, indicar que la excesiva duración de la fase intermedia sigue provocando el retraso de los señalamientos de los juicios orales, viéndonos obligados a asistir a juicios orales por hechos acontecidos diez y hasta quince años atrás.

En cuanto al número de Diligencias de Investigación estas se han incrementado de 176 en 2019 a 222 en 202, con reducción de archivos -140- durante 2020, frente a los 150 de 2019. Como dato de interés, el que las denuncias interpuestas por entender que existen indicios de la comisión de un delito contra los derechos de los trabajadores ascendieron a 60, incrementadas a 70 al tiempo de redactarse la presente Memoria. Solo dan lugar a denuncias aquellas diligencias de investigación en las que se observa un incumplimiento grave o muy grave de las normas de prevención.

La principal causa de demora de las diligencias de investigación pendientes obedece al retraso en la remisión de las actas de infracción por la Inspección de Trabajo. Como el año 2019, en el 2020 no se ha producido entrada de asuntos en que la Inspección de Trabajo haya comunicado la orden de paralización de obra.

Ahora bien, la demora de tramitación no solo gravita en las diligencias de Fiscalía, sino también en la instrucción judicial. No sigue siendo raro encontrar asuntos en trámite con una antigüedad de ocho o más años que no han concluido por sobreseimiento o auto de transformación en Procedimiento Abreviado.

Se detecta aumento durante 2020 de recursos de reforma y apelación contra autos de transformación de diligencias en procedimiento abreviado, constatándose casos en que sobrevienen autos de la Audiencia acordando el sobreseimiento de causas ya calificadas al resolverse la apelación interpuesta contra el auto de incoación de procedimiento abreviado; aunque la mayoría de estos recursos son desestimados por la Audiencia. En esta línea de distorsiones, se han detectado caso en que la Audiencia Provincial admite la práctica de diligencias denegadas por el Juez de Instrucción con lo que se retrotrae la causa a la sede de instrucción cuando estaba en fase intermedia o incluso abierto el juicio oral, en sede del Juzgado de lo Penal.

Ello acontece excepcionalmente, ante la aparición de nuevos seguros cuando la causa se encuentra en el Juzgado de lo Penal. Este tema tiene trascendencia máxima, y genera también la necesidad de aportar en carpeta fotocopia integra de las pólizas obrantes en la causa para que el Fiscal que asiste al juicio tenga una completa información sobre el



articulado de la misma a los efectos de la excepciones que puedan proponer las aseguradoras sobre las que recae la responsabilidad civil directa.

Se ha minimizado con la reforma del art. 324 LECrim la problemática del control del cumplimiento de los plazos, pero no desaparece del todo por cuanto debe evitarse que el procedimiento no rebase el nuevo plazo legal.

Prosigue la problemática de las diligencias aportadas en formato CD de declaraciones de imputados y de testigos, ya aludida en Memorias anteriores.

Finalmente, la cuestión de aplicación del nuevo baremo por la complejidad de lesiones y secuelas concurrentes en causas por accidentes laborales, que complican la tramitación para evaluar un cálculo correcto de las indemnizaciones que deben solicitarse.

Entrando en el tema cuantitativo, el numero total de asuntos en tramitación en los Juzgados de Instrucción asciende a 98 (28 más que en 2019); y los asuntos calificados pendientes de juicio alcanzan la cifra de 35, frente a los 32 de 2019.

### 5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Durante el año 2020, al igual que en años anteriores, las actividades de las Secciones Especializadas en Medio Ambiente y Urbanismo de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Andaluza, son dignas de mención en atención a la ingente labor que las mismas realizan en todos los ámbitos de su competencia comprendidos en el Título XVI del Libro II del Código Penal. Ello implica una gran dedicación por parte de los Fiscales asignados a la especialidad que muchas veces han de compaginar con otras tareas y actividades distintas dentro de su condición de miembros del Ministerio Fiscal, así como una preparación específica en materia medio-ambiental y urbanística absolutamente necesaria por tratarse los tipos penales correspondientes, en la mayoría de los casos, de *normas penales en blanco* que han de ser completadas por otra norma producida por una fuente jurídica legítima, lo que precisa de una constante relación con la administración local y autonómica.

Las Fiscalías Provinciales en sus respectivas Memorias señalan las actuaciones que han desarrollado en los distintos ámbitos de su competencia (delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente, Protección de la Flora, Fauna y Animales Domésticos, Patrimonio Histórico y Delitos Sobre la Ordenación del Territorio e Incendios Forestales), los diversos problemas que en el ámbito territorial correspondiente se plantean, y las relaciones que se mantienen con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, organismos de la Comunidad Autónoma relacionados con las materias propias esta especialidad y los servicios de protección del Medio Ambiente.

#### La Fiscalía de Almería

Diligencias de Investigación Penal: Se han tramitado veinticinco Diligencias de Investigación Penal, habiéndose formulado ocho denuncias judiciales, y catorce fueron archivadas por considerarse que los hechos no eran constitutivos de delito, por estar judicializadas o por acumularse a otras diligencias de investigación en tramitación. Al finalizar el año 2020 se encuentran en tramitación tres diligencias de investigación.

Procedimientos judiciales: Según los datos de la aplicación informática, en la provincia de Almería se han incoado un total de setenta procedimientos judiciales, de los que 11 son por delito contra la ordenación del territorio y 10 por delito contra el medio ambiente, flora y fauna 22, contra el Patrimonio Histórico 7, incendios forestales 13, y malos tratos a



animales domésticos 7. Se indica la dificultad de obtener datos estadísticos fiables de los Órganos Judiciales por lo que se utilizan los datos de la aplicación informática de la Fiscalía Provincial en los que no se refleja la totalidad de los procedimientos judiciales incoados salvo los que han sido correctamente registrados en Fiscalía. En todo caso, con seguridad, se han incoado más procedimientos judiciales de los registrados en Fiscalía.

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial en delitos propios de la especialidad, y especialmente por delitos contra la ordenación del territorio, ha sido de diecinueve (tres ordenación del territorio; cinco incendios forestales; cuatro contra flora y fauna; cuatro malos tratos a animales domésticos; dos contra medio ambiente; una contra patrimonio histórico). No consta la ejecución de demoliciones durante 2020.

Respecto a los asuntos enjuiciados o en tramitación, llama la atención la disminución del número de sentencias enjuiciando delitos de esta especialidad. Respecto a asuntos enjuiciados y calificados el mayor número corresponde a delitos contra la fauna, en su mayoría tráfico de especies protegidas.

Pone de manifiesto la relación que se mantiene con las delegaciones en Almería de las Consejerías afectadas de la Junta de Andalucía. La relación de la Sección de Medio Ambiente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es frecuente y fluida, especialmente con los responsables de la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), para tratar asuntos de sus respectivas competencias.

Coordinación: Todos los atestados, copias y expedientes remitidos por la Administración referidos a delitos contra el Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, son entregados directamente a la Sección, dando lugar, en su caso, a la incoación de las correspondientes Diligencias de Investigación. Los tres Fiscales adscritos a la Sección se encargan de la tramitación de las diligencias de investigación, del despacho de todos los procedimientos judiciales seguidos por delitos propios de la especialidad y las funciones de coordinación (entre Fiscales, relaciones con la Administración y con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, etc.), compatibilizándose con la llevanza de los procedimientos de su Juzgado de Instrucción y la asistencia a vistas que por turno ordinario de reparto les corresponde. Como excepción al sistema de reparto señalado, pone de manifiesto la inestimable colaboración que prestan los Fiscales Adscritos a las Secciones Territoriales de Huerca-Overa y EL Ejido en el despacho de aquellos procedimientos judiciales seguidos en partidos judiciales correspondientes a aquella Adscripción que no sean especialmente complejos.

**La Fiscalía de Cádiz** señala que durante 2020, se ha producido un descenso en el número de procedimientos penales en delitos contra la ordenación del territorio. Sin embargo se han incoado el doble de diligencias de investigación penal en esta materia. Ha existido un leve descenso en los procedimientos por maltrato animal y contra la flora y fauna y han aumentado por contra los delitos contra la ordenación del territorio y patrimonio histórico. Por lo que respecta a escritos de acusación formulados, prácticamente se mantienen los mismos números con excepción de los delitos contra la ordenación del territorio, habiéndose presentado quince acusaciones más que en el año precedente. En cuanto a



las sentencias, han disminuido ligeramente si bien ha descendido el número de absolutorias.

Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales: Se ha reducido el número de diligencias de investigación penal y se ha incrementado la incoación de procedimientos penales en materia medioambiental.

Se refiere a las diligencias previas relativas a la colocación de bloques de hormigón en la Bahía de Algeciras, y a los vertidos procedentes de distintas EDAR en Barbate, Algeciras y Jerez, mencionadas en Memorias anteriores. Se han archivado las diligencias de investigación penal 102/20 incoadas por vertidos al Arroyo Marroquí procedentes del vertedero ubicado en Ubrique por acreditarse una buena calidad de las aguas.

Delitos contra la Flora y Fauna: A diferencia de lo que ocurría en los años anteriores, existe un ligero descenso de los procedimientos incoados en esta materia, así como en las calificaciones presentadas. En materia de protección de la flora, se han incoado diligencias previas de un Juzgado de Algeciras para la investigación de la realización de trabajos de desbroce con afección a flora silvestre catalogada y protegida realizadas en el espacio natural Parque Natural del Estrecho, municipio de Tarifa.

En lo relativo al maltrato de animales domésticos, se ha producido un descenso de Procedimientos penales incoados que se ve compensado por el aumento de diligencias de investigación penal, destacando las diligencias de investigación penal 151/2020 relativas a peleas de gallos que han sido archivadas por no poder acreditarse que mediara apuesta y que la finalidad de la pelea fuese distinta a la selección de raza.

Patrimonio Histórico: El número de diligencias de investigación penal y procedimientos por delitos contra el Patrimonio Histórico ha sufrido un aumento considerable, aunque no se ha presentado ninguna calificación en esta materia. Se refiere a las diligencias previas incoadas ante el Juzgado nº 3 de Cádiz, declaradas secretas, relativas a un expolio de yacimientos submarinos en la costa gaditana y posterior venta del material obtenido, pendientes de la resolución de recursos contra el Auto que acuerda la continuación de las actuaciones por los trámites del Procedimiento Abreviado.

Se siguen otros procedimientos de años anteriores relativos a espacios arqueológicos y hurto de un busto de época romana, y un tesoro de origen tartesio-fenicio.

Ordenación del Territorio: El descenso en la incoación de procedimientos penales contra la ordenación del territorio se ha visto compensado por el incremento de las diligencias de investigación penal en esta materia, así como por el número de calificaciones. Se han interpuesto un importante número de denuncias ante los Juzgados de Barbate y el Palmar por construcciones ilegales en parcelaciones de un total de 600 hectáreas, y en la localidad de Jerez y en Arcos de la Frontera consistentes en la rápida instalación de casas prefabricadas que impiden la adopción de medidas cautelares tendentes a paralizar la construcción; así mismo se han incrementado las actuaciones judiciales llevadas a cabo en la zona del Zabal, en las que a la comisión de un delito contra la ordenación del territorio se une la posible realización de dichas construcciones con medios económicos derivados del narcotráfico. Destaca en esta materia el procedimiento abreviado 41/17 dimanante de las diligencias previas 962/07 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Chiclana de la Frontera, pendiente de señalamiento; y las Diligencias Previas 1326/11 del Juzgado



Mixto nº2 de Sanlúcar contra el Alcalde, Delegado de O. P., Concejal Delegado de Área de O. Municipales y Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Chipiona en 2007, por delitos de prevaricación urbanística y contra Ordenación del Territorio, por promover la instalación de un edificio con clara vocación de permanencia en Chipiona, incumpliendo el PGOU de la localidad, haciendo constar en los informes que se trataba de una instalación provisional, concretamente de una carpa.

Incendios Forestales: En 2020, aún cuando se ha mantenido el número de procedimientos penales incoados por delitos de incendio, no se ha presentado ningún escrito de acusación y ello por la dificultad de acreditar la autoría del incendio.

Diligencias de Investigación Penal: En 2020 se ha producido un leve descenso en el número de diligencias de investigación penal en materia medioambiental y en los delitos de incendio y maltrato animal, incrementándose sin embargo también de forma leve en el resto de materias, con excepción de la ordenación del territorio donde se ha pasado de 66 diligencias en 2019 a 112 incoadas en 2020.

En materia de ordenación del territorio y urbanismo, la incoación de las diligencias de investigación penal normalmente se produce a consecuencia de la remisión de los correspondientes acuerdos adoptados en expedientes sancionadores por parte de los Ayuntamientos, así como la remisión de expedientes abiertos por la Inspección de la Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. En el resto de materias la incoación se produce como consecuencia de investigaciones iniciadas especialmente por el SEPRONA y, en menor medida, por denuncia de particulares.

Juicios y Escritos de Acusación: Durante 2020 ha existido un ligero descenso de los juicios celebrados respecto del año anterior, aunque existe un menor número de sentencias absolutorias, destacando que en materia de medio ambiente dos de los tres juicios celebrados se han referido a la contaminación acústica, en ambos casos con sentencias condenatorias.

En materia de maltrato animal se celebró juicio a consecuencia de corpectomía que se llevaba a cabo en perros para disminuir el sonido del ladrido, que finalizó con sentencia absolutoria. Durante 2020 se han formulado 74 escritos de acusación, 12 más que el año anterior, la mayoría sobre ordenación del territorio.

En materia de CITES, destaca los escritos de acusación presentados por el transporte de 65 kilos de angulas y por el transporte de Tortugas Moras cuya reinserción al medio natural ha sido imposible. Siguen pendientes de señalamiento para juicio las diligencias previas 1251/12 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Algeciras ante la dificultad de señalarlo debido a la situación generada por la pandemia.

Demoliciones: Se siguen planteando numerosos problemas en esta materia como en años anteriores, habiéndose producido una reducción del número de demoliciones llevadas a cabo en la provincia, fundamentalmente al hacerlas efectivas. Se sigue la línea jurisprudencial en la Audiencia Provincial de Cádiz y en determinados Juzgados de lo Penal de suspender la ejecución de la demolición por un número determinado de meses, siendo prorrogados los plazos de suspensión en varias ocasiones: se condiciona la suspensión de la ejecución de la pena a la demolición voluntaria, pero se existe un un



importante obstáculo por parte de determinados ayuntamientos al no contestar a los oficios de los Juzgados de lo Penal solicitándoles información en relación a la demolición.

Coordinación: El trabajo se organiza asumiendo la Fiscal Delegada la tramitación de las diligencias preprocesales y las Diligencias de Investigación incoadas en la Fiscalía Provincial, encargándose también del visado de todas las acusaciones e informes de sobreseimiento que elaboran los fiscales adscritos de la capital y de las tres Fiscalías de Área. Los tres fiscales adscritos de las fiscalías de área se encargan de la tramitación de las DIP y de todos los asuntos de la especialidad correspondientes a sus respectivas demarcaciones. Los fiscales de la Sección de Medio Ambiente asisten a los juicios de mayor trascendencia. Las sentencias son remitidas a la Fiscal Delegada, ocupándose de la interposición de los recursos en el ámbito de la Fiscalía Provincial.

Por último, pone de manifiesto que las relaciones con la Administración son fluidas y satisfactorios respecto de la Junta de Andalucía, planteando mayor dificultad con los Ayuntamientos, dado que algunos de ellos ponen trabas por no dar la debida contestación a los requerimientos que se les efectúan en el marco de las Diligencias de Investigación. Y las relaciones con las fuerzas policiales son ordenadas y muy fluidas.

**La Fiscalía de Córdoba**, después de señalar el sistema de reparto de asuntos de la especialidad, con asunción completa del control de los mismos, indica que los Jueces de la provincia han asumido como práctica habitual tras la instrucción de la causa, la remisión de la misma a la Sección de la Fiscalía para su pronunciamiento sobre suficiencia o práctica de otras diligencias, lo que supone mayor carga de trabajo pero también mayor eficacia para el control de la materia y de los plazos.

Alude a las discrepancias entre los datos reflejados en la aplicación *Fortuny* y los recogidos manualmente por la Sección especializada, lo que dificulta el control y el seguimiento de los plazos de tramitación. No obstante, gracias al esfuerzo de todos los integrantes de la plantilla de funcionarios de la Fiscalía, y en concreto, de los funcionarios de esta especialidad cada vez se hace un registro más preciso de los procedimientos que se llevan en esta Sección, aunque se manifiestan dificultades para controlar y obtener todas las sentencias que se dictan, así como el seguimiento de los procedimientos.

Hace constar que se ha notado un descenso de los asuntos tramitados por esta Sección y celebración de las vistas del juicio oral derivadas de los mismos debido a los efectos de la Pandemia.

Delitos contra el medio ambiente: Destaca como más relevantes los referidos a la contaminación de ríos por aguas residuales y vertidos del residuo de las cooperativas olivareras de la provincia, *alpechin*, existiendo al respecto varios procedimientos, entre ellos la causa 2/2020, ya calificada, por vertidos sin control en el río Guadalquivir, que han provocado que se vieran afectados dos especies autóctonas especialmente vulnerables (barbo gitano y boga de río). así como otras especies exóticas invasoras, habiéndose tasado el daño a la calidad del agua en 589.600 euros para indemnizar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Destaca el seguimiento de D.P. 641/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Posadas seguidas por derribo, traslado, ocupación, desvío y construcción de muros de piedra y



otras actuaciones de usurpación de la Cañada Real Soriana, estando en práctica de nuevas diligencias de investigación tras recurrirse el Auto de Sobreseimiento.

Se ha mantenido una relación directa con SEPRONA y con la Policía Autonómica en el marco de la campaña de prevención de incendios, aunque excepcionalmente presencia debido a la pandemia; se ha incluido en las comunicaciones a los cuerpos policiales un nuevo factor de riesgo debido a la proliferación de construcciones en la interfaz urbano forestal.

Delitos contra la Ordenación del Territorio: Señala que estos delitos tienen una fuerte presencia en el término municipal de Córdoba, donde desde finales de la década de 1970 el crecimiento de la ciudad se ha producido sin respetar el modelo de ciudad compacta mediterránea que contempla el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, haciendo crecer la ciudad de un modo descontrolado a base de urbanizaciones de escasa calidad, sin equipamientos ni zonas verdes., habiéndose llegado a veces a construir en zonas inundables, de peligro extremo de incendio, así indicado en el PGOU e incluso en los alrededores de la ciudad califal *Medina Azahara*. Alega que en la ciudad de Córdoba existe un fuerte asociacionismo de los propietarios de viviendas en situación de ilegalidad, que demandan servicios básicos y realizan medidas de presión como manifestaciones, cortes de calles, etc.

La mayoría de los procedimientos de la sección se refieren a edificaciones ilegales en el término municipal de Córdoba, aunque también se observa presión urbanística en Cabra, Aguilar de la Frontera, y Priego de Córdoba. Durante el año 2020 se ha observado un incremento de las sentencias condenatorias, rompiendo así la tendencia de años anteriores de absolución de estas conductas por parte de los Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial, debido a la STS 923/2020 dictada en virtud del recurso de casación interpuesto por el Fiscal: desde que se dictó dicha sentencia se ha observado un cambio de criterio del juzgador, siendo ahora más proclive a la condena, rompiendo la tendencia general a la absolución. También se ha incrementado el número de sentencias en que se acuerda la demolición de lo edificado en suelo no urbanizable.

Delitos contra el Patrimonio Histórico: Se han incoado 14 procedimientos judiciales, destacando las D.P. 240/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Montoro por una presunta venta y sustracción de piezas de arqueología; los demás procedimientos versan por hurtos en excavaciones de piezas de interés arqueológico.

Delitos contra la Flora y Fauna: La mayoría de los delitos por los que se han incoado diligencias en el año 2020 se han producido en el contexto de la actividad cinegética, debido al uso de costillas y redes japonesas en el ámbito rural; habiéndose logrado un incremento de las conformidades y la tramitación por el Procedimiento de Diligencias Urgentes.

Incendios Forestales: Debido a la extensión de la provincia y a que un tercio de la superficie es forestal, y la proliferación desordenada de construcciones ilegales que incrementan el riesgo de incendio y perturban la labor de los servicios de extinción, es éste el problema más importante, encabezando desde hace dos décadas la lista de los incendios producidos en Andalucía. Para tratar de resolver la problemática, se han celebrado reuniones con el INFOCA para establecer medidas concretas para implantar una nueva política de gestión de riesgos que asuma una cultura basada en que el riesgo cero



no existe, que las soluciones pueden ser temporales, y que hay que establecer una estructura organizativa con implantación estable y, de importancia, elaborar una Ordenanza Municipal que obligue a los particulares a implementar esos planes, solucionando las carencias.

Durante el año 2020 se ha registrado un número importante de incendios, sobre todo en periodo estival, relacionados con tareas agrícolas, ámbito en el que se sigue utilizando el fuego sin autorización administrativa y sin el uso de medios preventivos. Se han tramitado numerosas Diligencias de Investigación que han tenido que ser archivadas por falta de autor o causa de ignición conocida.

Malos tratos a animales domésticos: Ha habido un descenso en el número de denuncias, que se interpreta como consecuencia de los efectos de la pandemia. Las denuncias provienen de particulares que denuncian a vecinos que maltratan a sus mascotas, así como denuncias de fuerzas policiales por abandono de mascotas, caballos, yeguas, y denuncias de asociaciones de defensa de los animales domésticos.

Relaciones institucionales y con Fuerzas Policiales: Destaca la relación con SEPRONA, INFOCA y la Policía Judicial Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los que se celebran reuniones periódicas, y con la Policía Local de Córdoba, y Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en materia de urbanismo, riesgo extremo de incendios, etc..

#### **La Fiscalía de Granada** en su Memoria reseña casos especiales:

En materia de delitos contra el Medio Ambiente es preciso hacer referencia al expediente gubernativo 65/2020 incoado a instancia de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo de la FGE, motivado por la problemática de los residuos sanitarios relacionados con el Covid-19. Se acordó la práctica de diversas diligencias, entre ellas oficiar a la Consejería de Salud y Familia del Servicio Andaluz de la Junta de Andalucía, que remitió informe en el que se hacía constar, en síntesis, que cuenta con un sistema normalizado para la gestión de residuos infecciosos que, de manera temporal, fue modificado a raíz de del incremento de la presión asistencial y consecuente demanda de recursos para la gestión de los residuos infecciosos generados; se detallaban las medidas adoptadas para la optimización de los recursos conforme al plan de emergencia de la Junta de Andalucía.

Por el SEPRONA de Granada se llevó a cabo la pertinente investigación y se elaboró un informe tras realizar la inspección ocular en la Planta de tratamiento de residuos sanitarios así como en las distintas dependencias de la mercantil encargada de la gestión de los referidos residuos, detectando graves irregularidades, haciendo constar en el informe pericial el incumplimiento del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera al no emplearse el embalaje preceptivo, lo que supone un transporte inseguro de materiales infecciosos, poniendo en peligro la salud de los trabajadores y demás personas que pudieran entrar en contacto con los residuos sanitarios peligrosos. A consecuencia de lo anterior, se acordó la incoación de Diligencias de Investigación Penal para la investigación de los hechos, por si existieran indicios de delito contra el medio ambiente del art. 326 C.P. por parte de los responsables de la empresa gestora.

Se refiere, entre otras, a las diligencias previas incoadas en distintos Juzgados por vertidos de aguas residuales sin depurar relativos a una serie de municipios a los que la



Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no prorrogó la autorización de vertido, que fueron sobreseídas, siendo desestimados por la Audiencia Provincial los recursos interpuestos por la Fiscalía de Medio Ambiente.

Por delitos de contaminación acústica, se refiere al Procedimiento Abreviado 27/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Granada, por la provocación continua de ruidos y molestias derivados de la colocación en un hotel de unos aparatos de aire acondicionado, que superaban los niveles permitidos legalmente. También reseña la disminución de denuncias por ruidos excesivos en locales y el incremento por ruidos que superan lo permitido en domicilios en horas nocturnas, contraviniendo las prohibiciones no solo en materia acústico sino sanitaria, denuncias que han quedado en el ámbito administrativo.

En relación con los delitos contra la ordenación del territorio, indica que la mayoría de las diligencias de investigación penal y procedimientos judiciales versan sobre construcciones en suelo no urbanizable común, tras la obtención de licencia para una construcción totalmente distinta a la ejecutada, con frecuencia para la construcción de una nave de aperos o alguna obra menor, con riesgos de asentamientos, o bien de forma clandestina en suelos de especial protección por sus valores paisajísticos o ambientales.

Como procedimientos de mayor trascendencia señala el Procedimiento Abreviado 80/20 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Granada en relación con edificación en Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola al amparo de licencia concedida para almacén de aperos; el Procedimiento Abreviado 73/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Granada relativo a obras ejecutadas sin licencia en suelo no urbanizable de protección arqueológica; y las Diligencias de Investigación Penal 240/19, en las que se interpuso querrela por delito contra la ordenación del territorio por construcción de una vivienda sin licencia en suelo no urbanizable de carácter rústico, en las que el acusado manifestó conformidad con los hechos una vez acreditado que se había llevado a cabo la demolición íntegra de lo ilegalmente construido.

Referencia a las demoliciones: Se refiere, entre otros, a la ejecutoria 62/11 (J.P. nº 3 Granada), en la que ase incumplió la demolición pese varios requerimientos al penado, iniciándose por el Ayuntamiento expediente para la legalización de la edificación, pese al informe desfavorable del Secretario del Ayuntamiento, lo que motivó la incoación de Diligencias de Investigación Penal por posible delito de prevaricación de funcionario público por la actuación del Ayuntamiento; finalmente se llevó a cabo la demolición.

En esta materia se constata que las sentencias condenatorias, algunas dictadas de conformidad, que acuerdan la demolición, no se ejecutan o se ejecutan tras numerosos informes y peticiones de la Fiscalía. La no ejecución se produce al amparo de las permanentes alegaciones a una posible legalización de la construcción, petición de plazo, solicitud de indulto, recursos incomprensiblemente admitidos a pesar de la firmeza de la sentencia y de las resoluciones posteriores.

Delitos contra el Patrimonio Histórico: En materia de grafitos o pintadas realizados en bienes de interés cultural (BIC) se sigue acordando un gra número de archivos por falta de autor conocido.

En el procedimiento abreviado nº 56/20 del Juzgado de instrucción nº 4 de Granada se ha formulado acusación por delito contra el Patrimonio Histórico del art. 323.1º CP, tras ser



sorprendido el acusado cuando realizaba con un objeto punzante una inscripción sobre la superficie lateral del Patio de la Acequia del Generalife en el recinto protegido de la Alhambra, declarado Bien de Interés Cultural, declarado por la Unesco Patrimonio de la Humanidad.

También se refiere a las acusación formulada por delito de receptación de bienes de valor artístico, cultural o científico del art. 298, párrafo 1º a) y párrafo 2º del CP contra el titular de un establecimiento dedicado a la compraventa de antigüedades que poseía ilícitamente piezas de carácter funerario de la época romana de entre los siglos I y II a. C. y que había adquirido con pleno conocimiento de su origen ilícito, habiéndose recuperado las piezas referidas.

Delitos de Incendios Forestales: Las diligencias incoadas son casi en su totalidad por incendio imprudente, la mayoría de los casos por quema de rastrojos sin autorización o por incumplimientos de las condiciones impuestas en la licencia, en contra de lo establecido en el art. 28 de la Ley Andaluza de Prevención de Incendios Forestales, que prohíbe encender fuegos en terrenos forestales o de influencia forestal, fuera de los supuestos expresamente permitidos.

De entre los incendios forestales, por las causas indicadas, destaca el que tuvo lugar en el mes de agosto en la Alpujarra granadina, en un paraje de la localidad de Bubión ubicado en el Parque Natural de Sierra Nevada.

Delitos contra la Flora y Fauna: Se destaca el notorio incremento en el número de causas por maltrato animal. Se refiere a las Diligencias Previas 970/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santa Fe por delito continuado de maltrato animal y falsedad documental a consecuencia de la investigación llevada a cabo por la Guardia Civil en el marco de la operación denominada *Taciturno*, relativa a un criadero canino clandestino en el que tenían a 479 perros, parte de ellos traídos de terceros países, sin documentación ni documento de identificación electrónica; se ha adoptado constatada la situación de riesgo para los animales la medida cautelar de depósito al amparo del art 13 LECR.

Se han incoado numerosas Diligencias de Investigación Penal por delito de maltrato animal a consecuencia de animales abandonados en n aves sin apenas comida ni agua, en condiciones deplorables; en todas ellas se ha interpuesto la correspondiente querrela en el Juzgado.

En cuanto a los delitos contra la fauna, ante el Juzgado de Almuñecar se ha formulado acusación por delito contra la fauna del art. 336.2º CP por pesca sin autorización de la especie denominada *anémona sulcata*, conocida como *ortiguilla de mar*, con infracción de la ley 1/2002 de 4 de abril relativa a la ordenación, fomento y control de la pesca marítima, el marisqueo y la agricultura marítima.

También se refiere al procedimiento 63/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Granada por delito contra la fauna del art. 334.1ª) y 2ª) CP: el acusado disparó contra un búho real (*bubo bubo*). Esta especie está incluida en el Listado Andaluz de Especies Silvestres, en régimen de protección especial por estar en peligro de extinción.

Se han formulado escritos de acusación por posesión y ofrecimiento a la venta ilícitamente de un ejemplar de lechuza silvestre (Juzgado de Guadix) y por la venta ilícita de dos



tortugas moras (Juzgado de Granada), que fueron recuperadas y entregadas al Centro de recuperación de especies amenazadas.

Relaciones con la Administración y con las Fuerzas Policiales: Sigue siendo fluida y estrecha la relación de la Sección de la Fiscalía de Granada con los Inspectores de Urbanismo de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, aunque es prácticamente inexistente con los técnicos de otras Administraciones.

Se sigue manteniendo una estrecha colaboración con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, que realizan investigaciones exhaustivas y de gran trascendencia en la persecución de los delitos medioambientales. También pone de manifiesto el esfuerzo realizado por la Unidad de Policía Local especializada en delitos contra el Patrimonio Histórico y la labor desempeñada en relación con la erradicación de los grafitos en la ciudad, así como en la persecución de delitos de maltrato animal.

Coordinación: La coordinación de la Sección de la Fiscalía de Granada se lleva a cabo por la fiscal delegada, que se encarga del visado de toda la provincia, incluida la Sección Territorial de Motril. El visado de los escritos de acusación y diligencias de investigación de la delegada se efectúa por el Fiscal Jefe Provincial. Todos los asuntos relativos a la materia de la Sección en Granada son despachados exclusivamente por las dos Fiscales especialistas que también asisten de forma preferente a los juicios en el Juzgado de lo Penal y prácticamente a todos los juicios en la Audiencia. Los fiscales de la Sección también despachan de forma exclusiva las ejecutorias de medio ambiente, urbanismo y patrimonio histórico. Pone de manifiesto la necesidad de contar con un Fiscal especialista en la Sección Territorial de Motril dados los diversos problemas medioambientales existentes en la costa y en la Alpujarra granadina.

**La Fiscalía de Huelva**, expone como cuestiones generales de organización, funcionamiento de la Sección y datos estadísticos que el año 2020 vino marcado por la pandemia del COVID y por la baja de la Fiscal Delegada tras sufrir un accidente en vacaciones. El reparto de trabajo no sufrió variaciones salvo las necesarias para cubrir la baja de la delegada.

Diligencias previas incoadas: noventa y cuatro; en total se realizaron treinta escritos de acusación, de los que uno corresponde a medio ambiente, dos a ordenación del territorio y urbanismo, veinticuatro a flora y fauna, y uno a maltrato animal. Se han dictado treinta y siete sentencias, (veintinueve condenatorias y ocho absolutorias), de las que cuatro en medio ambiente, once en fauna -caza-pesca (ocho condenatorias y tres absolutorias), doce de maltrato animal (siete condenatorias y cinco absolutorias), y diez en ordenación del territorio (ocho condenatorias y dos absolutorias).

Se han incoado 14 diligencias de investigación, encontrándose en tramitación las DIP 101/20 por delito contra la ordenación del territorio; las DIP 109/20 por delitos contra la ordenación del territorio, y un delito contra el medio ambiente por extracción de aguas en el ámbito de Doñana; y las 81 y 82/20 por posibles delitos contra el patrimonio histórico y prevaricación. Se reciben numerosas denuncias y consultas en relación con la especialidad, tanto de particulares como de instituciones públicas.



Relaciones y coordinación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y organismos públicos: Debido a la pandemia los contactos han sido telefónicos o por escrito. Se han mantenido contactos con responsables y técnicos de las delegaciones de las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencia en estas materias. Resaltando la buena disposición y colaboración de todos.

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: Se refiere como asuntos destacados y preocupantes la extracción ilegal de agua en las zonas próximas a Doñana, los vertidos de aguas sin depurar, los vertidos de empresas altamente contaminantes y los asuntos relacionados con los depósitos e instalaciones mineras. No existen datos sobre emisiones atmosféricas y sobre ruidos y contaminación acústica. Señala que desde 2005 se viene luchando contra los cambios de uso de forestal a agrícola, dándose el principal trabajo en la actualidad en las ejecutorias, con la necesaria restauración de la zona afectada.

Delitos contra la fauna y flora: El número de causas se mantiene estable y constituyen un gran porcentaje de los escritos de acusación formulados y sentencias dictadas.

Sobre delitos de caza y pesca de especies amenazadas del art. 334 CP manifiesta que no hay datos al respecto, habiendo bajado, posiblemente por la incidencia de la pandemia y el menor número de desplazamientos, la cifra de atropellos a lince en las carreteras.

Sobre especies catalogadas como de interés especial, destaca la tramitación y sentencia condenatoria por tenencia de animales protegidos en el Parque Natural de Marismas de Isla Cristina; y la tramitación en el Juzgado nº 1 de Huelva de DP 920/20 por mantener en cautividad dos guacamayos que habían sido sustraídos años atrás, dos águilas Harris y un buho real. Se indica que se sigue un número nada desdeñable de procedimientos por el uso de venenos y, sobre todo de cepos-lazos-redes y cualquier medio no selectivo.

El furtivismo sigue teniendo grave repercusión en la provincia, teniendo en cuenta el número de espacios naturales protegidos y de “acotados”, con especial incidencia en la zona del Parque Natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

En relación con el maltrato a animales domésticos, se indica la especial incidencia que viene teniendo el maltrato a equinos por sobreexplotación.

Delitos de incendios forestales: Se ha mantenido la disminución en este tipo de causas, especialmente marcada por efecto de la pandemia. Pone de manifiesto la esencial y encomiable labor de extinción en los incendios llevados a cabo por todos los integrantes del “Plan Infoca”, con la colaboración de Policía Local, Guardia Civil, cuerpos de Bomberos y Unidad Adscrita de Policía Nacional.

Se siguen produciendo incendios por negligencias relacionadas con quemas de restos forestales o realización de labores agrícolas, así como por uso de maquinaria especialmente en épocas de riesgo alto de incendios. Para el control de actividades y lugares con peligro de generar incendios forestales, se incoaron las correspondientes Diligencias Informativas. La labor asumida por el Servicio ha sido el despacho en todos sus trámites de los asuntos de la especialidad, la tramitación de las Diligencias de Investigación e Informativas, la asistencia a la mayoría de los juicios, el control de las sentencias y sus posibles recursos y el despacho de las ejecutorias.



Manifiesta que las relaciones con el SEPRONA, la Unidad Adscrita de PN a la Comunidad Autónoma, las distintas Policías Locales y los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía han sido, un año más, leales, cordiales y fructíferas. Resalta la profesionalidad de los Agentes de Medio Ambiente, cuyas declaraciones como peritos en los Juicios considera que son la clave de gran número de condenas, sobre todo en 2019 por delitos de caza con medios no selectivos y por tenencia de animales protegidos.

En materia de Patrimonio Histórico ha sido un año con especial incidencia en lo que se refiere a yacimientos arqueológicos, dado que Huelva cuenta con un número significativo de este tipo de yacimientos; muchos de ellos no reciben la adecuada vigilancia, protección y puesta en valor, provocando episodios reiterados en el tiempo de daños irreparables al acervo Patrimonial de la provincia. En la actualidad hay diligencias abiertas en Fiscalía y en un Juzgado de La Palma del Condado por la producción de daños irreversibles en dos yacimientos. Así mismo se siguen diligencias por expolio de yacimientos arqueológicos y daños en zonas de especial protección. Se han incoado cinco Diligencias de Investigación por presuntos delitos contra el Patrimonio Histórico y entorno de BIC.

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: Como temas preocupantes las extracciones ilegales de agua en las zonas próximas a Doñana, los vertidos de aguas sin depurar, los casos de contaminación acústica con afectación de la salud de los ciudadanos y lo relacionado con los depósitos de residuos mineros. Lo más dificultoso de estos delitos es conseguir llevar a cabo la restauración de las zonas afectadas mediante la ejecución de las condenas.

Delitos contra la fauna y la flora: Los registros de causas prosiguen en línea ascendente y han constituido un elevado porcentaje dentro de los escritos de acusación formulados y sentencias alcanzadas. Se refiere al uso de venenos, cepos-lazos-redes y de trampas tipo perchas y costillas. También hace constar el furtivismo que tiene grave repercusión en la provincia, habida cuenta del número de espacios naturales protegidos. Igualmente hace constar el aumento de la conciencia social y sensibilidad respecto del maltrato de animales domésticos que ha provocado diversas condenas. Continúa el control y vigilancia sobre romerías y fincas en relación al maltrato de equinos.

Delitos de incendios forestales: Se ha mantenido la disminución de este tipo de causas. Ha sido esencial y encomiable la labor de extinción en los incendios llevada a cabo por los integrantes del "Plan Infoca"; según los datos del INFOCA ha habido un descenso en el total de hectáreas afectadas por incendios forestales. Se siguen produciendo incendios por negligencias relacionadas con quemas de restos forestales o realización de labores agrícolas. En relación con los incendios provocados por tendidos de líneas eléctricas por lo general los responsables de los tendidos en alta tensión realizan las actuaciones exigidas reglamentariamente. Sigue la instrucción del conocido como incendio de Moguer, de carácter negligente, ante el elevadísimo número de perjudicados y de perjuicios a valorar.

Delitos contra la ordenación del territorio: Señala, como otras Fiscalías, la constante lucha contra las edificaciones ilegales y la problemática ejecución de las sentencias, en especial en lo que se refiere al derribo de lo edificado, alargándose la tramitación de esta última fase mucho más de lo que sería deseable. Indica que se siguen celebrando juicios sobre "parcelación ilegal" en Moguer y que ha dado lugar desde 2016 a una veintena de causas por ahora todas con sentencias condenatorias. La incidencia del art. 319.1 C.P. se centra



en el “Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche”. También menciona, entre otras, el Procedimiento Abreviado seguido ante el Juzgado nº 2 de La Palma del Condado por Prevaricación Urbanística y Daños al Patrimonio Histórico por obras en el Palacio de Doñana, recibido a principios de 2020 para formular escrito de acusación.

Se indica en la Memoria que se realiza una especial vigilancia sobre las Ejecutorias con el fin de lograr que se lleven a cabo las demoliciones acordadas en la sentencia; la suspensión de la ejecución de la pena de prisión se condiciona siempre a que se lleve a cabo la demolición. Lamentablemente la tramitación de un número nada despreciable de ejecutorias se alarga en demasía en el tiempo.

**La Fiscalía de Jaén** señala, entre otras cuestiones, que se han incoado 35 Diligencias de Investigación Penal por delitos competencia de esta Sección, cuya tramitación y propuesta de resolución ha sido realizada por la Fiscal Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo.

Las Diligencias de Investigación lo han sido en relación con la averiguación de los siguientes delitos:

Delitos contra el medio ambiente: Se han incoado 11 Diligencias de Investigación Penal, por delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, de las que 10 lo han sido por actas-denuncias remitidas por la Unidad de Policía Adscrita, sobre vertederos o depósitos de residuos que incumplen la legalidad vigente y que pudieran provocar una afección ambiental y riesgo de incendio; y 1 de las diligencias ha sido incoada por remisión de denuncia de la Policía Local por haber detectado el desarrollo de una actividad clandestina consistente en un taller mecánico en el que se acumulan residuos tóxicos y peligrosos.

Delitos contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo: En 2020 se han incoado 14 DIP de las cuales 12 han sido remitidas con denuncia a los correspondientes Juzgados de Instrucción; y 2 continúan en trámite.

La Admón. Municipal competente en materia de disciplina urbanística conforme al art. 195.4 de la LOUA ha remitido a la Fiscalía copia documental de diez expedientes sancionadores. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible ha remitido dos expedientes sancionadores por la realización de construcciones no autorizadas en el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas. El resto de DIP se han incoado por denuncias de particulares.

Delitos contra el Patrimonio Histórico: Se han incoado tres Diligencias de Investigación Penal por hechos que pudieran revestir los caracteres de delitos contra el Patrimonio Histórico.

Delitos contra la Flora y Fauna: Durante 2020 se han incoado un total de 7 DIP por delitos contra la Fauna, habiéndose acordado en 4 de ellas formular denuncia y en 3 su archivo al no revestir los hechos caracteres de delito.

Durante el año 2020 se han incoado Diligencias Preprocesales en cumplimiento de los oficios remitidos por el Excmo. Sr. Fiscal de Sala para la práctica de diligencias para la prevención de incendios forestales en la provincia, en materia de protección a animales domésticos durante el estado de Alarma y gestión de residuos en la situación de crisis



sanitaria ocasionada por el Covid-19; en materia de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. También se han incoado Diligencias Preprocesales en materia de incendio de planta de reciclaje de neumáticos fuera de uso.

En cuanto a los procedimientos penales incoados por delitos contra el Medio Ambiente, contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, contra el Patrimonio Histórico, contra la Flora y la Fauna, contra los Animales Domésticos e Incendios Forestales, según los datos estadísticos correspondientes al año 2020 obtenidos del sistema informático Fortuny, ascienden 89 diligencias previas, de ellos 45 por delitos contra la ordenación del territorio, 4 por delitos contra el patrimonio histórico, 1 contra el patrimonio histórico por imprudencia, 5 por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, 3 contra la flora, 17 contra la fauna y 14 contra los animales domésticos. habiéndose incoado 30 procedimientos abreviados.

Se han formulado un total de 26 calificaciones: 6 por delitos contra la ordenación del territorio, 1 por delito contra los recursos naturales y el medio ambiente, 8 por delitos contra la fauna, 4 por malos tratos a animales domésticos, 4 por delitos de incendio forestal por imprudencia grave, y 3 calificaciones por delitos contra el patrimonio histórico.

En relación con las ejecución de sentencias condenatorias en materia de urbanismo, indica que durante el año 2020 se ha llevado a cabo una demolición habiéndose practicado dos demoliciones previas a los respectivos juicios por los acusados.

Tras un extensa referencia a los asuntos enjuiciados o en tramitación de especial interés, y exponer las relaciones de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía Provincial con la Administración Autonómica y Municipal de la Provincia de Jaén y con las Fuerzas Policiales (Seprona, Guardia Civil, Unidad de Policía Judicial Adscrita, Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta de la PN), se refiere a la Coordinación de la Sección de Medio Ambiente, indicando que entre sus tres miembros existe una fluida comunicación, y el sistema de reparto de las diligencias de investigación e informativas, visado de calificaciones y sobreseimientos, procedimientos judiciales y asistencia a los juicios, así como el despacho de todas las ejecutorias.

## **La Fiscalía de Málaga**

Reparto de Trabajo: Como en años anteriores, continúa fuera de la Sección el despacho de asuntos de las Fiscalías de Área de Marbella y Melilla en la fase de instrucción, no así en cuanto a las Diligencias de Investigación pues se tramitan en Málaga por el Fiscal Delegado. Igualmente los asuntos calificados en Marbella, una vez remitidos al Juzgado de lo Penal correspondiente, se asumen para la celebración del juicio y tramitación de la ejecutoria por los Fiscales de la Sección de Medio Ambiente de Málaga.

El Fiscal Delegado se encarga de la tramitación y despacho de todas las Diligencias de Investigación de esta materia que se incoan en la Fiscalía Provincial de Málaga (excepto la Fiscalía de Área de Melilla), con objeto de que exista un solo punto de vista en su tramitación y un mayor control de las mismas, además del despacho de procedimientos de especial complejidad. Además se encarga del visado de todos los escritos de acusación que se formulan, de los sobreseimientos y archivos en dicha materia, supervisión de todas las sentencias e informa todas las ejecutorias que se incoan en el ámbito de la Fiscalía



Provincial de Málaga, sin excepciones, con objeto de que exista un único punto de vista en el cumplimiento de las consecuencias, no solo penales de los delitos por los que se condena, sino sobre todo en cuanto a sus consecuencias accesorias y fundamentalmente las responsabilidades civiles y reparación del daño derivados de los mismos, en muchas ocasiones concretadas en la demolición de las construcciones ilegales y restablecimiento del terreno a su estado originario.

En cuanto a los juicios orales, los integrantes de la Sección de Málaga asumen la totalidad de los señalamientos, no sin gran esfuerzo para adecuar sus propios cuadros de servicios, habiéndose señalado 107 juicios de la especialidad durante 2020 en los Juzgados de lo Penal, en contrate con los 130 del año anterior, disminución debida en gran parte a los efectos de la declaración del Estado de Alarma.

Diligencias de Investigación: El número de diligencias incoadas en el año 2020 se ha mantenido prácticamente en los mismos registros que el año anterior (142 frente a 142) y ello a pesar de los periodos de confinamiento y el consiguiente parón laboral que durante los mismos se produjo.

Pone de manifiesto la continuación en la buena labor desarrollada por el Equipo del SEPRONA de la Comandancia de la Guardia Civil de Málaga, con apoyo y dirección de esta Sección particularmente en materia de Maltrato animal, Protección de Flora y Fauna y Delitos contra el Medio Ambiente. Se continúa con buenos resultados con la labor de detección de delitos contra especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, y de persecución del marisqueo ilegal, principalmente de anémonas de mar comúnmente llamadas ortiguillas ("Anemonia Sulcata") obteniendo en la mayoría de los casos sentencias condenatorias una vez judicializadas las diligencias de investigación. Igualmente destaca la labor realizada en estas materias, y en particular en la persecución de delitos Contra la Ordenación del Territorio, del Grupo de Protección de la Naturaleza de la Policía Local de Málaga (GRUPONA) y el buen trabajo en delitos contra la Flora y Fauna desarrollado por los Agentes de Medio Ambiente.

Diligencias Judiciales: La gran mayoría de ellas se han iniciado como consecuencia de Diligencias de Investigación de la Fiscalía terminadas con la presentación de denuncia o querrela, donde se incluye un relato de hechos lo más completo posible, adjuntando la documentación obtenida durante la tramitación en Fiscalía, con la petición de las diligencias imprescindibles para la determinación de los hechos realizados y personas responsables, es decir, para poder formular la acusación correspondiente con una rápida instrucción. Los datos sobre la incoación de diligencias judiciales se obtienen de la aplicación informática. El número de diligencias judiciales es de 125 según esos criterios.

Las calificaciones formuladas durante el año 2020 han sido 59. Se han dictado durante 2020 68 sentencias, de ellas 56 condenatorias y 12 absolutorias. Todas las sentencias dictadas en apelación por la Audiencia Provincial de Málaga han sido por recurso interpuesto por el condenado, confirmando el pronunciamiento condenatorio en todas ellas.

Se ha constatado la producción durante el año 2020 de diecinueve demoliciones demoliciones en ejecución de sentencia, todas ellas ejecutadas por el propio penado en ejecución de sentencia, sin que quepa descartar que el número sea superior, al no computarse aquellas demoliciones ejecutadas durante la instrucción del procedimiento con vistas a la aplicación de la atenuante del art. 340 C.P. y no existir forma de controlar, con



los medios actuales, las efectivas demoliciones que se han producido como consecuencia de sentencias condenatorias en materia de delitos contra la Ordenación del Territorio.

Tramitación de Ejecutorias: Se considera especialmente importante en materia de delitos contra la Ordenación del Territorio, el control de la ejecución de la sentencia condenatoria, especialmente la vigilancia de la reparación del daño producido por el delito, que se traduce en la demolición de la construcción ilegal y restablecimiento del terreno a su estado original. A tales efectos, se solicita la no concesión de los beneficios de suspensión de la pena privativa de libertad en tanto no se haya procedido a la reparación del daño producido o su aseguramiento (o bien la concesión del beneficio condicionado a la demolición).

Señala que el gran problema de los delitos Contra la Ordenación del Territorio sigue siendo la ejecución de la medida de demolición, cuando esta es acordada en sentencia y no se ejecuta voluntariamente por el penado, dilatándose las ejecuciones durante años a base de recursos y peticiones de lo más variopinto en orden a retrasar la demolición Superados los obstáculos, cuando al fin se consigue del Juzgado la orden para el Ayuntamiento para la ejecución de la demolición subsidiaria, se oponen generalmente obstáculos de todo tipo por la administración local, que provocan que la ejecutoria se retrase de nuevo, no siempre con garantías de la total ejecución de la demolición.

También expone la problemática derivada de la tramitación paralela a la ejecución de la medida de demolición de las solicitudes de declaración de Asimilado a Fuera de la Ordenación que solicitan los condenados ante los Ayuntamientos: La postura de la Fiscalía de Málaga, mantenida sin vacilaciones en todas las causas en que se plantea, es que no resulta conforme a derecho una declaración de asimilado a fuera de ordenación cuando se ha puesto previamente en conocimiento del Ayuntamiento la sentencia firme en procedimiento penal que acurda la demolición. Del mismo modo, y para el caso de que la declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación se obtuviera, considera que el deber de ejecución de las resoluciones judiciales en sus propios términos (art. 18 LOPJ) obliga al Juzgado a ejecutar la demolición. Al respecto indica que existen varios recursos en trámite que aclararán la postura de la Audiencia Provincial de Málaga en esta materia, habiéndose obtenido resolución favorable a la posición de la Fiscalía al menos en una resolución de 19/07/2019 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga.

Las relaciones con la Administración y las fuerzas policiales son correctas y cordiales, pero destaca la escasa colaboración de la mayoría de los entes locales en la ejecución de los pronunciamientos firmes sobre demolición, amparándose en ocasiones en la falta de presupuesto, pero no hay que olvidar que son los entes locales los depositarios de las competencias de disciplina urbanística y que los municipios de escaso tamaño y medios cuentan con el apoyo de la Diputación Provincial.

**La Fiscalía de Sevilla**, comienza indicando que la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo se integra con el Servicio Contencioso Administrativo en una Sección Orgánico Funcional única.

Delitos contra el Medio Ambiente: Reseña los procedimientos judiciales y Diligencias de Investigación Penal incoados en 2020 y en años anteriores, entre otros::



-Contaminación de aguas para abastecimiento de la población por benceno en las localidades de Écija y La Luisiana: se detectaron índices intolerables de esta sustancia, a determinados niveles altamente tóxica, lo que obligó a suspender el suministro de agua potable, supuestamente de manera tardía por la pasividad de la empresa encargada.

-En las Diligencias de Investigación 51/20 el Fiscal presentó querrela contra numerosos propietarios de parcelas radicadas en un pinar que detraían agua de pozos sin concesión, licencia ni conocimiento aparente de la Confederación Hidrográfica, con grave riesgo para la estabilidad del acuífero, por lo que la Fiscalía ha reclamado el precinto de tuberías y pozos y corte del suministro.

-En las Diligencias Previas 346/17 del Juzgado Mixto 3 de Coria del Rio, está próximo a dictarse auto de procedimiento abreviado, por una contaminación de hidrocarburos, cuyos gases entraron en los colectores municipales, propagándose a una populosa barriada de esa localidad.

-El procedimiento que se sigue contra la entidad Cobre las Cruces, en las Diligencias Previas 2.935/14 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla, por detracción ilegal masiva aguas, que ha sido archivado a petición de la Fiscalía tras el informe pericial oficial de la Confederación Hidrográfica, evidenciando extracciones abusivas pero sin compromiso grave al medio ambiente o a la calidad y volumen de las aguas del acuífero Niebla Posadas.

-En materia de depuración de aguas residuales, se encuentra muy avanzada la tramitación de las diligencias previas 248/18 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla y las 142/18 del Juzgado Mixto nº 1 de Morón frente a los responsables de la empresa municipal Emasesa y empresas concesionarias, entre otros, por la contaminación del dominio público hidráulico por los niveles de vertidos de nitrógeno y fósforo superiores a los límites legales a consecuencia de una depuración incorrecta de las aguas residuales.

Delitos contra la Flora y Fauna: Pone de manifiesto en cuanto a la venta de especies protegidas la clara dedicación del SEPRONA a su persecución. Muestra de ciertas investigaciones impulsadas por la Guardia Civil, gracias al alarde vanidoso que los delincuentes hacen de sus capturas en redes sociales, es la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 10 de Sevilla que condenó por delito contra la fauna por caza masiva, o el que es objeto de investigación en el Juzgado nº 9 de Sevilla, tras querrela del Fiscal, por caza en una reserva animal de 5 oryx dammah, una gacela cuvier y 4 gamos.

Maltrato Animal: Manifiesta que se observa una constante en el delito de maltrato animal consistente en el crecimiento de los casos en que son los ciudadanos quienes alertan de posibles infracciones, lo que en sí es reflejo de que se está asentando una conciencia social sobre los derechos de los animales. No se han detectado adopciones abusivas que pudieran preceder al abandono de animales durante el periodo de confinamiento.

Patrimonio Histórico: Han sido varios los casos de detectorismo, por daños consumados o intentados. La indicación a la Guardia Civil es la intervención sistemática de los aparatos no autorizados. Reseña, como casos más importantes: a) las Diligencias Previas 41/20 del Juzgado Mixto nº 1 de Carmona sobre gravísimos daños en un yacimiento singular catalogado radicado en un terreno privado por obras ilegales, habiéndose tasado el daño en 3.042.236 euros; b) Diligencias Previas 339/2019 del Juzgado Mixto nº 1 de Osuna, por



la intervención de numerosas piezas arqueológicas; c) DJMA 17/2017, dictándose sentencia condenatoria frente a varios individuos por delito de daños contra el patrimonio histórico en grado de tentativa, al haber sido detenidos cuando accedían provistos de detectores de metales a un recinto arqueológico, sentencia que fue revocada por la Audiencia Provincial en 2020 por considerar que no se trató de inicio de ejecución, aunque la Fiscalía persigue este tipo de conductas siempre que inequívocamente ese sea el designio antes de llegar a causar efectivamente el daño en el bien cultural (hasta ahora solo existen sentencias condenatorias por tentativa de Juzgados de lo Penal; d) Sobre el asunto del yacimiento arqueológico del Carambolo (DIP 2/2020) por convertirse el entorno BIC en una escombrera, el Fiscal acordó el archivo, dado que la Consejería de Cultura informó de la ausencia de daños de posible comisión por omisión por la empresa propietaria de los terrenos y encargada de conservarlo en buen estado.

Incendios Forestales: Reseña siete asuntos judiciales incoados en 2020 por su extensión o calidad del área afectada, principalmente en la zona de monte del Castillo de las Guardas, atribuidos a un ciudadano paquistaní con facultades mentales limitadas. El resto de procesos se ciñe a la presentación de dos acusaciones por incendios imprudentes ocasionados por el uso de maquinaria peligrosa en el monte, sin la adopción de mínimas medidas de prevención.

Ordenación del Territorio y Urbanismo: Ha surgido un aumento de las parcelaciones ilegales en suelo no urbanizable; el importante aumento de diligencias de investigación se ha producido en las localidades de Isla Mayor, Morón, Alcalá de Guadaíra y Dos Hermanas, y Écija. Las Diligencias de Investigación 104 a 116/19 mencionadas el año anterior dieron lugar a querellas por delitos sobre ordenación del territorio contra particulares en diferentes parcelas del polígono anejo al brazo fluvial de Los Jerónimos, de Isla Mayor.

Como Sentencias condenatorias de especial mención indica que son 77 las condenas: 11 por maltrato animal, 2 condenas por delitos contra el medio ambiente por ruidos y vertidos, 49 condenas por delitos contra la ordenación del territorio (de ellas 3 por prevaricación urbanística), 5 condenas por delitos contra el patrimonio histórico, 8 flora y fauna, y 2 de incendios forestales.

Respecto de las demoliciones efectivamente ejecutadas, indica que los datos obtenidos no son del todo fiables en el sentido de que la cifra de 33 constituye tan solo un mínimo comprobado. Reseña como aspecto positivo del año 2020 el recurso a las conformidades en fase intermedia o al inicio del juicio oral. El criterio es llegar a acuerdos si se ejecuta antes la demolición, o al menos se condiciona la suspensión de la prisión a la restauración del suelo en un plazo fijado en la propia sentencia. Sin embargo, como dato negativo, expone la nula cooperación de los entes administrativos locales o autonómicos aún cuando se ponga a su disposición la fianza que en su caso pueda haber sido prestada por el penado.

Termina relatando, entre otras cuestiones, las altamente satisfactorias relaciones con Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y mayor concreción y exhaustividad en los informes del INT, así como una mejora por parte de estos peritos en la defensa de sus informes en el acto del juicio oral, y la inmensa ayuda en los casos de especial complejidad que se presta por parte de los técnicos adscritos a la Fiscalía de Sala.



#### 5.4. EXTRANJERÍA

Debemos reiterar al comienzo de este apartado lo ya puesto de manifiesto en las memorias de años anteriores de la especial relevancia y trascendencia que en la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen todas las cuestiones concernientes a la especialidad de Extranjería, no solo por la cantidad de *pateras* que llegan a las costas andaluzas con personas que pretenden entrar ilegalmente en territorio español, sino por la problemática específica de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (cuyas Fiscalías de Área dependen orgánicamente de las Fiscalías de Cádiz y Málaga respectivamente) que constituyen la frontera natural de Marruecos no solo con España sino con la Unión Europea, y así lo ponen de manifiesto las respectivas Fiscalías Provinciales.

Las anteriores consideraciones comportan inevitablemente que en el reducido ámbito de esta Memoria se deba llevar a cabo una necesaria y difícil labor de resumen de las Memorias elaboradas por los diferentes Fiscales delegados, destacando sólo lo más trascendente y llamativo de cada una de ellas, y remitiendo en su caso al contenido completo de las mismas para una más exhaustiva información, no sin antes destacar que prácticamente todas vienen a reiterar lo ya expuesto en años anteriores.

##### A) Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Los criterios seguidos para la elaboración de los dictámenes en esta materia en las distintas Fiscalías son, como no podía ser de otra manera, los establecidos por las circulares 2/2006 y 5/2011 de la Fiscalía General del Estado. Este año destacan todas las fiscalías la considerable disminución en el número de peticiones de autorizaciones tramitadas como consecuencia de del cierre de fronteras motivado por la pandemia. Siguen existiendo solicitudes de autorización de expulsión de ciudadanos pertenecientes a la Unión Europea y aunque se informa favorablemente siempre que el Decreto de Expulsión cumpla con los presupuestos formales, algunas Fiscalías señalan sus dudas sobre esta forma de proceder, destacando no obstante la ausencia de incidencias relevantes en esta área.

La Fiscalía de Córdoba, menciona un supuesto en el que ante la imposibilidad de llevar a efecto la ejecución de la expulsión acordada, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima párrafo segundo de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, se interesó inicialmente que se procediera al cumplimiento inmediato de la pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario la espera de que se pudieran ejecutar los tramites de la expulsión, no habiendo sido necesario interesar la libertad dado que tras la reapertura de fronteras pudo llevarse a efecto la expulsión dentro de los treinta días siguientes.

La Fiscalía de Huelva reitera en este sentido un año más la escasa utilización de este mecanismo procesal por parte de la Autoridad Gubernativa que tiene la iniciativa para ponerlo en marcha, siendo en ocasiones el Ministerio Fiscal quien interesa se oficie a la Administración para que en su caso solicite lo procedente.

La aplicación de la expulsión sustitutiva a ciudadanos comunitarios fue tratada en la Circular de la FGE 7/2015. Señala el art. 89.4 que la expulsión un ciudadano de la Unión Europea solo procederá cuando represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y circunstancias personales.

No se tiene constancia de la aplicación de la nueva normativa a un ciudadano comunitario en Sentencia. Si se ha aplicado en algún caso a penado ciudadano de la UE con pena larga en la última fase de cumplimiento – aún siendo los hechos anteriores a la reforma del



CP -, considerándose que la falta absoluta de arraigo en nuestro país y la gravedad de los hechos han determinado que el penado representa una amenaza grave para el orden público, valorándose la naturaleza, circunstancias y gravedad de los delitos cometidos. Pero en la mayoría de los supuestos se trataba de ciudadanos comunitarios cumpliendo condena por delitos graves que se han dirigido al Tribunal solicitando que, en aplicación del art. 89.4, se le sustituyera la pena privativa de libertad en cumplimiento – en algún caso en fases muy iniciales de tal cumplimiento – por la expulsión a su país, como medio por tanto de eludir la privación de libertad; sustitución en tales casos que ha sido denegada, por falta de concurrencia de exigencias legalmente establecidas y teniendo en cuenta que la expulsión no es un derecho del penado, como ha señalado el Tribunal Constitucional.

En relación a la expulsión de ciudadanos extranjeros con permiso de residencia, no se tiene constancia de incidencias producidas en los escasos supuestos en que hasta ahora se ha solicitado en el escrito de acusación la expulsión sustitutiva; por regla general los Fiscales en el servicio de guardia y atendiendo al criterio del arraigo no están solicitando tal sustitución o no se ha planteado tal posibilidad. En este sentido se procedió a la elaboración de una nota de servicio interna recogiendo los criterios fijados en la Circular 7/2015 en orden a la aplicación del mecanismo sustitutivo por los Fiscales en los escritos de calificación provisional.

La regla de proporcionalidad establecida en el art. 89.4. Establece tal precepto que “no procederá la sustitución cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del autor, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada”; cuestión igualmente tratada en la Circular ya mencionada. Criterio de proporcionalidad en su aspecto de arraigo del extranjero con nuestro país ya recogido en la jurisprudencia de nuestros Tribunales, viniendo a recoger el precepto doctrina consolidada en cuanto a la proporcionalidad de la medida sustitutiva.

Establece la Circular que la proporcionalidad exige valorar el impacto que el cumplimiento de la medida tendría en la vida privada y familiar del extranjero, así como la gravedad del hecho por el que ha sido condenado. Esta excepción excluye tanto la sustitución total como parcial de la pena de prisión; a ello obedece que el Preámbulo diga que en los términos de la sustitución penal “la proporcionalidad opera en todos los casos”. El arraigo personal del extranjero, además, compromete derechos del más alto rango, como el derecho a la intimidad personal y familiar en la formulación del art. 8 CEDH, de los que no puede ser privado sin una sólida justificación. En atención a tal doctrina, se fijan una serie de criterios generales que los Fiscales deberán atender, como son:

- El tiempo de residencia en suelo español del penado: a mayor tiempo, mayor arraigo cabrá esperar en razón de los vínculos sociales, laborales y familiares que habrá establecido.
- El tipo de migrante, referente a situaciones de asentamiento prolongado que convierten al inmigrante en un ciudadano efectivo del país (inmigrantes de segunda generación, inmigrantes llegados a nuestro país en la infancia o durante su juventud; han pasado la mayor parte de su existencia en España, con su país de origen solo conservan el simple lazo de la nacionalidad).
- El estado de salud, de forma que la expulsión no debe implicar nunca un riesgo añadido en este aspecto.
- La situación familiar, en tanto que no es proporcionada (salvo que concurren razones muy poderosas) la expulsión de un extranjero que tenga establecida su familia en España si sus miembros guardan relaciones estables de convivencia o dependencia.



- El impacto de la medida sustitutiva en los miembros del núcleo familiar del penado, los efectos negativos que la expulsión produciría como consecuencia de la separación de componentes del grupo familiar.
- La vinculación del afectado con el país de donde procede, los vínculos del afectado con su nación de origen; no se justificaría por razones de proporcionalidad la expulsión a un país respecto del que se carece de lazos familiares, culturales o familiares, más allá de la nacionalidad.
- La gravedad de hecho por el que ha sido condenado el extranjero.

Ese criterio de proporcionalidad se debe valorar de forma conjunta con el criterio referido a la necesidad de aseguramiento del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito; criterios desarrollados por la Circular 7/2015 (que ya se trataban en otras Circulares, y los criterios de actuación adoptados por los Fiscales de Extranjería en sus reuniones anuales), que ya habían sido objeto de numerosos pronunciamientos jurisprudenciales, y que en los informes en que se plantea la aplicación de la sustitución se tienen en consideración para decidir si procede o no la expulsión.

En cuanto al internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena. En este aspecto la reforma del Código Penal ha mantenido la redacción anterior; habiéndose pronunciado la Circular 5/2011 sobre la posibilidad de tal internamiento, y cuyos criterios fueron puestos en conocimiento en su momento de los Fiscales a través de la correspondiente nota interna de servicio, para su toma en consideración en el servicio de guardia. No se tiene constancia de la aplicación del precepto por los Juzgados de lo Penal; cuando se ha acordado, en Sentencia, se ha hecho efectiva respecto a penados que se encontraban en el Centro Penitenciario en calidad de presos preventivos, o cuyo internamiento se ha acordado – estando la el procedimiento en fase de ejecución – por un Juzgado de Instrucción a petición policial, y se solicita del Juzgado de lo Penal igualmente autorización para procederse a tal expulsión.

Revisión de Sentencias. La modificación del art. 89 del Código Penal en cuanto que prohíbe sustituir las penas de prisión cuya duración no exceda de un año de duración es la que ha dado lugar al planteamiento por los Juzgados de lo Penal en algunos casos de la revisión de la Sentencia; supuestos en los que al penado extranjero le había sido sustituida la pena privativa de libertad impuesta, de menos de un año de duración, por la expulsión, y ésta todavía no se había ejecutado. En este aspecto se ha seguido lógicamente el criterio establecido en la Circular 3/2015, sobre el régimen transitorio tras la reforma operada por LO 1/2015.

#### B) Medidas cautelares de internamiento

Conviene reiterar que la figura del internamiento judicial es contemplada por la normativa de extranjería como un instrumento que está encaminado a asegurar el buen fin de los procedimientos administrativos de repatriación de extranjeros que han sido incoados. De este modo y limitado el internamiento judicial de los extranjeros a constituirse como un instrumento de aseguramiento de las medidas repatriativas gubernativas acordadas, los mismos pueden agruparse o clasificarse en distintos supuestos.

Los internamientos de extranjeros detenidos por determinadas causas de expulsión habilitantes al efecto (que son las contempladas en las letras a) y b) del artículo 54.1, y en las letras a), d) y f) del artículo 57.2 de la LOE), todo ello mientras se tramita el expediente sancionador y, antes de dictarse el oportuno Decreto de Expulsión, conforme al artículo 62.1 LOE La LOE, ha establecido un mecanismo complejo para la determinación de estas causas, empezando por definir el catálogo de infracciones para -a continuación- delimitar



en qué casos puede adoptarse la expulsión considerada como sanción administrativa y finalmente examinar los casos en los que procede la detención gubernativa entendida como medida cautelar para asegurar el buen fin del procedimiento.

Conforme al apartado 2 del citado precepto, el internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, siendo su duración máxima de 60 días, y sin que pueda acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. Sin embargo el criterio de las distintas Fiscalías es el de informar la autorización por tiempo menor.

La Fiscalía de Almería pone de manifiesto que como en años anteriores la principal incidencia se ha producido ante la alegación por el extranjero ingresado en el CIE que es menor de edad lo que ha determinado que por parte del Juzgado se acordara la realización de la prueba de determinación de edad.

También se han dado casos en que tras el internamiento en el CIES, el extranjero ha solicitado protección internacional, bien directamente presentando una petición de asilo o bien acogándose al régimen de protección subsidiaria ; comunicando la dirección del CIE al Juzgado tal circunstancia, lo que no ha determinado el cese del internamiento sino la tramitación de la solicitud formulada en la forma legalmente prevista y sin perjuicio de la paralización del expediente de devolución e imposibilidad de su ejecución en tanto conste el resultado de tal petición en cuanto a su admisión a trámite o desestimación.

Por lo que respecta al CIES de Algeciras, se produjo su cierre el 6 de mayo de 2020, momento en que se puso en libertad al último de los internos con motivo del COVID-19, el 11 de mayo se iniciaron las obras de acondicionamiento, consistentes en una mejora de las instalaciones ( baños, habitaciones, sala de visitas y comedores) así como la habilitación de nuevas zonas , un nuevo módulo de descanso habilitado para los internos y una nueva despachos. Las obras terminaron a finales de diciembre de 2020, habiéndose producido su reapertura desde el 1 de enero de 2021.

Respecto las dependencias de Tarifa el 17 de marzo de 2020, se puso en libertad al último de los internos con motivo de del COVID-19, habiéndose producido el cierre provisional del mismo a la espera de la orden del cierre definitivo.

Dada la situación de la pandemia como los cierres de los centros, obviamente no se han visitado los mismos por el Fiscal.

### C) Menores Extranjeros no acompañados (MENAS)

En esta materia casi todas las Fiscalías resaltan la coordinación de la Sección de Extranjería con la de menores hasta el punto de que en la Fiscalía de Granada es la Sección de Menores la que se encarga del despacho de esta materia. Algunas Fiscalías Provinciales han establecido un Protocolo de Actuación para la determinación de la edad. Entre los objetivos perseguidos por dicho Protocolo cabe citar la coordinación de la actuación de todas las Administraciones Pública implicadas, conseguir que todos los MENAS que son detectados en la provincia, queden inscritos en el Registro correspondiente, y establecer mecanismos de intercambio de información, sin que en general se hayan planteado especiales problemas en cuanto a la determinación provisional de la edad. Existiendo igualmente en prácticamente todas las fiscalías una coordinación tanto con los médicos forense como con los servicios sanitarios fundamentalmente para la determinación de la edad .

La Fiscalía de Almería pone de manifiesto que incoa expediente de determinación de edad en casos de extranjeros que, considerados inicialmente como mayores de edad al no haber alegado anteriormente otra circunstancia y encontrándose en acogimiento de una ONG (generalmente el Centro de Migraciones de la Cruz Roja), se ha presentado en la



Fiscalía escrito poniendo de manifiesto determinadas circunstancias del extranjero – generalmente casos de inmigrantes subsaharianos, especialmente nacionales de Ghana y Mali – referidas a la aportación de documentación identificativa en la que aparece como menor. O bien casos en que se acuerda la reapertura de expedientes en los que se dictó Decreto de mayoría de edad sobre la base de la prueba radiológica, y se presenta escrito por el Letrado de Cruz Roja aportando datos que arrojan dudas sobre tal mayoría, generalmente datos de carácter documental y que, dado el carácter provisional de expediente, dan lugar a dicha reapertura.

En estos casos se ha acordado la audiencia al extranjero por el Fiscal, que se realiza en presencia del Letrado previa aceptación por el extranjero de su representación en el expediente, asistido de intérprete. En algunos casos se acuerda prueba consistente en la realización de una ortopantomografía – más precisa pero aún así a veces insuficiente –; valorándose estos y otros datos y dictándose nuevo Decreto, en su caso. La documentación que se aporta en muchos casos – en otros se aporta Pasaporte original – consiste en certificados de nacimiento, en la mayoría de los casos copia de originales que los familiares del extranjero le han remitido por la aplicación WhatsApp o por correo electrónico; aportando posteriormente original de dicha certificación. Lo que plantea la duda de su valor como documento acreditativo de la menor edad, dada la vigencia de los principios de presunción de minoría de edad y mayor beneficio del menor, y teniendo en cuenta que no se trata de documentos identificativos como pudiera ser un pasaporte; teniendo en cuenta la Sentencia nº 307/2020 dictada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en la que señalaba entre otros extremos que si un menor extranjero aporta partida de nacimiento no está indocumentado, y que el valor acreditativo de la menor edad que resulta de la documentación oficial expedida por las autoridades competentes de los países de origen deben prevalecer sobre las dudas suscitadas acerca de la fiabilidad de la edad que constan en documentación oficial que no ha sido invalidada ni desacreditada por las autoridades que lo expidieron, y que tampoco presenta indicios de manipulación.

Esta Sentencia motivó el dictado de la Nota Interna conjunta nº 1/2020 del Fiscal de Sala de Menores y del Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería, de 24 de septiembre de 2020, que señala entre otros aspectos que:

- La duda sobre la fiabilidad de la documentación presentada por concurrencia de los indicios señalados está justificada al ponderar de manera proporcionada los intereses en juego: por una parte, el interés prioritario del presunto menor, pero también otros dignos de respetarse como: evitar el fraude de las mafias; tener presente el peligro que representa para los menores que están tutelados en un centro el ingreso y la convivencia con quien no lo es, con el riesgo que, de otra parte, supone tratar como mayor y dejar sin protección a quien sí es menor (como advierte la propia STS Sala I Núm. 307/2020); las dificultades de diseñar la organización de los programas educativos generales en el que convivan menores declarados con potenciales mayores de edad; y, las consecuencias que pudieran derivarse en relación con los derechos de los terceros cuando los menores sean víctimas o testigos del hecho criminal, como lo son la inmensa mayoría de los que arriban en cayucos o pateras.
- Recuerda que el valor probatorio de cualquier certificación registral exige que el Registro Civil de que se trate tenga un funcionamiento normalizado.
- La impugnación tanto de documentos no genuinos como de los documentos carentes de fiabilidad es condición necesaria para privar de virtualidad probatoria a un documento oficial extranjero en un proceso de oposición a la medida administrativa sobre protección de menores del artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



- Se recabará la colaboración de la Unidad Central de Repatriaciones de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras (UCER), interesándose que emitan el correspondiente atestado/informe de comprobación llevado a cabo ante las autoridades de origen.

#### D) Trata de seres humanos

En este tipo de delitos, todas las Fiscalías coinciden en que normalmente los acusados son personas que explotan la prostitución de mujeres, en algunos casos de su misma nacionalidad, a las que obligan a ejercer la prostitución bajo amenazas, aprovechándose de situación y quedándose con sus ganancias. Los dueños de los locales donde trabajan las mujeres están siendo investigados por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros o en la modalidad de contratación masiva de trabajadores sin permiso de trabajo o sin estar dados de alta en la Seguridad Social.

La Fiscalía de Granada destaca que mantiene un contacto fluido con los las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, especialmente la UCRIF de Granada, coordinando la actuación especialmente para procurar la asistencia de los testigos protegidos a la vista oral, reconociendo no obstante, como otras Fiscalías, la dificultad para obtener sentencias condenatorias por estos delitos.

Se detectan como en años anteriores problemas en la articulación de la prueba preconstituida, sobretodo cuando como en la mayoría de los casos son varias las personas encausadas, apareciendo problemas de citación y comparecencia de todas las partes lo que suele dar lugar a suspensiones y retrasos. En cuanto al fondo de la declaración se trata de versiones contradictorias en las que la víctima suele estar mediatizada por la relación de dependencia afectiva que existe con la persona que la explota, añadido a la desconfianza existente incluso respecto a las autoridades policiales y judiciales, siendo los interrogatorios de las defensas muy exhaustivos y detallista con la pretensión de desactivar su credibilidad. En este sentido la Fiscalía de Huelva destaca que el estado emocional de las víctimas influye muy decisivamente en el hecho que en ocasiones su declaración en sede judicial no proceda a ratificar el contenido de la previa declaración en sede policial, pese a efectuarse un intenso esfuerzo por el MF y el juzgado en orden a dotar a dicha diligencia procesal de las mejores condiciones posibles que genere un ambiente de confianza para que las víctimas puedan sentirse con la libertad de declarar permitiendo medidas tales como el acompañamiento por personal especializado de ONGS en la interlocución con ellas o personal de las mismas organizaciones que efectúan tareas de acompañamiento físico y emocional, conforme a lo establecido en nuestra legislación de conformidad con el Estatuto de la Víctima. Como se ha reiterado en numerosos foros, la solución a este problema viene dada por la necesidad de conceptuar estos procedimientos penales desde una perspectiva amplia que pueda llevar a la convicción a los tribunales que el peso de la prueba no puede descansar en exclusiva sobre el testimonio en sede judicial de la víctima, cuyas limitaciones emocionales y desinterés por la acción de la justicia, una vez que se ha producido su liberación de la situación de trata, es tan evidente como comprensible.

#### E) Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Nos remitimos a lo ya puesto de manifiesto en años anteriores en el sentido de que prácticamente todos los casos se refieren a la entrada ilegal de inmigrantes en embarcaciones de todo tipo, normalmente pateras, procedentes de la costa norteafricana y algunos en vehículos en los que llevaban escondidos algún inmigrante. Como decíamos al inicio de este apartado son numerosos los casos que se dan en nuestra Comunidad Autónoma y prácticamente todas la provincias registran en mayor o menor medida causas



relacionadas con este tipo de delitos, en el que las personas penalmente responsables suelen ser de la misma nacionalidad que los sujetos pasivos del delito y sin que presenten especiales problemas en cuanto a su calificación.

#### F) Contra los derechos de los trabajadores extranjeros

La mayoría de los procedimientos incoados lo han sido por contratación de trabajadores extranjeros en el sector de la hostelería, teniendo especial incidencia la contratación de trabajadores pakistaníes en locales donde se cocinan kebabs, no llegando a acreditarse en la mayoría de estos supuestos la contratación en condiciones perjudiciales o restrictivas de los derechos que le son legal o convencionalmente reconocidos. En todos estos casos existían trabajadores que no se hallaban dados de alta en Seguridad Social y en algunos de ellos no tenía autorización de trabajo, si bien se trataba de empresas con menos de cinco trabajadores, en algunos casos, y en todo caso no más de diez, por lo que tampoco resultó aplicable el tipo penal del artículo 311 introducido por la Ley Orgánica 7/2012, en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y contra la Seguridad Social.

Por otra parte también muchas denuncias se refieren a incumplimientos salariales o a delitos de estafa directamente relacionados con la condición vulnerable e la irregularidad de su estancia en territorio nacional, mediante la oferta de contratos de trabajo falsos o inoficiosos en orden a lograr de modo efectivo el dictado de las oportunas resoluciones gubernativas de autorizaciones de residencia y trabajo, no efectuando los trámites necesarios o conociendo los autores de los mismos que están abocados al fracaso o la imposición de condiciones coactivas laborales, acabando archivadas en su práctica totalidad los asuntos de esta última naturaleza, sin perjuicio de la remisión de testimonio a la autoridad laboral sancionadora, bien ante la desaparición de los denunciantes antes incluso de prestar declaración judicial, bien debido al hecho de que algunas denuncias obedezcan solo a desavenencias en la relación jurídico-laboral o, bien, ante una genérica imposibilidad probatoria.

#### G) Delitos de prostitución coactiva

La Fiscalía de Málaga reitera al igual que en años anteriores que los problemas detectados en la aplicación del artículo 187 del CP básicamente derivan de la apreciación del término explotación, que, en opinión del delegado en Málaga, no necesariamente ha de venir a equipararse a obtención de lucro por parte de quien regenta un establecimiento donde las mujeres se prostituyen, repartiendo el pago del cliente con la mujer, conforme a los criterios que se pactan (pacto de adhesión a las condiciones que fija el proxeneta, generalmente de muy alto porcentaje).

Cuando la mujer encuentra la posibilidad de desarrollar su labor "profesional" en lugares que pertenecen a proxenetes (clubes de alterne), hay que establecer si la primera se encuentra en situación de vulnerabilidad. Y el concepto indeterminado viene a completarlo el artículo 177 bis cuando, en materia de tráfico de seres humanos, considera como tal el que "la víctima no tenga otra alternativa real o razonable que la de someterse al abuso".

Si bien existe la idea generalizada de que la mujer extranjera está fuera de su ámbito de seguridad, en un país que no conoce, en el que las relaciones con otras personas le resultan complicadas, estaría en situación de vulnerabilidad por "necesidad" económica, se trata de un criterio que admite modulaciones, pues la necesidad existe "per se" en el ámbito de la prostitución - cuando una mujer se entrega a relaciones sexuales, por lo general nada "convencionales", al petitioner quien paga el modo y manera en que se han de desarrollar - , con varios hombres al día, es porque tiene necesidades, pero entonces



cabría considerar cual es la pretensión del legislador cuando impone que, para que haya explotación, deba existir vulnerabilidad o necesidad económica con imposición de condiciones gravosas o abusivas.

Es evidente que algo más que la propia de la mujer que se embarca en la prostitución como salida ante la inexistencia de otros cauces de obtención de dinero que cubra sus necesidades. Pero esos otros cauces muy difícilmente puede considerarse que no existan. Son diversas las causas en que las mujeres se han centrado en ejercer la prostitución porque, aún resultando un trabajo más desagradable, es más rentable que, por ejemplo, el del servicio doméstico. Y así, varias han declarado que tras tener trabajo como "empleadas de hogar" optaron después por el otro porque el primero no era un trabajo que les permitiera obtener el dinero que precisaban (por lo general vinculado a la razón por la que emigran a otros países, a saber, la de enviar dinero a su familiar de origen). Sinceramente, pienso que esa necesidad que ya viene en el ADN de quien se prostituye no es la que el legislador exige, pues entonces no habría hecho falta discriminar o cercar el concepto para definir la figura delictiva. Toda mujer prostituida que compartiera el beneficio económico con otra persona sería víctima de un delito del artículo 187 del código penal. Si así fuera, no habría el más mínimo atisbo de duda en la apreciación del ilícito penal, pero cuando se barajan conceptos como "explotación", "vulnerabilidad", necesidad, o abuso se tiene que ver constreñido el ámbito de apreciación de esta figura delictiva. Si se quiere sancionar a todo proxeneta y a ello se propende, bastaría con que el legislador así lo estableciera, sin ambages ni matices, mediante la sanción al que se lucre de la prostitución de un tercero.

Mientras el código siga exigiendo circunstancias que aderecen el lucro seguirán existiendo situaciones de muy difícil encaje en el delito que se estudia. Y quizá quepa considerar que es hasta preferible, pues, en otro caso, quien se prostituye "sin la participación de terceros" se encuentra más al albur de situaciones peligrosas.

En algún proceso se está a la espera de la sentencia, habiéndose alegado la existencia de vulnerabilidad (mujer que se prostituye voluntariamente, pero sin posibilidad alternativa de eludir ese trabajo, pues se le pagó el viaje desde un país sudamericano y se le entregó dinero por parte de los proxenetas para que pudiera argumentar ante las autoridades tener dinero como para que se apreciara que era turista). El criterio que se marque puede ser trascendente para el futuro.

Viene este tema a relacionarse con el de la falta de alta en seguridad social de quienes son reputadas "alternadoras" en clubes. Por alternadora se ha querido entender en cierta jurisprudencia, la de la mujer que lleva a efectos actividades de captación de clientes para el club en que desempeña su labor, pero no dejan de ser personas que, aunque comiencen su actividad en el establecimiento "alternando", en el fondo y por resultar mejor retribuido, el fin es terminar por tener una relación sexual de la que poder obtener rendimiento, y ello las constituye, como no puede ser de otro modo, en prostitutas.

La Fiscalía de Sevilla pone de manifiesto la repercusión de la pandemia sobre la situación de la víctimas de trata con fines de explotación sexual, de delitos de tráfico ilícito de inmigrantes, y de prostitución lucrativa y coactiva, ya que en el periodo de confinamiento y el cierre de muchos prostíbulos colocó a las víctimas en una mayor situación de vulnerabilidad si cabe de la que ya venían sufriendo, hasta el punto que muchas de ellas fueron echadas a la calle por sus proxenetas abandonadas a su suerte y acudiendo en muchas ocasiones, al término del confinamiento los proxenetas a las casas de acogida donde se habían refugiado amenazándolas para que volvieran a trabajar para ellas. Igualmente durante la pandemia el ejercicio de la prostitución se desplazó a domicilios particulares a los que siguieron acudiendo clientes, saltándose incluso el confinamiento.



## H) Registro Civil

En general en todas las Fiscalías reiteran lo ya expuesto el año anterior en cuanto a la disminución del número de expedientes previos a la celebración de matrimonios mixtos que se han promovido. La presunta finalidad perseguida con estos matrimonios de eludir las normas relativas a la entrada y la residencia de nacionales de terceros países y obtener, para el nacional de un tercer país, un permiso o autorización de residencia a través de la cual y mediante la reducción del plazo se pueda acceder a la nacionalidad española.

La Fiscalía de Área de Ceuta informa que el Ministerio Fiscal ha intervenido durante el año 2020 en diversos asuntos tanto de matrimonio fraudulento. Generalmente estos casos suelen darse entre españoles y marroquíes, para examinar si existe fraude el Ministerio Público tiene muy en cuenta las entrevistas reservadas de ambos contrayentes y si se aprecian contradicciones importantes; se informa desfavorablemente, también se tiene en cuenta otras circunstancias personales de los intervinientes como la diferencia de edad o la corta duración de la relación sentimental antes de contraer matrimonio.

En relación a los expedientes de adquisición de nacionalidad española; en la Ciudad Autónoma de Ceuta la mayoría de los incoados lo son de adquisición por residencia en territorio español o bien por opción; este último caso empleado generalmente por hijos de marroquíes que han nacido en nuestra ciudad y tienen residencia legal. En estos casos el Ministerio Público se encarga de comprobar que los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en el Código Civil.

## 5.5. SEGURIDAD VIAL

### 1.- La Fiscalía de Seguridad Vial en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía más las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, suponen un territorio suficientemente amplio y poblado, como para considerar que, en sí misma, se constituye en un centro de estudio de las muy variadas circunstancias que afectan al tráfico rodado, desde todos los puntos de vista.

Esto mismo obliga a extremar la precaución de mantener una unidad de criterio, en la actuación del Ministerio Fiscal en todo el territorio. Por ello en el ejercicio de las competencias delegadas por la Fiscal Superior de la Comunidad, y siempre bajo la supervisión del Fiscal de Sala Coordinador, en la Fiscalía General, se intenta a través de las Notas de Servicio lograr aquella unidad.

De la misma forma se ha desplegado por todos los Fiscales Delegados una intensa actividad, no sólo en el campo estrictamente procesal propio de nuestras funciones ante los Tribunales, sino también ante las asociaciones de víctimas, instituciones y administraciones relacionadas con la seguridad Vial, como puede apreciarse más adelante.

#### 1.1. Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal.

La Pandemia del Covid19, es una crisis sanitaria mundial que ha tenido repercusiones en todos los sectores de la vida cotidiana de un país, no previstas, que nos ha devuelto de golpe a la realidad de la fragilidad del ser humano. Cuando estudiábamos la historia de la humanidad con sus cíclicas epidemias, pensábamos que éstas eran propias de la Edad Media, por falta de desarrollo científico, nunca creímos que aquéllas pudieran darse en el



siglo XXI. En estas líneas nos corresponde analizar cómo se ha gestionado esta situación en el ámbito de la Seguridad Vial.

### 1.1.1. Afectación en el tráfico.

Centrándonos en el tema, se han dictado 55 normas con mayor o menor repercusión sobre la movilidad. La primera norma que incide directamente en esta materia, es el Real Decreto 463/20 Estado de Alarma, que en el art. 7, establece la limitación de la libertad de circulación de las personas, permitiéndose sólo desplazamientos para determinadas actividades esenciales y debidamente justificadas. Cabe indicar que el citado art. 7 también fue objeto de varias reformas.

En desarrollo del RD, la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, hacía especial referencia al tráfico, disponiendo: “ ... 1. *Medidas restrictivas de la libertad de circulación y en materia de transportes: Los ciudadanos únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades: a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. b) Asistencia a centros sanitarios. c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. d) Retorno al lugar de residencia habitual. e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. f) Desplazamiento a entidades financieras. g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza debidamente justificada. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio....*

### 1.1.2. En materia de transportes

El Real Decreto 463/2020 establecía medidas concretas referidas al transporte por carretera, en su art. 14. “...a) *En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %. ... Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrán modificar los porcentajes de reducción de los servicios referidos anteriormente y establecer condiciones específicas al respecto. En esta resolución se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario. ... En relación con todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad. En aquellos servicios en los que el billete otorga una plaza sentada o camarote, los operadores de transporte tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los pasajeros.* “

En el sector de transportes, tanto de mercancías como de personas, se ha ido evolucionando desde la prohibición de desplazamiento con las excepciones establecidas en el RD 463/20, hasta la libertad de movimientos adoptando medidas de seguridad exclusivamente sanitarias, como el uso obligatorio de mascarillas y la distancia de seguridad.



### 1.1.3. Incidencia de la crisis en la Seguridad Vial.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, las restricciones de movilidad deberían haber tenido como consecuencia lógica, una bajada importante en los siniestros viales. Y así ha sido. Pero sin embargo los excesos de velocidad han aumentado durante el confinamiento y también una vez concluido éste. La razón es clara, la falta de tránsito con carreteras prácticamente vacías, hizo que algunos conductores aumentaran la velocidad al no percibir el riesgo de colisión.

La justificación que la Dirección General de Tráfico (DGT), encuentra a estos comportamientos se expresan en su informe: *“La pérdida del hábito de conducir después de tres meses de confinamiento, las ganas por coger el coche y llegar rápido a la segunda residencia o al lugar de vacaciones, incluso sin hacer parada alguna a descansar por miedo al contagio, son factores todos ellos que incrementan la posibilidad de provocar o tener un accidente. Si a esto se le suma que los niveles de tráfico están por debajo a los registrados en el verano pasado (un 7% menos en los días laborales y un 22% menos en los fines de semana) son circunstancias que pueden llevar al conductor a no cumplir los límites de velocidad establecidos para llegar antes al destino.”*

El resumen estadístico era esperanzador en cuanto al número de fallecidos, con un descenso del 59% respecto al mismo período de tiempo del año anterior, pero desgraciadamente en tan sólo en 16 días hemos perdido un 22% de lo conseguido.

Las últimas estadísticas: (NACIONAL)

Resumen de fallecidos en las 24h desde el momento del siniestro:

PERIODO	2019	2020	Diferencias	Variación %
1 de enero al 8 de julio	521	378	-143	-27%
1 de enero a 14 de marzo	186	201	+15	+8%
<b>15 de marzo a 20 de junio</b>	<b>286</b>	<b>117</b>	<b>-169</b>	<b>-59%</b>
<b>Periodo de Pandemia</b>				
Del 21 de junio al 8 de julio	49	60	+11	+22%
Período postpandemia				

Teniendo en cuenta que el Código Penal debe constituirse en la *última ratio* regulando sólo las conductas más graves en materia de seguridad vial, durante la pandemia, su aplicación ha disminuido considerablemente, al haber descendido el uso de vehículos. El día 14 de marzo, inicio del confinamiento descendió el tránsito en núcleos urbanos de grandes ciudades en un 48 %, hasta el 4 de abril que fue el pico más bajo con un descenso del 92%, a partir de ahí y dependiendo de las actividades autorizadas, la subida ha sido



progresiva y lenta hasta el 10% de tránsito normal, el 21 de junio, fin del confinamiento.<sup>1</sup> Lógicamente en estas condiciones la probabilidad de cometer delitos contra la seguridad vial, se redujo en la misma proporción.

Como dijimos más arriba se habían incrementado las infracciones por exceso de velocidad. Pero muy pocas han llegado a la vía penal, por cuanto en nuestro ordenamiento, en esta materia, sólo constituye delito conducir un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente.

#### **1.1.4. Incidencia de la crisis en la Administración de Justicia**

En este ámbito debemos citar el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, *de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*. Y diversos Decretos dictados por la Fiscal General del Estado.

En el art. 19 del RD 16/2020, sobre celebración de actos procesales mediante presencia telemática se dispuso que durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el Juzgado o Tribunal en su sede, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, en el orden jurisdiccional penal será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.

Por su parte el Decreto de la Fiscal General de 30 de abril de 2020 en sintonía con el RD antes citado, decía...

*Continúa siendo una prioridad evitar, en la medida de lo posible, los desplazamientos, así como potenciar el uso de medios telemáticos, en especial, las videoconferencias y el teletrabajo, a fin de evitar que las/los fiscales acudan presencialmente a su puesto de trabajo. De conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto-ley 16/2020, la presencia de las/los fiscales en las salas de vista será la estrictamente imprescindible, y estará condicionada fundamentalmente a la disponibilidad de los medios técnicos necesarios.*

*Se mantienen temporalmente en suspenso las visitas o inspecciones presenciales o físicas de las/los fiscales a las residencias de mayores, personas con discapacidad, centros penitenciarios, centros de internamiento de extranjeros y de protección y reforma de menores, o cualesquiera otras visitas de similar naturaleza, salvo que resulten absolutamente imprescindibles y sin perjuicio de la posible utilización de medios telemáticos.*

*El despacho de asuntos se realizará de manera telemática en cuanto fuere posible. En otro caso, los asuntos asignados se pondrán a disposición de las/los fiscales en los lugares al efecto destinados para proveer su recogida de manera voluntaria o mediante el envío a*

---

<sup>1</sup> <sup>1</sup> Datos Dirección General de Tráfico DGT, <http://www.dgt.es/es/covid-19/>



*través de otros medios puestos a disposición de las fiscalías por las administraciones públicas.*

En conclusión, la Pandemia Covid 19, no han supuesto un incremento de la actividad de los Juzgados y Tribunales de Justicia, por delitos contra la Seguridad Vial, lo que puede apreciarse en los datos estadísticos de cada una de las fiscalías de esta Comunidad Autónoma.

## **2.- Funciones de Coordinación General.**

Los fiscales delegados de Seguridad Vial en todo el territorio de esta Fiscalía Superior, han estado en permanente contacto incluso por videoconferencia, con el fin de mantener la coordinación y unidad de criterio en la materia de nuestra especialidad. A este respecto debe tenerse en cuenta la necesidad de hacer un seguimiento a la Instrucción 1/19 para Policías Locales sobre datos estadísticos, así como las Notas de Servicio sobre controles de drogas y delito de fuga que se publicaron en 2020, como consecuencia de las reformas legales de 2019 sobre los delitos de homicidio y lesiones de los arts. 142 y 152 del Código Penal. El nuevo delito de fuga del art. 382.bis y su relación con el delito de omisión del deber de socorro del art. 195 del C.P.

También fui objeto de estudio y numerosas consultas entre los fiscales delegados provinciales con el fiscal delegado autonómico con motivo de la reforma del reglamento General de Vehículos por Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, en línea con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, que es de aplicación directa en nuestro ordenamiento jurídico. A lo largo del texto se hace remisión expresa al contenido del mismo para armonizar la normativa nacional con la europea y para delimitar su aplicación respecto de aquellos vehículos que no se encuentran en su ámbito.

Esta norma ha tenido una amplia repercusión en la fiscalía especializada, por cuanto en los últimos años, como ya hicimos referencia en memorias anteriores, los llamados vehículos de movilidad personal (VMP), se estaban convirtiendo en un problema importante en seguridad vial, por las dudas que generaban los numerosos modelos de estos vehículos, sobre si eran o no instrumentos adecuados para subsumirlos en los tipos penales de los arts. 379 a 385 del Código Penal, así como en su caso en los arts. 142 y 152 del mismo Cuerpo Legal.

La incoación de diligencias previas en numerosos juzgados de Andalucía y diligencias preprocesales en las fiscalías, fundamentalmente por delito del art. 384 del Código Penal, en su modalidad de carencia de permiso AM que habilitara la conducción de estos vehículos, dio lugar a numerosas consultas, así como a instrucciones provisionales a las Policías Locales, a la espera de un criterio unificador desde la Fiscalía de Sala Coordinadora.

Con independencia de las consultas los instrumentos de coordinación esenciales fueron las Notas de Servicio para los fiscales de la Comunidad Autónoma y las Instrucciones derivadas de estas para las Policías Locales y Agrupación de tráfico de la Guardia Civil en este territorio. Así el 6 de febrero de 2020 la Excm. Sra. Fiscal Superior visaba la Nota de



*Servicio 3/20 Sobre los controles de drogas a conductores, y la Instrucción 4/20 Sobre el delito de fuga y la omisión del deber de socorro.*

De todo ello se dio traslado a todos los/las fiscales, así como a todas las unidades de policía del territorio.

### **3. - Relaciones Institucionales**

La situación creada por la pandemia Covid-19, si ha afectado de forma determinante a las relaciones institucionales de la Fiscalía de Seguridad Vial, de esta Comunidad suprimiéndose reuniones, congresos, cursos y jornadas programadas con distintos sectores de la administración con competencia en la materia, y del ámbito privado (asociaciones de víctimas, ONGs, etc).

No obstante, en el último tercio del año se han recuperado esas actividades de forma telemática. Así han podido celebrarse cursos de formación materia de seguridad vial, y atestados, con unidades de Policía Local, con diversos municipios y diputaciones. Igualmente, el fiscal delegado autonómico ha tenido oportunidad de intervenir en congresos sobre seguridad vial y víctimas de siniestros de tráfico, en Argentina y Paraguay.

Debe destacarse aquí la participación del fiscal delegado autonómico y de la fiscal delegada de Córdoba, ambos por delegación del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, en la Mesa para la elaboración del protocolo de coordinación en siniestros viales, en la que participan representantes de cuerpos de seguridad, bomberos, sanitarios, psicólogos y demás sectores profesionales relacionados con los rescates en accidentes de tráfico. Se prevé en 2021 la redacción del texto definitivo.

Al margen de ello el trabajo que habitualmente se desarrollaba con las Jefaturas de Tráfico, la Comisión de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en la Comunidad Autónoma, y los distintos grupos de trabajo relacionados con la materia, entre los que debemos destacar el de educación vial, se ha paralizado durante el año 2020 por las excepcionales circunstancias tantas veces citadas.

### **4.- Cuestiones planteadas por las Fiscalías Delegadas.**

Desde el punto de vista de las dificultades que encuentran los Fiscales Delegados para el más eficiente ejercicio de sus funciones, destacamos comentarios en el texto de sus memorias, entre otros:

La Fiscal Delegada de Huelva dice: “Persisten las dudas que se suscitan en los Sres. Fiscales cuando se plantea el supuesto de la Circular 10/2011, de la Fiscalía General del Estado, con respecto a los delitos de quebrantamiento del art. 468.1 del Código Penal y su distinción de las conducciones por privación definitiva del permiso por decisión judicial del art. 384.2 del Código Penal. Durante los servicios de guardia, se produce con cierta frecuencia que se subsuma el tipo en el ilícito del art. 384.2 del Código Penal y, en los casos en los que recaen sentencias de conformidad, el sistema de control basado en un post-visado es ineficiente. Estos supuestos delictivos son asumidos como un 384.2 con mayor naturalidad, antes que como un 468.2, igualmente por los Juzgados y Tribunales. Se comprobado que existen distintos tratamientos por parte de las diversas Fiscalías de



España a esta cuestión (considerándolo como un concurso normativo del art. 8 del Código Penal, formulando calificaciones alternativas en el escrito de acusación...). Si a lo anterior añadimos los presupuestos jurisprudencialmente exigibles para que se entienda integrado el art. 468 del Código Penal con relación a los apercibimientos/requerimientos personales al penado, estimamos que sería aconsejable un replanteamiento del criterio marcado por la Circular 10/11 –al objeto de simplificar el tratamiento de este ilícito y/o adaptarlo a la practicidad y lógica que evidencia la labor diaria de los Sres. Fiscales y de los órganos judiciales.”

El Fiscal Delegado de Almería llama la atención sobre dos cuestiones:

Las diligencias incoadas por un presunto delito de falsedad, respecto a la utilización de tarjetas de aparcamiento de minusválidos por personas diferentes a su titular; “...en concreto todas las situaciones detectadas por las policías locales y remitidas, como denuncia, a la Fiscalía, se refieren a supuestos en los que se seguían utilizando estas tarjetas de aparcamiento por familiares directos del titular de las mismas, mucho tiempo después de haber fallecido estos (en algunas ocasiones hasta dos años después). Después de un estudio respecto a la trascendencia penal que pudieran tener tales conductas, se llegó a la conclusión de que las mismas, pudieran tener encaje dentro del tipo penal, contemplado en el art. 400 bis del Código Penal, en el que se castiga la utilización de un documento auténtico por quien no está legitimado para ello.”

Por otra parte analiza de forma crítica la reforma del Reglamento General de Vehículos, en lo que se refiere a los llamados vehículos de movilidad personal (VMP), al considerar que no ha resuelto satisfactoriamente cuestiones como “...la carencia de un registro (vía matriculación u otros procedimientos) de estos, la inexistencia de la obligatoriedad de seguros a terceros de los mismos como requisito para circular, o la carencia de la exigencia a sus conductores de acreditar unos mínimos conocimientos respecto a las normas de circulación, o una cuestión, también bastante importante, cual es la establecer una edad mínima para conducir este tipo de vehículos, porque efectivamente, nos encontramos con menores, algunas veces de corta edad, conduciendo los mismos.”

El Fiscal Delegado en Granada muestra su preocupación cuando dice que: “El Ayuntamiento de Granada ha suprimido el denominado Consejo de la Movilidad, órgano interesante donde se estudiaban quejas de los ciudadanos relativas a puntos negros de accidentes, colocación indebida de contenedores, etc, y donde participaban entre otras la Asociación Stop Accidentes. La presidenta de esta Asociación ha trasladado su malestar por la escasa formación que se imparte en los Colegios de Granada, solo una clase de 45 minutos al año. En el ámbito de las prisiones existen unas Aulas Activas donde se imparte formación a los presos preventivos o condenados por delitos contra la seguridad vial. Dicha asociación también participa colaborando con los Juzgados de menores en la formación de los Jóvenes infractores, con una media de 15 alumnos al mes en las aulas, y con el dato alarmante de que la edad de estos tiene una media de 12 años.”

En otro orden de materias y en términos semejantes al Fiscal Delegado de Cádiz, destaca resoluciones novedosas sobre materias que hasta el presente han tenido poca repercusión penal. El caso concreto versa sobre la pegatina de la ITV: “El TS también se ha pronunciado sobre la trascendencia penal de una conducta también relacionada con la circulación y que afecta a la seguridad vial en su vertiente de la exigencia que los vehículos



reúnan las condiciones mínimas para circular, como es la práctica de colocar en la luna de los vehículos que no han pasado la correspondiente inspección técnica periódica la pegatina adhesiva de haberla superado, no alterada pero correspondiente a otro vehículo distinto. La STS nº 343/2020 de 25 de junio que resuelve un recurso de casación sobre otro caso, de la provincia de Cádiz, dice que la utilización no autorizada del distintivo oficial de haber superado favorablemente la periódica Inspección Técnica de un Vehículo, es constitutiva del delito de uso de certificación falsa del artículo 399.2 CP, en relación con el artículo 400 bis del mismo texto legal.”

La Fiscal de Delegada de Jaén dice: “Se ha conseguido la total puesta en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico de las resoluciones que ponen fin a los procedimientos de delitos contra la seguridad vial, para que se pueda dar por concluido o seguir la tramitación de los expedientes administrativos a tal efecto incoados, y la fórmula que se utiliza mediante un OTROSÍ, al final de todos los escritos de acusación es la siguiente: *“El/La Fiscal interesa que la resolución que ponga fin al procedimiento se notifique a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos procedentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos de motor y Seguridad Vial”.*”

### **3.- Consideraciones finales.**

Como puede apreciarse el año 2020 aún con las limitaciones impuestas por la pandemia del Covid-19, ha sido de trabajo intenso en el intento de atender a todas materias, iniciativas y problemas que nos han transmitido a la Fiscalía de Seguridad Vial. Todos los temas tratados tienen trascendencia, y requieren de un esfuerzo complementario para mejorar la actuación de la Fiscalía y de otras Instituciones, que con ella colaboran, en el campo de la Seguridad Vial.

Los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, suplen con su esfuerzo diario las deficiencias de personal y materiales, que sufren en sus destinos. No obstante, su dedicación si ha dado frutos más allá del ámbito de la Administración de Justicia, al ser reconocido socialmente su empeño.

El análisis de los informes presentados por los Fiscales Delegados en las distintas provincias andaluzas, pone de manifiesto la existencia de problemas comunes, a los que se les debe dar una respuesta unitaria:

a) Falta una estructura personal suficiente en las Secciones de Seguridad Vial de las Fiscalías provinciales, en las que en muchos casos la integra un solo Fiscal, que comparte esta tarea con las demás que son propias de su Fiscalía, con lo que difícilmente puede desarrollar con plenitud su función. En aras del principio de Unidad de Actuación, los Fiscales Delegados deberían realizar el Visado de todos los escritos de acusación, sobreseimiento y recursos, que se emitieran en su Fiscalía, así como el visado de todas las sentencias dictadas por los órganos judiciales de su territorio, para establecer un criterio ponderado en los casos en los que deba plantearse recurso.

La falta de funcionario adscrito en exclusividad a esta materia en la Secretaría Fiscal, es otro de los elementos esenciales que impiden el adecuado control de las causas y las ejecutorias. Es una queja generalizada por todos los Fiscales Delegados. El mismo problema se plantea en la Delegación Autonómica, agravado si cabe por la extensión de



sus competencias y funciones. Se carece de personal de secretaría, que auxilie al Fiscal Autonómico en sus funciones más básicas de carácter meramente administrativo. Se hace vital contar con un apoyo específico de Policía Judicial de Tráfico, para coordinar la actuación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en lo que se refiere a las Policías Locales y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

b) Una vez más debemos señalar el grave problema de control de causa penales, que padecen todos los Fiscales Delegados, por carecer de un sistema informático adaptado a las necesidades de esta materia. Con independencia del sistema de registro Fortuny, y como ya ocurre en otras materias como la Violencia de Género, es urgente dotar a cada Fiscalía Delegada de un sistema de registro informático, (que ya existe), que facilite su trabajo y permita obtener unas estadísticas fiables y lo suficientemente elaboradas como para extraer de ellas consecuencias desde el punto de vista del análisis criminológico. Este aspecto es vital, no solo para conocer las causas de la delincuencia vial, y en su caso establecer el perfil del delincuente de tráfico, también para elaborar una política criminal preventiva por el ámbito administrativo competente, pero partiendo de los datos incontestables de las resoluciones judiciales, que a estos efectos es la “verdad” formal.

Sobre estas necesidades básicas no se ha avanzado.

## **5.6. MENORES**

### **I.- Introducción.**

La Delegación de Menores para Andalucía, Ceuta y Melilla de la Fiscalía Superior, un año más, viene ejerciéndose por el Ilmo. Sr. Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior, D. José Rogelio Muñoz Oya, como Fiscal Coordinador de la Fiscalía Superior.

### **2.- Organización, Relaciones Institucionales y de Coordinación General.**

Las Secciones de Menores de las distintas Fiscalías Provinciales que se integran en el ámbito de la Fiscalía Superior de Andalucía, Ceuta y Melilla, se articulan a través de la figura del Sr/a. Fiscal Delegado/a de la Sección, junto con los Sres. Fiscales y Funcionarios que integran la plantilla, que en líneas generales el presente ejercicio, no han sufrido variaciones.

Durante el año 2020 por la Delegación de Menores de Andalucía y en el seno de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, con el conocimiento de la Excm. Sra. Fiscal Superior de Justicia de Andalucía y tras su incoación por aquella, se han tramitado los siguientes Expedientes de Gubernativos:

Expediente Gubernativo 24/2020, incoado en virtud de Decreto de fecha 21 de abril, en base al escrito presentado dando cuenta de la situación en la que se encuentran como acogedores de una menor que lleva con ellos varios años y sometidos a distintos procedimientos judiciales, en el que se dicta Decreto de igual fecha, por el que se acuerda la remisión del presente expediente a la Fiscalía Provincial de Granada, órgano Fiscal competente.



Expediente Gubernativo 41/2020, incoado con fecha 1 de julio, en base al escrito queja presentado por el padre dando cuenta de la situación en la que se encuentra su hijo y que por la Sección de Menores de Málaga no se le informa sobre los procedimientos dirigidos contra el, en el que recayó Decreto de fecha 13 de julio, por el que se acuerda remitir dicho Expediente a la Fiscalía Provincial de Málaga, para su conocimiento y esclarecimiento de los hechos.

Expediente Gubernativo 74/2020, incoado en fecha 22 de diciembre, en virtud de oficio dirigido a esta Fiscalía por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia sobre redistribución de plazas en los centros de internamiento de menores en Andalucía, en el que recayó Decreto de fecha 18 de enero de 2021, por el que se acuerda remitir dicho Expediente a las Fiscalías Provinciales de Granada y Almería para su conocimiento.

Respecto de las Diligencias de Investigación Penal destacan las nº 26/2020, incoadas con fecha 9 de junio, en virtud de denuncia de la madre de un menor, en la que da cuenta de la situación de su hijo menor, al no estar de acuerdo con respecto a determinados procedimientos judiciales que le afectan al mismo, en las que tras la investigación de los hechos, recayó Decreto de 14 de julio, por la que se archivan las mismas, notificando dicho Decreto a aquella.

### **3. REFORMA DE MENORES.-**

#### **3.1.- INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.**

##### **3.1.1. Medios Personales y Materiales.-**

En el año 2020, en relación a los medios personales y materiales, hay que indicar que no se ha producido incidencia alguna respecto de años anteriores como señalan las distintas Memorias, si bien Córdoba y Jaén indican que se ha producido alguna baja en los funcionarios por traslado o bien por enfermedad, que han tardado en cubrirse y que han originado dificultades a lo hora de asumir la carga de trabajo por el resto de funcionarios, con las consiguientes dificultades en el desarrollo ordinario de las Secciones, si bien todas las Secciones de Menores destacan la gran labor desarrollada por el cuerpo de funcionarios de aquellas.

En relación a los Equipos Técnicos hay que indicar que no se ha producido variación alguna en el número de Equipos y sus miembros, si bien, todas las Secciones de menores pone en positivo la labor efectuada por los mismos, dando cumplimiento en líneas generales a las funciones que les asigna la Ley Orgánica, a la vez que alaban como muy útil la Aplicación Informática (Gestión de Menores de Andalucía), ya que ello les facilita un acceso rápido y eficaz a algunos datos personales y de los expedientes de menores.

Respecto a los Medios Materiales, la Sección de Jaén destaca las deficiencias en las instalaciones de aquella, al igual que hace la Sección de Menores de Huelva, que indica que durante el verano la sede de la Fiscalía y Juzgado de Menores, dadas las deficiencias observadas a raíz de la pandemia, dichas instalaciones se sometieron a una evaluación por parte del personal de prevención de riesgos laborales dependientes de la Delegación Territorial de Justicia, que determinó que las instalaciones no cumplen las normas establecidas para la prevención de contagios, recomendado que la Sala de vistas



se utilizase con aforo reducido y el uso de aparato purificador de aire en una de las dos estancias que utilizan los Equipos Técnicos para su entrevistas y el restos de habitaciones y despachos no se consideran aptas, a raíz de ello y tras las gestiones del Fiscal Delegado de la Sección, en octubre se proporcionó a la Sección una sala fuera de la sede y ubicada en el Palacio de Justicia para recibir al público y en el mes de diciembre se anunció que se licitaría una nueva sede para la Fiscalía y Juzgado de Menores.

Por las distintas Memorias se indica la necesidad de extender y adecuar LEXNET a las Secciones de Menores, a fin de que entre otras cuestiones, puedan acceder al mismo los atestados incoados a menores, la necesidad de modificar y adecuar el Programa de Menores ADRIANO dado que ha quedado obsoleto, al igual que sería necesario establecer los mecanismo adecuados para que los Equipos Técnicos puedan acceder a la Aplicación de Reforma de Menores a modo de consulta, así como acomodar los distintos documentos al Manual de Estilo del Ministerio Fiscal y adecuar el certificado digital en su versión FNMT como "sector público", al porta firmas de la Junta de Andalucía, ya que éste es incompatible.

En relación a los aspectos a reseñar en las Secciones de Menores respecto de la pandemia, a consecuencia del Covid-19, hay que indicar que estas Secciones, son las que más ha sufrido los efectos de ésta, dando lugar a la instalación de medidas de protección, como la instalación de pantallas, suministro de gel hidroalcohólico o guantes, así como la reorganización presencial tanto de los Sres. Fiscales y funcionarios, en función de la evolución de la pandemia y necesidades de aquellas en función de la carga de trabajo, el acceso de los funcionarios a la Aplicación eMaat que ofrece esta Comunidad Autónoma y que permite la localización de las causas incoadas a mayores de edad con actuaciones practicadas respecto de menores, la plataforma de videoconferencia Circuit, el acceso desde el ordenador portátil al ordenador de Fiscalía, el acceso de los Sres. Fiscales a la cartera de trabajo de los Equipos Técnicos o el acceso desde el ordenador portátil personal a la Aplicación Informática Fortuny.

### 3.2.- EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.

#### 3.2.1. Aspectos Cuantitativos:

##### Diligencias Preliminares 2020.

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoadas	775	858	777	970	781	568	2090	3523
Archivadas Sobreseídas	281	208	353	442	762	318	368	3528

##### Expedientes de Reforma 2020.



	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoados	473	509	440	486	263	247	869	855
Sobreseídos	112	38	130	103	59	128	103	131
Escrito Alegaciones	149	335	256	352	109	145	403	597

### 3.2.2. Aspectos Cualitativos: naturaleza de los delitos cometido

De las distintas Memorias y Estadísticas relativas al ejercicio 2020, se infiere de un estudio de las Diligencias Preliminares y Expedientes Incoados, una disminución en las cifras de criminalidad respecto del año 2019, indicando que la infracción criminal más frecuentemente cometida por los menores en territorio andaluz continúan siendo un año más los delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico que ascienden a 2182 expedientes de reforma y, dentro de esta cifra, destacan los delitos de robo con fuerza en las cosas, 329 expedientes, delitos robos con violencia, 454, delitos de hurto, 968 expedientes o el delito de daños, con 431 expedientes incoados, a los que hay que añadir que se incoaron como delitos leves contra el patrimonio y el orden socio-económico 155 expedientes de reforma, lo que supone una disminución en la comisión de tales delitos por los menores, muy similar en todas las provincias de Andalucía, con predominio de los delitos de robo con violencia sobre el delito de robo con fuerza.

Respecto de las infracciones contra las personas, destacan los 16 expedientes incoados frente a los 5 de reforma incoados durante 2019, por delitos de homicidio/asesinato, lo que supone un aumento considerable, circunscribiéndose tales delitos a las provincias de Cádiz, 1, Sevilla, 9, Huelva, 1, Córdoba, 1, Granada, 2 y Málaga 2. Dentro de los delitos contra las personas por su cifra destacan los 2296 expedientes de reforma incoados por delito de lesiones, observándose una reducción en esta materia respecto a 2019.

En materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual se ha producido un aumento en la comisión de tales delito, habiéndose incoado en el presente ejercicio 285 expedientes, frente a los 260 expedientes de reforma incoados en 2019, 120 expedientes relativos al delito de agresión sexual y 155 expedientes por delito de abuso sexual. Hay que señalar como hace Sevilla, el aumento constante en la provincia de tales delitos, observándose un aumento considerable de denuncias formuladas por víctimas mayores de edad por hechos ocurridos cuando eran menores de edad y cometidos por menores de 18 años, ahora ya adultos.

En cuanto a los delitos contra la salud pública se han incoado 120 expedientes, frente a los 182 incoados en el año anterior, lo que supone una disminución importante en esta materia, destacando por su importancia Cádiz con 35 expedientes, Sevilla con 33 o Málaga con 21.

Cádiz indica y le preocupa la incidencia en la provincia de los delitos de bullying y cyberbullying, tipificados como, lesiones o amenazas, ascendiendo el número de Expedientes a 18

### 3.3.- FUNCIONES DEL MINISTERIO FISCAL EN EL AMBITO DE MENORES.

#### 3.3.1. Materia específicas:

**Violencia Doméstica y de Género:** Una vez más las distintas Secciones de Menores de Andalucía coinciden en que generalmente como viene siendo habitual, la conducta infractora de los menores maltratadores se circunscribe al estricto ámbito familiar y habitualmente son los padres los que denuncian tales hechos; asimismo resaltan como la implicación de los padres es dispar, a la vez que es en éste ámbito donde se han detectado menores con problemática de salud mental más compleja.

Igualmente hay que destacar la gran implicación de todos los Sres. Fiscales que integran las Secciones de Menores de Andalucía, los distintos Jueces de Menores y los Equipos Técnicos, que tienen una labor fundamental en la lucha contra esta lacra delictiva, facilitando con su buen hacer la realización del enjuiciamiento rápido de tales conductas, lo que supone atajar de forma inmediata las situaciones más graves, adoptando soluciones inmediatas a los menores implicados en tales hechos.

En general las Fiscalías consideran que unos de los recursos que mejor resultado está dando en el tema de la violencia doméstica es la medida de Convivencia en Grupo Educativo, también la medida de Libertad Vigilada con sometimiento a programas de intervención familiar y sólo en casos de reincidencia o de gravedad se acude a las medidas de internamiento, generalmente internamiento en régimen semiabierto y en su caso internamiento terapéutico.

En cuanto al desarrollo de la criminalidad, hay que destacar que se han incoado un total de 897 expedientes frente a los 1097 expedientes de reforma incoados en 2019, lo que indica que se han disminuido en algo dicha tendencia al alza que venía observándose en años anteriores, al incoarse 200 expedientes menos, la Fiscalía de Córdoba habla de 115 expedientes, Granada 71, Huelva 9, Málaga 94, Sevilla 442, Almería 80, Jaén 28, Cádiz 58, debiendo resaltar como indica Sevilla la incidencia de este tipo de delitos también en 2020, ligado en bastantes ocasiones a un círculo de violencia filo-parental empleada por todos los miembros de la unidad familiar, si bien Cádiz resalta que el confinamiento no ha supuesto un aumento de denuncias sino muy al contrario, ha experimentado una notable reducción en 2020.

**La Violencia de Género** en el año 2020, ha dado lugar a la incoación de 139 expedientes, frente a los 176 del año 2019, lo que supone una disminución en dicha actividad delictiva, generalmente ligada con el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, así hay que poner de manifiesto que dicha actividad cada vez más es desarrollada por menores de 14 años de edad.

**Violencia Escolar/Acoso Escolar:** Todas las Memorias como viene siendo habitual en años anteriores, una vez más en primer lugar destacan la dificultad en la elaboración de la estadística respecto al desglose de los expedientes y Diligencias seguidas por acoso escolar al no aparecer reflejado como tal en los casilleros de estadística.



De su estudio se desprende que en general las denuncias se interponen por los padres o madres de los menores maltratados, si bien en algunos casos también se interponen por los centros educativos, algunas memorias hablan, Almería, de que se están manteniendo reuniones periódicas con las Unidades de Prevención de Acoso Escolar y de Convivencia de la Delegación Territorial.

En general, se pone de manifiesto la importancia de las soluciones extrajudiciales como resolución del problema en esta materia, así como la importancia de la colaboración y cooperación entre las Fiscalías, las Instituciones de carácter social y educativo, en la lucha contra este tipo de delitos.

**Seguridad Vial:** Indican que en esta actividad delictiva, el tipo más importante por el número de expedientes incoados, un año más, es el delito de conducción sin permiso o licencia en los términos que recoge el artículo 384.2 del Código Penal, con 335 expedientes, de los cuales gran número se derivan directamente a los Equipos de Mediación de las Secciones de Menores, sobre todo cuando se trata del primer hecho delictivo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de los delitos contra la seguridad vial hay que destacar la incoación de 357 expedientes, como ya se ha indicado, frente a los 372 expedientes incoados en 2019, lo que supone un descenso importante respecto del ejercicio anterior, entre los que destacan 335, por conducción sin permiso o licencia de conducción, 8, por conducción temeraria y 14 por conducción etílica/drogas.

**Menores de 14 años:** Como ya viene siendo habitual en las Fiscalías de Menores del territorio andaluz, Ceuta y Melilla y siguiendo el criterio flexible de la doctrina de la Fiscalía General del Estado, únicamente se procede a la puesta en conocimiento de los hechos delictivos cometidos por menores de catorce años a la Entidad Pública de protección en los asuntos de especial gravedad o trascendencia y cuando las circunstancias de su autor requieran dicha intervención, tal y como faculta el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000.

Aunque la mayoría de las infracciones cometidas por menores 14 años suelen ser infracciones correspondientes a los hoy denominados delitos leves, en ocasiones las Fiscalías se encuentran en una difícil situación frente a las víctimas, hablamos de aquellos supuestos de infracciones muy graves, como los delitos contra las personas o la libertad e indemnidad sexual, en las que hay que explicar a los padres de las víctimas que esta conducta es totalmente reprochable y antijurídica, pero que el ordenamiento español no contempla una respuesta penal.

En el presente año se han incoado 865 Diligencias Preliminares frente las 1710 incoadas en 2019, por lo que las cifras indican una baja considerable en las conductas cometidas por menores de 14 años, destacando por sus importancia las provincias de Málaga, 175, Sevilla, 299, Cádiz, 81, Huelva, 55, Almería, 88 o Granada con 74.

En cuanto a los **Auxilios Fiscales** hay que poner de manifiesto que se tramitan en tiempo y forma dándose cumplimiento a lo establecido en la Circular 9/11 de la FGE sin que por las distintas Memorias se indique incidencia alguna en relación a éste tema, Córdoba ha tramitado 43, 82 tramitados por Málaga, Almería habla de que se han tramitado un número similar al año pasado o Granada 46, Sevilla ha cumplimentado 74 y ha emitido 6 a otras Fiscalías, Cádiz indica que no hay incidencia alguna a resaltar en este aspecto.



El nivel de **conformidades** en el seno de la Justicia de Menores es altísimo, en torno al 85-90%, lo que implica que el número de recursos de apelación en esta Jurisdicción es mínimo, 21 interpuestos por el Ministerio Fiscal, lo que supone además, que la ejecución de las medidas impuestas en sentencia judicial firme se lleve a cabo de forma inmediata. Durante el año 2020 se han dictado por los distintos Juzgados de Menores de Andalucía, Ceuta y Melilla, 2754 sentencias, de las cuales 272 son absolutorias, 662 condenatorias sin conformidad y 1820 condenatorias de conformidad.

Y, por último indicar, que las retiradas de acusación, a penas se producen y en los pocos casos, en que ocurre, se da cumplimiento a la Doctrina de la Fiscalía General del Estado.

Asímismo en relación a la celeridad en la tramitación de los procedimientos, todas las Secciones de Menores indican que se cumplen los plazos previstos en la Ley y se observa un plazo mínimo en la instrucción de los expedientes de reforma, como así se demuestra con el bajo número de expedientes de tramitación a diciembre de 2020, 1190.

### **3.4.- ASPECTOS RELEVANTES DE LA EJECUCIÓN.**

En el ejercicio 2020 hay que indicar que los temas relativos a la ejecución de medidas según señalan las distintas Memorias se han tramitado de forma fluida, sin que haya surgido ningún problema a resaltar en esta materia.

La ejecución de medidas, un año más, tanto las privativas de libertad como las no privativas de libertad corresponden a la Consejería de Justicia e Interior, bajo el control de los Juzgados de Menores y Fiscales.

El número de menores infractores ingresados en el año 2020 asciende a 440 frente a los 643 de 2019, lo que supone un descenso correspondiente, observado desde el año 2017, tanto de los menores ingresados como de las medidas privativas de libertad impuestas, destacan por su importancia, 88 en centro cerrado, 225 en régimen semiabierto, 99 en terapéutico, 17 en abierto y 21 permanencia de fin de semana, aunque respecto del año anterior, observándose en el presente año un aumento considerable en las medidas de internamiento en centro cerrado.

Respecto de las medidas de medio abierto, en Andalucía, Ceuta y Melilla durante el año 2020 se han impuesto 2249, frente a las 3045 de 2019, con una preeminencia en la medida de libertad vigilada, 1426, seguida de la prestación en beneficio de la comunidad, 165 y de la convivencia en grupo educativo, 656, medida que ha supuesto una subida importante.

Durante el 2020, se han producido 601 soluciones extrajudiciales frente a las 951 de 2019, observándose una bajada muy considerable como medio de resolución del conflicto entre menores, 80 sobreseimientos del artículo 27.4 de la Ley Orgánica 5/2000 y 664 al amparo del artículo 18 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores.

Los datos facilitados por las Fiscalías, respecto de la incoación de Expedientes de Ejecución en el año 2020, hablan de un total de 2669, que se distribuyen de la siguiente forma:



	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Incoados	205	386	212	467	131	117	616	535

Respecto al incidente de modificación de medidas, reducciones y sustituciones del artículo 13 y 51 de la Ley destacan 551, por quebrantamiento del artículo 50.2 de la Ley, 247, 270 por cancelaciones anticipadas, 0 traslados a Centros Penitenciarios y 0 conversiones a internamiento a centro cerrado.

En relación a las visitas de inspección a los centros de internamiento de menores, hay que resaltar que durante este ejercicio se han reducido considerablemente las visitas de inspección a los centros de internamiento de menores, dado la situación de pandemia originada como consecuencia del Covid-19, sin que por las Memorias se hagan referencia a incidencias de especial consideración, manteniéndose en líneas generales el mismo número de plazas, con alguna reestructuración en la provincia de Almería y la creación de un nuevo centro de internamiento en la ciudad de Granada, manteniéndose en el resto de provincias los mismos centros y número de plazas, aunque como indica Sevilla, se ha potenciado la actividad formativa y los talleres de ocio, así como la realización de actividades deportivas.

### 3.5.- REFORMAS LEGISLATIVAS. ANEXO ESTADISTICO.

Del análisis de las distintas Memorias se puede señalar como manifestaciones de reformas legislativa las siguientes:

Almería, como viene siendo habitual en años anteriores, trata la necesidad de la reforma de la LORPM en cuanto a la rebaja de la edad penal a los doce años de edad, y así posibilitar que cuando estos cometan delitos graves, pueda el Fiscal, en base al principio de oportunidad y atendiendo a las circunstancias del menor y del caso concreto, incoar expediente de reforma y postular la medida adecuada, a fin de evitar que supuestos de especial gravedad queden impunes, así mismo, habla de la necesidad de clarificara desde el punto de vista legal, las dificultades surgidas en juicios celebrados por hechos en donde los infractores son mayores y menores de edad y por último, indica la necesidad de regular la figura del Letrado de la Administración de Justicia en las Secciones de Menores.

Málaga propone la siguiente reforma legislativa en el artículo 15.2 LORPM, en el sentido de que las medidas impuestas por sentencia firme en los casos de máxima o extrema gravedad prescriban conforme a las normas del Código Penal, en los casos de hechos delictivos tipificados en los artículos 138, 139, 179, 180 y 571 a 580 del Código Penal o cualquier otro sancionado en el Código Penal o en las leyes penales especiales con pena de prisión igual o superior a quince años, porque se da la paradoja de que los hechos durante la instrucción tiene un plazo de prescripción conforme al Código Penal (sin que el menor haya sido condenado, y pudiera ser finalmente absuelto), mientras que ya condenado y con sentencia firme, por ejemplo a delito de asesinato a medida de 8 años de Internamiento cerrado, en caso de fuga del menor, la medida prescribiría tan solo entres



años, la supresión de la previsión contenida en el artículo 17.2 de la Ley, de la presencia del Fiscal en la Comisaría cuando el menor sea oído en la misma y no comparezca o carezca de representante legal.

#### 4. PROTECCIÓN DE MENORES.-

La unificación en las Secciones de Menores de los aspectos relativos a la Responsabilidad Penal de Menores y Protección, sin un paralelo aumento de medios, personales y materiales, ha supuesto en general en las Fiscalías, como ya se ha expuesto con anterioridad y es una cuestión reiterada en todas las Memorias una sobrecarga de trabajo. En esta materia de protección y en lo que respecta a la Entidad Pública destacan los 1229 expedientes incoados por la tutela automática de la Entidad Pública, 25 expedientes por Guarda Administrativa, lo que supone una reducción respecto del año 2019, 4777 expedientes abiertos por declaración de la situación de riesgo de menores, frente a los 10214 expedientes incoados en 2019, lo que supone una reducción de especial consideración.

En la actualidad todas las Fiscalías realizan las revisiones semestrales, como exige el artículo 174 del Código Civil, debido a la Aplicación Informática de Protección de Menores que facilita tal labor.

Respecto de las adopciones, se ha intervenido por el Ministerio Fiscal en 143 procedimientos, en 11 acogimientos y en 183 procedimientos de impugnación de medidas de protección de menores acordadas por las Entidades Públicas, de los cuales, 179 lo han sido a instancia de parte y 4 a instancia del Ministerio Fiscal.

Dentro del capítulo, de menores en riesgo, debemos abordar **el tema del absentismo escolar**, tema que ocupa y preocupa a los Fiscales de Menores, haciendo estos, un seguimiento específico del mismo, a través de las Comisiones Provinciales de Absentismo Escolar, que funcionan de forma muy similar en todas las provincias, con cierta eficacia y en reuniones periódicas en función de las circunstancias de cada Sección de Menores, así en Jaén tales asuntos son despachados por la Sra. Fiscal González Marchal.

Sevilla en materia de absentismo escolar durante 2020 se establecieron unas pautas de actuación uniformes cuando se comunica una situación de absentismo escolar por los servicios sociales referente menores en edades de escolarización obligatoria (de 6 a 16 años) y así se ha requerido que se refleje en la comunicación: a) curso o cursos, donde se ha producido el absentismo; b) número total de faltas anuales no justificadas, desglosadas por trimestre del año en curso hasta la fecha del informe; c) porcentaje de inasistencia del menor por cada curso escolar calculado con relación al total de los días lectivos, pues solo se está considerando como posible delito de incumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio de la patria potestad aquella inasistencia que supera el 25% por ciento de las horas lectivas; d) y finalmente, requerimientos a los padres realizados por los centros escolares, servicios sociales, agentes de policía local etc. debiendo haberse realizados requerimientos 3 meses antes de la comunicación de los hechos a Fiscalía, para evaluar si los progenitores siguen haciendo dejación de sus obligaciones parentales. Los requerimientos deben realizarse con expresa advertencia de que la continuidad de las inasistencias pueden llevar aparejado incurrir en responsabilidad penal. Por otro lado se ha centralizado el visado de las calificaciones de todos los procedimientos de la provincia en la fiscal delegada, a fin de unificar los criterios.



Granada, Málaga, Almería y Jaén, señalan que en materia de prevención hay que destacar también el trabajo de la Fiscalía en relación con el absentismo escolar, que de una forma organizada y en colaboración con la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deportes, con los Servicios Sociales Comunitarios y con la Policía Autonómica y siguiendo el Protocolo Provincial de Absentismo Escolar ha dado lugar a resultados positivos en la lucha contra esta lacra, así Málaga además resalta que en muchos casos de absentismo crónico, ahora los padres utilizan el Covid-19 como excusa.

Granada ha incoado 15 Diligencias Preprocesales por esta materia, 10 han sido archivadas, cuatro están en trámite y en una de ellas ha recaído denuncia por abandono de familia del artículo 226 del CP.

Cádiz y Ceuta indican que durante el año 2020 se han incoado 158 expedientes de riesgo, en tal se incluyen situaciones muy dispares, absentismo, fugas, denuncias, comportamientos rebeldes, se han formulado este año 14 denuncias.

**Problemática de las Mujeres Inmigrantes con Menores:** En esta materia Córdoba indica que durante este ejercicio se han solicitado medidas cautelares al Juzgado en dos ocasiones, para evitar la salida de madres/padres con sus supuestos hijos hasta que llegaran el resultados de la prueba de ADN, han resultado que eran sus hijos; en el presente año se ha reintegrado con su padre biológico, residente en Alemania, a una menor de 14 años que llegó en patera en Febrero con una señora que en principio manifestó ser su madre y luego su tía.

Almería da cuenta de que en el presente ejercicio se han practicado 101 Diligencias sobre ADN. Granada habla de que se han incoado durante el año 2020, 20 expedientes para la determinación de ADN, en todos ha recaído Decreto de archivo, habiéndose inhibido en 19 a las Fiscalías de Sevilla, Córdoba y Almería.

En lo referente a los Menores Extranjeros no Acompañados, MENAS, a partir del ejercicio 2017 las pruebas de determinación provisional de la edad se realizan por las Secciones de Menores de las distintas Fiscalías Provinciales, a excepción de la Fiscalía Provincial de Málaga a partir de la Nota 12/19, del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe Provincial, que las realiza el Servicio de Extranjería. Durante el año 2020, se ha producido una disminución en los expedientes, debido a la pandemia y la disminución en los movimientos migratorios como consecuencia del Covid-19.

En este sentido, Córdoba, ha abierto en esta materia 13 expedientes de determinación de la edad, dictándose 3 Decretos de determinando la mayoría de edad, 1 determinando la minoría de edad, 7 sin determinación de la edad, encontrándose en trámite 3 expediente. Almería señala que se han incoado 341 expedientes frente a los 836 expedientes incoados en 2019.

Huelva ha incoado en 2020, 19 expedientes de determinación de la edad, en el marco de las cuales fue necesaria la realización de prueba oseométrica en 17 expedientes, resultando mayores de edad 8, menores en 9 casos y en dos de ellos no hubo que realizar pruebas al existir Decretos de otras Fiscalías de Menores. En la Fiscalía Provincial de Cádiz, en el año 2020, se han incoado 30 expedientes de determinación de la edad, en Jerez de la Frontera 5 expedientes, en Algeciras 266 expedientes y en Ceuta 210, por lo



que hay que indicar que en el año 2020 se ha producido una gran disminución en el número de expedientes.

Sevilla indica que durante 2020 los MENAS localizados en la provincia son trasladados inicialmente a un centro específico de acogida inmediata sito en Montequinto, gestionado por SAMU, a la vez que pone de manifiesto que por la Entidad Pública no se ha declarado ninguna Guarda Administrativa respecto de los MENAS, pese a que dicha figura se encuentra pensada para estos supuestos, aunque si alguna resolución de desamparo. Granada tras hacer un estudio detallado sobre los aspectos que plantean las pruebas de determinación provisional de la edad, indica que en el año 2020 se han incoado 188 expedientes frente a los 499 del año 2019.

Hay que resaltar en esta materia, que debido a la pandemia, por la Sra. Fiscal Decana de la Sección se pusieron en marcha varias iniciativas a fin de activar el protocolo anticovid a fin de dar respuesta a las posibles disfunciones que pudieran surgir en la llegada de los menores no acompañados al puerto de Motril, en la realización de las pruebas o en los traslados e ingreso de los menores en los centros, iniciativa que dio lugar al expediente gubernativo 109/2020, en el que recayó Decreto de archivo de fecha 17 de septiembre de 2020.

Por las distintas Secciones se da cumplimiento al Protocolo Marco sobre determinadas Actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, de 13 de Octubre de 2014, sin perjuicio de que por Secciones como Huelva o Sevilla han desarrollado un Protocolo Provincial al respecto, si bien debido a la pandemia las reuniones semestrales que recoge el Protocolo se suspendieron.

En relación a **las visitas a centros de protección de menores** se han llevado a cabo un total de 95 durante el año 2020, siguiendo lo establecido en el Protocolo de la Fiscalía de Sala Coordinadora de Menores de la Fiscalía General del Estado, que además obliga a realizar al menos visitas trimestrales a los centros de protección de Acogida Inmediata de Menores y a los de trastornos de conducta, en este aspecto hay que resaltar el esfuerzo de los Sres. Fiscales de Menores de Andalucía, Ceuta y Melilla, si bien todas la Memorias indican la dificultad que ha planteado la pandemia respecto de la realización de visitas, lo que ha dado lugar a una limitación de aquellas, sin que ello haya mermado el control de dichos centros, habiéndose realizado en algún caso de forma telemática o bien con la incoación de expedites de protección para controlar determinados menores o circunstancias que han surgido en los centros.

Málaga pone de manifiesto la deficiencia, en unos casos de centros de tratamiento de menores con problemas de conducta o bien la deficiencia de plazas, como ocurre a modo de tal centro, el centro Aloreño, en Málaga, al igual que se han puesto en marcha los centros Residencial Básico de Menores, “San Carlos” y “Cerezo” en Málaga, “El Torcal” en Antequera y “Engloba-Vélez” en Vélez-Málaga, en Almería se mantienen los centros existentes en años anteriores, si bien Jaén indica que en el presente año se ha puesto en funcionamiento un centro para menores con trastornos graves de conducta, llamado “Los Olivares” a la vez que habla de la normalidad en el desarrollo del CMI de “Las Lagunillas”, como de los centros de protección de menores “Carmen de Michelena”, “San Juan de la Cruz” y “Nuestra Señora de la Cabeza”.



Córdoba habla de que en el presente año ha emitido 92 informes sobre autorización judicial y otros sobre mantenimiento de la medida tras su revisión en relación a internamientos de menores en centros de problemas de conducta. Cádiz indica que en los centros terapéuticos existentes en la provincia se han atendido 73 menores, sin que se hayan producido consecuencias de interés a resaltar.

Granada indica la necesidad de cerrar el centro Ángel Ganivet, como viene reiterando en distintas Memorias, dada sus disfuncionalidades, se ha modificado el Protocolo de acogida inmediata y así a partir de diciembre de 2019, los varones entre 13 a 17 años se ingresan en el centro Ángel Ganivet, cuando no sean Menas y el Centro de La Zubia cuando sean Menas, cuando se trate de menores varones de 0 a 12 años y niñas entre 0 y 17 se acogen en el centro Bermúdez de Castro, a 31 de diciembre de 2020 en Granada se encuentran tutelados 264 Menas.

El número de visitas-inspecciones realizadas en el año 2020, debido a la pandemia fruto del Covid-19, en el citado año se ha reducido de forma considerable respecto del año 2019, las visitas realizadas por provincias es el siguiente:

Visitas Centros	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
	8	7	19	2	9	19	37	7

## 5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### Almería

Desde el año 2015, D<sup>a</sup> María Ángeles González Magan, es Delegada de Cooperación Internacional e integrante de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional. D Carmen Marfil Aragón, colabora en la agilización de los expedientes que se incoan y se remiten a los Juzgados de El Ejido, Vera y Roquetas de Mar.

Destaca la Fiscal la Orden Europea de Investigación como un novedoso instrumento que pretende reforzar el principio de reconocimiento mutuo en el entorno de la Unión Europea. Ha constituido un gran avance en la materia ya que ha simplificado y acelerado todos los procedimientos y comunicaciones que deben llevarse a cabo entre las autoridades de los distintos países miembros y mejora la colaboración entre las autoridades judiciales para la solicitud entre estados miembros a fin de obtención y transferencia de pruebas en la investigación de los delitos recogidos en la Directiva 2014/41/CE.

Tras recibir y registrar la Orden de Investigación Pasiva, 83 durante el pasado año 2020, en la mayoría de los casos se ha asumido por la Fiscalía su reconocimiento y ejecución, salvo en los supuestos en que se solicitaba la adopción de medidas limitativas de derechos fundamentales, (dispositivos de localización y seguimiento, obtención de datos obrantes en archivos informatizados de los prestadores de servicios y y el acceso a los datos necesarios para la identificación de usuarios de la banca on line relativos a las cuentas



bancarias, instrumento del delito), en cuyo caso, se ha remitido con gran celeridad a los Juzgados competentes territorialmente atendida la apertura de la misma en sus respectivas circunscripciones, manteniendo una comunicación permanente con la autoridad de emisión y dando cuenta del desarrollo de la investigación y de las dificultades o contratiempos que se plantean en la ejecución. Asimismo, se ha remitido al órgano judicial competente un preceptivo informe sobre la procedencia o no del reconocimiento y ejecución de la orden y de cada una de las diligencias que contiene, en un papel defensor de la legalidad y los derechos fundamentales conforme con la misión constitucional encomendada a la Fiscalía.

La uniformidad en esta materia marcada por la exigencia de documentación de la OEI en el formulario que figura en el anexo de la propia Ley ha facilitado el trabajo. Anteriormente, en muchos casos tras leer un farragoso texto, ni siquiera quedaba clara constancia de las diligencias interesadas en el exhorto europeo. Ahora, tras una rápida lectura, se identifican claramente los datos de la autoridad de emisión, a la que se remite un modelo de acuse de recibo facilitando la comunicación con la misma; el objeto y motivos de la orden; la información necesaria sobre la persona afectada; la descripción de la conducta delictiva objeto de investigación y las normas penales aplicables; la descripción de las medidas de investigación que se interesan y de las pruebas a obtener y las formalidades, procedimientos y garantías cuya observancia solicita sean respetados por el estado de ejecución. En la mayoría de los casos, la OEI recibida es necesaria y proporcionada a los fines del procedimiento. En algunos casos, (infracciones administrativas en materia de tráfico o estafas de ínfima cuantía) es cuestionable la exigida proporcionalidad.

En lo que se refiere al tipo de diligencias solicitadas en las 83 OEIs y 19 comisiones rogatorias pasivas registradas durante el año 2020 no se han presentado este año muchas novedades en relación con las diligencias que tradicionalmente se solicitan. Las medidas de investigación instadas con mayor frecuencia han consistido en identificación de personas que sean titulares de un número de teléfono o una dirección de IP determinados, identificación y localización de personas y objetos, colocación de dispositivos técnicos de seguimiento y localización principalmente de vehículos, declaraciones de investigados, declaraciones de testigos, obtención de antecedentes penales, información de procedimientos judiciales con remisión de testimonio de procedimientos españoles, entregas controladas, diligencias de investigación patrimonial, práctica de videoconferencias, la averiguación del titular de una cuenta bancaria y facilitación de datos sobre la misma. En este punto debe tenerse en cuenta que la sede de la entidad bancaria Cajamar se encuentra en Almería, entidad a la que hay que agradecer la eficaz colaboración y rápida cumplimentación de la información solicitada. La facilitación de claves para el acceso automático de las Fiscalías a los distintos registros y oficinas públicas, a través del punto neutro judicial, ha facilitado enormemente la ejecución de las solicitudes referentes a la investigación patrimonial.

Asimismo se ha auxiliado y asesorado técnicamente a los órganos judiciales en las ordenes europeas de detención y comisiones rogatorias emitidas, detectándose un incremento en las mismas, principalmente dirigidas a la práctica de diligencias de declaraciones, ya en calidad de investigados o de testigos y a la aportación de documentos incorporados a registros públicos.

Durante el pasado año 2020 se despacharon 116 expedientes de cooperación internacional. En su gran mayoría, 83, han consistido en ordenes europeas de



investigación, 19 de las remitidas consistían en comisiones rogatorias, un expediente de ejecución de sanciones pecuniarias y tres solicitudes de embargo preventivo, de rancia, Portugal y Reino Unido, como medida cautelar de aseguramiento de prueba. Este último país referido ha incrementado en los últimos tiempos la consulta de bienes registrados en nuestra circunscripción de súbditos investigados por sus autoridades. Registramos un expediente de denuncia de autoridad extranjera en base al artículo 21 del Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal de 20 de abril de 1959. En este último supuesto, remitido por Bélgica, tras practicar varias diligencias por la Fiscalía en el expediente incoado, se remitió mediante la pertinente formulación de denuncia al Juzgado de Instrucción competente de Huércal Overa, lugar donde se habría producido la presunta usurpación y daños.

Por país de origen, como en años anteriores, continua Alemania a la cabeza de los demandantes de auxilio (37 OEIs). Le sigue Portugal y Austria, con 13, Francia con 8, Bélgica y Hungría con seis, Polonia, Dinamarca, República Eslovaca y Suiza han enviado tres OEIs, dos han sido solicitadas por Lituania, Bulgaria, Letonia, Finlandia, Reino Unido e Italia. El resto de expedientes recibidos proceden de Noruega y República Checa.

La forma habitual de recepción es la vía directa, desde la autoridad emisora a la Fiscalía de Almería, bien por correo ordinario o electrónico, y en los supuestos de mayor urgencia, adelantadas vía fax. Si bien se incrementa como vía habitual la remisión desde la UCIF, lo que evidencia la importante actividad de coordinación de esta unidad. Asimismo se ha incrementado la recepción de OEIs a través del Miembro Nacional de Eurojust. En siete supuestos, se han practicado específicas diligencias requeridas mediante el correspondiente auxilio por las Secciones de Cooperación de otras Fiscalías, y una vez practicadas se han remitido a la Fiscalía exhortante competente, garantizando así la unidad de ejecución de la OEI en una sola autoridad. En los supuestos de remisión por vía telemática de expedientes entre distintas Fiscalías de nuestro país, se han planteado numerosos problemas en la práctica por la distinta implementación de la justicia digital en las diferentes CCAA y las diferentes competencias asumidas por las respectivas Consejerías de Justicia.

Se han emitido por el servicio de cooperación internacional informes en relación a la oportunidad para la emisión de órdenes de detención y entrega, si bien, muchos de ellos no figuran en el registro. Igualmente se han recibido comisiones tendentes a la ejecución de sanciones pecuniarias, remitiéndose para su ejecución al Juzgado Decano de lo Penal. En cuanto a la emisión de resoluciones para la ejecución de sentencias en las que se imponen penas privativas de libertad, la competencia residenciada en los juzgados de vigilancia penitenciaria hace que por especialización y coordinación sean los fiscales encargados de vigilancia penitenciaria quienes hayan informado aquellos expedientes en los que se solicitaba el cumplimiento de la pena en el país de origen del penado, evidentemente, acomodándose a los criterios fijados en dicha normativa.

En cuanto al análisis de las tipologías delictivas a las que se refieren las solicitudes de auxilio internacional, la gran mayoría son relativas a delitos con un perfil económico claro-estafas cometidas por internet, fraude de subvenciones, blanqueo, etc. Los delitos contra la salud pública, fundamentalmente relativos al cultivo de marihuana o apertura de paquetes remitidos por correo, es una materia en la que cada vez se incrementa más la solicitud de cooperación internacional instando la localización y vigilancia de personas, entradas y



registros, intervenciones telefónicas y colocación de dispositivos técnicos de geolocalización de camiones de gran tonelaje en los que se efectúa el transporte de la misma por parte del territorio europeo, como diligencias habituales, estableciéndose en esta materia una especial comunicación y coordinación con la Fiscal Antidroga, para favorecer una respuesta coordinada en esta delicada materia. Los delitos de homicidio, asesinato, robo con violencia con uso de armas y agresión sexual también son delitos que por su especial gravedad son infracciones en las que se demanda auxilio judicial internacional.

Como en años anteriores, se resalta la encomiable labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuyo auxilio en esta materia ha sido inestimable. Las unidades policiales especializadas en cooperación internacional (creadas hace cuatro años), adquieren una significación especial en los supuestos, cada vez mas frecuentes, en que los investigadores extranjeros solicitan autorización para trasladarse a nuestro país para hacer un seguimiento directo de la ejecución de diligencias, fundamentalmente en delitos contra la salud pública, contra la libertad sexual y asesinato. La Fiscalía ha mantenido una estrecha colaboración, impartiendo ordenes e instrucciones relativos a esta materia.

### **Cádiz**

Durante el año 2020, se han tramitado diecisiete Comisiones Rogatorias Pasivas (20 el año pasado), cincuenta y cinco Ordenes Europeas de Investigación Pasiva (treinta y cinco el año pasado), siete Dictámenes de servicio, tres expedientes de seguimiento pasivo y seis expedientes de reconocimiento mutuo (diez el año pasado). Todas las Comisiones han sido tramitadas en el año. Procedían Portugal (7), Dinamarca (3), Austria (3), Estados Unidos (1), Países bajos (1), Argentina (1) y Rumania (1).

Como en años anteriores, las materias de los expedientes tramitados ha sido diversa, habiéndose solicitado la práctica de diligencias varias. Las Comisiones Rogatorias Pasivas han versado sobre: citación para juicio (3), declaración de investigado (1), notificación de escrito de acusación (2), notificación de multa de tráfico y c/c de pago (2), ejecución de pena de multa (1), documentación procedimiento penal de menores (1), cesión de Jurisdicción a Holanda por la A.N (la Audiencia Nacional lo ha denegado) (1), notificación de archivo (1), incorporar diligencias de Ubrique (1), traslado de denuncia artículo 21 de C. 1959 (1), embargo para indemnizar a perjudicados (1), informe denegatorio del Juzgado (1), notificación (1). Las Ordenes Europeas de Investigación Pasiva han versado sobre: declaración como investigado y documentación bancaria (11), aseguramiento de prueba (2), testifical (5), declaración de investigado (8), interrogatorio de testigo, declaración telefónica testigo en vista oral (1) información bancaria y propiedades de investigado (1), sentencia judicial (1), identificación del titular de una empresa (1), de una c/c (1), incorporar documentos (4), intervenciones telefónicas, balizamientos, vigilancias (1), documentación procesal (1), bancaria, contractuales de empresa y testificales de administrador y transportista (1), geolocalización de camión y entrega vigilada (1), incorporación de sentencia (1), investigación de c/c, extractos y saldos (2), incorporación grabaciones (1).

El Fiscal delegado hace en su informe un estudio pormenorizado de las complejidad jurídica que han planteado la CRP 10/20 con USA, en la que se pedían documentos obrantes en un procedimiento seguido en el Juzgado de menores, para decidir si presentaban acusación por los hechos sucedidos en España entre 2015 y 2016 contra cinco supuestas víctimas. De la CRP 11/20 en la que se pedía una cesión de Jurisdicción



con los Países bajos por delitos de agresión sexual y atentado cometidos por un militar en Rota, del CRP 16/20, para embargo preventivo de bienes para pago de posible multa, la OEI 33/20 por el problema de la competencia territorial, solicitando reconocimiento mutuo en la investigación criminal dirigida contra una persona por supuesto delito de cocaína.

Los Expedientes de Reconocimiento Mutuo, han versado sobre sanción pecuniaria (5), embargo con fines de decomiso (1). Han desaparecido para cumplimiento de penas privativas de libertad (el año pasado fueron cinco).

## **Córdoba**

Como en años precedentes, D. Fernando Sobrón Ostos, es el Fiscal encargado del despacho de los asuntos relativos a la cooperación judicial internacional y punto de contacto de la Red de Fiscales en la Fiscalía de Córdoba, con la colaboración de la Fiscal M<sup>a</sup> Luisa García Iglesias.

Durante el año 2020 se han tramitado 6 Comisiones Rogatorias Pasivas, los países de origen han sido: Portugal (1), Alemania (1) y Austria (3) y Holanda(1). 15 Ordenes de investigación pasivas: Italia (1), Portugal (4), Rumania (2), Alemania (4), Polonia (1), Republica Checa (1), Estonia (1) y Finlandia (1). Por tanto, se han tramitado 21 expedientes de cooperación pasivos, frente a las 26 del año 2.018.

La totalidad de las solicitudes de cooperación provienen de países de la Unión Europea, la mayoría de los expedientes son OEI, salvo las que se refieren a notificación de resoluciones judiciales que se incoaron como comisiones rogatorias. La mayoría de las solicitudes de cooperación se han producido y tramitado en el segundo semestre del año 2020. Todas las comisiones rogatorias recibidas han sido tramitadas y resueltas en el momento de realización de este informe, salvo la OEI 11/20 y 19/19 que se encuentra pendientes de la practicas de diligencias.

Destaca el Fiscal Delegado el esfuerzo hecho de la Fiscalía en tramitar DCI en las que se solicita notificar a los interesados resoluciones administrativas adoptadas por órganos de esta naturaleza de otros países. En los casos en los que no se ha podido citar o no ha comparecido el interesado se ha acordado su devolución, informando a la autoridad administrativa (en nuestro caso autoridad administrativa de Alemania o Austria) a los efectos de que valore la posibilidad de notificar directamente la resolución administrativa por el órgano administrativo que la acuerda de acuerdo con los art 3.1 y 5 de del Convenio de relativo a la asistencia judicial en materia penal de 29 de Mayo de 2000 o si procede una nueva citación judicial por el Ministerio Fiscal en España.

## **Granada**

Durante el año 2020, se han tramitado 31 Comisiones Rogatorias Pasivas (frente a 19 el año anterior), 52 Ordenes Europeas de Investigación (frente a 33 el año anterior), 3 Seguimientos Pasivos (frente a 9 el año anterior) y 12 Dictámenes de servicio (frente a 8 el año anterior) y una Comisión Rogatoria Activa.

Las Comisiones Rogatorias Pasivas (en adelante, CRP) provinieron de Portugal (14), Polonia (11), Alemania (7), Austria (6), Países Bajos (2), Francia (2), Bélgica (2), Suecia (2), Eslovenia (2), Eslovaquia (1), Rumanía (1), Bulgaria (1) y República Checa (1). Las Comisiones Rogatorias Pasivas (en adelante, CRP) fueron remitidas por Alemania(10),



Austria(4), Portugal (4), Francia (3), Suecia(3), Eslovenia (1), Suiza (1), Bélgica (1), Italia (1), Chequia (1), Liechtensten (1) y Paraguay (1). El grueso de las peticiones la sigue encabezando Alemania, siendo gran parte de ellas para notificación de multa. Los Seguidores Pasivos (SPI) provinieron de comisiones rogatorias de Portugal, Finlandia y Austria, remitidas en primer lugar a las Fiscalías Provinciales de Madrid y Barcelona.

Los delitos más frecuentes investigados siguen siendo las estafas cometidas por Internet. La Comisión Rogatoria Activa ha versado sobre una denuncia por falsedad documental de unos documentos de la Universidad de Granada presentados en la Universidad de Edimburgo que dio lugar a las Diligencias de Investigación Penal nº 6/20, en las que se resolvió remitir la denuncia a las Autoridades de Edimburgo para la asunción de la persecución penal conforme al art.21 del Convenio de 1959. Por correo de 05/10/20 se nos confirmó la recepción de la comisión pero no se han recibido noticias sobre su desenlace.

Es de destacar el incremento en la solicitud de declaraciones por videoconferencias, que se han desarrollado sin contratiempos reseñables, a excepción de la solicitada por Portugal en la OEI 50/2020 para declaración de un testigo en juicio, que no se pudo realizar por falta de contacto de la autoridad portuguesa en la fecha señalada.

Agradece el Fiscal Delegado un año más la eficaz ayuda de Eurojust en determinados asuntos, favoreciendo su intervención la agilización y comunicación fluida con las Autoridades requirentes. En relación a las Comisiones Rogatorias Activas solicitadas por los Juzgados de Granada, la mayoría se han realizado con agilidad y eficacia.

## Huelva

El Fiscal Delegado de Extranjería, Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Arias Senso, integrado en la Red de Cooperación Judicial Internacional, desempeña desde septiembre de 2002 asimismo el Servicio de Cooperación Judicial Internacional. Con el paso del tiempo, se ha constatado la utilidad de esta fórmula, ya que permite dar una respuesta práctica inmediata en todos los procesos penales en los que hay un componente de extranjería, hasta el punto que hoy día, tras un primer periodo de consultas informales, los Juzgados y Tribunales de toda la provincia pasan a informe del mismo Fiscal todas aquellas causas con un elemento de extranjería, tanto en sentido estricto como en un sentido más genérico de problemas procesales derivados de la necesidad de obtener auxilio judicial internacional. Desde el año 2018 figura adscrita al servicio una segunda Fiscal, la Sra. Nevado Holgado, quien además de sustituir al Delegado en los casos de ausencia, enfermedad o vacaciones, contribuye con el despacho de 1/3 de las solicitudes de auxilio judicial internacional, garantizando así la continuidad del servicio

El ejercicio 2020 ha implicado una mayor intensidad cuantitativa y cualitativa en materia de auxilio judicial internacional. Se han incoado 59 Diligencias de Cooperación internacional (frente a las 51 incoadas en 2019, 49 en 2018 y 37 en 2017), de ellas, 32 Comisiones Rogatorias y 27 Ordenes Europeas de Investigación. A fecha 31 de diciembre de 2019, solo 5 se encuentran pendientes de tramitación.

Las Comisiones Rogatorias se han tramitado con la mayor celeridad, manteniéndose puntualmente informada a la Autoridad requirente a través del medio más ágil posible, lo que al tratarse, en la mayoría de las ocasiones, de Autoridades Portuguesas es fácil, dados los términos del Convenio entre el Reino de España y la República de Portugal relativo a la



cooperación judicial en materia penal y civil, hecho en Madrid el 17 de noviembre de 1997 (BOE de 21 de enero de 1999, entrada en vigor el 19 de diciembre de 1998), que permite el auxilio directo entre autoridades judiciales fronterizas.

Se mantiene de modo generalizado, como en años anteriores la comunicación vía email con todas las Autoridades requirentes, a través de la cuenta de correo [internacional.huelva@fiscal.es](mailto:internacional.huelva@fiscal.es), de manera tan formal como es posible, en castellano e inglés, dejando copia a los efectos procedente en la Diligencia de Cooperación de todas las comunicaciones y acuses de recibo practicados mediante este medio. Dicha cuenta de correo es accesible tanto a los dos fiscales que componen el Servicio como al funcionario adscrito de modo que salvo casos excepcionales dicha cuenta es chequeada varias veces por semana. Dichas comunicaciones no formales permiten incluso la incoación de las diligencias, anticipando en la medida de lo posible la ejecución de lo solicitado con anterioridad a la llegada formal de los documentos por la vía oportuna.

Mención singular merecen las Comisiones Rogatorias Pasivas que precisan la práctica de diligencias respecto de internos del Centro Penitenciario, poniendo de manifiesto que salvo en el caso que se trate de meras notificaciones -cuya ejecución se delega en los funcionarios de Auxilio Judicial de la Oficina Fiscal- se practican directamente por el Fiscal Delegado y Fiscal adscrita en el mismo Centro Penitenciario a fin de evitar los inconvenientes de todo tipo que para el servicio público tendría el traslado de los presos hasta las dependencias de la Fiscalía con custodia policial.

Reitera el Fiscal, el volumen de trabajo derivado de las notificaciones de sanciones administrativas. Conforme al Convenio de Asistencia Judicial Penal entre Países Miembros de la Unión Europea del año 2000 y la normativa precedente, es posible recabar el auxilio judicial internacional en materia administrativa sancionadora cuando la sanción es revisable ante un órgano judicial. En esta provincia eso se traduce en la solicitud de las Autoridades Portuguesas para dar traslado de documentos o sancionadores de expedientes administrativos en materia de pesca -y también en solicitudes de las Autoridades de Alemania en materia de imposición de sanciones en materia de tráfico o impago de peajes- estando el auxilio que requieren muchas veces abocado al fracaso pues una vez citado el denunciado para que comparezca en dependencias de la Fiscalía, su incomparecencia determina por lo general, que dicha circunstancia sea puesta en conocimiento de la Autoridad solicitante poniéndole de manifiesto, que el Ministerio Fiscal español, a diferencia de lo que ocurre en materia penal, carece de facultades coactivas para hacer comparecer al interesado, remitiendo a la Autoridad solicitante a la vía de la posible comunicación postal directa con el mismo. No obstante, cabe señalar una notable reducción de dichas solicitudes, sin duda fruto de la Unidad de Cooperación Internacional de la FGE en transmitir a las Autoridades de otros países la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad en la demanda de cooperación internacional.

Respecto de la aplicación de la Ley 23/2014 de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en el ámbito de la Unión Europea, no se han presentado incidencias reseñables, debiendo destacar que en esta Fiscalía Provincial, en virtud del principio de especialidad, es el Fiscal de Vigilancia Penitenciaria quien despacha las peticiones de cumplimiento de penas privativas de libertad en el país de origen. En otras materias, se ha procedido al traslado al órgano judicial competente de la ejecución de sanciones pecuniarias (vía infrutilizada por los tribunales sentenciadores de esta provincia) o se han emitido



dictámenes de servicio en respuestas a traslados conferidos por Juzgados y Tribunales directamente a la Sección de Cooperación Internacional de esta Fiscalía.

Al igual que el año pasado, debe destacarse el hecho de haberse multiplicado los países emisores de Comisiones Rogatorias destinadas a esta Fiscalía Provincial: así, durante el ejercicio 2020, se han recibido Comisiones Rogatorias y/o Ordenes Europeas de Investigación procedentes de Portugal, Austria, Bulgaria, Polonia, Rumanía, Finlandia, Francia, Austria, Alemania, Montenegro, Reino Unido y Suiza.

Destaca el Fiscal Delegado que en dos ocasiones las Autoridades extranjeras requirentes han sido autorizadas para estar presentes en las práctica de las diligencias interesadas por las mismas, habiendo comparecido en dichas ocasiones las Autoridades de Polonia y de Portugal mediante videoconferencia, dada las restricciones a la movilidad impuestas por razones de salud pública como consecuencia de la Pandemia del Covid-19.

Como en años anteriores, se han emitido numerosos Informes Judiciales. Destacan los referidos al traslado temporal para su enjuiciamiento en España de imputados presos en Portugal así como los emitidos en incidencias de ejecución de penas respecto de ciudadanos portugueses que una vez celebrado el juicio han regresado a su país, así como Informes a los juzgados y tribunales, despachando el traslado conferido por éstos para emitir Mandamientos Europeos de Detención y Entrega, y muy significativamente este año 2020 -como ya ocurriera desde mediados de 2018- para emitir Órdenes Europeas de Investigación, procediendo en este último caso por el fiscal a informar con todo detalle sobre el procedimiento, formalidades y Autoridades de destino e incluso aportando copia simple de los formularios y vínculos a los websites de la Red Judicial Europea y del prontuario para facilitar la tramitación de las mismas por las Autoridades Judiciales y LAJS.

Durante el ejercicio 2020 se ha consolidado la experiencia adquirida en los años anteriores de aplicación de la EOI, habiéndose agilizado la tramitación de las OEI pasivas en la medida en que los operadores jurídicos, incluyendo a las Autoridades extranjeras, han demostrado un mejor manejo de dicho instrumento de cooperación internacional.

## **Jaén**

La Fiscal encargada del Servicio Especial de Cooperación internacional, es la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Lozano García, integrante de la Red de Fiscales de Cooperación Internacional.

Se han tramitado catorce Expedientes de Auxilio Internacional en el año 2020 frente a dieciocho en el año anterior. Han tenido por objeto: 1. Solicitud de reconocimiento y ejecución de sanción pecuniaria derivada de una infracción penal (Alemania). 2. Citación de testigos tomándoles declaración, en relación a una investigación por presuntos delitos de estafa (Bulgaria). 3. Recabar información sobre identificación de conductor y pasajero de un vehículo por presunto delito de hurto (Portugal). 4. Citar como testigo a una persona en un proceso penal por robo, intento de extorsión y amenaza (Republica Helénica). 5. Citar a una persona como investigado por presuntos delitos de estafa (Alemania). 6. Citar a una persona como investigado por presunto delito de hurto (Portugal). 7. Citar a una persona como investigado por presunto delito de estafa (Austria). 8. Citar a una persona como investigado por presuntos delitos de tenencia de armas prohibidas (Portugal). 9. Citación de testigo en relación a una investigación por presuntos delitos de falsificación de medios de pago y recabar información de entidades bancarias respecto a la titularidad de



una tarjeta bancaria así como de pagos imputados con dicha tarjeta (Bulgaria). 10. Información de los movimientos y titularidad de una cuenta bancaria así como declaración en calidad de investigado del titular de dicha cuenta bancaria en relación a una investigación por presuntos delitos informáticos y de blanqueo de capitales (Alemania). 11. Información de los movimientos y titularidad de una cuenta bancaria así como declaración en calidad de investigado del titular de dicha cuenta bancaria en relación a una investigación por presuntos delitos de estafa (Alemania). 12. Remitir en formato digital los datos extraídos de cuatro teléfonos móviles (iphone) por presuntos delitos de tráfico ilícito de drogas y pertenencia a organización criminal (Francia). 13. Citar como investigado a una persona por delito contra la seguridad vial (Portugal). 14. Citar en calidad de testigo-victima a una persona por presunto delito de lesiones y amenazas (Suecia)

## **Málaga**

El servicio de Cooperación Internacional está compuesto por cinco fiscales.

Destaca el Fiscal Delegado los datos estadísticos que muestran el incremento de la carga de trabajo de la Sección, desde el año 2007. El pasado año se registraron entre comisiones, dictámenes de servicio, instrumentos de reconocimiento pasivo y seguimientos, un total de 601 asuntos frente a los 655 asuntos del año anterior, sin contar otros tantos informes evacuados en múltiples procedimientos, consultas informales y correos electrónicos, que no han tenido su reflejo en las estadísticas. 104 comisiones rogatorias, frente a las 110 del año anterior; 32 expedientes de reconocimiento mutuo pasivo, 11 expedientes de seguimiento pasivo, así como 144 dictámenes de servicio, siendo lo más significativo un total de 310 Ordenes Europeas de Investigación pasivas, registradas y ejecutadas frente a las 295 del 2019.

Dicha estadística, sigue situando la Fiscalía de Málaga entre las primeras de España en número de peticiones de auxilio judicial, destacando algunas de ellas, sumamente complejas y laboriosas de ejecutar. Málaga, como capital de la Costa del Sol, es un sitio idóneo donde establecerse para muchas organizaciones y grupos criminales, lo que explica la dimensión delincriminal en esta materia hasta el punto que la provincia, es de las pocas que contaban con dos Juzgados que tramitaban en exclusiva las peticiones de auxilio judicial que se producen en su demarcación.

Desde el pasado año, los asuntos de Marbella han vuelto a ser distribuidos entre todos los Juzgados de Instrucción de la localidad, lo que ha tenido un reflejo desfavorable en su tramitación. Las diligencias de investigación deben acordarse de manera inmediata, presentándose inmediatamente en el juzgado de guardia de incidencias ( si es la capital) y en el juzgado de guardia si lo es en el resto de la provincia. Sin embargo, muchos órganos judiciales cuando las reciben, las remiten a su Decanato para que proceda de nuevo a su reparto. Las disposiciones dictadas por el Consejo General del Poder Judicial sobre la recepción y reparto de las peticiones de auxilio judicial, no resultan a nuestro juicio prácticas al no tener en consideración que todas las OEI por disposición legal se reciben en fiscalía. El renovado intento por parte del Consejo General del Poder Judicial, de recuperar nuevamente órganos judiciales que en exclusiva tramiten las peticiones de auxilio en las demarcaciones territoriales donde mayor auxilio judicial se recibe, siempre supondrá, por las razones expuestas un paso adelante.

Se adjunta a la Memoria de la Fiscalía Provincial de Málaga 4 Anexos, expresivos Las



comisiones rogatorias pasivas: 104 (anexo 1), Reconocimientos mutuos pasivos: 32 (anexo 2), Expedientes de Seguimiento Pasivos: 11 (anexo 3) y Expedientes de Ordenes Europeas de Investigación Pasivas: 310 (anexo 4), especificando siempre país de procedencia y asunto.

Aunque su alto numero impide su análisis en este informe si permite afirmar, un año mas, que estos datos estadísticos sitúan este servicio entre los primeros de España en numero de peticiones de auxilio judicial, algunas sumamente complejas y laboriosas de ejecutar.

Señala el Fiscal Delegado los problemas derivados de la propia regulación de nuestra ley de reconocimiento mutuo, así el que se atribuya a los juzgados de instrucción el reconocimiento y ejecución de los embargos preventivos de bienes y a los juzgados de lo penal el reconocimiento y ejecución de las resoluciones de decomiso, lo que produce múltiples disfunciones en cuanto a las medidas cautelares adoptadas, especialmente las prohibiciones de disponer o embargos sobre bienes inmuebles producidas tras su acceso al Registro de la Propiedad. De hecho algunos Juzgados de Instrucción han procedido indebidamente a transferir a las autoridades requirentes cantidades embargadas antes de que exista una resolución de decomiso sobre las mismas.

En cuanto a las peticiones de auxilio judicial activas, son numerosos los informes que realizan los componentes del Servicio de Cooperación Jurídico Internacional, desde peticiones de los Juzgados Centrales de Instrucción para proceder a la entrega de personas reclamadas en virtud de OESDE que tienen procedimientos pendientes en la provincia de Málaga, a todo tipo de informe relacionadas con las peticiones de auxilio y posibles transmisiones de procedimientos. También se reciben un numero importante por parte de los Juzgados de lo Penal por sanciones pecuniarias impuestas por infracciones administrativas de tráfico, prácticamente todas ellas procedentes de Holanda (no respetar semáforos o exceso de velocidad).

Se aborda un análisis de los problemas que plantean las pruebas electrónicas de cara a la futura regulación de la UE-E-Evidence: génesis, problemas derivados de la normativa procesal, progresivo uso de la tecnología por los delincuentes para la comisión de delitos, dado el amplio campo de impunidad que ofrecen y las dificultades para el investigador. Los principios de aplicación de las normas en el espacio y en el tiempo tradicionalmente aplicables conectados en la mayoría de las veces al principio que definen la jurisdicción, son de difícil aplicación a los delitos cometidos por internet, al ser un espacio global, donde quiebra la soberanía de cada Estado. Son por así decirlo delitos transnacionales por su propia naturaleza. El problema fundamental, cualquiera que sea la regulación interna que las preside se produce, cuando los datos, que suele ser lo normal, están almacenados en el extranjero. Las grandes servidores y plataformas de comunicación social suelen estar ubicadas en terceros estados. Resulta obvio que en estas circunstancias siempre resulta muy difícil acceder a las pruebas electrónicas.

Responde a esta problemática la iniciativa de la Comisión Europea, plasmada en la propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo Europeo de 17 de abril de 2018 sobre las órdenes europeas de entrega y conservación de pruebas electrónicas a efectos de enjuiciamiento penal con independencia de donde estén ubicadas que pueda quedar reflejada en un instrumento de reconocimiento mutuo y la Directiva dirigida a regular la



designación de representantes legales de los proveedores de servicios que no estén establecidos en la UE a efectos de recabar pruebas para procesos penales.

Reseña el Fiscal Delegado en su informe que La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional ( Iber-Red) como herramienta de cooperación, en materia civil y penal, puesta a disposición de los operadores jurídicos de los 22 de países iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico ( Incluyendo España, Portugal y Andorra), continua siendo utilizada de manera tímida, a pesar de toda la potencialidad que ofrece. Las últimas acciones dirigidas a revitalizar el uso especialmente de la plataforma iber@ por parte del Ministerio con el compromiso de la AIAMP resulta esperanzadora. No obstante, los Fiscales de la Sección intentan utilizarla siempre que pueden, especialmente para intercambios de información e incluso para adelantar solicitudes de cooperación.

Finalmente, El Fiscal Delegado reseña la actividad mantenida como Punto de contacto de la Red de Fiscales Especializados en materia de Trata de Personas y Trafico de Seres humanos (REDTRAM). En febrero de 2020 se celebró en Santa Cruz de I Sierra el V encuentro de la REDTRAM, en la que se asumieron varios ejes temáticos para su desarrollo. En la reunión virtual mantenida el 14 de mayo se rediseñaron los objetivos. Y destaca la declaración que hizo la REDTRAN con relación al delito de trata de personas en periodo de pandemia, proponiendo una serie de soluciones y adoptando todos los países participantes unos compromisos, habida cuenta que las víctimas de estos delitos, ya de por si invisibles, han sido unas de las más castigadas por todas las medidas acordadas a consecuencia del Covid-19, habiendo incluso los tratantes variado la forma de operar, dificultando aun más las investigaciones.

## Sevilla

Se han tramitado 24 Comisiones Rogatorias, frente a las 47 del año anterior. Se han incoado 58 ordenes europeas de investigación (8 mas que el año pasado) que paulatinamente están sustituyendo a las comisiones rogatorias pasivas, principalmente, las provenientes de Portugal, Francia y Alemania. Por lo países de procedencia siguen teniendo especial importancia las provenientes de países limítrofes con España como Portugal y Francia, además de Alemania e incluso Austria, realizándose todas las comisiones rogatorias con prontitud y rigor. Especialmente significativos son los delitos informáticos cometidos contra ciudadanos alemanes por mafias de países del Este de Europa que utilizan ciudadanos españoles para que a través de sus cuentas corrientes se canalice el dinero procedente de las estafas. Suele suscitar problemas en estos casos la búsqueda y detención de estos investigados, ya que los datos básicos derivan de la titularidad de las cuentas corrientes, por lo que si no son encontrado en los domicilios facilitados por las entidades bancarias, resulta difícil su localización, al no poder la Fiscalía acceder y utilizar el sistema de reclamados que utilizan los Juzgados.

La mayoría de las Ordenes europeas de investigación han procedido de Portugal, Francia y Alemania, principalmente, para declaraciones de investigados. Algunas han sido de mayor complejidad ya que se han pedido intervenciones telefónicas, que han dado lugar a la petición correspondiente al juzgado de instrucción que conforme a reglas de competencia territorial correspondía dar dicha autorización, con la colaboración de EUROJUST cuando dichas entradas y registros o intervenciones telefónicas han tenido especial relevancia Igualmente han sido numerosas las peticiones de identificación de



titulares de cuentas corrientes, así como de toma de declaración de los titulares y de otros investigados. La mayor parte de las investigaciones de delitos se refería a infracciones penales contra el patrimonio, principalmente en Portugal. En cuanto a la toma de declaración de investigados y testigos se sigue el mismo mecanismo instrumental y procesal que en años anteriores, es decir, se les cita en el domicilio designado por la autoridad requirente para acudir a las dependencias de la Fiscalía para toma declaración, y caso de no comparecer se le vuelve a citar a través de la dirección que aparece en el punto neutro, y por último, si no concurría se manda a la policía para que tome la declaración, con asistencia de abogado, con la posibilidad de ser detenido. Por otro lado, se ha producido un incremento de las videoconferencias principalmente con Portugal y Rumanía en la toma de declaración de testigos e investigado.

La colaboración con los órganos judiciales se ha materializado en 28 informes y colaboraciones en diligencias previas y en ejecución de sentencias penales. Ha sido de toda índole: informes sobre adopción o emisión de órdenes europeas de investigación, órdenes europeas de detención y extradición, con toda clase de países. Se ha seguido colaborando, a requerimiento de la Sección de Familia y de Protección de Menores de la Fiscalía de Sevilla en asuntos civiles en materia de menores y familia, además de colaborar con juzgados de primera instancia en ejecución de sentencias civiles extranjeras, así como en la aplicación de ejecución del reglamento de la Unión Europea sobre ejecución de reclamaciones de cantidad en la determinación de la competencia territorial.

Ha sido fructífera la comunicación con autoridades judiciales alemanas, rumanas, francesas y portuguesas, utilizándole el inglés en las comunicaciones vía correo electrónico y en videoconferencias con otras autoridades. Especial mención merece la colaboración mantenida con las autoridades brasileñas con ocasión del conocido "caso Bolsonaro", donde un militar -aprovechando formar parte de la tripulación que acompañaba al Presidente de Brasil por un viaje europeo- introdujo en la aeronave gran cantidad de cocaína, siendo procesado por ello y posteriormente condenado, encontrándose en la actualidad cumpliendo condena en Sevilla. Como quiera que en Brasil el Tribunal militar continuó procedimiento paralelo por iguales hechos, se nos solicitó en el mes de agosto auxilio para poder llevar a cabo el juicio (que duró casi tres horas) con el acusado, consiguiendo pese a todo género de dificultades llevar a cabo la colaboración interesada.

Reseña el Fiscal delegado su valoración positiva de la OEI en la provincia de Sevilla. Al centralizarse en el Fiscal toda la actividad de investigación receptora de otras autoridades judiciales, ha supuesto el reforzamiento de las relaciones del Fiscal Delegado con las unidades de policía judicial de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía, así como con los juzgados de instrucción, especialmente en la solicitud de autorización de medidas limitativas de derecho, principalmente intervenciones telefónicas. La orden europea de investigación supone un paso adelante en el camino que debe de seguir el Fiscal español en el acometimiento de la instrucción penal general, y que se ha visto nuevamente refrendada a efectos internacionales con la creación de la Fiscalía Europea.

## **5.8. DELITOS INFORMÁTICOS**

De los comentarios y datos estadísticos del año 2020 en materia de criminalidad informática contenidos en las Memorias de las Fiscalías Provinciales de Andalucía, pueden extraerse las siguientes consideraciones:



## FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA

Explica la Fiscalía de Almería que, a partir de la reforma introducida por Ley 41/2015 en nuestra norma procesal penal, es preciso hacer una distinción en nuestras estadísticas fruto de lo dispuesto en el artículo 284 LECrim. Cuando no exista autor conocido de la infracción penal, salvo las excepciones legalmente previstas, la Policía Judicial conserva en sus archivos el atestado sin remitírsele a la autoridad judicial, por lo que no se incoa el correspondiente procedimiento. Esta circunstancia hace disminuir considerablemente el número de procedimientos judiciales, lo cual no significa que sea un dato optimista en la evolución de este tipo de delincuencia.

Antes de la reforma esos procedimientos que acababan en el Juzgado, eran inmediatamente sobreseídos por falta de autor conocido pero computaban a efectos estadísticos. Después de la misma, no se remiten a la autoridad judicial pero la infracción penal presuntamente ha existido. Por ese motivo, es interesante aportar los dos datos (número total de diligencias policiales y número total de procedimientos judiciales incoados).

En concreto, durante el año 2020, se elaboraron un total de 1247 atestados policiales, de los cuales fueron judicializados 304 (aproximadamente un cuarto), que en su totalidad fueron diligencias previas y mayoritariamente estafas/defraudaciones a través de medios telemáticos.

En la elaboración de la presente Memoria se han tenido en cuenta los procedimientos incoados en 2020 tras sumar y cruzar los datos que ofrecían: a) la aplicación Fortuny dentro del grupo “delitos informáticos”; b) el archivo personal que ha ido elaborando el Fiscal Delegado de la provincia y c) los datos aportados por las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Por lo tanto, en el año 2020, los Procedimientos judiciales incoados por Juzgados de la Provincia de Almería han sido los siguientes:

A) Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o las TICs. (Tecnologías de la Información y Comunicación)

Delitos de daños, sabotaje informático y ataques de denegación de servicios previstos y penados en el artículo 264 y concordantes del Código Penal: 9.

Delitos de acceso sin autorización a datos, programas o sistemas informáticos previstos y penados en el artículo 197 bis y ter del Código Penal: 0.

Delitos de descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197 del Código Penal cometidos a través de las TICs o cuyo objeto sean datos que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos electrónicos o telemáticos: 36.

Delitos de difusión in consentida de imágenes íntimas: 0.

Delitos de descubrimiento y revelación de secretos de empresa previstos y penados en el artículo 278 del Código Penal cometidos a través de las TICs o cuyo objeto sean datos que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos ó electrónicos: 0.



Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos previstos y penados en el artículo 286 del Código Penal: 0.

Total apartado a): 45.

B) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs.

Delitos de estafa previstos y penados en el artículo 248.2 a) b) y c) del Código Penal, siempre que, en los supuestos a) y c) se utilicen las TICs para llevar a efecto la transferencia u operación de cualquier tipo en perjuicio de otro: 240.

Delitos de acoso a menores de 13 años, child grooming, previstos y penados en el art. 183 bis del Código Penal cuando se lleve a efecto a través de las TICs: 3.

Delitos de corrupción de menores o de personas discapacitadas o relativas a pornografía infantil o referida a personas discapacitadas previstos y penados en el artículo 189 del Código Penal cuando para el desarrollo y/o ejecución de la actividad delictiva se utilicen las TICs.: 7.

Delitos contra la propiedad intelectual de los artículos 270 y ss del Código Penal cuando se cometan utilizando las TICs.: 0.

Total apartado b):250.

C) Delitos en los que la actividad criminal, además de servir para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICs, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia.

Delitos de falsificación documental de los artículos 390 y ss del Código Penal cuando para la ejecución del delito se hubieran empleado las TICs siempre que dicha circunstancia fuera determinante en la actividad delictiva y generara especial complejidad técnica en la investigación criminal: 0.

Delitos de injurias y calumnias contra funcionario público, autoridad o agente de la misma previstos y penados en los artículos 211 y ss del Código Penal cometidos a través de las TICs: 1.

Delitos de amenazas y coacciones previstos y penados en los artículos 169 y ss del Código Penal cometidos a través de las TICs siempre que dicha circunstancia fuera determinante en la actividad delictiva y generara especial complejidad en la investigación criminal: 8.

Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del Código Penal cometidos a través de las TICs siempre que dicha circunstancia fuera determinante en la actividad delictiva y generara especial complejidad en la investigación criminal: 0.

Cualquier otro tipo delictivo en cuya ejecución haya sido determinante la utilización de las TICs y en los que dicha circunstancia genere una especial complejidad en la investigación criminal: 0.

Total apartado c): 9.



Total suma apartados a, b y c): 304.

Calificaciones de los fiscales:

Procedimientos judiciales calificados por Fiscales de la Provincia de Almería en el año 2020: (Total: 21).

Delitos de estafa previstos y penados en el artículo 248.2 a) b) y c) del Código Penal, siempre que, en los supuestos a) y c) se utilicen las TICs para llevar a efecto la transferencia u operación de cualquier tipo en perjuicio de otro: 5. Delitos relativos a pornografía infantil previstos y penados en el artículo 189 del Código Penal: 6. Embaucamiento a menores: 1. Acoso 172 ter CP: 1. Propiedad intelectual: 2. Contra la intimidad: 5. Integridad moral a través de TICs: 1.

Sentencias de los Juzgados de lo Penal dictadas durante el año 2020 en materia de delitos informáticos: (Total 12, todas ellas condenatorias). Posesión, elaboración y distribución de pornografía infantil. Total 6. Estafa. Total 5. Contra la intimidad 197.1: Total 1.

Recuerda el Fiscal Delegado como memorias se criticó con dureza la ley 41/2015 para la agilización de la justicia penal puesto que solo traía problemas y complicaciones para que los Fiscales podamos desempeñar con garantías la función constitucionalmente encomendada, solicitándose la inmediata derogación del sistema de plazos instaurado por el nuevo artículo 324 LECrim.

Esta norma ha sido reformada mediante Ley 2/2020, de 27 de julio, que alivia alguno de los problemas generados pero sigue apartada de la realidad de la carga de trabajo en Juzgados y Fiscalías españoles. Al menos se permite que el control de los plazos se haga directamente -y no a instancia de parte- por los jueces instructores, que son quienes tramitan el procedimiento.

A colación de lo anterior, debemos reiterar que la determinación del Juzgado competente para instruir un delito se convierte en más ocasiones de las deseables en un problema espinoso que, tras un largo peregrinaje de la causa por varias poblaciones –con los respectivos informes del Ministerio Público- suele desembocar en el superior jerárquico para que señale a quién corresponde conocer del asunto.

El criterio de nuestros tribunales, lejos de ser unánime y así evitar que se vuelvan a plantear este tipo de cuestiones, es bastante disperso y heterogéneo, por lo que las dudas jurídicas no parecen en vías de disiparse en la actualidad. Con este tipo de situaciones, además de provocarse dilaciones innecesarias en los procedimientos, se corre el riesgo de que caduque la investigación.

## FISCALÍA PROVINCIAL DE CÁDIZ

Como en años anteriores, el Fiscal Delegado, advierte de las enormes dificultades que plantea el registro de los delitos informáticos, al permitir la aplicación FORTUNY el registro de no todos los tipos específicos de delito, y al no permitir el registro de los asuntos como pertenecientes a más de una especialidad, suscita numerosos problemas de registro y por ende posterior y total control de los asuntos.



Sucede, además, que si no se registra el grupo de delito como perteneciente a delitos informáticos, delitos genéricos como estafa, amenazas, injurias etc.. que no tienen en su denominación ninguna alusión que permita asociarla con la especialidad, se diluyen en Fortuny sin poder nunca incorporar el/los asunto/s como propios de la especialidad, aún siéndolo.

De igual modo, delitos propios también de otras especialidades como de violencia de género, o libertad sexual, que son cometidos a través de las Tics, al registrarse como propios sólo de la especialidad de Violencia de género o libertad sexual, siguiendo con los ejemplos, hacen imposible su localización e incorporación a la especialidad.

La Fiscalía de Cádiz está trabajando, en la medida de sus posibilidades, en paliar tales deficiencias, aun cuando lo ideal sería una actualización de Fortuny que permitiera el registro de todo tipo de delitos ( p.ej estafa informática del art. 248.2a CP, y no sólo estafa, todos los supuestos) así como la posibilidad de registrar los asuntos como propio de dos especialidades (por ejemplo amenazas vía TICs a cónyuge, como perteneciente a la especialidad de Violencia de Género y a la especialidad de Criminalidad Informática).

Por lo que respecta a los datos estadísticos, son muy similares a los del año 2019, si bien con un repunte, que unido a la paralización judicial acaecida por la situación de crisis sanitaria, permiten aventurar que la incidencia por ende ha sido muy superior a la del año pasado.

La Policía Nacional especializada en criminalidad Informática con sede en Cádiz capital y San Fernando, remiten un informe donde se refleja que han judicializado 497 atestados de estafa informática, y por su parte la Guardia Civil, Grupo Edite, con competencia en el partido judicial de Cádiz y Jerez de la Frontera, hablan de 398 atestados judicializados por estafa informática.

Es cierto que un gran porcentaje de estos atestados, lo son por delito leve, infracciones éstas que están en claro ascenso, pues los infractores conocen que por debajo de los 400 €, las sanciones son más livianas, y los periodos de prescripción más cortos, por lo que no dudan en defraudar cantidades por debajo de los 400 €.

Sin embargo el dato de causas calificadas en materia de estafa informática es idéntico al del año pasado (40), mientras que el de sentencias recaídas aumenta de 23 a 47.

## FISCALÍA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Los datos estadísticos sobre criminalidad informática durante el año 2020 en la provincial de Córdoba son muy similares a los del año 2019. La variación más significativa atañe a los delitos tipificados en el art. 286 CP, cuyo incremento trae causa de una investigación iniciada en 2018, y tramitada el Juzgado de Instrucción nº 6 de Córdoba ( DP 2584/2018), el conocido como "Caso Bares", a raíz de una denuncia de la Liga Nacional de Fútbol Profesional , con implicación en numerosos ámbitos del territorio nacional, y que tenía por objeto la persecución de la exhibición ilícita en establecimientos de hostelería de eventos deportivos a través de la señal audiovisual codificada perteneciente en exclusiva a distribuidores autorizados. De aquel procedimiento originario, finalmente se dedujeron tantos testimonios como investigados fueron imputados durante su curso, concluyéndose que los hechos eran tipificables como otros tantos delitos contra los servicios de



radiodifusión interactiva, en su modalidad prevista en el art. 286.4º del Código Penal, de ahí que frente a los 3 procedimientos incoados en 2019, en el año 2020 se computen 15 más, hasta un total de 18, por el motivo expuesto.

En el cómputo general de la actividad delictiva relacionada con las nuevas tecnologías, la ausencia de recopilación estadística de los delitos leves de estafa, que por su incidencia práctica constituyen el mayor volumen de causas seguidas por dichas infracciones patrimoniales, arroja un resultado estadístico sesgado de la importancia cuantitativa de dicha actividad ilícita, siendo voluminoso el número de procedimientos seguidos y enjuiciados bajo la modalidad de delito leve de estafa, que tiene su sede habitual en el ámbito del comercio electrónico, y particularmente en el de las ofertas a través de plataformas comerciales y redes sociales, que constituyen un nicho de defraudaciones masivas de importes inferiores a los 400 €, excepción hecha de los supuestos de delitos continuados nutridos de numerosas y pequeñas defraudaciones conexas.

En términos globales, en el ámbito de los procedimientos por delitos informáticos, en el año 2020, se observa un incremento de procedimientos incoados en número de 13, en concreto y globalmente, 94 frente a 78 el pasado año, que podría resumirse de la siguiente manera:

- un mayor número de acusaciones mantenidas ante los órganos judiciales (45 en 2019 frente a 25 en 2018), aunque matizadas por la ya mencionada circunstancia de que de esas 20 acusaciones de diferencia, 14 de ellas obedecen a los otros tantos procedimientos por delitos del artº 286.4º C.P desgajados de las Diligencias Previas incoadas en origen.
- un ligero aumento de sentencias condenatorias (33) dictadas por los Juzgados y Tribunales (18 más que en el período anual previo), con la observación antes referida de que en número de 14 son sentencias por los delitos del artº 286.4º C.P.
- un incremento del número de sujetos acusados (51 en 2020 frente a 29 en 2019), lo que se explica, en parte, por las acusaciones mantenidas contra los sujetos partícipes en mencionados procedimientos por delitos contra los servicios de radiodifusión interactivos, así como en la acusación subjetivamente plural en otros procedimientos con más de un investigado.
- un incremento, consecuente, de sujetos condenados (39 en 2020 respecto a los 16 del año 2019).
- un aumento del doble de sentencias dictadas de conformidad (16 en 2020 frente a 8 en 2019), teniendo en cuenta que la mayoría de sujetos condenados por delito del artº 286.4º lo fueron mediante sentencia de conformidad.
- una disminución en el número de Diligencias de investigación incoadas, una en 2020, frente a tres en el pasado ejercicio.

El mayor número de procedimientos reflejados en la anterior relación corresponde a delitos contra la propiedad, tipificados como estafa, cuya cifra ha disminuído en dos (25), siendo seguidos en número por los procesos seguidos por delitos contra los servicios de radiodifusión interactivos, con la explicación anteriormente dada, y a continuación por delitos de pornografía infantil, que disminuyen en número de tres respecto al pasado año



.Le siguen en número de causas judiciales los delitos de descubrimiento y revelación de secretos (5), que disminuyen en uno frente a la anualidad anterior, junto con el mismo número de procedimientos por delitos de acoso, tanto en su modalidad genérica del artº 172 ter (tres más que en 2019) como en la específica de acoso a menores del artº 183 ter (también tres más que en el período anterior). A continuación, en número de procedimientos incoados, siguen aquéllos por delitos de ataques a sistemas informáticos del artº 197 bis y ter (4), que aumenta en dos respecto al anterior año. Se trata, mayoritariamente, de supuestos de bloqueos de accesos a sistemas informáticos empresariales mediante técnicas de ransomware, cuya investigación deviene compleja, ante el origen remoto y transnacional de dichos ataques. Idéntico número de procedimientos (4) se siguieron por delito contra la propiedad intelectual (se mantiene en idéntica magnitud que el año precedente), e igual número se incoaron por otros delitos contra la libertad sexual perpetrados a través de las TICs, que tienen por objeto delitos de exhibicionismo mediante comunicaciones telemáticas, no incardinables en el ámbito propio de otros tipos delictivos consignados. Se observa también un incremento en tres procedimientos seguidos por delitos de incitación al odio y la discriminación perpetrados a través de publicaciones en redes sociales (4 en total).

En el ámbito de los delitos contra la libertad (3) disminuyen en uno el número de causas. Dichas cifras son sensiblemente inferiores a la reales, pues se refieren a procedimientos por delitos menos graves exclusivamente, sin que pueda reflejarse el grueso de los procesos que se tramitaron como Delitos Leves, cuya incidencia estadística supera con creces a los procedimientos por delito grave consignados en este apartado.

Asimismo, idéntico número de procedimientos (3) fueron incoados por delitos de daños informáticos del artº. 264 y 264 bis, dos menos que en la anualidad precedente. No constan procedimientos por delito de trato degradante, frente a uno en el año anterior, como tampoco por delito de calumnias/injurias contra funcionario o autoridad (uno en 2019).

En el ámbito de los delitos patrimoniales perpetrados a través de medios tecnológicos, han sido incluidos algunos procedimientos que ciertamente carecen de espacio propio en la tabla estadística facilitada, pero que fueron objeto de tramitación, incluso de sentencia condenatoria, bajo la tipificación de blanqueo de dinero. Han sido incardinados en el apartado correspondiente a los delitos de estafa, pues es práctica habitual realizar escritos acusatorios alternativos en dicho tipo de hechos al objeto de que si el órgano de enjuiciamiento no aprecia el previo concierto entre los usurpadores de claves y contraseñas y artífices de las transferencias bancarias in consentidas con los receptores de las mismas, pueda plantearse la posibilidad de condena por delito del art. 301 del Código Penal. Y, de hecho, esta es la línea jurisprudencial seguida en el territorio de esta provincia, a resultas de la actividad probatoria, respecto de las conductas de los coloquialmente denominados “muleros”.

Se ha registrado una única Diligencia de Investigación en el ámbito de esta especialidad, una por presunto delito de calumnias/injurias.

Finalmente, el número de sentencias dictadas (38) es inferior al de procedimientos incoados (91) y al de acusaciones (45), ya que parte de dichas causas penales incoadas



aún no han concluido su instrucción, han sido sobreseídas o bien se encuentran a la espera de enjuiciamiento.

## FISCALÍA PROVINCIAL DE GRANADA

En la Memoria del año 2020 se tramitaron 94 procedimientos por delincuencia informática y delitos de odio relacionados con Internet, evidenciándose una estabilización cuantitativa, con ligero repunte con respecto al año anterior (87 causas).

El número de calificaciones se ha incrementado, al igual que el número de archivos y sobreseimientos, siendo éstos el 25'5% del total de causas tramitadas. Este dato ha de relacionarse, no obstante, con el de sentencias recaídas: en todos los casos, el fallo judicial fue conforme a la petición fiscal, lo que pone de relieve la efectividad el criterio calificador empleado.

Como ya destacáramos el año anterior, el nivel de condenas es muy elevado. De 29 sentencias dictadas, 24 tuvieron un resultado condenatorio (82'27%) siendo 18 (75%) de conformidad. El número de sentencias condenatorias sin conformidad, por su parte, idéntico al del año anterior, poniendo de relieve la alta sostenibilidad de nuestras pretensiones en origen. Las sentencias absolutorias recayeron en delitos leves de estafa al apreciarse una indebida imputación de las mismas a víctimas de usurpaciones de identidad, circunstancia de la que hablaremos a continuación.

Las estadísticas policiales ponen de relieve una cifra de delitos sin tramitación judicial bochornosa. Únicamente un 0'02% de los hechos denunciados han merecido un proceso judicial. Ello pone de relieve una absoluta precariedad de los medios de investigación con que están dotadas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con escasísimas plantillas (no llegan a diez los miembros dedicados a estas funciones tanto en Cuerpo Nacional de Policía como en Guardia Civil, pese a su excelente trabajo) y menos medios materiales para el desempeño de sus cometidos (la realización de volcados de dispositivos es una labor titánica que comienza con la búsqueda de dispositivos de almacenamiento para su realización). Ello lleva a que sus miembros se centren únicamente en aquellas causas que puedan resultar viables con arreglo a los criterios de experiencia procesal manejados, dejando sin respuesta a miles de ciudadanos.

El desarrollo de investigaciones sobre grupos locales dedicados a las estafas masa, así como a su asociación con otros criminales muchas veces radicados en países extranjeros, ha dado pie a considerar el papel del denominado Crime As a Service (CAAS) en la determinación de la competencia territorial de los órganos judiciales.

A pesar de que la adopción pacífica del criterio de eficacia frente al de ubicuidad, como delimitador de la competencia de los órganos judiciales, ha venido a facilitar mucho la determinación de la competencia de los Juzgados de Instrucción y a facilitar el desarrollo de las investigaciones, el fenómeno del CAAS viene a incluir un nuevo factor a considerar en la determinación de la competencia.

Tras reiterar las cuestiones propuestas en anteriores memorias, que no han sido atendidas, concluye el Fiscal Delegado la Memoria de 2020, reclamando la elaboración de unos criterios uniformes y diligencias mínimas de investigación que todo fiscal habría de conocer y solicitar, sea o no miembro de la red, para evitar la imputación de víctimas de



usurpaciones de identidad. Al pasar directamente a delitos leves por la cantidad defraudada, en la mayoría de las ocasiones carecemos de información sobre ellas y no las podemos filtrar.

Los Juzgados, por otra parte, atienden únicamente a la existencia de una titularidad en la cuenta corriente o en el móvil empleado en la comisión de los hechos para proceder a la citación en calidad de denunciado de la víctima de la previa sustracción de identidad.

## FISCALÍA PROVINCIAL DE HUELVA

El funcionamiento es exactamente igual que el que se viene describiendo en las memorias desde 2018, si bien cabe resaltar que en el presente año, debido al forzado impulso del teletrabajo, la Junta de Andalucía ha proporcionado a los Fiscales ordenadores portátiles. Estos equipos cuentan con las habituales herramientas de ofimática de licencia libre, disco duro encriptado desde el arranque y la aplicación "Soporte ISL", creada por la empresa pública "Sandetel, S.A.", de escritorio remoto, que permite el manejo de los equipos instalados en nuestros despachos y el acceso a la carpeta común, a Fortuny y al resto de aplicaciones de escritorio de uso habitual. El funcionamiento es razonablemente correcto y ha permitido aproximarnos al cumplimiento de las indicaciones y recomendaciones de la FGE para reducir la presencia y concurrencia en la sede oficial.

Respecto a los datos estadísticos, el Fiscal Delegado hace constar los siguientes:

A) DELITOS. El CNP en Huelva ha elaborado 251 atestados o diligencias relacionados con la criminalidad informática, de los cuales corresponden: 164 a estafas y otras defraudaciones, 4 delitos de amenazas e injurias, 6 coacciones, 10 delitos de contacto con menores para fines sexuales, 6 a delitos contra la intimidad, y 3 delitos de tenencia o difusión de pornografía infantil. 58 sin determinar.

Por su parte, el Equipo de Delitos Informáticos y Telemáticos de la GC ha investigado 776 casos, de los cuales corresponden: 706 a estafas y otras defraudaciones, 37 a usurpaciones de identidad, 1 a pornografía infantil, 6 a contacto con menores de 16 años para fines sexuales, 12 a delitos contra la intimidad y, 69 de otros hechos de delitos diversos o no constitutivos de delito.

B) DILIGENCIAS PREVIAS. Durante el año 2020 se han registrado 33 DP de la especialidad que han requerido algún tipo de informe por los integrantes de la sección.

De todas ellas, queda pendiente como la más antigua, las 415/16 del juzgado n.º 1 de Moguer. Se incoaron a raíz de denuncia formulada en junio de 2016 ante el decanato de Moguer a raíz de las diligencias de investigación 125/15, provenientes del atestado elaborado por el Grupo Antipiratería de la Unidad de Investigación Tecnológica de la Brigada Central de Seguridad Informática del CNP.

C) ACUSACIONES. Se han formulado catorce escritos de acusación y diez de solicitud de sobreseimiento provisional, correspondientes a todos los procedimientos abreviados que tuvieron entrada en la sección durante 2020: 3 de ellos relativos a delitos de tenencia o difusión de pornografía infantil. 4 relativos a contacto con fines sexuales con menores de 16 años, de los cuales en uno de ellos se llegó a cometer el abuso. 2, a otros delitos contra



la libertad cometidos utilizando las tecnologías de la comunicación.1, sobre descubrimiento y revelación de secretos y 4 concernientes a estafas.

D) RECURSOS. Durante el año, la sección no ha interpuesto recursos. Se han contestado cinco recursos de reforma y dos de apelación. Ninguno de ellos plantearon cuestiones jurídicas de especial interés.

E) JUICIOS Y SENTENCIAS. Durante 2020 se han celebrado dos juicios y dictado sendas sentencias condenatorias de conformidad. La primera de ellas, relativa a un delito de tenencia de pornografía infantil, en la que el acusado fue condenado a pena de un año de prisión, suspendida, cuatro años de libertad vigilada e inhabilitación especial para ejercer profesión que implique contacto con menores. La segunda se refiere a un delito de contacto con fines sexuales con una menor de 16 años de edad y consiguiente encuentro en el que se produjo el abuso sexual. El acusado fue condenado a penas de dos años de prisión, pena de multa, libertad vigilada e inhabilitación especial.

## FISCALÍA PROVINCIAL DE JAÉN

La incidencia de la delincuencia informática en la Provincia de Jaén durante el año 2020 ha sido más bien reducida, pero variada en cuanto al modus operandi y al tipo delictivo.

Como en años pasados, los delitos que más se denuncian, son los delitos contra la propiedad mediante el engaño a los usuarios de Internet, con ofertas, que no son reales, o los realizados mediante la obtención fraudulenta de datos bancarios o de tarjetas de crédito de los usuarios, que luego son utilizados por los que fraudulentamente los han obtenido a través de los medios informáticos. Cabe destacar en este terreno los modelos de estafa conocidos como “SCAM” o “Phising”.

Asimismo destacan las estafas a través de Internet, donde con la finalidad de obtener un beneficio ilícito, se ofertan diversos productos en Internet, bien en paginas particulares de empresas o en las generales de anuncios, siendo las más utilizadas en los procedimientos examinados (milanuncios.com y segundamano.es, Ebay, wallapop,etc) con ingreso en cuenta del dinero de la venta y posteriormente el imputado no realiza la entrega y se queda con el dinero, destacando que gran parte de las denuncias que se han recibido en este 2020 se refieren a hechos en los que se ha utilizado, además de las paginas habituales en este tipo de fraudes como “segundamano.es”, “ebay”, “milanuncios.com” “wallapop”, encontramos las siguientes novedades que he podido extraer de las denuncias recibidas: sheetmusicplus.com; holtgamez.com; google.ads; seriousvpn.net; ravtk.com; canaryclicksonultimg; www.payaces.com; pecumpay;holaapple; chinagpay\*dragnbeltd; ubertriphel; allriza.com; fanzhuo; supremebunch.com; nancyshitsvietnam; expressonlineoffers; banggood.com; gamersnap.com; coolgam24u.com; weenjoymusic.com; isupply.com; eurotext. sell;lidl.es-cupon.com;iubfee.com;www.movil.com; rye.tax/bn96sl; mamacaracol.com; amoma.com;amaze-on-line.com; ksimeritosdeubetter.es; cndtrs.com; etymonfun.com; vansmk.com; porso1euro.com; www.puretyketo.com,facebk; www.youndgy.com; zapatosrun.es;justteck.com; musicedresource.com;lifetimeaudio.com;cvonline.es; 1endesaenergiaespana1.com;tic2toc.com; tj-lanipay.com,pwrns.com; electronicworld;youtubesuper; privicompras.es; fundacionsocialformac; gestoclic.online;mnwfee.com; scanguard.com,gamerexpert.net; funland; medialump.com;bizchecksucch626; www.yomusico.es; costumovil; dailst.com;



sale.paddelboards-cy.com,amzndigital; enebapurchase; donormalshop.com;  
rmnsph.com,stike\_es; calendly.com;farfetch; cgbilling.com; sum\*btfclothing.com;  
perfumeriavirtual.com,etc.

Destacar de este año 2020 el hecho de que aumentan los casos en los que el objeto de la estafa son terminales de telefonía, arrendamientos de inmuebles, concretamente de viviendas turísticas en la costa, en las que se ofrece apartamentos con fotos para alquilar en época de vacaciones, solicitándose un anticipo, tipo página de “airbnn.com”, pero la más habitual es la de “milanuncios.com”, además se notan suplantaciones de páginas web de ventas habituales, así tenemos, privicompras.es; amaze-on, ok-amazonprime; cecoter,lidl.es-cupon.com, etc.

En lo referente al examen general de atestados remitidos por Guardia Civil y Policía Nacional por denuncias presentadas en este apartado, destacan las estafas a través de Internet, donde con la finalidad de obtener un beneficio ilícito, se ofertan diversos productos en Internet, bien en paginas particulares de empresas o en las generales de anuncios, siendo las más utilizadas en los procedimientos examinados (milanuncios.com y segundamano.es) con ingreso en cuenta del dinero de la venta de forma online, a través de tarjetas de crédito ( en las que aparecen con mucha frecuencia las de las entidades La Caixa, Citibank, ING Direct y Openbank, aplicación imaginbank de La Caixa) y posteriormente el imputado no realiza la entrega y se queda con el dinero, destacando que gran parte de las denuncias que se reciben se refieren a hechos en los que se ha utilizado las paginas “segundamano.es”, “ebay”, “milanuncios.com”, “recovery-tron”, red social “badoo”, “willhaben.at”, “elotrolado.net”, etc.

Según el informe remitido por el grupo de delitos telemáticos de la Guardia Civil de Jaén a este Delegado les consta 851 denuncias por este grupo de estafas, que se corresponden a uso fraudulento de tarjetas de crédito en compras, destacando además la estafa-extorsión sexual, con 18 denuncias: donde ha habido un aumento muy destacado de este tipo de hecho, el cual consiste en contactar a través de redes sociales FACEBOOK-SKYPE con una mujer con la que se mantiene cibersexo, siendo grabado el varón denunciante y posteriormente se le exige una cantidad de dinero para que el video grabado no sea expuesto en internet, sin embargo dichos videos son subidos a YOUTUBE. De las investigaciones llevadas a cabo la mayoría proceden de países africanos. Se tiene conocimiento que se han producido más hechos de este tipo si bien no se han denunciado y diversos atestados por amenazas vía Internet y 7 denuncias por injurias en redes sociales o foros de Internet.

Resalta en su informe la Guardia Civil, que hay un aumento significativo de las estafas de compra venta de artículos por Internet. Destaca la Guardia civil en su informe anual, que se está produciendo una nueva variedad de estafa llamada sim swapping, en el que los autores doblan la tarjeta sim del perjudicado, siendo esta la llave para conseguir suplantar la identidad del perjudicado. Por parte de la Policía Nacional se reflejan 5 denuncias por delitos contra el patrimonio con uso de TIC, no se ha recibido atestado.

En el terreno de las amenazas vía Internet tenemos numerosas calificaciones que se basan en amenazas vía internet, pero que acompañan a una serie de delitos en el ámbito de la violencia de género, como malos tratos habituales etc., difíciles de controlar.



Por último, advierte el Fiscal Delegado de criminalidad informática, dada la ausencia de exclusividad en el despacho y tramitación de los hechos relacionados con la criminalidad informática, resulta necesaria la colaboración del personal funcionario y de los Fiscales a la hora de grabar los datos en el sistema Fortuny, ya que esta es la mejor herramienta para el control y desempeño adecuado de las funciones de la especialidad.

Se observa que se sigue sin grabar la incoación del delito informático en el correspondiente apartado de “grupo delito informático”, aunque si vemos que va mejorando, cuando se graba la calificación, pero seguimos encontrándonos con los problemas de grabar el grupo de delito, ya que choca con otras especialidades, como económicos, libertad sexual y violencia de género o domestica, y tampoco es posible, a través del aplicativo Fortuny, de visualizar por un delito específico relacionado con esta materia, las calificaciones que existen en un periodo concreto y en un juzgado, ya que te abre todos los trámites procesales relacionados con esa materia y por lo tanto el numero de procedimiento a examinar se dispara, cuando lo que realmente interesa es ver las calificación en un determinado año y por cada delito específico relacionado con la delincuencia informática, facilitando así la labor de búsqueda y control de las causas.

#### FISCALÍA PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Fiscal Coordinador, hace constar en la Memoria que el hecho de que las causas de delitos informáticos se lleven por toda la plantilla incide de manera negativa en los datos que Fortuny ofrece sobre la especialidad, pues los funcionarios y los Fiscales no suelen activar la pestaña del Grupo de Delitos Informáticos, por lo que no resulta posible conocer cuántas de las estafas, daños o amenazas registradas tienen carácter informático.

Por esta causa, advierte, que sólo resultan fiables los datos de la Memoria relativos a los delitos de pornografía infantil. En su opinión, el problema se solucionaría con la armonización de los datos entre las aplicaciones informáticas judicial (Adriano) y fiscal (Fortuny), de manera que desde el primer momento el procedimiento apareciera en ambas registrado como amenazas informáticas estafas informáticas daños informáticos.

Como acreditan los datos estadísticos incorporados a la Memoria, los delitos informáticos han descendido considerablemente. El descenso no ha sido tan acusado en los procedimientos judiciales incoados durante el año 2020, que fueron 99; las calificaciones ascendieron a 42; y 23 las sentencias dictadas, de las cuales 20 fueron condenatorias, la mayoría por conformidad (15), y solo 3 absolutorias.

#### FISCALÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

Advierte el Fiscal Delegado que, la información relativa a causas relevantes sobre los asuntos relacionados con la especialidad pudiera ser un tanto incompleta por lo que se sólo se pueden proporcionar datos limitados.

1.- Por lo que se refiere a los delitos de pornografía infantil tipificados en el art. 189 CP, durante el año 2020 el número de procedimientos se han incrementado alcanzando un total de 34 procedimientos, 10 calificaciones y 17 sentencias condenatorias, de las que han tenido entrada en la sección 14 procedimientos, habiéndose presentado 7 calificaciones por diversos hechos delictivos recogidos en los apartados 1 y 2 del precepto legal precitado, verdaderas modalidades de comportamientos ilícitos relativos a la pornografía



infantil que pueden y suelen cometerse a través de Internet, siendo la mayoría de las acusaciones formuladas por adquisición o posesión de pornografía infantil para uso propio. La mayoría de los supuestos calificados hacen referencia a la conducta de individuos que poseen y/o distribuyen material pornográfico en los que aparecen menores de edad realizando actos sexuales explícitos entre sí o con mayores de edad. En especial, junto al uso de los métodos más habituales P2P, se ha detectado un aumento en el uso de redes sociales como Twitter, Instagram, Facebook y de las apps de mensajería instantánea como Whatsapp y Instagram como vía de intercambio de las imágenes y videos pedófilos.

Se siguen advirtiendo los mismos problemas en la identificación del autor/a de estos delitos en los casos de investigaciones por distribución de pornografía infantil mediante rastreo en la red eDonkey, dando lugar al sobreseimiento provisional al obtener múltiples coincidencias de IP por listado de los denominados NAT (número indeterminado de usuarios que comparten la misma IP).

2.- En cuanto a delitos de revelación de secretos contemplados en el art. 197 CP, consta evacuado el trámite de conclusiones provisionales en distintas causas en las que se ha calificado la conducta, amén de otros delitos en relación concursal como amenazas, coacciones, pornografía y estafa, como delito de revelación de secretos del art. 197 del Código Penal.

3.- En lo concerniente a delitos de estafa empleando TICs, tipificados en el art. 248 CP, y relacionado con las estafas en la venta de artículos a través de Internet, 14 son las causas que han tenido entrada y 8 las calificaciones presentadas, siendo de advertir que una gran parte de estos delitos no se comunican a la especialidad y por lo tanto figuran en la aplicación como estafas sin especificar, en concreto, 1.415 procedimientos y 238 calificaciones en procedimientos abreviados.

4.- En relación con el delito de daños informáticos tipificado en los arts. 264 CP y concordantes, sólo se ha incoado un procedimiento en 2020 pero no consta que se haya formulado escrito de acusación que implique conductas de acceso a sistemas informáticos de empresas con la finalidad de causar daños a los archivos allí contenidos, haciendo imposible su acceso o procediendo a su borrado, bien exigiendo antes alguna compensación económica, o bien por motivos de venganza laboral.

Existen también diversas causas en tramitación relacionadas con Ransomware con mensajes a los administradores de las mercantiles afectadas en los que se les indica que sus archivos han sido encriptados y solamente pueden recuperarlos si realizan el pago de una cantidad económica (bitcoin).

5.- Por lo que concierne a los delitos relativos a la propiedad intelectual previstos en los arts. 270 y 286 CP, continúa la tramitación de numerosas diligencias previas incoadas en virtud de atestado policial iniciado a instancia de la Liga de Fútbol Profesional, en las que se denuncia la retransmisión de partidos de pago de la Liga en las plataformas de TV de pago en establecimientos públicos de ocio, sin permiso y sin abono de las cuotas contractuales, habiéndose calificado 19 procedimientos.

6º.- Otras conductas delictivas.- Se han calificado conductas encuadrables en el delito de acoso continuado del art. 172 ter del Código penal, cometidas a través de Internet, mediante la colocación de falsos anuncios de contactos sexuales en portales de citas que



daba lugar a que la víctima sufriera ser llamada por casi cien personas en un muy corto periodo de tiempo; también dentro de este delito se ha acusado por la conducta de envío reiterado de mensajes a través de Facebook y de aplicaciones de mensajería instantánea, obligando a la víctima a cerrar su perfil por dos veces y dar de baja sus números de teléfono. Sin embargo, otras causas han sido archivadas dada la escasa alteración de la vida cotidiana de la víctima.

Por último, señalar que durante el año 2020 la Sección ha tramitado 6 diligencias de investigación.

## **5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL**

### **Actividad de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

Durante este año la actividad desplegada por la Fiscalía Superior de Andalucía ha sido notablemente inferior al de años precedentes; sin lugar a dudas, por el efecto de la pandemia a causa del Covid19.

### **Comisión Mixta entre la Consejería de Justicia y la Fiscalía Superior**

El 12 de febrero del 2020, se celebró la Comisión Mixta entre la Consejería de Justicia y la Fiscalía Superior de Andalucía, y aunque no estaba previsto en el orden del día, los representantes de ambas instituciones intercambiaron opiniones sobre el grado de cumplimiento del *Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía para coordinar la ejecución del Estatuto de la Víctima del Delito* ( Ley 4/2015 de 27 de abril). Por parte de esta fiscal delegada se había recabado breve información a las distintas fiscalías delegadas de víctimas con el fin de que la Fiscal Superior estuviera informada. A groso modo, en el informe elevado a la Fiscal Superior destacaba el cumplimiento efectivo por las fiscalías de las pautas dispuestas en el Convenio. Todas ellas coincidían en la fluidez de las comunicaciones con el Servicio de Atención a las Víctimas ( SAVA), sobre todo por vía de correo electrónico, y la fijación de un calendario de reuniones entre el SAVA y la fiscalía para el tratamiento de las víctimas de especial protección. Tan solo las fiscalías de Cádiz y Almería ofrecían algunas dificultades para mantener reuniones periódica.

### **Actividad desplegada para la protección de las víctimas de delito por la Fiscalía Superior de Andalucía y la Consejería de Justicia**

I.- Derivado del intercambio de información en la citada Comisión Mixta entre ambas instituciones, por parte de esta fiscal delegada y el Director General de Justicia Juvenil, con competencias en la tutela de víctimas, se asumió el compromiso de fijar un calendario de reuniones a los equipos del SAVA y fiscalías delegadas de Andalucía, con el objetivo de fomentar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio, así como recabar información sobre la necesidad de ampliar o modificar los compromisos asumidos, comprobar las instalaciones, las necesidades de medios materiales y personales demandados por algunas fiscalías, que venían reclamando una ampliación de los Servicios del SAVA.



En este calendario de reuniones se seleccionaron como preferentes las fiscalías y SAVA de Cádiz y Almería, provincias que ofrecían alguna dificultad para el cumplimiento de algunas de las pautas del Convenio; sobre todo, en la referente a las reuniones periódicas para tratar sobre las víctimas de especial vulnerabilidad, cuya protección, asistencia y apoyo estaban teniendo unos excelentes resultados en las fiscalías que periódicamente se reunían con el equipo del SAVA para estudiar las medidas de protección adecuadas.

A estos efectos, el día 10 de marzo del 2020, se concertó la reunión con la Fiscal Delegada de Víctimas en Cádiz, Doña Virginia Alonso González, previa comunicación a la Fiscal Jefe. En ella participaron, además de los convocantes, los distintos equipos del SAVA de Cádiz, la Fiscal Delegada de Víctimas en Cádiz, el Delegado Provincial de Justicia, responsable de suministrar los medios personales y materiales, y el Jefe de Servicio responsable del SAVA en Cádiz, además de la coordinadora del SAVA y varios componentes del equipo.

En la citada reunión, que se celebró en la sede de la Delegación Provincial de Justicia, el Director General transmitió su buena predisposición para cubrir este servicio por la provincia, dada la peculiaridad de la distribución territorial de Cádiz, existiendo equipos en Algeciras, Jerez y Cádiz.

Por esta Fiscal Delegada se recordó los compromisos adquiridos en el Convenio y en las conclusiones que se sobre la “Tutela de las Víctimas” se acordaron en las Jornadas sobre protección de víctimas convocadas por la Fiscal de Sala, Delegada de Víctimas, de la Fiscalía General del Estado, celebradas en la sede de la Fiscalía Superior de Andalucía el 18 de junio de 2019, y a la que fueron convocados los fiscales jefes provinciales y los respectivos Delegados de Víctimas de las fiscalías, y que contó con la asistencia del citado Director General de Justicia Juvenil y de Cooperación, a quien también se le remitieron las conclusiones de la jornada. Con interés especial, se recordó la conveniencia de hacer efectivo la conclusión nº 11 en la que se estimó que: *“la mejor forma de conseguir un flujo de trabajo entre Servicio de Atención a Víctimas y Fiscalía, que redunde en interés de la víctima, es fomentar la interconexión personal, lo que se conseguirá mediante contactos y reuniones periódicas de los Fiscales Delegados y componentes del Servicio de Atención a Víctimas. La periodicidad se hará a criterio de cada Jefatura. Estas reuniones estarán abiertas a los demás miembros de la plantilla y a representaciones de distintas instituciones”*

La situación de confinamiento derivado del Estado de Alarma, declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la limitación de la movilidad entre provincias para prevenir los contagios, prácticamente pusieron fin a estas actividades. A partir de ese momento los contactos se han producido por vía telefónica o correo electrónico.

**II.-** En el mes de mayo, el Director de Justicia Juvenil comunicó a esta Fiscal Delegada el proyecto de la Consejería de Justicia de confeccionar un convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciaria y la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de los programas de Justicia restaurativa en ejecución penitenciaria, en el ámbito de los Centros penitenciarios y Centros de Inserción Social de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



El propósito de ambas Administraciones es la de hacer partícipe al Ministerio Fiscal en el convenio, concretamente a la Fiscalía de Víctima. Para su estudio el citado Director General remitió a la Fiscalía Superior un borrador del Convenio realizados por ambas administraciones. Del mismo destaco el objetivo, personas a las que se dirige y posibles compromisos que pudiera asumir la Fiscalía.

*“El Convenio proyectado tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, para la efectiva puesta en marcha de lo preceptuado en los artículos 49, 83.6º, 84.1º y 90.2 del Código Penal, así como lo recogido en el artículo 15 del Estatuto de la víctima del delito, posibilitando la intervención de los penados que se encuentren cumpliendo condenas en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en un Programa o Taller de Justicia Restaurativa; y la intervención en dichos Talleres y Programas de las víctimas, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito. Todo ello dirigido a las víctimas directas o indirectas que así sean reconocidas, y los victimarios penados que les correspondan y hayan sido seleccionados previamente por los equipos técnicos de los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social de Andalucía, para participar en estos Talleres y Programas, de entre los condenados a penas privativas de libertad y/o a medidas alternativas, con sometimiento a reglas de conducta de obligado cumplimiento, a penas de trabajos en beneficio de la comunidad, o como requisito para el posible adelantamiento de la libertad condicional, como recoge la norma penal. Los Talleres y Programas se desarrollarán por las Entidades que tengan reconocida su labor de expertas en Mediación Penal, y estén inscritas con tal fin en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía”.*

Dentro del ámbito de colaboración que mantienen la Consejería de Justicia y la Fiscalía Superior de Andalucía para la atención y tutela a las víctimas, existe ya como antecedente el Convenio suscrito el 23 de octubre de 2018 para Coordinar la Ejecución del Estatuto de la Víctima del Delito. La posición privilegiada que tiene el M. Fiscal en el proceso penal, y que abarca desde la fase de investigación hasta la de cumplimiento de la pena, es relevante para el éxito de este proyecto, principalmente para el factor humano afectado como son el penado/a y la víctima directa o indirecta del delito. La intervención del Ministerio Fiscal como parte de este convenio estaría limitada, por una parte, al control de la legalidad desde la óptica del penado, que de por sí ya realizan en su trabajo diario los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, y de otra, a satisfacer la función encomendada por el art 3.10 del Estatuto Orgánico del MF, como es la de velar por la protección procesal de las víctimas

Sobre el objetivo marcado por el borrador del convenio se estudió la conveniencia y legitimación del Ministerio Fiscal como partícipe. Sobre todo, la compatibilidad en las actuaciones de las fiscalías de víctimas y las fiscalías de vigilancia penitenciaria.

Desde la óptica de la legalidad es incuestionable que el Estatuto de la Víctima de Delito reconoce el instituto de la mediación. Así se recoge en el art 15 la posibilidad de que la víctima acceda a los servicios de justicia restaurativa, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito. La justicia restaurativa está sujeta a una serie de requisitos de obligado cumplimiento para su participación, uno de ellos es que la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento.



Entre las funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, según dispone el art 19.19 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del delito, se encuentra “La información sobre alternativas de resolución de conflictos con aplicación, en su caso, de la mediación y de otras medidas de justicia restaurativa”.

En la fase de ejecución en el que el penado esté cumpliendo pena en prisión y quiera participar en proyectos de justicia restaurativa o de mediación, es imprescindible la identificación y localización de la víctima, que puede estar ajena a que el autor del delito se encuentre en prisión. Después vendrá la información, y en el caso de que acceda a la mediación, su preparación, correspondiendo estas funciones al ámbito de nuestra Comunidad Autónoma al SAVA.

Tras el estudio del borrador, esta fiscal delegada elaboró un informe para la Fiscal Superior en el que se analizaba la afectación de ese convenio a las actuaciones de los fiscales de estas especialidades (víctimas y vigilancia penitenciaria) y la posibilidad de hacerlas compatibles en su actuación. Contando, además, que de momento la experiencia que pudiéramos llamar piloto ya se está realizando en la Fiscalía de Sevilla, participando activamente la Fiscal Delegada, Doña Marta Valcarce y el Fiscal Jefe, Don Luis Fernández de Arévalo. El desarrollo de esta experiencia ya se expuso por esta Fiscal Delegada en el informe realizado por la Memorias de la FGE año 2020.

A juicio de esta Fiscal Delegada, para hacer factible este proyecto, sobre todo si la víctima durante el proceso penal y de ejecución no ha sido asistida por el SAVA, y por consiguiente desconoce todos sus datos, sería el que la fiscalía, dentro del marco de la legalidad, le proporcione la fuente información que precise.

De esta forma, la Sección de Víctimas asumiría el siguiente compromiso.

1º.-Facilitar al SAVA los datos necesarios del expediente judicial, juzgado o tribunal para la localización del expediente judicial, al objeto que el SAVA pueda identificar a la víctima que deba instruir sobre la posibilidad de participar en el programa de justicia restaurativa.

2º.- Proporcionar al SAVA la información que estime pertinente de los penados que desean participar o se encuentran participando en el programa de Justicia Restaurativa. A estos efectos, sería de gran utilidad para cumplir el compromiso marcado que: a). Instituciones Penitenciaria asuma previamente el compromiso de remitir a la Sección de Víctimas de la respectiva Fiscalía Provincial copia de la sentencia y resumen de la trayectoria penal y penitenciaria del penado seleccionado. De esta forma la Fiscalía podrá hacer la labor de identificación y localización de la víctima. b). Conocer el grado de implicación que para la víctima se ha diseñado en el taller de justicia restaurativa, para lo que la Dirección General debe asumir ese compromiso de información respecto a la Fiscalía.

3º.- Comunicar a la Sección de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria la identificación de los penados que estén participando en el proceso de mediación, así como del resultado obtenido.



En definitiva, la misión del Fiscal Delegado de Víctima, en el ámbito de la función tuitiva que le corresponde en el proceso, sería el de transmisor de información al SAVA sobre la identificación del penado, procedimiento y víctima, además del control de la víctima seleccionada. Correspondiendo al Fiscal de Vigilancia el control de legalidad del procedimiento de vigilancia penitenciaria, como es la de selección de los penados y grado de tratamiento.

Salvo que la FGE se opusiere a la participación de la Fiscalía Superior en el convenio, no habría gran inconveniente en su inclusión, aunque en opinión de esta fiscal delegada los compromisos referidos bien pueden adquirirse con una ampliación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia y la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía para coordinar la ejecución del Estatuto de la Víctima del Delito de 23 de octubre de 2018, que además está previsto en el mismo.

### **Actividad desplegada para la protección de las víctimas de delito por la Fiscalía Superior de Andalucía y la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación**

Por la Dirección General de Infancia, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se solicitó a esta Fiscal Delegada de Víctima la posibilidad de canalizar a través de la Fiscalía Superior de Andalucía la unificación de los criterios a seguir para los casos de evaluación de menores víctimas de violencia sexual. Situación en las que se habían detectado en asuntos judicializados un doble reconocimiento de menores para su evaluación, uno por parte del Instituto de Medicina Legal (IML) y otro por el Servicio que la Consejería de Igualdad dispone para la evaluación y tratamiento de menores víctimas de esta tipología de delitos.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación le corresponden las políticas de infancia y familia. Para menores víctimas de abusos sexuales cuentan con la elaboración de un *Programa de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento de Víctimas de Violencia sexual*. Para la ejecución de este programa siguen un Protocolo para las actuaciones y derivación al Programa de Evaluación, Diagnóstico Tratamiento a Menores Víctimas de Violencia sexual, que pretende principalmente la protección al menor, la coordinación; prevención de la revictimización; integridad del testimonio del/ la menor y formación especializada.

Sus competencias con menores víctimas de violencia sexual se realizan por los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las Delegaciones Territoriales de la Consejería (SAPF), que es un Servicio Público aportado por la Administración con la finalidad descrita.

A la Consejería de Justicia le compete la dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Andalucía (IML), una de cuyas funciones es el auxilio a Juzgados, Tribunales, fiscalías y Oficinas de Registro Civil. En el ejercicio de estas funciones se pueden realizar informes psicológicos periciales de personas menores de edad víctimas de violencia sexual.

En la actualidad para coordinar las actuaciones del IML y SAPF, ambas Consejerías, Igualdad y Justicia, tienen proyectado un Acuerdo de Colaboración enfocado principalmente en evitar la revictimización del niño o niña víctima de violencia sexual o del que existe sospecha que puedan haber sido víctimas de violencia sexual.



Se está ante situaciones de extrema vulnerabilidad de las víctimas, por lo que requiere alcanzar una correcta coordinación de los estamentos intervinientes, como pueden ser; hospitales, juzgados, fiscalías, servicios sociales, centros escolares y administración autonómica a través de sus servicios para el maltrato a menores en esta tipología delictiva.

En cuanto a los derechos de la víctima a la protección, y siendo esta menor de edad, el Estatuto de la Víctima prevé en el art 19 que; *“la Fiscalía velará especialmente por el cumplimiento de este derecho de protección, adoptando las medidas adecuadas a su interés superior cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que para ellos puedan derivar del desarrollo del proceso”*. El art 21.d) dice que *“los reconocimientos médicos de las víctimas solamente se lleven a cabo cuando resulten imprescindibles para los fines del proceso penal, y se reduzca al mínimo el número de los mismos”*. El art 23.3 dispone que, *“A lo largo del proceso penal, la adopción de medidas de protección para víctimas menores de edad tendrá en cuenta su situación personal, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez, y respetará plenamente su integridad física, mental y moral”*

Parece, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Víctima, que en aras a la medida de protección de menores víctimas de violencia sexual en el procedimiento penal, por haberse denunciado los hechos, será necesario que la fiscalías de víctimas y los fiscales en general que despachen este tipo de procedimiento deban adoptar las medidas necesarias para prevenir la victimización secundaria.

Consecuencia de ello, se hace necesario adoptar un criterio que unifique la actuación de las fiscalías provinciales, que hasta el momento, y según informa la Dirección General de Infancia, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación difieren de una fiscalía a otras.

Las diferentes formas de actuación de las fiscalías anunciadas por la Consejería se pueden apreciar en los informes aportados para esta memoria por los fiscales delegados, y que sintetizamos en el apartado siguiente.

## **II.- Actividades de las Fiscalías Provinciales**

Corresponde al Ministerio Fiscal, por mandato constitucional, -art 124 Constitución Español y Estatutario -art 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal- la protección procesal de las víctimas, y ello, solo se conseguirá con una adecuada coordinación de los Fiscales de la plantilla con el Fiscal Delegado de Víctimas.

### **Composición del Servicio de Víctimas**

El Servicio de Víctimas de las fiscalías provinciales está compuesto por los fiscales delegados, sin que ninguno de ellos esté relevado de funciones. Salvo excepciones, como Almería, carecen de funcionarios que les asistan, lo que es objeto de queja por algunas fiscalías.

### **La actuación de los Fiscales Delegados de Víctima en relación con la plantilla de la fiscalía.**



Nuestra Ley Procesal Penal faculta al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones penales y civiles conforme a la Ley. Velará por el respeto de las garantías procesales del investigado o encausado y por la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados por el delito. (Art 773)

Como ya veníamos exponiendo en informes de años anteriores, el Fiscal tiene una posición privilegiada en el proceso penal, a diferencia de los jueces, intervenimos en todas sus fases -instrucción, Juicio Oral, Ejecución, inclusive la Vigilancia Penitenciaria- con lo cual, la interconexión de los fiscales de la plantilla y el Fiscal Delegado es fundamental.

Los fiscales delegados coinciden que en la actualidad la interconexión entre la Delegación de Víctimas y fiscales de plantilla es todavía insuficiente, sigue sin existir el flujo esperado en las comunicaciones por parte de los fiscales que despachan los procedimientos en los que existan víctimas en las que concurren algunas de las circunstancias previstas en el art 23 del EVD. En esta materia debemos recordar la necesidad de dar cumplimiento a las conclusiones de la jornada celebrada en Granada el 11 de junio de 2019, sobre todo en los pronunciamientos que conectan la figura del Fiscal Delegado con la plantilla, como son:

Párrafo 3º.- Los fiscales de la plantilla encargados de algún procedimiento penal o diligencia de investigación en el que exista alguna víctima en quien concorra alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2º del art 23 del EV, lo pondrán en conocimiento del Delegado, con identificación del número de procedimiento y Juzgado de Instrucción que lo despache

Párrafo 4º.- Igual proceder tendrán los Fiscales Delegados cuando sean informados por el Servicio de Atención a Víctimas de la existencia de una víctima de especial vulnerabilidad, asumiendo la Delegación la función de comunicarlo al Fiscal que corresponda despachar el asunto

Párrafo 7º.- Los Fiscales Jefes impartirán las instrucciones o notas de servicios que estimen necesarias para que en las carpetillas de fiscalía exista algún tipo de advertencia sobre la existencia de una víctima de especial vulnerabilidad y/o sobre la que se haya solicitado alguna medida de protección para el juicio oral.

Destaca la Fiscal de Sevilla y Almería que pese a las instrucciones dadas por la Jefatura el sistema no está funcionando como debiera, de forma que son informados por el SAVA , y no por los fiscales, sobre la existencia de procedimientos en los que existe alguna víctima de especial protección.

Respecto a esta comunicación sería de gran ayuda que la carpetilla tuviera algún tipo de pegatina identificativa, circunstancia también prevista en el párrafo 7º de los compromisos asumidos en la referida jornada, en la que se dice: *los Fiscales Jefes impartirán las instrucciones o notas de servicios que estimen necesarias para que en las carpetillas de fiscalía exista algún tipo de advertencia sobre la existencia de una víctima de especial vulnerabilidad y/o sobre la que se haya solicitado alguna medida de protección para el juicio oral.*

Esta individualización de la carpetilla con algún tipo de pegatina podría ser aprovechada por el funcionario para servir del canal de transmisión, en la forma que se determine, a la Fiscalía de Víctimas.

## **La actuación de los Fiscales Delegados de Víctima en relación con el Servicio de Atención a Víctimas (SAVA)**

Sin perjuicio de los derechos reconocidos a todas las víctimas de delito, la conexión entre la Fiscalía especializada en víctimas y el Servicio de Asistencia a Víctimas se concretarán a las víctimas de especial vulnerabilidad, en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 del Estatuto de la Víctima, como así queda reflejado en el *Convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Fiscalía de las Comunidades Autónomas de Andalucía para coordinar la ejecución del Estatuto de la Víctima de Delito*”, firmado el 23 de octubre de 2018.

En este ámbito de actuación, el servicio de víctima de las distintas fiscalías actúa con gran cautela, de forma que realizan los Delegados un importante esfuerzo por controlar que la víctima esté correctamente informada de los derechos que le asisten. Entre ellos, el de asistencia al SAVA, el de acceso a los Servicios Asistenciales, así como que sean notificadas de las resoluciones judiciales. Así lo pone de manifiesto la Fiscal de Málaga, que cuida que en los procedimientos conste la información escrita a las víctimas, sin perjuicio de estimar que sería más ventajoso para la víctima que la información se les hiciera de forma oral por funcionario especializado.

Por regla general la relación de la fiscalía y SAVA son excelentes, unos y otros hacen el esfuerzo por mantener reuniones periódicas, calificándola la Fiscal de Granada como una herramienta utilísima de intercambio de información y experiencias entre fiscalía y SAVA; abordándose cuestiones como los informes de vulnerabilidad, el acompañamiento a juicio, el aprovechamiento y uso de la Sala Gesell. Concluye esta Fiscal manifestando que el resultado de las reuniones es altamente positivo y satisfactorio.

La Fiscal Delegada de Cádiz además de destacar la fluidez de comunicación entre Servicio de Asistencia a Víctimas y Fiscal Delegada, ya apunta a la celebración de las primeras reuniones, aletargadas en estos últimos meses por efecto de la pandemia.

En la Fiscalía de Córdoba destacamos que la Fiscal Delegada de Víctimas asume también la Delegación de Violencia sobre la Mujer, teniendo el Servicio de Asistencia a Víctimas dos sedes, una de ellas en los Juzgados de Violencia, con lo cual la relación de la Fiscal Delegada con este servicio es constante.

En este apartado, decir por último, que el Fiscal Delegado de Víctimas, Don Juan Manuel Fernández Aparicio, ha cesado en dicha delegación, que ha sido asumida por Doña María José López Muñoz. Se reconoce en el informe de esta compañera la extraordinaria labor realizada por el Sr. Fernández Aparicio, que ha atendido a este servicio desde el año 2005. La nueva Fiscal Delegada ya nos informa de las varias reuniones mantenidas con el SAVA, en las que se tratan los temas más delicados para la víctima de especial vulnerabilidad; además de diseñar la estrategia de futuro para que el SAVA sea identificado como un servicio de atención a las víctimas en general y no limitado a las víctimas de violencia de género.

También la Fiscalía de Huelva ha sufrido algún cambio en la Delegación, en el momento de este informe la asume la Abogada Fiscal sustituta, Doña María Rosa Montes Frago. La Fiscal Delegada actualmente ha seguido el criterio de las fiscales que le han precedido,



siguiendo las pautas o nota de servicio 2/2016, que abarca la actuación de la fiscalía con las víctimas en las distintas fases del procedimiento.

### **Actuación de la Fiscalía frente al derecho de las víctimas no personadas a la información y protección**

El Estatuto de la Víctima de delito prevé que la víctima debe ser informada del derecho efectuar una solicitud para ser notificada de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7 (art 5.1.m). Esta información será actualizada en cada fase del procedimiento.

De forma detallada nos informa esta forma de proceder la Fiscal Delegada de Málaga, Córdoba y Jaén, describiendo los formularios de los que se valen en sus escritos para satisfacer el derecho a la víctima a la información en los términos previstos en la Instrucción 8/2005 de la FGE.

Las Fiscales Delegadas de Málaga y Granada manifiestan que tanto los Jueces como los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria cumplen escrupulosamente esta función informativa.

La Fiscal Delegada de Huelva comunica que en la fase de ejecución se cumple la Orden de Servicio 2/2016, se instruye a las víctimas de los derechos contemplados en el artículo 5.1 del Estatuto de la Víctima de delito, y una vez se incoa ejecutoria se cumple con lo prescrito en el apartado 2 del referido artículo.

La Fiscalía de Almería señala que se sigue sin informar de forma adecuada a las víctimas de lo previsto en el art 5.1 letra m del EVD, tanto en fase de instrucción como el resto de las fases procesales.

### **Justicia restaurativa**

Las Fiscales Delegadas de Cádiz y de Sevilla siguen trabajando en la justicia restaurativa. Cádiz lo hace en los juzgados, y Sevilla continúa con el proyecto iniciado en el año 2019 de justicia restaurativa entre presos privados de libertad y víctimas, mostrando su satisfacción por el avance que se va consiguiendo.

### **Actuación de las Fiscalías Delegadas de Víctimas con menores víctimas de violencia sexual.**

A colación con el enunciado del epígrafe de la “*Actividad desplegada para la protección de las víctimas de delito por la Fiscalía Superior de Andalucía y la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación*”, se describe por algunas fiscalías la forma de actuación con estos menores víctimas de violencia sexual.

La Fiscal Delegada de Huelva en el año 2020 ha incoado 11 diligencias de investigación, teniendo como objeto recabar los datos necesarios para determinar si existen elementos suficientes para judicializar los hechos, entre ellos, destaca la fiscal el informe sobre veracidad del testimonio de la víctima. En caso positivo se interpone la correspondiente denuncia. Este año se han interpuesto dos denuncias y en ellas se ha solicitado la exploración de los menores como prueba preconstituída.



La Fiscalía de Almería hace referencia al Protocolo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las actuaciones y derivación al programa de evaluación, diagnóstico y tratamiento a menores víctimas de violencia sexual; derivado de este protocolo la Fundación Márgenes y Vínculo dependientes de la Consejería de igualdad, ha asumido la peritación y tratamiento de menores de edad, víctimas de atentados contra la indemnidad sexual. Esta fundación cuenta con los medios electrónicos y telemáticos suficientes para realizar la prueba reconstituida, prueba que de forma muy generalizada se ha implantado en Almería.

La Fiscal Delegada de Málaga ya apunta que siguen existiendo problemas en relación a la elección de especialistas que deben estar presentes en las declaraciones de las víctimas menores entre los psicólogos del IML o los de la Fundación Margen y Vínculo, dependiente de la Consejería de Igualdad. En Málaga acaba de establecerse acuerdos en dicho sentido que se protocolizarán en la próxima reunión de 24 de marzo de 2021.

### **Reclamaciones de las Fiscalías Delegadas**

Las fiscalías delegadas de víctimas coinciden en reclamar un programa informático que les permita el registro, actualización y comunicación telemática de los fiscales con el servicio de víctimas.

Falta de espacio de algunos edificios judiciales que permitan zonas reservadas para las víctimas. Ausencia de una doble entrada de forma que la víctima no sea identificada por las personas que están en el exterior.

Necesidad de funcionarios que atiendan al servicio.

Frente a estas reclamaciones genéricas y reiteradas en varios años, hay que resaltar que las Fiscalías de Víctimas de Sevilla y Huelva han visto ampliadas sus sedes con la instalación de este servicio en las Secciones Territoriales de Lora del Río y Osuna en Sevilla, Fiscalía de Área de Dos Hermanas; y Ayamonte en Huelva. Además en esta última provincia, a salvo Moguer, se han implantado salas Gesell en todos los partidos judiciales.

## **5.10.VIGILANCIA PENITENCIARIA**

Como viene siendo habitual y ya se viene poniendo de manifiesto en años anteriores todas las fiscalías andaluzas destacan como positivo el contacto directo que mantienen tanto con los respectivos juzgados de vigilancia penitenciaria como con los distintos centros penitenciarios, así como con los respectivos titulares de los mismos, realizando con normalidad las visitas a los distintos centros penitenciarios con la periodicidad y en la forma establecida en las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado hasta la declaración del estado de alarma y emergencia sanitaria en que quedaron suspendidas las mismas conforme a lo señalado en la nota de servicio 1/20 dictada por el Fiscal de Sala Delegado de Vigilancia Penitenciaria, que destacando la función del Fiscal como garante de los derechos de los ciudadanos y del interés público así como la necesidad de atender las situaciones de diversa índole, peticiones, inquietudes y derechos de los



internos que pudieran suscitarse en los centros penitenciarios, vino a establecer una serie de pautas de actuación a fin de dar una respuesta eficaz y coordinada ante tal situación .

Las materias tratadas son las mismas que en años anteriores sin que merezca destacarse ningún apartado, salvo la notable disminución apreciada en los expedientes de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, debido como se ha expuesto anteriormente, a la declaración de estado de alarma y el confinamiento de la población que derivó en la imposibilidad de que el penado pudiera realizarlos, así como la imposibilidad de elaborar planes de ejecución durante el mencionado periodo; y por otro, al aumento de la imposición de trabajos en beneficio de la comunidad como condición de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad en aplicación de lo dispuesto en el art. 84 del CP tras la reforma del mismo por la LO 1/2015, y cuya tramitación y control de ejecución le corresponde al tribunal sentenciador como bien se deriva de lo dispuesto en el art. 76.1 LOGP y del capítulo IV, RD 840/11 (art. 18) y no al JVP; destacando la STS 603/2018 de 28 noviembre; en este sentido la Nota 1/18 del Fiscal de Sala Delegado de VP con fecha 31 de diciembre de 2018, asumiendo el criterio de dicha resolución..

Se ha de hacer especial mención a la aplicación práctica de la Nota 2/2020 del Fiscal de Sala Delegado de VP de 8 de abril sobre los efectos de la paralización de los programas de trabajos en beneficio de la comunidad por razones de emergencia sanitaria. En dicha nota se acordaba que por los fiscales de vigilancia se informara a favor de dar por cumplidas aquellas jornadas coincidentes con la paralización o suspensión del programa por el estado de la alarma al ser una causa de fuerza mayor que nada tenía que ver con la voluntad del penado, y ello en relación a penados respecto de los cuales se hubiera iniciado un programa que, con anterioridad a generarse la situación de emergencia sanitaria, se estuviera desarrollando satisfactoriamente y sin incumplimiento alguno por parte del mismo.

En cuanto a la libertad condicional, la Ley Orgánica 1/2015 ha supuesto un profundo cambio en el régimen de la misma que ha pasado de ser de lo que se venía llamando “el cuarto grado” de cumplimiento a una modalidad de suspensión de la ejecución de la pena, habiendo dejado de ser considerado por los penados como un beneficio dado que en caso de revocación del mismo no se computa el tiempo transcurrido en libertad condicional, de ahí que conforme a lo establecido en la Circular 3/20105 de la Fiscalía General del Estado no sea posible la aplicación retroactiva del nuevo régimen de libertad condicional a hechos cometidos con anterioridad al 1 de julio de 2015 cuando ello resulte desfavorable al reo, siendo numerosos los casos de internos que una vez informados de la propuesta de la Junta de Tratamiento de libertad condicional bajo el nuevo régimen han renunciado a la misma. Esta materia ha sido objeto de la necesaria unificación de criterios conseguida en las Jornadas de Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, si bien dicha unificación no se logro en las Jornadas conjuntas entre Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria.

El artículo 13 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito otorga a las víctimas la posibilidad de recurrir distintas resoluciones del juzgado de Vigilancia Penitenciaria otorgándoles una representación activa en la ejecución de la pena hasta ahora vedada lo que en algunas ocasiones ha supuesto una demora en la tramitación de los expedientes de vigilancia penitenciaria , por la dificultad en la localización de las víctimas y averiguación del domicilio de las víctimas.



La Fiscalía de Sevilla destaca un año más que en las entrevistas mantenidas con los internos en las visitas a los centros penitenciarios, destaca especialmente el gran número de internos que solicitan la agilización de los expedientes de acumulación de condenas conforme al artículo 76.2 del Código Penal, que se demoran en demasía, con desesperación de los penados para ello la Fiscalía como viene destacándose en anteriores memorias, es bastante frecuente que los penados ingresados en los Centros Penitenciarios demanden la agilización de los expedientes de acumulación jurídica de condenas (art. 76 CP) que se tramitan ante los tribunales sentenciadores, muy ralentizados por la complejidad derivada de la recopilación de la documentación y en la propia decisión del incidente, que determinan demoras en el tiempo de su resolución, pese a la repercusión fundamental que la fijación del máximo de cumplimiento tiene en todos los avatares de la relación penitenciaria. Pero además, es creciente el número de internos que solicitan directamente a los Fiscales de Vigilancia que se promueva de oficio la fijación del máximo de cumplimiento de sus condenas, por lo que se ha procedido a estudiar cada caso promoviendo en su caso el incidente correspondiente ante el último tribunal sentenciador. En estos casos no pocas veces se suscita la dificultad de que el último sentenciador no es un tribunal sevillano, dificultad que se ha vencido enviando comunicación y borrador de dictamen a la Fiscalía territorialmente competente para que por los Fiscales competentes promuevan este incidente de ejecución procesal. Se han acelerado los trámites pues en vez de seguirse la rutina de reclamar uno a uno, por vía de exhorto, la copia de la sentencia de condena a los respectivos tribunales sentenciadores, ofician directamente al Centro Penitenciario de cumplimiento, que a su vez facilitan de inmediato esa documentación que figura en el expediente del interno en la Prisión. Aún simplificando los trámites, la tardanza en determinados casos -por la complejidad de los asuntos- sigue siendo excesiva al repercutir la enorme carga de trabajo que pesa sobre los Tribunales sentenciadores que tienen asignada la ejecución penal. No pocas veces, comentamos entre nosotros, cuando hacemos gestiones para intentar agilizar la resolución de los incidentes de acumulación jurídica, que una atribución de la competencia objetiva para la decisión de ellos a los propios JVP podría contribuir decididamente a la resolución del problema de aquella demora, lo que tras la adopción de la doctrina Parot, que partía de que el incidente se inscribe por su naturaleza entre las decisiones de ejecución, apartándose de la doctrina de los años 90 de constituir actividad de enjuiciamiento, se acomodaría al ámbito competencial de los Juzgados de Vigilancia ex art. 76.2.a) LOGP – “adoptar todas las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en orden a las penas privativas de libertad se lleven a cabo, asumiendo las funciones que corresponderían a los Jueces y Tribunales sentenciadores.”

Consecuencia de la preocupación generada por esta problemática aflorada a raíz de las entrevistas con los reclusos, se ha intensificado durante 2020 por la Fiscalía las acumulaciones procedentes, contando con la estrecha colaboración de los Centros Penitenciarios, que han permitido optimizar trámites al facilitar a la Fiscalía hojas de cálculo actualizadas y copias de sentencias en cumplimiento, lo que ha permitido promover directamente el incidente prácticamente con todas las diligencias practicadas, con la casi única excepción de la incorporación de la hoja histórico penal que se incorpora por Fiscalía, acortando así considerablemente los plazos de resolución. Conviene resaltar la complicidad de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, cuyas titulares, con ocasión de examinar expedientes penitenciarios (principalmente permisos o refundiciones de condena), remiten comunicación a Fiscalía en cuanto advierten la posibilidad de una potencial acumulación de condenas.



Amen de lo anterior, desde Instituciones Penitenciarias se ha remitido recientemente comunicado a todas las prisiones a fin de que por parte de los juristas se extremara el celo a la hora de valorar posibles acumulaciones de condena respecto de los internos, de suerte que desde los Centros Penitenciarios (principalmente Morón de la Frontera, atendido el perfil de sus penados) se nos informa de posibles expedientes de acumulación, facilitándonos toda la información documental precisa para poder, en su caso, instar de oficio dicho incidente.

De este modo y gracias a la coordinación con Juzgados de Vigilancia y con los Centros Penitenciarios, desde la Sección de Vigilancia penitenciaria de la Fiscalía de Sevilla se ha promovido durante 2020 un total de 101 expedientes de acumulación jurídica de condenas de los que 88 los hemos iniciado de oficio, desglosados así; 51 expedientes correspondientes a Morón de la Frontera, 35 a Sevilla I, 9 al Centro de Alcalá de Guadaíra y 6 al CIS. Dichos expedientes se han presentado con toda la documentación necesaria para el dictado de auto, lo que facilita que su resolución se adopte en cuestión de semanas, a veces incluso días. La cuestión no es baladí ya que en numerosos casos la rebaja de tiempo de cumplimiento es muy considerable, situando al interno en no pocas ocasiones en las puertas de su licenciamiento, cuando no en una inmediata excarcelación por exceso de cumplimiento, lo que sirve de motivo de reflexión de que la Fiscalía debe instar acumulaciones de oficio, si así procediera, no solo por ser factible conforme a ley sino por ser de estricta justicia, al evitar situaciones de cumplimiento de condenas con exceso, y facilitar una aceleración de medidas de reinserción social cuando resulta procedente.

La población penitenciaria al 31/12/2020 en los Centros Andaluces era la siguiente

#### **CENTRO PENITENCIARIO DE ALMERÍA**

<b>C.P ALMERÍA</b>	<b>A 31de diciembre de 2019</b>	<b>A 31de diciembre de 2020</b>
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	214	248
Preventivos y Penados	011	015
Cumplimiento medidas de seguridad	002	003
Penados	570	583
Extranjeros	255	278
<b>Número total internos</b>	<b>797</b>	<b>1.127</b>
<b><u>Mujeres</u></b>		



Preventivas	13	14
Penadas	39	46
Extranjeras	17	24
<b>Número total internas</b>	<b>52</b>	<b>84</b>
<b>Población reclusa total</b>	<b>849</b>	<b>1.211</b>

### CENTRO PENITENCIARIO DE ALGECIRAS

C.P ALGECIRAS	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2020
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	319	341
Penados	942	837
<b>Número total internos</b>	<b>1.261</b>	<b>1178</b>
<b><u>Mujeres</u></b>		
Preventivas	10	06
Penadas	48	52
<b>Número total internas</b>	<b>58</b>	<b>58</b>
<b>Población reclusa total</b>	<b>1.319</b>	<b>1.236</b>

### CENTRO PENITENCIARIO PUERTO I

C.P PUERTO I	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2020
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	004	04



Penados	134	90
<b>Número total internos</b>	<b>138</b>	<b>94</b>

### CENTRO PENITENCIARIO PUERTO II

C.P PUERTO II	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2020
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	277	296
Penados	162	275
<b>Número total internos</b>	<b>439</b>	<b>571</b>

### CENTRO PENITENCIARIO PUERTO III

C.P PUERTO III	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2020
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	0049	0050
Penados	1.121	1.112
<b>Número total internos</b>	<b>1.170</b>	<b>1.162</b>
<b><u>Mujeres</u></b>		
Preventivas	008	013
Penadas	102	102
<b>Número total internas</b>	<b>110</b>	<b>115</b>
<b>Población reclusa total</b>	<b>1.280</b>	<b>1.277</b>

**CENTRO PENITENCIARIO CEUTA**

<b>C.P CEUTA</b>	<b>A 31de diciembre de 2019</b>	<b>A 31de diciembre de 2020</b>
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	099	072
Penados	241	191
<b>Número total internos</b>	<b>340</b>	<b>263</b>
<b><u>Mujeres</u></b>		
Preventivas	012	07
Penadas	023	07
<b>Número total internas</b>	<b>035</b>	<b>14</b>
<b>Población reclusa total</b>	<b>375</b>	<b>277</b>

**CIS CEUTA**

<b>CIS CEUTA</b>	<b>A 31de diciembre de 2019</b>	<b>A 31de diciembre de 2020</b>
Hombres	32	30
Mujeres	02	04
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>34</b>

**CIS MANUEL MONTESINOS (ALGECIRAS)**

<b>CIS MANUEL MONTESINOS</b>	<b>A 31de diciembre de 2019</b>	<b>A 31de diciembre de 2020</b>
Hombres	206	266
Mujeres	010	012
<b>TOTAL</b>	<b>216</b>	<b>2</b>

**CIS ALFREDO SUAR MURO JEREZ DE LA FRONTERA**

<b>CIS "ALFREDO SUAR MURO"</b>	<b>A 31de diciembre de 2019</b>	<b>A 31de diciembre de 2020</b>
Hombres	205	125
Mujeres	016	054
<b>TOTAL</b>	<b>221</b>	<b>179</b>

**CENTRO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA**

<b>C.P. CÓRDOBA</b>	<b>A 31de diciembre de 2019</b>	<b>A 31de diciembre de 2020</b>
<b><u>Hombres</u></b>		
Media anual hombres	1.150	1.150
Media anual Preventivos	97	66
Hombres preventivos a 31 de diciembre	95	46
Día de máxima ocupación 31-03-20	1.319	31-03-20:1.321
Día de menor ocupación 30-05-20	1.277	30-05-20:1.281
Penados	1.155	
<b>Número total internos</b>	<b>1.250</b>	<b>1.262</b>
<b><u>Mujeres</u></b>		
Media anual mujeres	69	71
Media anual preventivas	5	12
Mujeres preventivas a 31 de diciembre	4	2
Penadas	65	



<b>Número total internas</b>	<b>69</b>	<b>85</b>
<b>Población reclusa total</b>	<b>1.319</b>	<b>1.347</b>

### CIS CÓRDOBA

CIS CÓRDOBA	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2020
Hombres	En tercer grado: <b>160</b> Regresiones Grado 5	En tercer grado: 176 Regresiones de Grado: 04
Mujeres	En tercer grado: <b>11</b> Regresiones Grado 0	En tercer grado: 02 Regresiones de Grado: 0
<b>TOTAL</b>	<b>178</b> (176 Hombres + 02 Mujeres)	
Incidencias LO 1/2015 libertad Condicional y suspensión de condena	4 Revocaciones	
Incidencias en los Trabajos en Beneficio de la Comunidad		27 Incumplimientos de la pena de TBC

### CENTRO PENITENCIARIO DE ALBOLOTE (GRANADA)

CP ALBOLOTE GRANADA	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2.020
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	0146	0155
Penados	1028	893
Mixtos o penados con causas activas	0027	
Sujetos a Medidas de Seguridad	0004	



Extranjeros	223	191
<b>Número total internos</b>	<b>1.205</b>	<b>1.239</b>
<b><u>Mujeres</u></b>		
Preventivas	015	09
Penadas	113	81
Mixta o penada con causas activas	001	
Extranjeras	19	16
<b>Número total internas</b>	<b>129</b>	<b>106</b>
<b>Población reclusa total</b>	<b>1.334</b>	<b>1.345</b>

#### CIS MATILDE CANTOS FERNÁNDEZ (GRANADA)

CIS MATILDE CANTOS FERNÁNDEZ	A 31 de diciembre de 2019	A 31 de diciembre de 2020
<b>Hombres</b>	Tercer Grado: <b>196</b> Libertad Cond: <b>218</b> Total: <b>414</b>	Tercer Grado: 199 Libertad Cond: <b>170</b> Total: <b>369</b>
Extranjeros desglosados del total general	Internos presentes: 23	Internos Presentes: 2 Libertad condicional: 16
<b>Mujeres</b>	Tercer Grado: <b>20</b> Libertad Cond: <b>19</b> Total: <b>39</b>	Tercer Grado: 15 Libertad Cond: 16 Total: <b>31</b>
Extranjeras desglosadas del total general	Internas presentes: 05	Internas Presentes: 04 Libertad condicional: 03



<b>Total General</b>  (Presentes más Libertad Condicional)	Total: <b>453</b>	Total: <b>400</b>
---	-------------------	-------------------

**CENTRO PENITENCIARIO "LA RIBERA" DE HUELVA**

C.P LA RIBERA HUELVA	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2020
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	0177	0130
Penados	857	0825
<b>Número total internos</b>	<b>1.034</b>	<b>955</b>
<b><u>Mujeres</u></b>		
Preventivas	005	002
Penadas	058	041
<b>Número total internas</b>	<b>063</b>	<b>043</b>
<b>Población reclusa total</b>	<b>1.097</b>	<b>998</b>

**CIS DAVID BELTRÁN CATALÁ DE HUELVA**

CIS DAVID BELTRAN CATALÁ	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2020	
Hombres	84	105	
Mujeres	08	04	
<b>Número total</b>	<b>92</b>	<b>109</b>	
<b>Art.100.2</b>	Hombres	0	1
	Mujeres	0	0



<b>Art.82.1</b>	Hombres	41	30
	Mujeres	05	2
<b>Art.82.2 y 83</b>	Hombres	13	3
	Mujeres	02	0
<b>Art.86.4</b>	Hombres	23	63
	Mujeres	0	2
<b>Art.182</b>	Hombres	7	7
	Mujeres	1	0

### CENTRO PENITENCIARIO DE JAÉN

C.P JAÉN	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2020
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	054	63
Penados	482	459
<b>Número total internos</b>	<b>536</b>	<b>522</b>
<b><u>Mujeres</u></b>		
Preventivas	01	6
Penadas	34	27
<b>Número total internas</b>	<b>35</b>	<b>33</b>
<b>Población reclusa total</b>	<b>571</b>	<b>555</b>

### CENTRO PENITENCIARIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)

CP MALAGA I ALHAURÍN DE LA TORRE	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2.020



<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	480	543
Penados	515	551
<b>Número total internos</b>	<b>995</b>	<b>1.094</b>
<b><u>Mujeres</u></b>		
Preventivas	33	030
Penadas	53	063
<b>Número total internas</b>	<b>86</b>	<b>93</b>
<b>Población reclusa total</b>	<b>1.081</b>	<b>1.187</b>

**CENTRO PENITENCIARIO DE MÁLAGA II en Archidona (MÁLAGA)**

CP MALAGA II ARCHIDONA	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2.020
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	012	8
Penados	378	375
<b>Número total internos</b>	<b>390</b>	<b>383</b>

**CENTRO PENITENCIARIO DE MELILLA**

CP MELILLA	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2.020
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	065	080
Penados	169	168
<b>Número total internos</b>	<b>234</b>	<b>248</b>



<b><u>Mujeres</u></b>		
Preventivas	007	05
Penadas	009	10
<b>Número total internas</b>	<b>016</b>	<b>15</b>
<b>Población reclusa total</b>	<b>250</b>	<b>263</b>

#### **CIS EVARISTO MARTÍN NIETO Guadalhorce (MÁLAGA)**

CIS EVARISTO MARTÍN NIETO	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2020
Hombres	638	576
Mujeres	131	132
<b>Número total</b>	<b>769</b>	<b>708</b>

#### **CENTRO PENITENCIARIO DE SEVILLA 1**

CP SEVILLA I	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2.020
<b><u>Hombres</u></b>		
Preventivos	0268	240 (57 extranjeros)
Penados	1.667	640(45 extranjeros)
Internos con medidas de seguridad	0006	4
<b>Número total internos</b>	<b>1.935</b>	<b>884</b>

#### **CENTRO PENITENCIARIO DE SEVILLA II (MORÓN DE LA FRONTERA)**

CP MORÓN DE LA FRONTERA	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2.020
<b><u>Hombres</u></b>		



Preventivos	0031	048(22 extranjeros)
Penados	1.028	969(147 extranjeros)
Internos con medida de seguridad de internamiento	0001	
<b>Número total internos</b>	<b>1.059</b>	<b>1.017</b>

### CENTRO PENITENCIARIO DE ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA)

CP ALCALÁ DE GUADAIRA	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2.020
<b><u>Mujeres</u></b>		
Preventivas	020	012
Penadas	092	79
<b>Número total internas</b>	<b>112</b>	<b>91</b>

### HOSPITAL PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO (SEVILLA)

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO DE SEVILLA I	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2.020
<b>Número total internos</b>	<b>167</b>	<b>151</b>

### CIS LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA Alcalá de Guadaira (SEVILLA)

CIS JIMÉNEZ DE ASÚA	A 31de diciembre de 2019	A 31de diciembre de 2020
Hombres	171	201
Mujeres	010	015
<b>Número total</b>	<b>181</b>	<b>216</b>
Incidencias LO 1/2015 libertad Condicional y suspensión de condena	En libertad condicional: <b>189</b>	154



## 5.11. DELITOS ECONÓMICOS

**Fiscalía de Almería:** Almería indica que este año se han visto reducidas drásticamente el número total de Diligencias de Investigación incoadas por esta Fiscalía en materia de Delitos Económicos, siendo dos las tramitadas íntegramente en 2020: las Diligencias de Investigación 65/2020 en las que se interpuso denuncia por la presunta comisión de un delito contra la Hacienda Pública de los artículos 305 y 305 bis, y las Diligencias de Investigación 107/2020 por las que se puso denuncia por alzamiento de bienes de los artículos 257.1, 2 y 3, del Código Penal.

Se ha reducido también el número de procedimientos celebrados por delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social en los Juzgados de lo Penal, aunque se mantiene el porcentaje de Sentencias condenatorias, tanto en primera como en segunda instancia. Partiendo de la base de que se realiza un control físico por parte de los funcionarios de este tipo de causas, ya que no existe, una aplicación funcional que permita el conocimiento inequívoco del número de resoluciones existentes en relación a una materia, se han contabilizado en 2019 al menos tres Sentencias condenatorias por delitos contra la hacienda pública, siendo dos de ellas de conformidad.

Como ya se advirtió en anteriores memorias, en los últimos años cabe destacar la existencia de complejos procedimientos por defraudación de IVA a través de sociedades intermedias carentes de actividad con despatrimonialización de capital que son objeto de investigación asimismo por los delitos de alzamiento de bienes y blanqueo de capitales que requieren de una instrucción más dilatada en el tiempo debido a la enorme complejidad de los informes periciales tributarios que han de incorporarse a la causas a lo que hay que añadir el mecanismo reiterado de interposición de recursos por la partes implicadas en el proceso que no excluye en determinados casos la pretensión dilatoria de las actuaciones ello unido a la especial problemática que plantea éste tipo de delitos entre los que se encuentran los supuestos de reclamaciones económico-administrativas durante la instrucción del proceso cuya pendencia sigue manteniéndose incluso tras la apertura del juicio oral.

La inmensa mayoría de causas seguidas por defraudación de la Seguridad Social siguen circunscribiéndose al ámbito del cobro indebido de prestaciones a través de la creación de contratos de trabajos supuestos, ya sea mediante la creación de empresas ficticias, ya sea mediante la utilización normalmente desautorizada de empresas reales. Aún así, subsisten algunos casos de simples deudas de la Seguridad Social que superan el límite de 50.000 euros —120.000 euros, antes de la reforma operada por la LO 7/2012— y que, por tanto, son constitutivas del delito tipificado en el artículo 307 del Código Penal.

Por último señalar la incidencia que pudiera tener en el futuro la declaración de la nulidad por la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 1246/2019, de 25 de Septiembre, del apartado 2 del artículo 197 bis del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre que modificó el Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria.

**Fiscalía de Cádiz:** Indica que se mantienen relaciones institucionales con todos los operadores que intervienen en el ámbito de tales delitos, durante el año 2020, a la vez que señala que tramitó exclusivamente las diligencias de investigación penal núm. 15/2020 que



se incoaron en virtud de denuncia presentada por un partido político constituido por vecinos de la localidad gaditana de San Fernando, al considerar que el Ayuntamiento de la referida población solicitó y obtuvo indebidamente, con amparo en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo que aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda en los ejercicios 2.017, 2.018 y 2.019 subvenciones para financiar la prestación del servicio de transporte colectivo urbano, ya que entre la documentación que debió remitir la Corporación Local para tales concesiones se encontraban las certificaciones emitidas por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento en las que se afirmase que la Corporación Local disponía del Plan de Movilidad Sostenible, - con amparo en el Art. 102 de Lay 2/2.011 de 4 de Marzo de Economía Sostenible, que condicionaba la concesión de las referidas ayudas a que *la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, y a su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible-*, lo que debía acreditarse según se estableció en las resoluciones por las que convocaron las ayudas en los mencionados ejercicios mediante *certificación del Secretario municipal sobre la existencia de un Plan de Movilidad Sostenible, y su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, haciendo constar expresamente la fecha de aprobación definitiva del mismo que, en cualquier caso, deberá ser anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud*, afirmando la PLATAFORMA denunciante que tales certificaciones del Sr. Secretario General eran falsas ya que el Ayuntamiento de San Fernando no disponía del referido Plan de Movilidad Sostenible, y para comprobar la realidad de los hechos denunciados se solicitaron del órgano concedente copias íntegras de los expedientes administrativos de las subvenciones, comprobando que en los mismos constaban las certificaciones de fechas 14/6/2.017, 25 / 6 / 2.018 y de 20 / 6 / 2.019 emitidas por la Sra. Secretaria General de la Corporación Local beneficiaria en las que se afirmaba que el Ayuntamiento disponía de un Plan de Movilidad Sostenible que fue aprobado definitivamente con fecha 29 de Junio de 2.012 y en vista de ello, se recabó una copia íntegra del referido Plan de Movilidad Urbana Sostenible ( PMUS ) al que se referían las certificaciones, que se recibió en la Fiscalía por lo que se acordó el Archivo de las Diligencias de investigación penal por carecer los hechos de relevancia penal alguna.

Que igualmente se tramitaron por la Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera las Diligencias de investigación penal n<sup>o</sup> 188/2020 en virtud de remisión del tanto de culpa, con amparo en el Art. 95.3 de la LGT, de la Delegación Provincial de la AEAT en la mencionada localidad, respecto de una mercantil que se dedicaba a la reparación de vehículos y venta de accesorios para los mismos, que en sus autoliquidaciones correspondientes al IVA del ejercicio 2.017 omitió declarar las cuotas devengadas en la facturación a unos de sus clientes, incluyó unas ficticias bases imponibles y cuotas soportadas en el referido ejercicio y además declaró unas irregulares cuotas de IVA deducible correspondientes a ejercicios anteriores, con el efecto de defraudar al fisco español por el referido tributo y ejercicio cuotas superiores a los 120.000 euros, por lo que se formuló la correspondiente denuncia que se judicializó ante los juzgados de instrucción de la citada población en la que la mercantil tenía su domicilio fiscal.

**Fiscalía de Córdoba:** Habla de que se ha puesto en funcionamiento la especialidad de Delitos económicos, si bien pese a la escasez de recursos personales en la plantilla de esta fiscalía, estando pendiente en la actualidad, la celebración de un causa con mas de 450 acusados, fraude a la seguridad social con la creación de sociedades ficticias y



falsedades documentales que va a suponer la dedicación exclusiva de un fiscal a la tramitación de dicha causa y causas relativas a fraude de IVA e Impuestos especiales en el sector de bebidas alcohólicas, hidrocarburos ,etc

Se encuentran en curso procedimientos incoados por fraude de subvenciones en el ámbito de tramas organizadas, pendientes de formular escrito de conclusiones e incremento de los delitos de blanqueo de capitales derivados entre otros de delitos contra la salud pública de ámbito intracomunitario con la consecuente necesidad de cooperación internacional en la materia , estafas a través del mecanismo de clonado de tarjetas y utilización de TPV que han afectado a entidades bancarias radicadas no solo en la Unión Europea sino de ámbito internacional Australia, Canadá , EEUU, etc

Se encuentran en tramitación varios procedimientos por delito societario de carácter muy complejo que afectan a entidades deportivas y en el mismo sector procedimiento por prevaricación y malversación en ese ámbito, así como se ha incrementado el número de diligencias tramitadas por delito de Contrabando.

Los problemas con que se encuentra esta sección derivan fundamentalmente de la carencia de medios personales, pero también de medios materiales. Se trata de una especialidad que requiere que se pongan a sus disposición las últimas novedades en programas informáticos de tratamiento y apertura de archivos, pues uno de los grandes problemas con que nos encontramos es que el extracto de las causas sigue efectuándose de manera manual por parte de los integrantes de la sección que no contamos con esos programas y herramientas informáticas que nos permitan mayor avance en el estudio y extracto de las causas y que debemos solicitar causa por causa según las necesidades de cada procedimiento.

**Fiscalía de Granada:** Granada señala que la Sección está actualmente organizada de conformidad con las normas de reparto de asuntos establecidas por la Jefatura de la Fiscalía Provincial, tanto en cuanto a las materias de las que asume el conocimiento especializado, como en el reparto de asuntos entre los dos integrantes de la misma.

En el partido judicial de Granada, el desarrollo de la labor de la sección de delitos económicos y su relación con los Juzgados de Instrucción de la capital, puede calificarse como mejorable en la medida que apreciamos disfunciones en la comunicación de asuntos que se tramitan ante los mismos, dando a estos una tramitación ordinaria sin notificación de los mismos a la sección. En el año judicial de 2020 se han concluido instrucciones judiciales de una complejidad media-baja y se continúan con otras instrucciones judiciales (iniciadas en 2019) que si alcanzan una mayor complejidad, sobre todo en materia de insolvencias punibles. En el año 2020 la Fiscalía Provincial de Granada ha incoado un total de ocho Diligencias de Investigación Penal (039/2020, 070/2020, 071/2020, 090/2020, 091/2020, 109/2020, 113/2020 y 170/2020) por delitos contra la Hacienda Pública iniciados por denuncia presentada por la AEAT. Todas ellas han finalizado con denuncia presentada por el Ministerio Fiscal.

Igualmente hay que poner de relieve que, a diferencia de años anteriores, solo la mitad de las diligencias incoadas son por defraudación del Impuesto sobre el Valor Añadido. El resto corresponde a defraudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en



algunos casos con aplicación del tipo agravado del art. 305 bis del Código Penal al superar la cuota defraudada el importe del millón de euros.

Ha sido presentada una denuncia por delito de defraudación del Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas del ejercicio 2017 en el seno de las diligencias de investigación penal 113/2020 en las que la acción ha sido dirigida frente al obligado tributario y frente al asesor fiscal de éste. Igualmente hay que señalar que todas las denuncias/querellas presentadas lo han sido contra la persona jurídica y no solo frente al representante/ persona física y resaltar la existencia de sentencias condenatorias a la persona jurídica en los delitos contra la Hacienda Pública.

Del mismo modo, hay que exponer que han sido incoadas ocho diligencias previas y cuatro procedimientos abreviados por delitos contra la Hacienda Pública, de los cuales, tres de ellos constan calificados. Ha sido incoado un procedimiento abreviado por delitos de fraude intracomunitario y dos por delito de fraude de subvenciones.

En estos delitos contra la Hacienda Pública se sigue constatando el importante número de sentencias condenatorias en los juicios celebrados, tanto en primera como en segunda instancia y, de la misma manera se comprueba el cumplimiento de las penas privativas de libertad impuestas en las sentencias firmes así como la denegación del beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, si a ella hubiere lugar, cuando la responsabilidad civil derivada del delito no se satisface por el condenado.

**Fiscalía de Huelva:** Huelva indica que el servicio se ha mantenido en el 2020 con la misma estructura y organización que desde que se configurara en 2016.

Y así, de las actuaciones que se han llevado a cabo dentro del ámbito de la especialidad se pueden destacar las siguientes. Por el coordinador se han tramitado las DI 35/20, 41/20, 71/20 y 123/20, únicas con un contenido claramente de materia de delitos económicos, que han concluido unas con presentación de denuncia y otra con archivo. Las 35/20, se incoaron por una denuncia anónima por la que se imputaba a una persona, conocida por otros hechos delictivos, la comisión de delitos contra la Hacienda Pública, societarios, falsedad, estafa y otros. Después de recibir la información que al respecto se había solicitado al CNP, fueron archivadas al considerar que no había quedado acreditada la comisión de delito alguno.

Igualmente, se pueden reseñar, como actuaciones dentro de procedimientos judiciales, la formulación de escritos de acusación por los integrantes del servicio. Por el coordinador se formuló escrito de acusación en el PA 12/2020 del juzgado nº 1 de Huelva dirigido contra un ciudadano marroquí que abandonó España pese a que tenía reconocido el derecho a percibir la renta agraria para trabajadores eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios para Andalucía y Extremadura en virtud de la Resolución de 4 de enero de 2019 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), por lo que esa salida sin la previa autorización del SEPE era una causa de extinción de la prestación puesto que estuvo más de quince días en el extranjero hasta que regresó, de forma que defraudó a la Seguridad Social en la cuantía de 1.879,93 euros por las prestaciones recibidas sin derecho a ello por esa causa, motivo por el que se dictó por el Director Provincial del SEPE la resolución de 17 de mayo de 2019 extinguiendo la prestación por desempleo que tenía reconocida el acusado. La acusación se formuló por



un delito de fraude a la Seguridad Social que no reviste especial gravedad del artículo 307 ter del CP.

También formuló acusación en el PA 28/2020 del juzgado nº 3 de Huelva, con competencia para su enjuiciamiento ante la Audiencia, por un delito contra la Seguridad Social de los artículos 307 y 307 bis, 1.a), 2 y 3, en relación con los artículos 310 bis y 31 bis, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2012, de 28 de diciembre, por haber originado en el ejercicio 2013 una deuda con la Seguridad Social por importe total de 179.694,81 euros, por parte de dos empresas de las que le acusado era el administrador único.

En cuanto a las nuevas incoaciones de procedimientos judiciales por delitos que asume el servicio, resulta destacable el incremento que se ha producido en delitos contra la Seguridad Social, pues a lo largo del año 2020, especialmente a partir del mes de junio, tuvieron entrada en los juzgados de Huelva varios atestados instruidos por los grupos de la sección de investigación de la Seguridad Social de la Brigada Central de Delincuencia Económica y Fiscal, de la UDEF. Central de la CGPJ del CNP, todos ellos instruidos a raíz de las denuncias presentadas por el Servicio de Prevención de Delitos Económicos de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) al haberse apreciado por la Dirección Provincial de la TGSE irregularidades en empresas y personas vinculadas. Así, consta en los registros de la aplicación Fortuny que, a lo largo del año 2020, han tenido entrada un total de nueve DP por delitos contra la Seguridad Social procedentes de los juzgados nº 1, 3 y 5 de Huelva, y otra más en el nº 3 de La Palma del Condado (Diligencias Previas 571/20, transformadas en Procedimiento Abreviado 8/2021, pendiente de calificación).

Es de mencionar al respecto que todas esas nuevas causas han sido remitidas por los juzgados para que el MF informe sobre diligencias a practicar, habiéndose acordado en el mismo auto de incoación. Por tanto, desde el primer momento hemos sido parte activa y dejado marcado el camino que ha de seguir la instrucción con la práctica de las diligencias solicitadas, que son acordadas por los juzgados.

En Memorias anteriores se viene haciendo referencia a las DP 2000/14 del Juzgado nº 5 de Huelva, transformadas en procedimiento abreviado, que se mantenían como pieza principal de la investigación sobre el uso dado a los fondos conocidos como cursos de formación. Ya se había comentado el archivo de esa causa principal, a petición del MF y de la Junta de Andalucía, relativa a la imputación a la delegación provincial de Empleo, con el delegado territorial y los demás funcionarios de esa delegación. De esta forma, sólo quedaban en tramitación las 10 causas que, como piezas separadas, se habían incoado en relación a otras tantas empresas que participaron en los cursos de formación y que habían sido beneficiarias de las subvenciones por importes superiores a los 120.000 euros. En ocho de esas piezas separadas se pidió por el MF el sobreseimiento, habiéndose así acordado, de forma que sólo quedan dos de esas causas en las que el MF ha solicitado la apertura de juicio oral y formulado escrito de acusación.

En el año, el servicio ha asumido la tramitación de las DP 230/2020 que se han incoado en el juzgado nº 1 y las 435/20 del nº 3 de Huelva. También se habían asumido las DP 2/2019 del nº 2 de Aracena incoadas por hechos semejantes a aquellas. Todas ellas tienen su origen en las DP 823/2013 del juzgado nº 2 de Valverde del Camino, que se tramitaron por presuntos delitos de malversación de fondos públicos, prevaricación, fraude de subvenciones y falsedad documental, entre otros, presuntamente cometidos por quienes



eran en los años 2011, 2012 y 2013 Alcaldes, Secretarios-Interventores, Secretario-Interventor Accidental y Arquitectos Municipales de los Ayuntamientos investigados; y por quienes eran los Directores Provinciales en 2011, 2012 y 2013, y el Director Provincial Accidental del (SEPE), en la tramitación y ejecución de proyectos llevados a cabo en varios pueblos de la provincia al amparo del programa de fomento de empleo agrario en Andalucía (PFEA).

**Fiscalía de Jaén:** Señala que en la Fiscalía Provincial de Jaén no hay Fiscal Delegado de Delitos económicos designado por la Fiscalía Anticorrupción a propuesta de esta Fiscalía, ni se ha atribuido por el Fiscal Jefe, al realizar la distribución de trabajo, a uno o varios Fiscales el despacho de los asuntos relativos a delitos económicos de especial trascendencia y complejidad, por tanto no existe sección especializada encargada del despacho de dichos delitos; éstos son despachados por el fiscal encargado del despacho de los asuntos penales del Juzgado de Instrucción donde se esté tramitando el mismo.

Se recibieron dos denuncias por delitos contra la hacienda pública, tres denuncias por fraude de subvenciones de las cuales una (DIP 22/2020) fue archivada por no ser los hechos denunciados dada su escasa cuantía constitutivos de infracción penal y las otras dos son: (DIP 115/2020) por denuncia de la secretaría General, Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía sí fue remitida al Juzgado Decano de Jaén para su reparto dando lugar a las DP 1621/2020 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Jaén, actualmente en tramitación y (DIP 156/2020), actualmente en tramitación.

Por otra parte sólo se ha recibido una denuncia por el cobro indebido de prestaciones de la Seguridad Social (art. 307 ter CP) que ha dado lugar a las DIP 165/2020 que ha sido remitida al Juzgado Decano de Jaén para su reparto entre los Juzgados de Instrucción de Jaén.

Entre las diligencias que se tramitan en los Juzgados de Instrucción cabe destacar las siguientes:

En este apartado de delito del art. 307 ter CP se encuentran las DP 236/2017 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Úbeda, en las que se fraccionó la causa indebidamente en tantos procedimientos independientes como trabajadores ficticios habían solicitado y percibido indebidamente de la Seguridad Social prestaciones por desempleo.

Por delito del art. 307 del CP, se han seguido las DP 1522/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Jaén, dimanante de las DIP 84/2019 de la Fiscalía Provincial y las DP 445/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Jaén, ambas sobreseídas provisionalmente al no quedar acreditado que se tratara de conductas defraudatoria sino solo de meros impagos de las cuotas de la Seguridad Social.

Sí se ha formulado la acusación por dicho delito del art. 307 CP en las DP 628/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Jaén que han sido remitidas a la Audiencia Provincial para su enjuiciamiento.

Por delitos contra la hacienda pública se han seguidos las siguientes: DP 243/2020 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Jaén, (que derivan de las DIP 265/2019) y DP 75/2020 del



Juzgado de Instrucción nº 3 de Jaén, (derivan de las 266/2019), habiendo sido en ambas formulada la acusación y encontrándose pendientes de su enjuiciamiento.

Por delito de fraude de subvenciones del art. 308 CP, se incoaron en virtud de comunicación recibida de la Fiscalía Provincial de Madrid, Sección Delitos Económicos las DIP 228/2019 que fueron remitidas al Juzgado Decano de Martos y que dieron lugar a las DP 823/2019 del Juzgado de Instrucción de Martos 2, actualmente pendiente de resolución por la Audiencia Provincial de recurso de apelación contra el auto de incoación de Procedimiento Abreviado y las DP 151/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de La Carolina (dimanantes de las DIP 39/2019) actualmente aún en la fase de instrucción.

Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal:

Entre las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal destaca la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Jaén en el PA 9/2016 (DP 1.035/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Jaén), por delitos contra la hacienda pública por defraudación de las cuotas de IVA (fraude “trucha” o “carrusel”) de los ejercicios de 1998, 1999, en las que después de años de instrucción se formuló la acusación en noviembre de 2013, y que una vez concluida la fase intermedia durante 2015, fue turnada al Juzgado de lo Penal nº 3 de Jaén que tras diversas incidencias procesales relativas a la determinación del órgano de enjuiciamiento resueltas por la Audiencia Provincial a favor del Juzgado de lo Penal, señaló por fin como fecha de inicio del Juicio Oral el 13/11/2020. La causa de la absolución es la falta de acreditación de los hechos denunciados derivada de la prueba pericial practicada en el acto del juicio oral.

Igualmente por delito contra la hacienda pública en el PA 4/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Jaén se dictó sentencia el 21/10/2020 en la que se absolvía al acusado del delito del art. 305 CP (impago cuotas IVA ejercicio 2014), sentencia que ha sido recurrida por la Abogacía del Estado.

Por delitos del art. 307 ter del CP, se han dictado dos sentencias ambas del Juzgado de lo Penal nº 2 de Jaén (PA 250/2019 y 276/2019) y ambas con la conformidad de los acusados

Y por último, por delito de impago de cuotas de la Seguridad Social, se ha dictado una sentencia en el PA 136/2019 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Jaén, (dimanante de las DP 205/2018 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Úbeda), en las que el Ministerio Fiscal no había formulado acusación siendo la misma absolutoria conforme con la petición fiscal.

Por la Audiencia Provincial de Jaén ha dictado en relación con estas materias durante 2020:

Por delito de fraude a las prestaciones de la Seguridad Social la Secc. 2ª de la Audiencia Provincial dictó sentencia el 28/10/2020 condenando a los dos acusados por el referido delito al pago en concepto de responsabilidad civil al SEPE de 2.198.357,74 euros.

Por delito de defraudación de las cuotas de la Seguridad Social del art. 307 CP, la Secc. 3ª de la Audiencia Provincial (PA 704/2019), dictó sentencia el 3/11/2020 condenando a los dos acusados por dicho delito, sentencia que fue recurrida por la defensa, habiendo el TSJA revocado parcialmente la misma absolviendo a uno de los acusados.



Como se ha puesto de manifiesto, las causas por delito de los artículos 307, 307 bis y 307 ter CP, tienen su origen en las comunicaciones recibidas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, generalmente en la Fiscalía Provincial y que son remitidas a los juzgados de instrucción competentes.

El delito de fraude en las prestaciones de la Seguridad Social del art. 307 ter CP no suele plantear problemas prácticos en su aplicación pues las diligencias incoadas se refieren generalmente a empresas ficticias, que carecen de actividad, y que son creadas exclusivamente para fingir supuestos contratos de trabajo que faciliten con posterioridad el acceso indebido a prestaciones de la Seguridad Social. Los hechos denunciados suelen venir debidamente acreditados en las comunicaciones recibidas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y por ello lo más habitual es que se llegue a un acuerdo de conformidad. La dificultad durante el pasado año, ha venido por la fragmentación de dos causas, en una de ellas fue el propio representante del Ministerio Fiscal quién solicitó al juzgado que procediera a deducir testimonio por cada uno de los investigados e incoara distintos procedimientos que fueron posteriormente repartidos entre los distintos juzgados de instrucción de Úbeda. Una vez conocido dicho dictamen y tras advertir al Fiscal de lo incorrecto del mismo pues con ello rompía la continencia de la causa y podía dar lugar a sentencias contradictorias, la solución práctica vino por las condenas por conformidad de casi la totalidad de los distintos acusados, (solo dos no se conformaron pero fueron igualmente condenados) y el compromiso de vigilar en las distintas ejecutorias el pago de la responsabilidad civil a fin de evitar una duplicidad en el mismo.

Respecto de la causa de la Secc. 2ª de la Audiencia Provincial la situación es aún más rocambolesca, dado el número de acusados cercano a los trescientos y las distintas causas ahora incoadas y pendientes de celebración de juicio oral en las que no existe criterio alguno de conexidad entre los distintos acusados de cada causa, lo que dificulta los acuerdos de conformidad y en su día, caso de ser las sentencias condenatorias, la ejecución de la responsabilidad civil pues si los ya condenados (pendiente de firmeza) responden de la totalidad de la cantidad defraudada (superior a dos millones de euros), cada uno de los restantes acusados caso de ser condenado deberán responder de la parte de dicha cantidad que se hubieren beneficiado.

En cuanto a la aplicación del art. 307 CP relativo a la defraudación en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, la dificultad como ya se expuso el pasado año reside en la acreditación de la conducta fraudulenta al no ser constitutivo de la infracción penal el mero impago de ellas. Este es el caso de la única sentencia dictada por la Secc. 2ª de la Audiencia Provincial durante el año pasado en la que de nuevo absuelve al acusado por dicho delito pese a considerar acreditado el impago de las cuotas y la cesión de la gestión del negocio (una cafetería) a sus hermanos o a alguno de sus trabajadores, por razón de incompatibilidad dado que él era funcionario que desempeñaba su labor precisamente en una oficina de la Tesorería de la Seguridad Social., estima igualmente que no quedó acreditado que existieran “actos de ocultación de deuda o de los hechos generadores de la misma, sino que como sostiene la propia TGSS en su escrito de acusación, se cumplieron todas las operaciones requeridas por la TGSS para las altas y bajas de los trabajadores” y en definitiva que “no existió ninguna acción fraudulenta encaminada a falsear la realidad”.



Por su parte, la Secc. 3ª de la Audiencia Provincial en la única sentencia dictada hasta ahora por este delito en el PA 704/2019, sí consideraba acreditado el ánimo defraudatorio en los acusados que eran matrimonio por una serie de indicios, entre ellos, la constitución de sociedades con nombre diferente que se suceden en el tiempo con la misma actividad y administradores, creando un entramado empresarial de al menos cinco sociedades con la misma actividad y todas ellas deudoras de la Seguridad Social. Recurrída la sentencia en apelación ante el TSJA por este se revoca parcialmente la misma y se absuelve a la acusada por estimar que la misma no colaboró de forma consciente con su marido y también acusado en los hechos que motivaron la acusación y condena del mismo, pues este haciendo uso de un poder otorgado por su esposa con anterioridad a la constitución de las diferentes empresas la había hecho constar como administradora, si bien era él quién de hecho ejercía dicha función desconociendo pues su esposa que había sido nombrada administradora.

**Fiscalía de Málaga:** Durante el año 2020 la Sección de Delitos Económicos ha seguido con el cometido que le viene atribuido por el Fiscal Jefe desde su creación, el 13 de marzo de 2006, como ya se puso de manifiesto en memorias anteriores, la Sección experimentó una reestructuración a partir del 3 de noviembre de 2015 y en la actualidad está integrada por cinco Fiscales, todos ellos obligados también al despacho de los asuntos dimanantes de un Juzgado de Instrucción de la capital (medio Juzgado cada uno), quienes además asisten a los juicios orales en régimen ordinario y cubren las guardias de pueblo y de capital que tienen asignadas, asumiendo la integridad de los asuntos a los que se refiere la Instrucción 11/2005 de la Fiscalía General del Estado en el apartado dedicado a Delitos Económicos.

De los delitos atribuidos a la Sección de Delitos Económicos por la Instrucción 11/2005 de la Fiscalía General del estado, debe destacarse respecto de los procedimientos seguidos por:

Este año han tenido entrada en la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial, veinticinco por delitos contra la Seguridad Social en los que la dinámica comisiva suele centrarse en la creación de empresas ficticias cuya única finalidad es dar de alta fraudulentamente a trabajadores con un doble objetivo: percepción ilegítima del subsidio del desempleo o de otras ayudas y uso de los contratos falsos para la regularización de extranjeros.

El número de asuntos por Delitos Societarios (Capítulo XIII del Título XIII), prácticamente no ha variado respecto del año pasado, el delito de administración desleal ha quedado fuera de la regulación de este tipo de ilícitos, los Fiscales de la Sección están despachando esos asuntos cuando presentan complejidad técnica. Es lo que ha ocurrido por ejemplo con las DP 3272/2019 del Juzgado de Instrucción nº 14 de Málaga, relativas a un supuesto delito de administración desleal en relación a la SAD Málaga Club de Fútbol y de cuyo despacho se está encargando la coordinadora de la Sección.

Se han incoado en 2020 ocho, delitos fiscales, procedimientos por defraudaciones a la Hacienda Pública, la mayoría procedentes de expedientes administrativos de comprobación enviados por la Agencia Tributaria, con lo que se invierte ligeramente la tendencia decreciente que se estaba detectando en relación a este tipo de ilícitos visto que



en los últimos años al parecer la Agencia Tributaria ha encontrado medios más eficaces para perseguir las infracciones.

Mención aparte merecen los delitos de alzamiento de bienes y frustración de la ejecución, sobre todo cuando los acreedores a quienes se pretende burlar son precisamente entidades públicas como la Agencia Tributaria, que también están ganando importancia. Paralelamente, la modificación de la regulación del art. 259 del Código Penal, que castiga un largo elenco de conductas que antes tenían su reproche únicamente en el seno de la legislación concursal, hace necesario la existencia de directrices a nivel nacional con vistas a fijar una interpretación -creemos que restrictiva- de los casos en que proceda formular acusación si no se quiere trasladar al ámbito penal supuestos de mera irregularidad en la llevanza de la contabilidad y de destrucción de la documentación que no se vincule a actos de ocultación.

**Fiscalía de Sevilla:** En el año 2020 se han registrado 36 causas como Delitos Económicos procedentes de los Juzgados de Sevilla y de la provincia, excluyendo los tramitados en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas. Su distribución por tipología delictiva es la siguiente: 7 delitos contra la Hacienda Pública, 16 delitos contra la Seguridad Social, 4 delitos de estafa y apropiaciones indebidas, 5 fraudes de subvenciones, 2 por insolvencia punible y 2 por administración desleal.

El número de Diligencias de Investigación asciende a 12, desglosadas así por delitos: 5 por delitos contra la Hacienda Pública; 5 por fraude de subvenciones; 1 por estafa y falsedad documental, y 1 por insolvencia punible. Se han archivado 2 por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito; 5 han concluido con presentación de denuncia; 1 con querrela; 1 con remisión al Juzgado por antecedentes, 1 inhibida a la Fiscalía de Área de Dos Hermanas y 2 continúan en trámite.

Las calificaciones realizadas en 2020 ascienden a 22; 16 por delitos contra la Seguridad Social, 1 por fraude de subvenciones, 3 contra la Hacienda Pública, 1 frustración de la ejecución y 1 de insolvencia punible. Los sobreseimientos provisionales ascendieron a 5.

Durante el año 2020 se han señalado 61 juicios orales de la especialidad, sólo se han celebrado 19, de los que 14 han concluido con sentencias condenatorias y 3 absolutorias.

En los delitos de fraude a la Seguridad Social las cuestiones derivadas de la cuantía del tipo básico del art 307 de 50.000 euros en 4 años y en el delito de fraude de prestaciones del art 307 ter.

Respecto al primero (art 307) surgen numerosos problemas para aplicar el cómputo de 4 años como consecutivos o no consecutivos. La TGSS o la Inspección de Trabajo y Seguridad Social presentan denuncias contra sociedades por impago de cuotas de numerosos años en los que en alguno no se alcanza el mínimo de 50.000 euros. Se ha optado por los Fiscales de la Sección por 4 años naturales consecutivos, sin acusar por los demás que no alcanzan aquella cuantía. De estos 4 años se parte igualmente para aplicar el subtipo agravado del art 307 bis 1. a) si el importe del fraude rebasa los 120.000 euros.

Respecto del segundo (art 307 ter) su regulación conlleva una enorme carga de trabajo, tanto por el número de trabajadores afectados (más de 100 en muchas causas) como por las sociedades ficticias e interpuestas, o en economía sumergida en que los trabajadores



desempeñan una efectiva prestación laboral en otras empresas o en otro sector de actividad económica, y por ello no tienen la conciencia de cometer un fraude, sino de realizar una verdadera prestación laboral, desconociendo que no se abonan sus cuotas. Todo ello agravado con los supuestos más recientes de ayudas a la formación de trabajadores, con los problemas de gestión y pago de las mismas entre el SEPE y la TGSS, resuelto en favor de ésta última, generándose un saldo acreedor a la devolución de las ayudas a la formación ficticia.

Asimismo, señalar la trascendencia de los siguiente asuntos :

1º- Delito económico 5/19 (DP 793/17 del Juzgado Instrucción núm. 3 de Sevilla), ya PA 116/20, en que se investiga a la empresa LABRANSUR S.L. como eventual empresa ficticia que ha podido dar indebidamente de alta entre 2016 y 2017 a un número aproximado de 500 trabajadores, en connivencia con otras entidades creando un grupo de empresas formado por varias mercantiles, que ha dado lugar a Piezas separadas. Ha sido calificado en el mes de noviembre.

2º- Delito Económico 6/12. DP nº 1038/12 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Sevilla por fraude de prestaciones a la Seguridad Social del art 307 ter CP y contra la Seguridad Social del art 307 CP, con 150 investigados. El retraso en la instrucción no solo se debe al número de implicados, 150, muchos extranjeros, sino también a la determinación de la cuantía de las prestaciones por desempleo percibidqw, dándose además la circunstancia de que algunos han estado de alta ficticiamente en más de una empresa. En diciembre se ha interesado la incoación de Procedimiento Abreviado.

3º- Delito Económico 23/16. DP 18/16 del Juzgado Mixto 2 de Marchena, ya PA 21/20 por hasta 6 delitos de fraude fiscal en el IVA de los ejercicios 2014 y 2015 ascendente a 4 millones de euros cometido por varias mercantiles respecto de bebidas alcohólicas de importación e introducidas en depósito fiscal aduanero y su distribución por diferentes sociedades mayoristas en el sector de las provincias de Sevilla, Málaga y Córdoba. En trámite de calificación por el Fiscal.

4º-Delito Económico 27/17. Por fraude de subvenciones a la formación cometido por un grupo de empresas constituidas y administradas por antiguo Consejero de la Junta de Andalucía, que ha dado lugar a la incoación de Procedimientos Abreviados 116/20, 117/20, 118/20 y 119/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Sevilla, con acusación formulada en todos ellos durante el presente año.

5º. Delito Económico 6/19. DP 2159/18 del Juzgado de Instrucción 18 de Sevilla por delito contra la Hacienda Pública, contrabando y falsedad en metales y piedras preciosas y falsificación de los sellos de contrastes que legalmente las autentican. Se han acordado entradas y registros en 2 sedes de la mercantil denunciada, con intervención de numerosas joyas, sobre las que pende pericial de los sellos de contraste.

## **5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

### **1.- Introducción. Consideraciones Preliminares.**

La Delegación de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación para Andalucía, Ceuta y Melilla de la Fiscalía Superior, viene ejerciéndose por el lltmo. Sr. Teniente Fiscal



de la Fiscalía Superior, D. José Rogelio Muñoz Oya, como Fiscal Delegado de la Fiscalía Superior.

## **2.- Organización del Área Especializada de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación y Relaciones Institucionales.**

El Servicio para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación se crea a lo largo del año 2012, con una falta e insuficiencia de recursos personales y materiales para el desarrollo de sus funciones con plenitud, s bien hay que indicar que año a año se ha ido perfeccionando y cumplimentando tanto en lo que respecta a los medios personales como materiales al vez que hay que señalar el esfuerzo y dedicación de los Sres. Fiscales que prestan su trabajo en tal Servicio.

Granada indica lo positivo que resulta la vinculación de esta materia con el Servicio de Criminalidad Informática, en cuanto que facilita el desempeño de las funciones de gestión administrativa sea encomendada al mismo funcionario de la Fiscalía, así como resalta la labor desarrollada por la Sra. Fiscal de Enlace de Criminalidad Informática de la Sección Territorial de Motril, Dña. María de la Paz Corral Hermoso, a la vez que señala que sería conveniente incluir en la estadística y selección temática prevista en la Aplicación Informática Fortuny, en el Grupo "Discriminación y Odio", aquellos otros delitos genéricos cuyo móvil de comisión fuere alguno de los criterios contenidos en el artículo 22.4 del Código Penal.

Córdoba, habla de las relacione fluidas entre esta Sección y la de la Criminalidad Informática, imprescindible para la gestión y el buen control de las causa sobre esta materia.

Cádiz indica que el Sr. Fiscal Delegado se encuentra en la Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera y cuenta con Fiscales de Enlace en Cádiz, Algeciras y Ceuta y la relación de los demás miembros de la Fiscalía Provincial y el resto de la Fiscales mencionadas se estableció por Nota de Servicio de 23 de septiembre de 2013, respecto de los medios materiales señala la necesidad de que en la Aplicación Informática Fortuny se habilite la configuración para vincular los procedimientos a esta Especialidad.

Almería señala que la Sección se integra por un solo Fiscal Especialista que despacha todos los asuntos sobre la materia, sin que exista un funcionario específico que tramite tales asuntos, lo que dificulta el control de los procedimientos, si bien dicha deficiencia se suple con el control realizado por el Sr. Fiscal encargado de los mismos.

Málaga señala que los asuntos se despachan únicamente por la Sra. Fiscal Delegada, así como se ha nombrado Fiscal de Enlace en la Fiscalía de Área de Marbella y la labor de control y registro de asuntos casi con exclusividad se desarrolla por el funcionario.

Sevilla señala que los asuntos se despachan por el Sr. Fiscal Delegado con el apoyo de un Fiscal de Enlace en la Fiscalía de Área de Dos Hermanas. El Fiscal Delegado despacha los asuntos de Sevilla, Coria del Río y Sanlúcar la Mayor, así como los asuntos de las Secciones Territoriales de Osuna y Lora del Río.

En Jaén el Fiscal Delegado asume todas las causas de la especialidad.



Huelva indica que durante el presente año se ha mantenido la organización de la Especialidad, si bien se ha designado al Sr. Fiscal D. Pablo Belda como Fiscal Delegado, incorporándose a la especialidad la Sra. Fiscal Dña. Pilar Asensio, la cual ha sumido las causas que en esta materia se han incoado en el ámbito de la Jurisdicción de Menores.

**Respecto a las Relaciones Institucionales**, todas las Memorias destacan la colaboración con otras instituciones, como el Secretariado Gitano, así como con los Cuerpos Policiales y Guardia Civil.

Granada habla de que en el presente año han continuado las reuniones con Instituciones Públicas, Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con la Tutela Penal de la Igualdad y delitos de odio, como el Secretariado Gitano o el Observatorio Municipal de delitos de odio, así como se mantiene un contacto estrecho con la Brigada Provincial de Información del Cuerpo Nacional de Policía y con la Guardia Civil.

Cádiz habla que se ha mantenido un contacto fluido con la Fundación Secretariado Gitano, con la Asociación Delta LGBTIQ de la Sierra de Cádiz y con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Sevilla indica que durante 2020, se han consolidado la coordinación con la Brigada de Información de la Policía Nacional y potenciado los contactos con la Guardia Civil, con el Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, Comisión de Derechos Humanos, y el resto de Instituciones o Asociaciones relacionadas con la materia.

Málaga indica que ha continuado la actividad internacional de su Fiscal Delegada como miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, así como para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, ha impartido un curso vía telemática, en octubre de 2020, sobre la materia a los responsables jurídicos de las diferentes Delegaciones Territoriales de Andalucía ACOGE y un curso en noviembre de 2002 en colaboración con la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación dirigido a los funcionarios de los servicios de atención a las víctimas.

Jaén continúa hablando de las buenas relaciones que se mantienen con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a la vez que indica la dificultad que se plantea para detectar los atestados y procedimientos relativos a la Sección.

Córdoba a través de la Sra. Fiscal Delegada en septiembre de 2020 se han impartido un curso sobre la materia sobre Formación y Capacitación de Subinspector/a de la Policía Local, así como un curso sobre los Mecanismos de Coordinación en el Ámbito de las Fiscalías. Medios Personales y Materiales. E igualmente se mantienen de forma constante contactos con el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Policía Nacional y Guardia Civil.

Huelva habla de que han continuado las relaciones establecidas en el año anterior con normalidad, a la vez que observa una mayor concienciación y formación en dichos Cuerpos.

Almería señala que se continúan las relaciones con la Guardia Civil y la Policía Nacional, resaltando la excelente colaboración que prestan éstas con la Fiscalía.



### **3.- Diligencias de Investigación Penal y Procedimientos Judiciales de Especial trascendencia. Problemas Técnicos.**

Granada en el presente año obtuvo una condena en la causa Procedimiento Abreviado 48/2018 del Juzgado de lo Penal nº 4, en la que se juzgó el comportamiento de dos personas que, mediante la red social WhastApp, dirigieron numerosos mensajes ofensivos contra una víctima con discapacidad física, haciendo una alusión reiterada a la misma. Pese a que la calificación fue dirigida por delito contra la dignidad (art. 510.2.a) CP) y, alternativamente, contra la integridad moral, fue ésta la calificación aceptada y por la que se condenó, con conformidad de los acusados.

En este sentido, se halla pendiente de juicio la causa Procedimiento Abreviado 219/2019 del Juzgado de Instrucción nº 5, igualmente por actos de denigración contra un discapacitado mental, que logró rescatarse de un delito leve de vejación por la intervención casual del fiscal delegado. Dicha persona sufrió, a consecuencia de estos hechos, una descompensación psiquiátrica que requirió siete ingresos hospitalarios de la víctima, motivo por el que la acusación se mantiene también por lesiones psíquicas. Significativo, y preocupante, es el hallazgo –cada vez más frecuente– de actos de incitación al odio frente a funcionarios públicos.

Las Diligencias Previas 1067/2020 (NGF 15522/2020) del Juzgado de Instrucción nº 4 se incoaron por mensajes en listas de WhatsApp de una personas contra funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. El motivo de incitación fue, precisamente, el hecho de ser funcionarios policiales. Por dicho y motivo, y por la ausencia de un tipo específico de protección penal, el asunto resultó archivado.

La misma razón llevó al archivo en las Diligencias de Investigación Penal 61/2020 (NGF12639/2020), en las que nuevamente se vio envuelto el polémico Spiriman, médico activista público ya condenado por injurias contra la ex presidenta de la Comunidad Autónoma y contra el Fiscal Jefe de esta Fiscalía. En este caso se investigaron videos producidos por el citado funcionario público en las redes Youtube y Twitter durante el período de pandemia, en los que éste profería críticas muy severas contra el presidente del Gobierno por su gestión sanitaria, así como otros vídeos en los que se incitaba a cometer actos de denigración y daño (concretamente, escupirle a la cara a médicos y policías para que les hicieran las pruebas del COVID). Las manifestaciones contra el presidente del Gobierno fueron consideraras crítica política, al no hacer mención a actos de violencia algunos, conforme a la jurisprudencia del TEDH; en tanto que las referencias a los funcionarios policiales y sanitarios hubieron de ser archivadas por la falta de figura de protección. Cada vez son más frecuentes en la comisión, y nos vemos en la obligación de archivarlas por falta de instrumento legal de acción, generando una sensación de impunidad inadecuada.

En la Provincia de Jaén, en el año 2020, destacan los siguientes Procedimientos Penales:

-Diligencias Previas nº 446/2020 del Juzgado de 1º Instancia e Instrucción nº 2 de Villacarrillo, incoadas mediante escrito presentado en Fiscalía en fecha 28 de mayo de 2020, por la Fundación Secretariado Gitano sobre unos comentarios en la red en relación a unas imágenes de Beas de Segura que se difundieron sobre unas personas que estaban



en la calle durante el estado de alarma al margen aparentemente de los supuestos que permitían salir de los domicilios. El denunciante opina que tales comentarios van contra la comunidad gitana y que podría constituir un delito del art. 510.1.a del Código Penal. Se incoaron las Diligencias de Investigación Penal 77/2020, en las que recayó auto de archivo en fecha 22 de julio de 2020 al considerar que tales manifestaciones estaban amparadas en la libertad de expresión; dicho auto fue recurrido en reforma y subsidiaria apelación, siendo estimada la reforma y ordenando practicar diligencias para identificar a los autores y saber si podían ver más manifestaciones o solo esas.

-Diligencias Previas nº 390/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Linares, incoadas por denuncia realizada ante la GC de Barcelona en donde una persona aporta un video. También aporta otra denuncia sobre los mismos hechos formulada por otra persona ante los Juzgados de Sevilla. En dicha denuncia se identifica a la posible autora, una ciudadana que vive en Linares lo que justifica que sea un Juzgado de Linares quien asuma la investigación. El video viene a justificar con una serie de estereotipos racistas la muerte violenta de una persona de etnia gitana.

-Diligencias Previas nº 399/20 del Juzgado de 1º Instancia e Instrucción de Alcalá Real nº 2., incoadas en virtud de notas manuscritas recibidas por dos Concejales de un grupo político denuncian que han recibido notas manuscritas llamándolos PSOE asesino, asesinos, Pedro Sánchez asesino, considerando los denunciantes que es un delito de odio, ha recaído auto de archivo por falta de autor conocido, recibiendo el visto del Fiscal.

En el ámbito de las Diligencias de Investigación Penal destacan las Diligencias de Investigación Penal las 103/2020 y las 117/2020. Las primeras se investigó una denuncia de un político. En dicha denuncia se observó por parte del denunciado un lenguaje soez, injurioso e insultante pero de los mensajes no eran una incitación al odio, entendido como conjunto de acciones y manifestaciones que potencialmente pueden generar un riesgo para los colectivos que aparecen citados en el tipo penal. Así utilizó expresiones como *Encefalogramas planos, subnormales, mal paridos, mal folladas, retrasados, escoria comunista, imbéciles, gran puta, cobardes, maricones, inútiles* y similares referidas a la acción de gobierno del alcalde y de su grupo. Tal diligencia de investigación acabó en remisión al juzgado (partido judicial de Villacarrillo) como denuncia para investigar posible injurias o falta de consideración a la autoridad y las 117/2020 nacen de una denuncia anónima recibida en esta Fiscalía sobre unas manifestaciones realizadas según la denuncia por el Teniente de Alcalde de Begíjar que se consideran incitan al odio ("*Si Bildu son los herederos de ETA, por esa regla de 3 la GC es la heredera de los asesinos de la GC franquista*"). Se entendió que las mimas carecían de relevancia penal y que se enmarcaban dentro de la libertad de expresión. Pues no toda manifestación imprudente o desafortunada tiene que tener reproche penal, solo si tal manifestación rebasa los límites de la libertad de expresión.

No hemos detectado en la provincia de Jaén, otros supuestos, ni calificaciones, ni sentencias condenatorias por delitos de esta especialidad.

Huelva Respecto de los procedimientos de la materia en el año 2020, cabe destacar las siguientes Diligencias de Investigación Penal:

-Diligencias Investigación Penal nº 36/20, las cuales fueron incoadas el 11 de mayo, consistiendo el caso en un comentario en Facebook de carácter despectivo hacia la



población musulmana, emitido con ocasión de un atentado terrorista en Nueva Zelanda, habiendo sido los hechos denunciados por la entidad "Movimiento contra la intolerancia". En fecha 19/05/20, el delegado mandó oficio a la Guardia Civil para que identificase y filiase al denunciado. No obstante, una vez remitida dicha filiación, valorándose detenidamente el caso, en fecha 24/06/20, se acordó el sobreseimiento del mismo, por considerar que el comentario denunciado que no tenía suficiente entidad como para ser constitutivo de delito.

-Diligencias de Investigación Penal nº 57/20, las cuales fueron incoadas y archivadas directamente el 24/06/20. Se trataba de una denuncia interpuesta por la Fundación "Secretariado Gitano" por comentarios de carácter discriminatorio, supuestamente antigitanos, vertidos en la red social "Twitter" y en la plataforma "Youtube". No obstante, se procedió al archivo en tanto que la documentación anexa a la denuncia aparecía incompleta, con copias ilegibles, no teniendo relevancia penal los comentarios que sí podían leerse.

-Diligencias de Investigación Penal nº 74/20, procediendo el delegado, en fecha 28/08/20, a incoar las mismas e interponer denuncia ante los juzgados de la Palma del Condado por la posible existencia de varios delitos de odio del art. 510.1.a) del CP. Se trataba de una nueva denuncia de la fundación "Secretariado Gitano", por diversos comentarios publicados en "youtube" y en el foro de opinión "Burbuja.info", los cuales, a juicio del MF, eran gravemente lesivos contra la comunidad gitana, habiéndose emitido a raíz del presunto homicidio en Rociana del Condado de un ciudadano gitano.

En relación a los procedimientos judiciales, destacar:

-Diligencias Previas nº 365/20 del Juzgado nº 1 de Ayamonte, en las cuales, en fecha 23/06/20, se recurrió en reforma, y subsidiario de apelación, el Auto de sobreseimiento provisional de la causa, por entender el MF que existen indicios bastantes para continuar la investigación por un posible delito de odio, consistiendo los hechos en que varias personas se burlan de un discapacitado psíquico, al que arrastran por el suelo, en la calle, mientras lo graban y, posteriormente, difunden ese vídeo.

-Procedimiento Abreviado nº 14/20, D.P.164/19, del Juzgado nº 1 de Ayamonte, consistiendo los hechos en un posible delito de lesiones motivado por razones de homofobia. En el mismo, en fecha 05/08/20, el delegado se opuso a un recurso de reforma interpuesto por la defensa contra el Auto de continuación del PA.

-Delito Leve nº 339/20 del Juzgado nº 4 de Huelva. En fecha 30/09/20 la fiscal encargada planteó al delegado si los hechos pudieran ser constitutivos de delito de odio por razones de homofobia (pues se trataban de una agresión sufrida por dos mujeres homosexuales). No obstante, el delegado no apreció el móvil discriminatorio porque las perjudicadas no hacían referencia a su condición sexual como motivo de la agresión en ningún momento en la denuncia, haciéndolo solo su representación procesal, sin especificar por qué, solo tras dictarse el Auto de transformación en procedimiento por delito leve.

-Procedimiento Abreviado nº 14/20, D.P. nº 164/19, del Juzgado nº 1 de Ayamonte, en el cual el delegado elaboró escrito de acusación el 29/12/20 por un delito de lesiones de los arts. 147.1 y 148.1 CP, con agravante genérica por homofobia del art. 22.4ª, y por un delito de obstrucción a la Justicia del art. 464.1 CP. Los hechos consistían en un sujeto, el



perjudicado, del cual se mofan en una discoteca por ser homosexual, forzándolo a marcharse del establecimiento y, ya fuera del local, le propinan una paliza entre cinco personas (de los cuales solo se acusó a una, pues las otras cuatro no estaban identificadas), lanzándole incluso una copa de cristal y golpeándolo con un palo de una fregona, mientras le gritaban "perro, maricón". Posteriormente, a través de terceras personas, el acusado intimida a la pareja sentimental del agredido para que retiren la denuncia presentada.

En el ámbito de la Jurisdicción de Menores, durante el año 2020, el número de casos de procedimientos por delitos de odio (a diferencia de años anteriores, en los que se trataba de la sección con mayor incidencia en la especialidad) se ha reducido muy considerablemente, destacando solo el siguiente asunto:

-Expediente de Reforma nº 121/20: los hechos consistían en un posible delito de odio del art. 510.2.a) del CP, al denunciar una menor de origen magrebí que otras dos menores de edad, de forma reiterada, le habían proferido, con el propósito de burlarse de ella, expresiones xenófobas tales como "perra mora, ojalá te mueras". No obstante, tras tomarse declaración a la presunta perjudicada y manifestar esta que no deseaba seguir con el procedimiento al haberse solucionado el problema con las denunciadas, las cuales negaron los hechos, la fiscal interesó el sobreseimiento provisional.

En el presente año no ha sido dictada ninguna sentencia en el área de esta especialidad, en la jurisdicción de mayores. No obstante, en el ámbito de la jurisdicción de menores, se han dictado las siguientes:

-En el Expediente de Reforma nº 53/19, sentencia firme de fecha 25/09/20, por la cual se condena a los dos menores acusados, por un delito de odio del art. 510.2.a) y 3 del CP, a las medidas de 12 meses de libertad vigilada, así como la prohibición aproximarse a menos de 200 metros del perjudicado, su domicilio, lugar de estudio o cualquier otro que fuese frecuentado por él, y la prohibición de comunicarse con aquel por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, y de establecer con él contacto escrito, verbal o visual, por el mismo período de 12 meses.

-En el Expediente de Reforma nº 76/19, sentencia firme de fecha 05/02/20, por la cual se condena a los cuatro menores acusados, por un delito de odio del art. 510.2.a) del CP, a las medidas de 12 meses de asistencia a centro de día (a uno de los cuatro), 6 meses de libertad vigilada (a dos de ellos) y amonestación (al cuarto acusado).

-En el Expediente de Reforma nº 103/19, sentencia firme de fecha 06/07/20, por la cual se condena a uno de los dos menores acusados (resultando absuelto el otro), por un delito de odio del art. 510.2.a) en concurso ideal con un delito leve de maltrato de obra del art. 147.3 del CP, a las medidas de 12 meses de libertad vigilada, así como la prohibición aproximarse a menos de 200 metros del perjudicado, su domicilio, lugar de estudio o cualquier otro que fuese frecuentado por él, y la prohibición de comunicarse con aquel por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, y de establecer con él contacto escrito, verbal o visual, por el mismo período de 12 meses.

En Almería en el año 2020, destacan:



-Diligencias Previas nº 297/2020, Juzgado Mixto nº 3 de Vera, incoadas por amenazas donde resultaba en principio aplicable la agravante del artículo 22.4ª del Código Penal ya que venían propiciadas por el origen nacional del denunciante. Sin embargo, debido a la falta de colaboración e implicación del perjudicado cuando prestó declaración judicial (probablemente atezado por posibles represalias), la causa fue sobreesida.

-Diligencias Previas nº 279/2020, del Juzgado Mixto nº 1 de Huércal-Overa, asunto de gran repercusión social. Con motivo de un taller de educación sexual en el que se trataba de sensibilizar a los alumnos sobre los aprendizajes adquiridos en el consumo de pornografía en relación con el trato dispensado a las mujeres en las relaciones íntimas, se produce un tenso debate por razones ideológicas entre la profesora que lo imparte y un alumno. Al final del taller, la profesora propone a este alumno que participe con una compañera en un ejercicio en el que simulaban ante el resto de alumnos la práctica de una felación, pero intercambiando los papeles (el varón hacía de mujer y viceversa), pidiéndole al chico que se arrodillase e hiciese movimientos de cabeza. Con motivo del ejercicio y las frases proferidas por la profesora durante su desarrollo, el alumno se sintió vejado.

Sin entrar a valorar la idoneidad y las formas de ser impartido el taller de educación sexual -que pertenecen a un debate ajeno al jurídico penal- por parte de la Fiscalía no se encontró encaje de las actuaciones en un delito contra la integridad moral ni de humillación por razones ideológicas (510.2 CP). Por ese motivo se solicitó el archivo provisional, que fue acogido por el Juzgado aunque se ha recurrido en apelación, estando pendiente de resolverse por la Audiencia Provincial de Almería.

-Diligencias Previas nº 238/2020 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Almería 6, provienen de las Diligencias de Investigación de esta Fiscalía 7/2020. Tal y como comentamos más arriba, las llamadas "fake news" pueden servir como instrumento para incitar al odio hacia los colectivos protegidos, si bien en el caso concreto los hechos no tenían la entidad suficiente como para crear ese riesgo potencial que el artículo 510.1 CP exige.

-Diligencias Previas nº 17/2020 del Juzgado Mixto nº 4 de Vera, se trata de un procedimiento de gran complejidad en el que se investigan delitos de incitación al odio, asociación ilícita con finalidad discriminatoria así como otros delitos cometidos con motivo de la intolerancia hacia los extranjeros como daños y lesiones. Este procedimiento se encuentra en fase de investigación actualmente, pendiente de practicarse algunas diligencias.

-Diligencias Previas nº 390/2020, del Juzgado Mixto nº 2 de Roquetas, en las que se investiga a un ciudadano español que, molesto por la vecindad de varios inmigrantes acogidos por la Cruz Roja muestra actitudes xenófobas hacia ellos, concretándose en insultos, amenazas y daños.

En relación a los escritos de calificación, hay que señalar los siguientes:

-Procedimiento Abreviado nº 54/20, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Almería, cuya juicio se encuentra pendiente de celebración. Se acusa de un delito de lesiones con la agravante del artículo 22.4ª del Código Penal. Nos encontramos no obstante en un supuesto muy particular del que no existen apenas referencias jurisprudenciales.



Respecto de las sentencias, únicamente ha recaído la sentencia 147/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Almería, de 29 de junio de 2020, que condena por un delito contra los sentimientos religiosos del artículo 524 del Código Penal.

Córdoba, en el ámbito de los procedimientos tramitados durante el año 2020, resalta los siguientes:

1-Procedimiento Abreviado nº 60/2020, Juzgado de lo Penal nº 5 de Córdoba, que tiene su origen en el Procedimiento Abreviado 120/2019, Diligencias Previas 951/2019, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Córdoba por un delito del art 510.2 a del CP y b)un delito leve de amenazas del art 171.7 del CP, señalado Juicio Oral el día 16 de abril de 2021 a las 9:30 horas.

2-Diligencias Previas nº 2596/2019, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Córdoba, por un delito de amenazas graves del artículo 169 del Código Penal con la agravante del artículo 22.4 del Código Penal. Declaración de Investigado citada con fecha de 19 de febrero de 2021 a las 11:00 horas.

3-Procedimiento Abreviado nº 223/2020, Juzgado de lo Penal nº 5 de Córdoba, origen en el Procedimiento Abreviado 40/2020, Diligencias Previas 529/2019, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Pozoblanco por un delito contra la integridad moral del artículo 173 del Código Penal, señalado Juicio Oral el día 14 de junio de 2021 a las 11:00 horas.

4-Diligencias Previas nº 442/2020 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Poza Blanco, seguido por un delito del artículo 510 del Código Penal, a través de Instagram.

5-Expediente de Reforma nº 243/2020, incoado por delito del artículo 510 del Código Penal.

En relación a los Procedimientos penales con sentencia firme o sobreseimiento destacan:

1-Diligencias Previas nº 172/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Córdoba, por un delito de coacciones graves del artículo 172 del Código Penal con la agravante de discriminación del artículo 22.4 del Código Penal, asunto sobreseído provisionalmente por Auto Audiencia Provincial de 14 de julio de 2020.

2-Diligencias Previas nº 1535/2020 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Córdoba por un delito contra la integridad moral del artículo 173 del Código Penal. Sobreseimiento provisional por Auto de 16 de diciembre de 2020.

3-Diligencias Previas nº 284/2020 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Aguilar de la Frontera por un delito de coacciones del artículo 172 del Código Penal a través de INSTAGRAN. Sobreseimiento provisional por Auto de 18 de septiembre de 2020.

4-Diligencias Previas nº 727/2020 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Baena por un delito del artículo 510 del Código Penal por Facebook. Sobreseimiento provisional por Auto de 25 de noviembre de 2020.



5-Diligencias Previas nº 745/2020 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Baena por un delito del artículo 510 del Código Penal por Facebook. Sobreseimiento provisional por Auto de 17 de diciembre de 2020. Auto de Sobreseimiento de dos de diciembre de 2020.

6-Diligencias Previas nº 780/2020 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Baena por un delito del artículo 510 del Código Penal por Facebook. Auto de acumulación de 17 de diciembre de 2020.

Málaga, en relación a los asuntos incoados señala los siguientes asuntos:

-Diligencias Previas 3278/2018, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Málaga, seguido por delito lesiones con agravante de discriminación, juicio previsto para octubre de 2021.

-Diligencias Previas nº 3556/2019, del Juzgado de Instrucción nº 8 de Málaga, incoado por delito electoral con agravante de discriminación, calificado, pendiente de señalamiento.

-Diligencias Previas 3437/2019, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Málaga, incoadas por delito del artículo 510,1, pendiente de dictado de auto de PA.

-Diligencias Previas 152/2020, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Málaga, tramitadas por delito del artículo 510.1, en las que ha recaído auto de sobreseimiento.

En relación a las Diligencias de Investigación, destaca:

-Diligencias de Investigación Penal nº 22/2020, por delito de discurso de odio del artículo 510.1, en las que recayó Decreto de archivo.

-Diligencias de Investigación Penal nº 64/2020, incoadas por denuncia por delito de trato degradante del artículo 510.2., en las que tras practicar diligencias, se acordó Decreto de archivo.

-Diligencias de Investigación Penal nº 65/2020, en base a denuncia por delito de discurso de odio, en las que se dictó Decreto de archivo.

En el ámbito de la Fiscalía de Cádiz destacan las siguientes Diligencias:

-Diligencias Previas nº 554/20, del Juzgado de Instrucción nº 2 del Puerto de Santa María, procedimiento derivado de la denuncia interpuesta en el marco de las Diligencias de Investigación Penal nº 460/19 de la Fiscalía Provincial de Cádiz. Asunto incoado en virtud de denuncia del Director Territorial de Andalucía de la FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO por una presunta infracción de los derechos fundamentales previsto en el artículo 512 del Código Penal basada en la denegación de acceso a una discoteca por motivos raciales. El Procedimiento se encuentra en fase de instrucción.

-Diligencias Previas nº 333/20, Juzgado de Instrucción nº 3 de Sanlúcar de Barrameda, procedimiento incoado por trato degradante a persona por motivos raciales. El Procedimiento se encuentra calificado.



-Diligencias Previas nº 871/20, Juzgado de Instrucción nº 2 DE San Fernando, procedimiento incoado por trato discriminación a menor al no dejarle volver al colegio tras padecer COVID. El Procedimiento tras instrucción fue sobreseído.

-Diligencias Previas nº 188/20, Juzgado de Instrucción nº 1 de Rota, Procedimiento incoado por presunto delito de odio cometido a través de las redes sociales. El procedimiento se archivó al no haber podido ser identificado el autor.

-Diligencias Previas nº 436/16, Juzgado de Instrucción nº 3 de Arcos de la Frontera, el presente procedimiento se inició por la presunta publicación y difusión por parte del investigado, de una serie de mensajes a través de la red social Twitter los cuales por su contenido pudieran ser constitutivos de un delito de odio previsto y penado en el artículo 510 del Código Penal. El juicio fue celebrado en el año 2020 por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Jerez de la Frontera encontrándose pendiente de dictado de sentencia.

-Diligencias Previas nº 56/20, Juzgado de Instrucción nº 5 de Ceuta, tienen su origen en denuncia presentada por la Fiscalía de Área de Ceuta derivada de las Diligencias de Investigación Penal 03/20 en la que se denunciaba por el representante del grupo municipal "Movimiento por la dignidad y la ciudadanía" que un medio de comunicación, el medio digital "El Foro de Ceuta", había dado a conocer una serie de conversaciones presuntamente vertidas a través de la aplicación de mensajería whatsapps por miembros de la gestora del partido político VOX Ceuta. El procedimiento fue directamente archivado por el Juzgado en fecha 04/02/2020 habiendo sido objeto de recurso de apelación; no se había realizado instrucción alguna del procedimiento.

-Diligencias Previas nº 296/19, Juzgado de Instrucción nº 1 de Ceuta, asunto relativo a la difusión de expresiones a través de las redes sociales twitter y Facebook con contenido dirigido a animar al odio y hostilidad contra los judíos y humillar a las personas de dicha confesión por sus creencias religiosas. El procedimiento se encuentra calificado pendiente del señalamiento de juicio.

-Diligencias Previas nº 1395/19, Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras, asunto que se encuentra en fase de instrucción para la investigación de un presunto delito de odio.

-Expediente de Reforma nº 162/20, Juzgado de Menores de Algeciras, se investiga un presunto delito de odio cometido por menores de edad sobre una persona discapacitada.

-Diligencias Previas nº 895/19, Procedimiento Abreviado nº 147/19, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Algeciras, se iniciaron por parte de Fiscalía, en el marco de las Diligencias de Investigación 24/19, a raíz de información recibida por parte del Capitán de la Guardia Civil de Algeciras, al localizar un perfil de Facebook, en el que se observan numerosas publicaciones que pudieran encajar en el ilícito penal descrito en el artículo 510 del Código Penal "Delito de provocación al odio, la violencia y la discriminación". Juicio celebrado pendiente del dictado de sentencia.

-Diligencias Previas nº 737/18, Procedimiento Abreviado nº 27/19, del Juzgado Mixto nº 4 de la Línea de la Concepción, caso de aporofobia a un indigente que introducen en una cuba de basura. Ya calificado y pendiente de Juicio.



-Diligencias Previas nº 348/18, Procedimiento Abreviado nº 117/18, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras, relativo a delito de odio, coacciones y amenazas leves, a un médico contratado en centro Penitenciario de Botafuegos. Calificado y pendiente de Juicio.

-Diligencias Previas nº 1317/19, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras, seguido por posible delito de odio, hacia un guardia civil y al colectivo, a través de redes sociales, en fase de instrucción.

En relación a las Diligencias de Investigación Penal señalan:

-Diligencias de Investigación Penal nº 460/19, asunto incoado por la inscripción de la asociación BDS SCHWEIZ con domicilio fijado en Cádiz, en las que se acordó la inhibición en favor de la Fiscalía Provincial de Madrid.

-Diligencias de Investigación Penal nº 463/19, asunto incoado en virtud de denuncia del Director Territorial de Andalucía de la FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO por una presunta infracción de los derechos fundamentales previsto en el artículo 512 del Código Penal basada en la denegación de acceso a una discoteca por motivos raciales. Diligencias que finalizaron con la interposición de denuncia.

-Diligencias de Investigación Penal nº 400/19, por insultos y vejaciones a madre de acogida de un chico de origen africano. Las Diligencias finalizaron con la interposición de denuncia.

-Diligencias de Investigación Penal nº 740/20, Fiscalía de Área de Jerez, derivada de denuncia anónima en la que se manifestaba que el denunciado había realizado a través de sus redes sociales manifestaciones de enaltecimiento del franquismo.

-Diligencias de Investigación Penal nº 85/20, Fiscalía de Área de Jerez, derivada de denuncia presentada por la FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO donde se manifestaba que se habían expresado a través de las redes sociales comentarios discriminatorios contra miembros de la etnia gitana.

-Diligencias de Investigación Penal nº 103/20, Fiscalía de Área de Ceuta, que ha dado lugar a Diligencias Previas 56/20, del Juzgado de Instrucción 5 de Ceuta, referenciadas en epígrafe anterior.

-Diligencias de Investigación Penal nº 28/20, Fiscalía de Área de Algeciras, que dio lugar a la práctica de diligencias de investigación tras las cuales se acordó el archivo sin interposición de denuncia.

-Diligencias de Investigación Penal nº 49/20, Fiscalía de Área de Algeciras, que dio lugar a la práctica de diligencias de investigación tras las cuales se acordó la interposición de denuncia.

-Diligencias de Investigación Penal nº 141/20, Fiscalía de Área de Algeciras, que dio lugar a la práctica de diligencias de investigación tras las cuales se acordó el archivo sin interposición de denuncia.



-Diligencias de Investigación Penal nº 150/20, Fiscalía de Área de Algeciras, que dio lugar a la práctica de diligencias de investigación tras las cuales se acordó el archivo sin interposición de denuncia.

-Diligencias de Investigación Penal nº 151/20, Fiscalía de Área de Algeciras, que dio lugar a la práctica de diligencias de investigación tras las cuales se acordó el archivo sin interposición de denuncia.

Respecto de las sentencias señalan:

-Sentencia condenatoria de conformidad, Juzgado de lo Penal nº 3 de Algeciras en el marco del Procedimiento Abreviado nº 120/20, versa sobre un posible delito de odio, individuo de Los Barrios, que se dedicó a través de redes sociales y chats a meterse con negros y judíos y a hacer arengas a favor del DAESH.

-Sentencia condenatoria, Juzgado de lo Penal nº 5 de Cádiz, Diligencias Previas nº 1077/16, Juzgado de Instrucción nº 3 de Cádiz, procedimiento en el que un individuo con la finalidad de humillar a su hermano le envía un mensaje a través de Facebook con contenido humillante por naturaleza de orientación sexual.

-Sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Algeciras, en el marco de las Diligencias Previas nº 1125/19, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Algeciras, versa sobre un posible delito de odio, individuo de Los Barrios, que se dedicó a través de redes sociales y chats a meterse con negros y judíos y a hacer arengas a favor del DAESH.

Por la Sección de Sevilla se han tramitado como delitos de odio y discriminación 10 asuntos en Diligencias Previas, frente a las 9 de 2019. A saber: DP 2489/19 del Juzgado de Instrucción nº 17 de Sevilla, el cual se encuentra actualmente en trámite, por un delito de acoso; 93/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Sevilla, que terminó por auto de sobreseimiento provisional por falta de autor conocido; 1.122/19, del Juzgado de Instrucción nº 20 de Sevilla el cual terminó por Auto de sobreseimiento provisional por falta de autor conocido; 2.727/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Sevilla el cual terminó por auto de sobreseimiento provisional al no ser los hechos constitutivos de delito; 860/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Sevilla el cual se encuentra actualmente en trámite pendiente de la práctica de diligencias; 257/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Estepa el cual se encuentra pendiente de calificación; PA 51/2019 del Juzgado de Instrucción nº 20 de Sevilla, el cual, tras interponerse recurso, se encuentra pendiente de calificación; 1.400/19 del Juzgado de Instrucción nº 17 de Sevilla en el que se acordó el sobreseimiento provisional por no ser los hechos constitutivos de delito de odio; 4/2018 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Sevilla, el cual se ha transformado en el PA 148/20 pendiente de entrada en Fiscalía para calificación; y finalmente, 1.266/18 del Juzgado de Instrucción nº 13 de Sevilla en el que se acordó el sobreseimiento provisional por no ser los hechos constitutivos de delito de odio.

A su vez se han formulado escritos de calificación en los siguientes procedimientos abreviados:

-Diligencias Previas nº 2036/19 del Juzgado de Instrucción nº 11 de Sevilla el cual se transformó en el P.A. 39/20, tras practicar diligencias, fue calificado como delito de lesiones y robo con violencia no apreciándose la concurrencia de elementos de delito de odio



-Diligencias Previas nº1300/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Sevilla el cual se ha transformado en el PA 148/20 calificado como delito de acoso

-Diligencias Previas nº 1.180/20 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Sevilla el cual se ha transformado en PA 149/20 calificado como delito de robo y lesiones al no apreciarse la concurrencia de elementos del delito de odio.

-Diligencias Previas nº 952/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Sevilla el cual se transformó en el PA 224/20 y ha sido calificado como delito de provocación al odio previsto en el art. 510 del Código Penal.

-Diligencias Previas nº 2.677/19 del Juzgado de Instrucción 7 el cual se transformó en PA199/20 calificado por delito de revelación de secretos. Pese a no ser de la sección se calificó por los indicios que presentaba inicialmente de ser cometido por motivos de identidad sexual.

Durante el año 2020 se ha incoado en Fiscalía 11 Diligencias de Investigación en virtud de denuncias recibidas directamente

#### **4.- Incidencia Fenómeno Criminal sobre la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación.**

Cádiz señala que en el presente año se ha producido una estabilización en los procedimientos incoados por delito de odio, la mayoría de los delitos se siguen cometiendo a través de las redes sociales.

Málaga señala que las cifras de la especialidad, que estaban en evidente ascenso en los últimos años, ha sufrido un brusco descenso, sigue ganando peso el delito del delito de discurso de odio que regula el artículo 510 del Código Penal, con especial incidencia de su difusión a través de las redes sociales.

Almería como señaló el año anterior e insiste éste, habla de la necesidad de ampliar los colectivos a proteger en el Código Penal, en el ámbito de esta especialidad, como es el caso de la "aporofobia", colectivo vulnerable por sus connotaciones económicas y sobre los que recae multitud de agresiones y vejaciones, en el mismo sentido inculca la necesidad de llevar a cabo una reestructuración penalógica de los llamados delitos de odio, debiendo darse preferencia a los reproches económicos frente a las penas privativas de libertad, por razones de proporcionalidad y por último, proclama la necesidad de reformar el artículo 510.5 del Código Penal para evitar que la pena de inhabilitación arrastre la competencia para el enjuiciamiento en primera instancia de estas infracciones a la Audiencia Provincial, a la vez que indica que sería adecuado una regulación específica para la prohibición del uso de las redes sociales o canales de información a quienes se sirven de ellos para propagar el discurso de odio y por último recuerda la importancia de que las asociaciones y perjudicados de los llamados "colectivos diana", encaucen denuncias a través de la Fiscalía.

Granada pone de manifiesto que los hechos hallados, no tienen una verdadera significación penal de delitos de odio, si bien, se puede hallar un predominio de componentes de agresión xenófoba de carácter verbal y continúa indicando que en este año hay que resaltar que se aprecia como factor criminológico relacionado con el delito de



dio, la polarización política que viene sufriendo nuestra nación y señala que aún no existe una sensibilización de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que se traduzca en una colaboración más activa en el proceso de identificación de las causas por delitos, y especialmente.

Córdoba, como hiciese el año anterior, a modo de reflexión, señala que en el ámbito de los delitos perpetrados por las nuevas tecnologías y particularmente aquellos que tienen relación con los delitos de odio, es frecuente el recurso al auxilio judicial internacional, a la vez que como hace Almería habla de la necesidad de abordar el artículo 324 de la LECrim, dado que la limitación de plazos de investigación dificulta la investigación de tales delitos y continúa señalando que es necesario aclarar el alcance de los artículos 588 bis a octies de la LECrim.

Huelva, habla de la dificultad para identificar las causas de la especialidad teniendo en cuenta la dispersión de Partidos Judiciales, así como observa una mayor concienciación y formación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en el reconocimiento e identificación de esta clase de delitos.

Sevilla refiere que sería necesario una reforma legal de tales delitos en el sentido de ampliar el catálogo de personas objeto de este tipo de delitos, bien empleando una cláusula abierta, dejando los sujetos a interpretación de los operadores jurídicos o ampliar el catálogo actualmente existente.

### **5.13 OTRA ÁREA ESPECIALIZA. TRÁFICO DE DROGAS**

Memoria elaborada por la Fiscal Delegada de la CCAA, y Cadiz-Ceuta, con base en los datos proporcionados en las Memorias por los Fiscales Delegados de Sevilla, Granada, Málaga, Almería, Huelva Y Campo de Gibraltar, cuyo esfuerzo y dedicación agradezco desde aquí.

No podemos comenzar sino congratulándonos por las recientes creaciones de las plazas de delegados de la Fiscalía Antidroga en Granada y en la Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera; dos territorios que las venían reclamando desde hace varios años, debido al incremento incesante de la criminalidad organizada relacionada con los delitos de tráfico de drogas y blanqueo de capitales. La Fiscalía Antidroga, cuenta, por tanto, con total de 8 fiscales delegados en esta Comunidad, con la Coordinación de la Fiscal que suscribe: Almería, Cádiz- Ceuta, Campo de Gibraltar, Granada, Huelva, Jerez de la Frontera, Málaga-Melilla y Sevilla, siendo la Comunidad Autónoma que más fiscales delegados ostenta, lo que da cuenta de la magnitud de estos tipos delictivos en el marco de su territorio.

Son muchas las macro causas generadas por las amplias investigaciones derivadas del Plan Cartea; procedimientos que pretenden descubrir los entramados de las organizaciones delictivas que, como se puede deducir, son muy difíciles de asumir por nuestro anquilosado sistema judicial. Desde 2018, según estadística de dicho Plan, se han explotado 667 operaciones de las que el 83% están judicializadas, pero los plazos que se tarda en poder finalizar los procedimientos y obtener sentencias condenatorias son tan lentos que la finalidad de prevención general y especial de las penas, difícilmente se consigue. Esto supone cierto desánimo, no solo en las fuerzas y cuerpos de seguridad,



sino en los propios jueces y fiscales, ante la incapacidad material de los Juzgados para asumir causas de la envergadura de las que surgen de las investigaciones actuales.

Todos los fiscales delegados alertan de la necesidad de un refuerzo en sus respectivos territorios ante el imparable incremento de las investigaciones contra la criminalidad organizada y el blanqueo de capitales. Así lo indica la Fiscal Delegada de Huelva, la Fiscal Delegada del Campo de Gibraltar territorio en el que, a pesar del aumento de plazas, la situación de carga de trabajo de la Fiscalía de área ha hecho imposible que las plazas de nueva creación se hayan atribuido a la Sección Antidroga, aumentándose tan solo un fiscal más que en 2019, y sin dedicación exclusiva, y la Fiscal de Almería que tampoco consigue, por el trabajo global de la fiscalía la creación de una Sección Especializada, aunque en ese territorio desde este año 2020 se ha incluido un grupo de Ocón Sur y de que los procedimientos judiciales han aumentado desde 2018 de 335 a 648 en 2020. Los delegados de Málaga y Sevilla destacan el incremento de trabajo de la Sección y el esfuerzo que han tenido que realizar para asumir el aumento de los procedimientos en esta materia. En Cádiz, tras el nombramiento de la Fiscal que suscribe como delegada autonómica y dado que también se produjo un aumento de plazas por la carga de trabajo de este tipo de delitos, la Fiscal Jefe, cuya sensibilidad en esta materia, desde estas líneas destacamos, ha designado a otras dos fiscales sin dedicación exclusiva que han pasado a formar parte de la Sección. Jerez de la Frontera, una vez se designe delegado antidroga, podrá asumir la función en exclusiva, para atender con mayor capacidad el aumento considerable de los asuntos que se ha producido durante 2020, pasando de 161 diligencias previas en 2019 a 250 en 2020.

Sería deseable que se dotase un mayor número de plazas para las fiscalías que en la actualidad están soportando esta elevada carga de trabajo derivada de los fenómenos criminales que a continuación se van a examinar, de tal forma que permitan crear Secciones especializadas a todas las fiscalías donde existe fiscal delegado. En cada una de las provincias es decisión de los Fiscales Jefes provinciales la creación de Secciones especializadas conforme establece la Instrucción 2/2010 de la FGE que regula las funciones de los Fiscales Delegados Antidroga. En la actualidad cuentan con Sección Especializada las provincias de Cádiz (14 fiscales), con distribución en las distintas sedes y fiscalías de área: Ceuta, una fiscal, Cádiz capital 8 fiscales, Fiscalía de área de Algeciras 3 fiscales, Fiscalía de área de Jerez 2 fiscales; Málaga cuenta con 6 fiscales con sede en la capital, aunque la Fiscalía de área de Marbella soporta una importante carga de trabajo en la materia; Sevilla, con 9 fiscales distribuidos igualmente por los territorios de la sede de la capital y fiscalía de área: Dos Hermanas, Osuna y Lora del Río. Por su parte en la provincia de Huelva 2 fiscales, en Almería solo la Fiscal Delegada, al igual que en Granada. Esta distribución geográfica de fiscales especializados en la materia, allí donde los hay, han supuesto un gran avance en la lucha contra la criminalidad organizada, permitiendo una óptima coordinación con los grupos policiales que trabajan en este ámbito, así como con los Juzgados y Tribunales, por no hablar de la mejora en la coordinación entre los Fiscales delegados de territorios donde las organizaciones son muy permeables. Así se expone en la memoria del Fiscal Delegado de Sevilla y Málaga y así se viene comprobando en la provincia de Cádiz donde desde hace tiempo se ha desplegado esa red provincial.

## ACTIVIDAD PROCESAL DE LA FISCALIA DURANTE 2020

Según se contiene en los cuadros de mandos SICC, los procedimientos relacionados con los delitos contra la salud pública, durante 2020 por delitos se contienen en la siguiente tabla

CSP	DP incoadas	DP año 2019	DU incoadas	DU calificadas	PA incoados	PA calificadas	SO incoados	SO calificadas
ALMERIA	402	401 <sup>2</sup>	5	6	283	213	0	2
CADIZ	1013	906	354	334	631	540	5	6
HUELVA	210	310	1	1	92	56	3	
MALAGA	1050	1026	62	38	779	666	9	15
SEVILLA	510	566	17	9	348	252	6	1
GRANADA	677	678	41	29	471	423	5	1
CORDOBA	310	343	6	3	198	123	0	0
JAEN	160	124	6	3	115	84	1	0
<b>TOTALES</b>	<b>4332</b>	<b>4354</b>	<b>492</b>	<b>423</b>	<b>2917</b>	<b>2357</b>	<b>29</b>	<b>25</b>

De estas cifras, corresponden a la Fiscalía de área de Algeciras las siguientes

F.AREA ALGECIRAS	438	405	175	165	207	134	4		25
------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---	--	----

En la Fiscalía de Área de Algeciras se han incoado 25 **Diligencias de Investigación Penal** para iniciar investigaciones policiales en las que se interesa medidas restrictivas de derechos fundamentales como son las intervenciones telefónicas y los dispositivos de geo localización, toda vez que las FFCCSS, han confiado en la Fiscalía para que les dirija y sea esta la que presente las oportunas denuncias en los decanatos de los distintos partidos judiciales. Además, otras 3 se han incoado en el resto de la provincia. En Almeria constan

<sup>2</sup> Según informa la fiscal delegada hay una discordancia en los datos, habiendo sido comprobados juzgado a juzgado, arrojando una cifra muy superior, 648 diligencias previas incoadas en 2020.



2 Diligencias de Investigación Penal, 1 en Jaén, 2 en Sevilla, 3 en Granada, 1 en Huelva y 3 en Málaga. Resultando un total de 40 Diligencias en Andalucía.

Se ha podido constatar una disminución de las acusaciones y condenas seguidas por los trámites de las **diligencias urgentes** en las dos zonas en las que existen pasos fronterizos: Algeciras y Ceuta, donde han descendido notablemente; así en el Campo de Gibraltar han pasado de 242 en 2019 a 175; en Ceuta es más notable la disminución pues se pasa de 305 a 167. Estos procedimientos se incoan por delitos de los que cometen las personas en el último eslabón de la cadena de tráfico: tráfico al menudeo de hachís o pases de droga de cantidades hasta 2,5 kg, en la vía pública o en las aduanas de esos territorios por eso la explicación puede encontrarse en **el estado de alarma por la COVID-19**, al haber permanecido cerradas las fronteras, salvo para productos de primera necesidad.

En cuanto al resto de procedimientos, las **Diligencias previas incoadas** el pasado año, 4.354, han pasado este año 2020 a 4.332. La disminución es muy ligera en el conjunto, pero sin embargo muy desigual en las distintas provincias. Como vemos en el cuadro adjunto, la provincia que ha sufrido la disminución más importante es Huelva, con un -32,2% (de 310 a 61 procedimientos); por el contrario, Cádiz sufre un aumento del 11,8%. Disminuyen los procedimientos también en torno a un 9% Córdoba y Sevilla; en Almería, Granada y Málaga se mantienen prácticamente en los mismos datos que en 2019 y Jaén tiene un aumento mayor, con un 29,03%.

En cuanto a las provincias en las que existen fiscales delegados, en cuyas memorias se contiene la evolución de las conductas delictivas y centrándonos en las que más variación han experimentado, podemos indicar que en la de Huelva, la delegada indica que a pesar de esa disminución de procedimientos, continúa la tendencia al alza de las aprehensiones de droga que se han triplicado en el periodo de tres años, de 31.000 kg en 2018 a 95.176 durante 2020 como consecuencia de la presión en el Campo de Gibraltar, siendo la tercera provincia de España en aprehensiones de esta sustancia; también aumentan las intervenciones de efectos, embarcaciones y vehículos, detenidos y procedimientos dirigidos contra grupos criminales asentados en ese territorio. El Grupo Ocón Sur ha iniciado 19 investigaciones desde 2018 que afectan a la provincia, muchas de ellas superan los 25 investigados, llegando este año 2020 una de las causas a superar los 100.

Mención especial merece Almería, pues a pesar de los datos del cuadro de mandos, la delegada indica que hay una discordancia, habiendo sido comprobados juzgado a juzgado, en la aplicación de Fortuny, arrojando una cifra muy superior, 648 diligencias previas incoadas en 2020 lo que supondría un aumento del 77,5%.

**ESCRITOS DE ACUSACIÓN.** - Este año 2020 los escritos de acusación han sido 2.059 (frente a los 2.357 de 2019). De ellos 590 lo son por sustancias que causan grave daño, 1.500 no grave daño y 321 cualificados, siendo Málaga la provincia en la que más acusaciones se han formulado, con 661; 536 en Cádiz y 421 en Granada. El resto de las provincias quedan a mucha distancia, 248 Sevilla, 211 Almería, 197 Córdoba, 84 Jaén y 53 Huelva. En cuanto a la fluctuación desde el año anterior, en Almería es en la provincia donde más han aumentado, 98, seguido de Cádiz con 93, habiéndose producido prácticamente todo el aumento en la Fiscalía de área de Jerez de la Frontera, repercutiendo en un notable incremento de la carga de trabajo en 2020, En Granada han



aumentado 35, en Málaga 17; 10 en Jaén. En Huelva han disminuido en 25, y 39 menos se han elaborado en Sevilla.

En cuanto a los tipos de procedimientos, Málaga es donde más escritos de acusación se han formulado por sustancias que causan grave daño, 232, siendo 118 en Cádiz y 84 en Sevilla.

La mayor parte de acusaciones por tipos cualificados se han formulado en la provincia de Cádiz, con 159, seguido de Málaga con 64, 27 en Sevilla, 26 en Granada, 21 en Córdoba, 13 en Huelva, 9 en Jaén y 2 en Almería.

Por su parte en el Campo de Gibraltar se desglosan del total de la provincia de Cádiz de la siguiente forma: se han incoado 207 procedimientos abreviados, y se han formulado 134 escritos de acusación, de ellos 74 cualificados. Además, se han incoado 4 sumarios ordinarios y se han formulado acusación en 3 de ellos.

**En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES**, se ha producido un incremento considerable de las medidas cautelares de Prisión en estos tipos delictivos, siendo un total de 1.249 (frente a 1033 del año pasado), con el siguiente desglose: Cádiz 513 (de ellas 180 en el Campo de Gibraltar); 96 en Almería, 14 en Córdoba, 61 en Jaén, 83 en Sevilla, 28 en Granada, 114 en Huelva, 340 en Málaga.

**SENTENCIAS.** - Las sentencias dictadas, durante 2020 suman 1.819., cantidad inferior a la de 2019, año en que fueron 2.194, siendo la explicación los meses de inactividad judicial que se han producido a consecuencia del Covid-19. De ellas corresponden 104 a Almería, 511 a Cádiz, 303 a Granada, 61 a Huelva, 461 a Málaga, 91 a Córdoba, 49 a Jaén y 239 a Sevilla. 430 corresponden a condenas por delitos de los que causan grave daño a la salud, siendo Málaga la que tiene mayor número 163, Cádiz, 75; por otra parte 1275 sentencias por tráfico de drogas de las que no causan grave daño y 114 cualificadas, siendo el mayor número de estas últimas correspondientes a Cádiz, fundamentalmente por delitos de tráfico de hachís cometidos con el uso de embarcación, que da lugar a la aplicación de la agravante del art 370 CP, concurriendo en varias ocasiones la agravante de extrema cantidad por superar la cantidad de 2.500 kg, el hachís transportado. Como se ve, el grueso de las sentencias es relativa a tráfico de drogas de las que no causan grave daño a la salud, englobándose en estas los actos de tráfico de hachís y marihuana, fundamentalmente.

Por tanto, podemos observar que, aunque los procedimientos penales incoados durante 2020 han sufrido una leve disminución, esta ha sido muy desigual en las distintas provincias. Por el contrario, la actividad del Ministerio Fiscal en su conjunto ha aumentado, pues se han formulado más escritos de acusación que en 2020, se han pedido más medidas cautelares y han aumentado las investigaciones más complejas con numerosos investigados, como vamos a detallar a continuación, examinando los tipos delictivos que se producen en el territorio de Andalucía.

## **PANORAMA DEL TRÁFICO DE DROGAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

Mantenemos la constatación de que toda Andalucía se ha convertido en un lugar de producción de marihuana, siendo una de las actividades delictivas principales en la



Comunidad. A ello se añade la coexistencia de la otra actividad principal, el tráfico de hachís a gran escala, introducido por toda la costa por vía marítima que persiste en su magnitud ya explicada en memorias anteriores. En cuanto a la cocaína, perdura el tráfico al por mayor, especialmente en el muelle de contenedores de Algeciras, pero también se han detectado grandes alijos en poblaciones como Huelva y en varias embarcaciones de alta velocidad en esa zona o en Málaga, que hace a los investigadores sospechar de la apertura de una nueva vía, procedente de Marruecos y Mauritania.

**TRÁFICO DE MARIHUANA.** - Es una de las actividades que sigue imparable, y que ha dado lugar al incremento de la criminalidad en todos los territorios, tanto indoor, como en cultivo intensivo. Han aumentado las aprehensiones y los procedimientos incoados con motivo de este tipo de tráfico. Solo en la provincia de Cádiz, sin contar con el Campo de Gibraltar, se han intervenido 265.000 kilogramos de esta droga. En Granada 17.800 kg; en Huelva más de 2.000 kg, lo que supone seis veces más que el año anterior, en Almería 6.000 kg, en Sevilla 6.800 kg, incrementándose considerablemente el número de plantaciones.

El recién nombrado Fiscal delegado en Granada alertaba en su informe de la extraordinaria importancia que el cultivo y tráfico de marihuana ha adquirido en los últimos años en esa zona. Las organizaciones responden en la gran mayoría de los casos detectados a pequeños grupos que se confunden con clanes familiares, sin que, por el momento, se observen alianzas entre ellos. Esto sucede en el resto de los territorios, Almería, Cádiz, Sevilla, Málaga, especialmente, en los que aparentemente, los cultivadores son independientes y cada grupo actúa en el marco de una o dos viviendas o extensión de terreno.

No obstante, se han llevado a cabo investigaciones en las que se ha podido descubrir que subyacen bajo esta apariencia, verdaderas organizaciones criminales que, tanto desde antes del comienzo de la plantación, como después, son quienes facilitan las actividades en toda su extensión.

En Granada se siguieron investigaciones contra los grupos encargados de la adquisición a esos productores y su envío a países europeos, en los que el precio de la droga llega a quintuplicar el precio. Algunas investigaciones han puesto al descubierto entramados como los del procedimiento sumario 1/2020 del Juzgado número 4 de Santa Fe que se dirige contra una organización con tres ramas, 2 españolas y una polaca, compuesta por 42 personas que será ampliada a otras 30 más, dedicadas tanto al envío de la droga, como al blanqueo de capitales derivado de las ganancias de las ventas y el sumario ordinario, 3/2018 del Juzgado número 1 de Santa Fe, contra una organización asentada en Alhedin, con 37 procesados.

También se vienen detectando que grupos de ciudadanos chinos, afincados en nuestro territorio participan también en este tipo de delitos. Las Diligencias previas del Juzgado número 1 del Puerto de Santa María, 487/19 Puerto 1, denominada *Operación Chinatown*, finalizó en 2020 y logró desarticular el grupo dedicado al tráfico de marihuana a través de envíos postales, pudiendo detectarse varios envíos por paquetes postal, a países de Europa: Alemania y Holanda. De igual forma, en Sevilla, donde se alerta también del incremento de las plantaciones, de este tipo, se siguen las DP2842/2019 del Juzgado de



Instrucción número 6 de Sevilla, también contra ciudadanos chinos encargados del envío de paquetes postales a pises de Europa.

En Almería, con la intención de responder, precisamente, a la cooperación necesaria, de determinados profesionales, con el cultivo indoor de marihuana, se inició en marzo de 2020 una investigación policial sobre una tienda-semillero conocida como «Sinsemilla » (nombre que alude a una técnica de cultivo) que concluyó en la imputación de su responsable y de otros colaboradores en el marco de las Diligencias Precias 438/20 del Juzgado de Instrucción número 5 de los de Almería. Indica la Fiscal delegada que existe una confusa regulación administrativa que está permitiendo operar a los comercios, físicos y online, como proveedores de las organizaciones delictivas dedicadas al cultivo de marihuana, tanto de semillas, como todos los productos necesarios para la siembra y cultivo. Parece precisa, una urgente actuación administrativa sobre tales comercios que pasa por las inspecciones correspondientes sobre el cumplimiento de la normativa administrativa relativa a la venta de semillas y productos fitosanitarios.

Toda esta actividad da lugar, no solo a una gran inseguridad ciudadana por los delitos conexos, como daños en los chalés, generalmente alquilados para las plantaciones, cortes de suministros de electricidad en barriadas enteras, sino también actos violentos, para defender el territorio de robos de droga, ajustes de cuentas, coacciones, extorsiones, lesiones e incluso muertes. De ello dan muestra distintos procedimientos seguidos en Granada, como el sumario 5/2020 del Juzgado 4 de Granada (operación Cake) contra el llamado clan de *Los Mocos*, afincado en la zona norte de Granada y formado por una veintena de miembros, presuntamente responsable de numerosas y violentas actividades delictivas como el secuestro de traficantes de droga para obtener dinero por su rescate; sangrientos ajustes de cuentas con bandas rivales en las que, como en los casos de homicidios y lesiones graves, es normal el uso de armas de fuego; *vuelcos*, o robo de droga a otros narcotraficantes.

En Almería la operación Bayyana (Diligencias Previas 1587/20 del Juzgado de Instrucción número 4 de Almería), se inició a consecuencia de tiroteo junto a la autovía A-7 con heridos por arma de fuego, resultando detenidos dos personas encargadas de vigilar una plantación de cáñamo que terminaron disparando y persiguiendo a otro grupo, que pretendían robar plantas, o la operación Cementerio (Diligencias Previas 1408/20 del Juzgado de Instrucción número 6 de Almería), iniciada al tenerse noticia de un tiroteo en una plantación de cáñamo, resultando fallecida una persona. Alerta la Fiscal Delegada que Almería corre el riesgo de enlazar su economía con la marihuana con graves consecuencias sociales y de seguridad ciudadana. En los delitos relacionados con las plantaciones de marihuana se observa la participación delictiva de familias al completo, imbuyendo el delito todo el tejido social.

En la Fiscalía de Área de Jerez se siguen las DP las DP 667/20 Arcos 2, contra las personas encargadas de la vigilancia de una plantación de marihuana, al aire libre en una zona de monte bajo; cuando los Agentes de la Guardia Civil acudieron a la zona los investigados que allí se encontraban dispararon varios tiros contra tres agentes resultando alcanzados, sufriendo lesiones, que afortunadamente no fueron graves. Se sigue por delito contra la salud pública, atentado y homicidio intentado. Además, cabe destacar las DP 474/20 de Chiclana, dirigida contra organización dedicada al cultivo de plantaciones indoor de marihuana. En esta investigación una de las personas que se encontraban llevando a



cabo labores de preparación de las plantas, falleció al intentar huir por la cubierta de la nave, tras precipitarse al vacío.

**PLANTACIONES INDUSTRIALES.** - En la provincia de Almería, según la memoria de la delegada, en los tres últimos años se ha iniciado un incremento exponencial de declaraciones de cultivos de cáñamo industrial en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía. En el año 2019 se inscribieron como plantaciones de cáñamo industrial 12.01 ha., pasando en el 2020 a 170.17 ha.

En la provincia de Cádiz ha sucedido algo similar, habiéndose detectado 7 plantaciones de “cultivo industrial” extensivo, en zonas de Sanlúcar, Setenil y Conil de la Frontera, dando lugar a la incoación de procedimientos penales contra varias de ellas, como las DP 301/20 de Arcos 2 y DP 352/2020 del Juzgado de Chiclana de la Frontera, las DP 667/20 de Arcos 2 del Juzgado número 3 de Arcos.

Las Diligencias Previas nº1908/2020, del Juzgado de Instrucción nº7 de Sevilla, se siguen por esta misma actividad, alegando el investigado la compra de cáñamo para comercializar en su establecimiento, pese a acreditar el informe pericial de análisis de la sustancia intervenida que la pureza de la marihuana intervenida era del 1´1% de THC.

En los casos detectados no se están cumpliendo los requisitos para que el cultivo se encuadre dentro de los parámetros legales, que son dos, por una parte, que la finalidad sea la extracción de fibras o semillas y por otra la utilización de semillas autorizadas por la UE cuyos porcentajes de THC sean inferiores al 0.2%. Existe la falsa creencia, difundida por intereses espurios de que, en este tipo de plantaciones, pueden comercializarse los cogollos y sumidades floridas siempre que no superen el 0,2% de THC, y así se está haciendo, alcanzando un precio de venta de unos 600 euros el kilo. El cáñamo industrial actualmente es un cultivo no subvencionado, por lo que su producción para fibra o semilla es absolutamente antieconómica.

En el mes de junio de 2020 se llevó a cabo una reunión en la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, para tratar sobre la coordinación en esta materia, con los representantes de la administración subdelegado del Gobierno en Cádiz, (Consejería de Agricultura), responsables de las fuerzas de seguridad, Fiscal Antidroga, presidente de la Audiencia y agencia tributaria. Acordando reuniones periódicas para tratar este problema. De la misma forma se llevó a cabo en Sevilla, con la asistencia del Fiscal Delegado.

**TRÁFICO DE HACHÍS POR VÍA MARÍTIMA.** - Se trata de una de las actividades delictivas que comparten todas las provincias con territorio costero, además de Sevilla por la entrada de las embarcaciones por el río Guadalquivir. Todas las memorias de los Fiscales Delegados Antidroga, de esos territorios: Sevilla, Almería, Cádiz- Ceuta y Campo de Gibraltar, Málaga y Huelva coinciden en que este es uno de los fenómenos delincuenciales más extendido y que mayor carga de trabajo genera en las fiscalías, agravado desde la instauración del Plan Carteia y planes análogos diseñados para frenar a las grandes organizaciones que se expandieron en el Campo de Gibraltar en los años 2015 y siguientes.

Ese Plan, iniciado en 2018 ha dado lugar a una multitud de procedimientos de trascendencia, seguidos con técnicas especiales de investigación (dispositivos de seguimiento y localización, intervenciones telefónicas, agentes encubiertos.) que suponen



la mediación constante del fiscal en cada una de las autorizaciones y sucesivas prorrogas en los plazos perentorios de 24 horas ante los juzgados correspondientes, y la comunicación inmediata con las fuerzas y cuerpos de seguridad investigadores. Para hacernos una idea del fenómeno basta con acudir a la estadística del órgano de Coordinación de Oción Sur. Desde su inicio en 2018, se han intervenido en la costa andaluza 567.000 kilos de hachís, 22.125 kilos de cocaína y 145.000 plantas de cannabis, correspondiendo a la provincia de Cádiz- Ceuta el 55% (Cádiz 20%, Algeciras 31%, Ceuta 4%), 16% a Málaga y 15% a Huelva; Almería 7%, Sevilla 4% y Granada 2%. Se ha detenido a 5.122 personas, de las cuales 803 lo han sido por blanqueo de capitales y se han intervenido 902 embarcaciones y 1.485 vehículos. El impacto económico acumulado de los bienes intervenidos se estima en 175.262.425 euros entre dinero efectivo intervenido, dinero en cuentas corrientes, bienes inmuebles y bienes muebles, siendo 98.511.244 en investigaciones de blanqueo de capitales. Se han explotado 667 investigaciones, siendo además de 141 por blanqueo de capitales

Estas investigaciones han puesto de manifiesto como son las organizaciones radicadas en la costa andaluza y su forma de operar, que evidencia la gran capacidad económica que poseen, que les permite afrontar grandes pérdidas de droga sin mermarlas. Como consecuencia de la presión ejercida en la zona del Campo de Gibraltar, ya conocemos que esos grupos han ido modificando su forma de actuar, alternando las zonas de las descargas del hachís hacia poblaciones costeras, de distintos puntos de Andalucía e incluso del Levante español. No obstante, se constata que las organizaciones más potentes siguen teniendo su centro neurálgico en Algeciras, La Línea y San Roque, territorios en los que se han hecho fuertes debido al volumen del dinero con el que cuentan y al respaldo social del entorno en el que se mueven, donde cuentan con un ejército de subalternos que vigilan los movimientos de cualquier persona extraña al lugar. Actualmente la actividad delictiva se expande a la zona a la aledaña de Málaga (Manilva, La Duquesa, Casares, Estepona) con gran virulencia.

El uso de embarcaciones de alta velocidad (EAV), de 12 a 14 metros de eslora y 3 o 4 motores fuera borda de elevada potencia sigue siendo uno de los principales medios del transporte de la droga; embarcaciones cuyo precio ronda los 200.000 euros, capaces de llevar a cabo la travesía hasta el vecino país de Marruecos, y regresar a España con cantidades de hachís que rondan los 3.000 kilogramos por viaje.

La actividad se diversifica, confluyendo distintos grupos **especializados** en las tareas necesarias para conseguir que la droga llegue desde Marruecos hasta los compradores finales. Todos esos grupos se extienden por la geografía andaluza y prestan su colaboración a las organizaciones asentadas en el Campo de Gibraltar, convirtiéndose, en muchas ocasiones en alianzas estables. Las actividades son diversas, pero todas ellas necesarias para conseguir el buen fin de la empresa criminal.

**Embarcaciones de alta velocidad.** Relacionadas con esta infraestructura se encuentran las personas que gestionan su adquisición, traslados, ocultación, adaptación y pertrecho con los dispositivos náuticos necesarios para la navegación, su botadura, pilotaje, repostaje en alta mar, avituallamiento, etc. Como se deduce del gran porte de estas embarcaciones, es necesario una cabina de camión y remolque de gran tonelaje, grúas para sacarla del camión y/o tractor para trasladarla hasta el agua. Además, embarcaciones



de menor porte para llevar a cabo la entrega en alta mar de las garrafas con combustible y el cambio de pilotos si fuese necesario.

La reforma operada en 2018<sup>3</sup> ha permitido, no solo considerar **delito de contrabando** la mera tenencia de las embarcaciones, y todas estas labores de puesta a punto, ocultación, transporte, sino decomisarlas, aún sin carga ilícita, privándoles del medio necesario para cometer el delito. La mayoría de ellas carecen de matrícula o cualquier signo distintivo y de titular, y son intervenidas tanto en alta mar, como ocultas en naves dispersas por todo el territorio andaluz, en zonas de interior, como hemos explicado; también en el mar, con carga o sin carga ilícita y en camiones de gran tonelaje que las transportan.

ES difícil determinar el número de procedimientos seguidos y acusaciones formuladas, ya que se integran en el resto de los delitos de contrabando, sin que sea posible discriminar en las aplicaciones estadísticas cuando se trata de este tipo de géneros prohibidos. Si que informa la Fiscal delegada de Huelva que se han tramitado, como delito autónomo, al menos 7 procedimientos; en Cádiz se siguen, también como delito autónomo, al menos 4 procedimientos, no constándonos datos de otras provincias. Se han formulado un buen número de escritos de acusación, junto a los delitos contra la salud pública. En estos casos, a través de la coordinación de los fiscales delegados de Andalucía y el Fiscal Jefe Antidroga se llegó a la conclusión de que nos encontramos ante un concurso real, descartándose la concurrencia de la prohibición de *nem bis in idem*, al aplicar también la agravante del 370 CP de extrema gravedad por el uso de embarcación.

Así se sostuvo en la causa de **DP 77/2019 del Juzgado de instrucción número 5 de Chiclana**, respecto a la que recayó sentencia de la Sección Primera de la Audiencia provincial de Cádiz, 20 de noviembre de 2020. Se condenó por el delito contra la salud pública, a 5 años y 9 meses de Prisión a los dos tripulantes detenidos (otros dos huyeron) en una embarcación de alta velocidad con una carga de 3.800 kg de hachís. Se trata del primer juicio celebrado, aplicando ambas figuras, la del contrabando por la tenencia de la embarcación considerada género prohibido y la del delito de tráfico de drogas agravado por el uso de embarcación. La Sala acogió la tesis del Ministerio Fiscal en cuanto a la figura del concurso real de ambos delitos, frente a la tesis de la defensa de un concurso de normas o medial, entendiéndose que no concurría tampoco vulneración del principio *non bis in idem* al afectar los hechos a bienes jurídicos diferentes. Sin embargo, los Magistrados de la sección, interpretaron las normas de contrabando en el sentido de exigir no solo la presencia de personas a bordo de la embarcación de alta velocidad junto a la droga que transportaban y que recogieron en Marruecos, sino que además se demostrase que hubiesen llevado a cabo actividades necesarias para la navegación, no solo patronear la embarcación sino alguna otra necesaria para ese fin. La sentencia ha sido recurrida por El Fiscal, por la absolución por el delito de contrabando, ante el TSJ de Andalucía, combatiendo esa argumentación.

---

<sup>3</sup> Tras la publicación Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, se consideran género prohibido, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 1 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, las “embarcaciones neumáticas y semirrígidas susceptibles de ser utilizadas para la navegación marítima” [...] “cuyo casco, incluida en su caso la estructura neumática, sea menor o igual a 8 metros de eslora total, que dispongan de una potencia máxima, independientemente del número de motores, igual o superior a 150 kilovatios ( 201 CV)”, o “aquellas cuyo casco, incluida en su caso la estructura metálica, sea mayor de 8 metros de eslora total”.



**Suministro de combustible:** Entre los muchos partícipes en labores secundaria, se plantean especiales situaciones de riesgo con las personas que tienen como misión el aprovisionamiento de combustible a las embarcaciones de alta velocidad, cuyo consumo es elevadísimo. Por ahora la incautación en manos de los traficantes es un indicio más de autoría, pero, por sí sólo, desgajado de investigaciones, no es un ilícito penal, y muchas veces ni administrativo. Habría que estudiar, al igual que se hizo en su día con las EAV, la posibilidad de la creación de un delito autónomo de contrabando que permitiera la persecución penal de estas conductas, dado el riesgo que genera y las numerosas aprehensiones de este tipo de sustancia.

Todas esas labores que forman parte del conjunto de la actividad han sido detectadas, en numerosas ocasiones, de forma aislada, sin poder demostrarse la integración en otras organizaciones, que requiere investigaciones más complejas. Así lo normal es detectar como las embarcaciones descargan la droga en diversos puntos de costa, la más cercana al Campo de Gibraltar Málaga, territorio colindante y con mucha permeabilidad entre las organizaciones allí asentadas; son habituales las conexiones con Manilva, Estepona, Fuengirola, fundamentalmente, habiéndose llevado a cabo el grupo Ocón Sur 43 operaciones judicializadas que investigan este tipo de organizaciones desde 2018 en Málaga. La Fiscalía de Área de Marbella soporta fundamentalmente el grueso de las causas seguidas en este territorio contra este tipo de organizaciones. Pero los desembarcos se extienden hasta otras provincias más alejadas. Así se han sido 27 investigaciones en Algeciras, 17 en Cádiz, 19 en Huelva, otras 9 en Almería, 7 en Ceuta, 19 en Sevilla y 8 en Granada. A ellas hay que añadir las investigaciones de otros grupos especializados que coexisten con este grupo Ocón entre varios grupos, como GRECO UDYCO, DAVA y grupos de estupefacientes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil en poblaciones que no son capitales de provincia. Así el total de procedimientos incoados en 2020 que podemos considerar de trascendencia, dirigidos contra este tipo de organizaciones, con intervenciones telefónicas y medidas tecnológicas de investigación han sido 33 en Málaga y 44 en Cádiz, siendo inferiores en el resto de los territorios.

**Organizaciones.** - En todo caso siempre que se interviene una embarcación semirrígida es evidente que detrás se encuentra una potente organización. Las investigaciones que han logrado desarticular organizaciones enteras han sido llevadas a cabo por el grupo Ocon Sur, como las DP 94/2019 del Juzgado de Chiclana número 2, finalizadas en 2020, en la que se logró desarticular la organización en su conjunto, compuesta por unas 60 personas, descubriéndose 5 naves donde se guardaban y preparaban las embarcaciones con los aparatos de navegación y motores, en las provincias de Cádiz, Málaga y Huelva. Además, se pudo comprobar la realización de 10 hechos delictivos, interviniéndose 6 embarcaciones de alta velocidad provistas de 3 motores cada una y la incautación de cinco alijos con un total 8.000 kg de hachís aproximadamente. De la misma forma las DP 277/2020 del Juzgado 1 de La línea con 54 personas investigadas; D.P. 519/ 2020 (Operación Tortilla) del Juzgado de Instrucción número 5 de Algeciras, en las que constan investigados 146 personas, por la participación en descargas que suman los 10.000 kg de hachís, imputándoseles delito de pertenencia a Grupo Criminal, Salud Pública y contrabando, así como delito de tenencia ilícita de armas.

**Actos de violencia contra las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.** - Durante el año 2020 se incrementaron en un periodo muy concreto, recogándose en los medios de comunicación de ámbito nacional y creando una grave alarma social. Se concretaron en atentados utilizando los propios vehículos de carga de droga, para embestir a las patrullas



que los perseguían o intentaban detenerlos. Siempre ha existido ese tipo de violencia, siendo especialmente virulenta en el Campo de Gibraltar y de especial relevancia el acometimiento a un policía nacional que resultó gravemente herido, siguiendo las DP 545/20 de Instrucción 3 de Algeciras, contra los autores del hecho. Afortunadamente esa tónica fue puntual, durante varias semanas, no registrándose posteriormente más incidentes de esa envergadura. Durante el año 2020 se han formulado 4 escritos de acusación en ese territorio seguidos por delitos de atentado junto a la salud pública.

**Corrupción Policial.** - Por último, como alerta la delegada de Algeciras, toda esta infraestructura requiere de cierta seguridad para evitar perder la carga por la acción de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por lo que numerosos son los intentos de captar a miembros de estas para facilitar la labor. Un buen número de procedimientos han puesto al descubierto esa colaboración siendo buen ejemplo la operación que este año 2020 se saldó con la detención, en julio de 2020, de una agente de la Guardia Civil de Algeciras por delito de cohecho, concluyéndose, tras la investigación su relación con las ganancias obtenidas por el *Clan de los Castañas*, pues la pareja de la agente era la propietaria de un taller a través del que esta organización podría estar blanqueando el dinero procedente de sus actividades (DP 848/2019 de Instrucción 4 de Algeciras). Esto no sucede solo en este territorio, pero ciertamente es donde más dinero se mueve y donde más capacidad hay para corromper a estos agentes (28 agentes en la zona del Campo de Gibraltar desde el año 2018). Así en Huelva se sigue el PA 31/2019 del Juzgado 2 de La Palma del Condado, contra un agente de la Guardia Civil por su colaboración con los delitos. El procedimiento de DP 643/2019 del Juzgado de Chiclana 1, finalizada en 2020, se sigue también contra un policía Local de la localidad que colaboraba con una banda de conocidos traficantes, con cuyo líder, actualmente huido de la justicia tenía relaciones comerciales, además de ayudar en el delito contra la salud pública. Se intervinieron dos alijos de 2.00 y 1.000 kg respectivamente. Igualmente, la Operación *Jarta* del Servicio de Asuntos internos de la Guardia Civil, que, en Almería se saldó con la detención de los dos componentes de una patrulla de la Guardia Civil que participaban tanto en la organización y ejecución de alijos, como en la ejecución de robos a otros grupos. Se siguen actualmente diversos procedimientos en los que se investiga a funcionarios policiales por este tipo de colaboraciones. Las diligencias previas nº2118/2020, del Juzgado de Instrucción nº10 de Sevilla, procedentes de una pieza separada de las diligencias previas nº90/2017, del Juzgado Central de Instrucción nº4 de la Audiencia Nacional, relativa, entre otros extremos, a la participación de un miembro de la Guardia Civil en la sustracción en el interior de la Comandancia de la Guardia Civil de 29 fardos de hachís.

**Otros medios de transporte.** - Junto a este tipo de transportes, coexisten los transportes en barcos de recreo, de cantidades inferiores de hachís, que desembarcan en los distintos puertos deportivos de la costa, llamando mucho menos la atención. Se ha detectado un aumento del uso de embarcaciones *panelables*, de menor porte que las de alta velocidad, para evitar que puedan ser encuadradas en el delito de contrabando. Pero además se ha detectado otra modalidad de transporte, el uso de veleros de gran eslora (más de 14 metros), a nombre de terceros de países del este o sociedades radicadas en paraísos fiscales, usados para el transporte de hachís en cantidades elevadas. El Juzgado de Instrucción número 5 del **Puerto de Santa María (DP 701/09)**, finalizó con la intervención de uno de esos veleros en septiembre de 2020, al sur de las islas Canarias, cercano a las costas de Mauritania con tres tripulantes y 2.500 kg de hachís. Los investigadores vinculan esta aprehensión con otras cuatro, una de ellas también en la Bahía de Cádiz, de otros 600



kg de hachís a bordo de otro velero de parecido tamaño, con tripulación búlgara igualmente, abordado en julio de 2020 que dio lugar a las **DP 434/2020 del Juzgado de Cádiz 2**, causa que fue calificada y juzgada durante este año 2020, resultandos condenados los dos tripulantes. Se detectó otro velero en Canarias, con 11.000 kg de hachís y un último en Baleares con otra carga similar. También fue intervenido otro velero en la Bahía de Algeciras con una carga de 9.000 kg de hachís. Finalmente, a pesar de las similitudes entre los casos, no ha sido posible vincular todas las intervenciones con la misma organización, existiendo, no obstante investigaciones en países europeos, sobre los organizadores, que pudieran tratarse de miembros de una misma organización.

**TRÁFICO DE COCAÍNA.** - El Puerto de Algeciras continúan manteniéndose como uno de los principales receptores de cocaína de España e incluso Europa. Las grandes incautaciones suelen ser de productos en tránsito, hacía otros países europeos, junto a él se confirma el método del gancho ciego como el modo de extracción de cantidades menores, de contenedores, para su distribución en zonas de España. Durante 2020 se ha producido un aumento en las incautaciones, un total de 15 contenedores procedentes de Ecuador, Perú, Paraguay, Colombia y Brasil. Se han intervenido 5.708 kg de cocaína en el Muelle.

En Huelva cantidad de cocaína incautada es residual respecto al año anterior (únicamente 26 kilos respecto a los 1.302 kilos del 2019). Ello podría reflejar que el tráfico de cocaína no parece ser el objetivo principal de los grupos especializados, más centrados en el hachís. Sin embargo, en enero de 2021 se ha producido en Huelva capital la mayor incautación histórica de cocaína en la provincia, 1.624 kg, con casi un 75% de pureza. En 2019 los 1.302 kilos de cocaína se encontraron en una embarcación semirrígida, que llegaba a las costas onubenses por las rutas habituales del hachís, Es por ello que desde el año 2019 la prioridad de España es implicar a los Gobiernos de Marruecos, Mauritania y Guinea, en esta lucha contra el tráfico, principales ejes estratégicos en la ocultación y embarque de la cocaína que llegan a Europa.

Igualmente, las DP 1487/18, del juzgado de instrucción número dos de Málaga, con cinco investigados detenidos y presos, relativa a la introducción en España de **9000 kilos de cocaína**, con participación de un miembro de la guardia civil, procedimiento ya enjuiciado en 2020, con condena de todos sus partícipes, con especial gravedad para el guardia civil de puerta sur del puerto de Algeciras.

## **DESTRUCCION DE DROGAS Y EFECTOS JUDICIALES**

Se han llevado a cabo en Andalucía, durante 2020 un total de 5.296 expedientes judiciales de destrucción de drogas, por los Servicios de Sanidad Exterior, siendo la cantidad destruida 409.861 kilos de sustancias estupefacientes correspondiendo 114.391 a Cádiz, 88.820 a Algeciras, 60.759 a Almería, 47.604 a Málaga, 39.226 a Sevilla, 32.289 a Huelva, 13.960 a Granada y 12.812 a Jaén.

Se ha alertado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las dificultades que entraña la intervención de las **plantaciones y su destrucción**, y no solo en las de mucha extensión sino en general. Son cientos las plantas que se aprehenden en cada una de ellas, no existiendo lugar adecuado para su depósito hasta que se realiza el análisis y se destruyen, dando lugar a situaciones peligrosas para la salud debido a la inmediata putrefacción de las plantas y su degradación, permaneciendo, muchas de las veces en dependencias



policiales, producido gases que pueden ser nocivos para la salud. En otras ocasiones se han producido robos de las plantaciones; en dos de las de Cádiz, robaron prácticamente la totalidad de las sustancias, en la de Setenil solo se pudo recuperar para destrucción una tercera parte (unos 54.000 kg) y en la de Conil de 1500 kg de sustancias, solo se pudieron recuperar 80 kg.

Además de la destrucción de drogas, otro problema con el que se encuentran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es el generado por la incautación de grandes cantidades de **combustible**, del intervenido a las embarcaciones que lo suministran a las de alta velocidad. Su transporte y almacenamiento genera dificultades y peligro en su manipulación, y al no disponer de trazabilidad la mayoría de las veces no puede ser reutilizado.

Y siguen siendo muy graves los problemas que se generan por las grandes cantidades de **efectos judiciales intervenidos** en este tipo de procedimientos por la falta de espacio para su depósito, mientras se decide el destino. En el Juzgado número 1 de Chiclana se sigue procedimiento de desahucio contra la empresa Rent Marín, titular de uno de esos depósitos en Conil, a quien el propietario del terreno pretende echar, habiendo tenido que suspenderse el lanzamiento hasta tanto pueda decidirse que se hace con los bienes allí depositados. Urge retomar el protocolo llevado a cabo entre la administración de Justicia y la Junta de Andalucía para intentar agilizar las decisiones sobre el destino de los bienes: valoración, traslado a la ORGA para venta anticipada o usos provisionales, achatarramiento, entrega al titular o depósito, así como adoptar decisiones sobre los que carecen ya de valor, que lamentablemente son un gran número.

## BLANQUEO DE CAPITALS

En cuanto a los delitos de blanqueo de capitales se exponen en el siguiente cuadro

BLANQUEO	DP incoadas 2020	DP año 2019	PA incoados	PA calificados	DIP incoadas
ALMERIA	2	1	1	1	
CADIZ	79	39	34	13	22
HUELVA	3	3		0	0
MALAGA	24	34	9	8	4
SEVILLA	12	10	4	3	2
GRANADA	4	4	2	1	0
CORDOBA	5	1	2	2	0



JAEN	5	2	3	4	0
<b>TOTALES</b>	<b>134</b>	<b>94</b>	<b>55</b>	<b>32</b>	<b>28</b>

De estas cifras, corresponden a la Fiscalía de área de Algeciras las siguientes

F ALGECIR AS	55	31	12	7	11
--------------------	----	----	----	---	----

La lucha contra el blanqueo de capitales sigue siendo uno de los puntos centrales de la lucha contra el tráfico de drogas, resaltando la provincia de Cádiz, con 79 procedimientos de los cuales 55 han sido Algeciras; una cifra muy alta que deriva del incremento de los medios personales en las unidades de Blanqueo, especialmente del grupo Ocón Sur. El incremento es de 40 procedimientos más que en 2019. Muchos de ellos, especialmente en el Campo de Gibraltar, derivan de Diligencias de Investigación Penal, tramitadas en la Fiscalía, como hemos explicado. El acceso de las bases de datos de Punto Neutro judicial, INFONOR y Fichero de Titularidades financieras por el Ministerio Fiscal permite avanzar notablemente en este tipo de investigaciones y presentar denuncias en un plazo razonable. El problema se plantea, como suele ser habitual, y más en este tipo de procedimientos, en los Juzgados, donde quedan estancados durante mucho tiempo. En todo caso esta cifra se queda corta, ya que muchos son los procedimientos que se siguen en la misma causa que el delito contra la salud pública, como pieza separada, finalmente desglosándose en otra causa, dependiendo de la conexidad con el procedimiento principal. Además, también se persiguen las ganancias derivadas de estos delitos mediante el decomiso de numerosos bienes, en las sentencias condenatorias, que, sin integrar el delito de blanqueo de capitales, sí que se demuestra que el origen es derivado del tráfico de drogas o han sido usados como instrumento del delito, especialmente embarcaciones y vehículos a motor, pero también dinero efectivo, joyas, etc. En todo caso, es fundamental dotar de más medios a los cuerpos especializados en la lucha contra este tipo de delincuencia, pues las ganancias obtenidas del tráfico de droga, como sabemos, son el motor principal de esa actividad, tratándose de investigaciones que requieren numerosos datos que deben de ser estudiados minuciosamente. Sería igualmente deseable una colaboración más estrecha entre las distintas unidades y la agencia tributaria que a través del Servicio de Vigilancia Aduanera posee bases de datos mucho más precisas que las que podemos manejar los jueces y fiscales. A ello debe añadirse que los investigadores deberían tener acceso directo a esas bases de datos pues la petición de información, a través de comunicaciones seguras, a la Fiscalía o Juzgados, ralentiza mucho la finalización de las investigaciones.

En Málaga: Por otro lado, también han incrementado de forma considerable los grupos y organizaciones transnacionales dedicadas al cultivo y exportación de marihuana, así como de introducción de hachís para su posterior distribución por Europa, especialmente a Italia, Países Bajos y Reino Unido, con importantes estructuras empresariales para blanquear los beneficios obtenidos en estas operaciones; en este sentido, debemos destacar el



incremento en la celeridad de las investigaciones patrimoniales de estas organizaciones, de manera que vamos consiguiendo que se lleve casi simultáneamente con la investigación del delito de tráfico de drogas, con lo que - a pesar de su mayor complejidad investigativa - estamos logrando que la calificación de los procedimientos de blanqueo y el enjuiciamiento haya llegado casi a simultanearse con el enjuiciamiento del delito de tráfico de drogas, con la importante referencia probatoria y típica que conlleva esta proximidad temporal entre uno y otro procedimiento.

En Granada los investigadores se han centrado también en estas pesquisas, dando lugar a varios procedimientos seguidos contra el blanqueo de capitales como el sumario 1/2020 ya citado o el sumario 5/2020 del Juzgado de Instrucción 4 de Granada, las DP 11877/2020 del Juzgado número 7 de la capital, todos ellos derivados del tráfico de marihuana a gran escala.



### **CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**

“Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal. Particularidades detectadas durante la crisis sanitaria en los diferentes órdenes jurisdiccionales y ámbitos de actuación propios de los Fiscales de Sala coordinadores y delegados. Disfunciones, nuevas necesidades y propuestas de futuro para mejorar el servicio público de la Administración de justicia, también en circunstancias excepcionales”.

La situación actual sanitaria en la que se encuentra el mundo, se deriva de la pandemia denominada como COVID-19. Y debido a la gravedad de crisis sanitaria provocada por el coronavirus, la autoridad ha adoptado diversas medidas destinadas a disminuir el número de contagios y de muertes.

En este contexto, la incidencia común a todas las Secciones especializadas de las Fiscalías, ha sido la de no contar con herramientas informáticas adecuadas que posibilitaran el trabajo a distancia, de un lado, y de otro, aunque estechamente relacionado con el anterior, la falta de soluciones tecnológicas para evitar la presencia física del Fiscal en sus distintas actuaciones ante los órganos jurisdiccionales. En este periodo se amplió el uso generalizado de videoconferencia, incluso a través de medios telemáticos personales para la práctica totalidad de actuaciones procesales dentro de los términos habilitados por las leyes procesales.

Hemos presenciado una alta paralización de la actividad jurisdiccional, al menos en los momentos más álgidos de la incidencia de la pandemia. Dicha situación sólo se pudo paliar en parte garantizando una mínima presencia física para asegurar el cumplimiento de los servicios esenciales, de acuerdo con las indicaciones dadas por la Fiscalía General del Estado.

En este sentido tengo que destacar la magnífica disposición de los fiscales y funcionarios de Andalucía, Ceuta y Melilla, para atender las necesidades del servicio durante el Estado de Alarma, gracias a la cual se han podido atender las diferentes disfunciones que se presentaron, sin mayor problema.

A continuación paso a exponer las incidencias en las especialidades:

#### **Procedimientos Urgentes de Ratificación Judicial**

Conforme a lo establecido en el artículo 122 quater de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LRJCA) la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha dictaminado, dando cumplimiento estricto al plazo concedido por la Sala, normalmente de una sola audiencia, los Procedimientos Urgentes de Ratificación Judicial planteados por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, para el control jurisdiccional de diversas medidas socio sanitarias acordadas por la Consejería de Salud y Familias. Teniendo en cuenta la naturaleza de alguna de las medidas y la posible afectación a distintos derechos fundamentales, han precisado autorización o



ratificación judicial conforme a lo prevenido en los arts. 8.6, 10.8 y 11.1.i) de la LJCA. Al no identificar individualmente a sus destinatarios, la competencia para llevar a cabo este trámite de ratificación corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Todos los dictámenes de la sede principal de Granada han sido realizados por el Fiscal don Jesús García Calderón, coordinándose con las Secciones Territoriales de Sevilla y Málaga que habrían dictaminado solicitudes, además, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En términos generales, las razones que han sido argumentadas por la Junta de Andalucía para justificar estas medidas, giran en torno a tres consideraciones básicas: En primer lugar, la evolución de la pandemia del COVID 19 y la necesidad de adoptar con urgencia medidas de prevención eficaces para frenar una posible transmisión masiva de la enfermedad. En segundo lugar, la adaptación de la iniciativa autonómica al nuevo marco competencial que fue establecido por el Gobierno de la Nación, siempre con carácter excepcional, en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que declaró el *Estado de Alarma* y una vez asumida, con carácter exclusivo, por el Presidente de la Junta de Andalucía la condición de única autoridad delegada. Por último y en tercer lugar, un análisis particularizado de las medidas que debían adoptarse, diferenciando hasta cuatro niveles de alerta sanitaria que estarían definidos por un proceso de evaluación de riesgo delimitado, de una parte, por la capacidad de respuesta asistencial en cada territorio y, de otra, por un conjunto de indicadores epidemiológicos que son elaborados por el llamado *Consejo de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto*, todo ello conforme al nuevo *Sistema de Vigilancia* que ha sido implantado en la red sanitaria pública de Andalucía.

En términos generales y en lo que respeta a la habilitación legal que sustentaría la actuación administrativa de la Consejería afectada, todas las medidas que han sido acordadas, lo hacen conforme en lo establecido en la vigente normativa orgánica sanitaria. Concretamente, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, *de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública*, que habilita a las autoridades sanitarias competentes para adoptar las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible, así como en el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, *General de Sanidad* que prevé que, en caso de que exista un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen necesarias. Por último y sin perjuicio de la coordinación que deba tener lugar con la Administración General del Estado y el Ministerio de Sanidad, el ejercicio de las competencias en materia de salud pública corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía en su territorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la Ley 2/1998, de 15 de junio, *de Salud* de Andalucía, así como en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, *de Salud Pública* de Andalucía.

Estas medidas tienen una naturaleza social o higiénico sanitaria y aluden, en la mayor parte de los casos, a la limitación de aforos y horarios, limpieza o cierre de algunos espacios públicos o a la limitación de actividades profesionales o de ocio; situaciones que no han planteado, a juicio del Ministerio Fiscal, problema alguno para su ratificación, máxime teniendo en cuenta la previa adopción de otras medidas severamente restrictivas que han sido adoptadas a través del Real Decreto 926/2020, así como del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 8/2020, de 29 de octubre, que lo desarrolla. Las órdenes se configuran como un complemento necesario, basando su aplicación en un proceso continuo de evaluación epidemiológica que permite su adaptación a cuatro niveles



de alerta, el primero de los cuales vendría a coincidir con la normalidad anterior a la pandemia.

El Ministerio Fiscal, en el análisis constitucional de las cuestiones sometidas al criterio de la Sala, ha recordado que nuestra jurisprudencia ha partido de una doble exigencia. En primer término, la necesidad de que tales decisiones encuentren una habilitación legal suficiente para que puedan acordarse y, en segundo término, que las restricciones acordadas resulten justificadas conforme a un criterio de proporcionalidad. La doctrina recogida por el Auto del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2020, pondera las especiales circunstancias que impone en nuestra vida social la alerta sanitaria que deriva de la pandemia y que sufrimos en su relación con situaciones de confinamiento, distanciamiento social o limitaciones de actividades grupales que resulten eficaces o incluso imprescindibles para evitar la propagación masiva del COVID-19. En este sentido, el Tribunal Constitucional nos recuerda que nos enfrentamos a un escenario en el que ciertos límites al ejercicio de algunos derechos fundamentales, como ocurre con el derecho de reunión o libre deambulación, se imponen por la necesidad de evitar que su ejercicio pueda entrar en colisión con otros valores constitucionales tan esenciales como los vinculados con la protección de la salud de todos los ciudadanos.

El Ministerio Fiscal, en sucesivos dictámenes, ha puesto de manifiesto que en la restricción de los derechos fundamentales es posible observar dos *niveles de intensidad* claramente delimitados. Cuando la restricción se dirige contra una persona y se vincula con el ejercicio de otros derechos individuales, requiere el uso de aquellos instrumentos de relevancia constitucional que señala nuestro ordenamiento jurídico y escapa, por tanto, de la habilitación legal que se concede por la normativa orgánica sanitaria y, en especial, por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, *de Medidas Especiales en materia de Salud Pública*. Por el contrario, cuando esa restricción es parcial o muy limitada en el tiempo y está dirigida de forma indeterminada a la población en su conjunto para garantizar la salud pública, ante una grave y objetiva situación de pandemia, el juicio ponderado de proporcionalidad debe conducirnos a su aceptación salvo en situaciones que comporten una patente e inaceptable desproporción. Lo contrario, como ya hemos señalado, supondría una clara alteración del equilibrio necesario para el recto ejercicio de nuestros derechos más esenciales. Lo realmente injustificado en estos casos sería, en definitiva, mantener a todo trance y sin tener en cuenta la grave situación sanitaria que hoy padecemos, el ejercicio incólume de todas nuestras actividades sociales.

### Confinamientos

El Ministerio Fiscal ha mostrado su discrepancia con la Sala en algunas situaciones temporales (una semana) de confinamiento que podrían haber sido ratificadas. Nos referimos, por ejemplo, a la no ratificación de la suspensión de todas las salidas y visitas en los centros asistenciales y socio-sanitarios, ante la falta de habilitación legal para acordar esta medida conforme a la normativa orgánica sanitaria. El debate se ha centrado en la interpretación del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986 cuando señala que, *con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de **riesgo de carácter transmisible***.



Considera la Sala que esta medida semanal de aislamiento tiene necesariamente que vincularse con algún contagio en la residencia o el centro donde se pretende aplicar estimando que, de no ser así, la Junta de Andalucía carecería de una cobertura legal suficiente para imponer, como regla general, la medida de suspensión de visitas presenciales y salidas durante una semana. El Ministerio Fiscal comparte plenamente la preocupación de la Sala, pero no puede compartir su criterio, si llevamos a cabo una interpretación coherente del precepto anterior. En tales casos, la Fiscalía mostró su apoyo al *Recurso de Reposición* planteado por la Administración Autonómica.

Para interpretar correctamente el precepto citado, debemos considerar, en primer término, que la *relación directa* de alguna persona contagiada con los residentes no solo debe contraerse a quienes conviven en el centro o la residencia afectada. Habría que tener en cuenta los posibles contagios de los trabajadores que desarrollan a diario su abnegada labor, así como los posibles contagios de sus familiares o amigos, de manera que el número real de personas que podrían tener alguna relación con el virus se extiende de forma casi exponencial. También habría que considerar la posible relación con el virus, directa o indirecta, de quienes visitan o salen con los residentes. No se trata de una exageración, sino de una realidad socio sanitaria que no podemos obviar. La única forma, por tanto, de interpretar la norma es distinguiendo lo que podría calificarse como un *brote epidémico*, donde sí sería precisa esa vinculación de la enfermedad con el lugar en el que se produce y con las personas afectadas, de una situación pandémica como la que sufrimos. La diferencia entre la epidemia y la pandemia es puramente cuantitativa, no tanto en lo que se refiere a la extensión territorial de la enfermedad sino al número de personas que han resultado contagiadas o están enfermas. La pandemia comportaría que el contagio o, cuando menos, una cierta relación con el virus que produce la enfermedad, lo sufre la población en su conjunto. El Fiscal compartiría el criterio de la Sala ante un brote epidémico *concreto*, pero no ante una pandemia que relaciona virus, de forma directa o indirecta, con la mayor parte de la población. Esta realidad objetiva permite establecer que nos encontramos ante una **condición social de riesgo transmisible** que permitiría, como señaló la Junta de Andalucía en su *Recurso de Reposición*, la aplicación del último inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, en tanto sería perfectamente aplicable al caso que nos ocupa, dando a la decisión adoptada una cobertura legal suficiente.

Cuestión distinta es resolver si esta medida es o no es proporcionada. Sobre el particular, la Fiscalía ha sostenido que, pese a su gravedad, resulta proporcionada ante la urgente necesidad de garantizar y agilizar el trascendental proceso de vacunación iniciado en Andalucía por las autoridades sanitarias. Para establecer este juicio de ponderación, hay que tener en cuenta, que son restricciones muy limitadas temporalmente durante el desarrollo del *Programa de Vacunación* y que se mitiga el posible efecto negativo de estas restricciones promoviendo toda clase de actividades en grupos estables de convivencia y facilitando la comunicación diaria con la familia a través de medios telemáticos y dispositivos electrónicos. El Fiscal entiende la medida de aislamiento semanal es proporcionada, siempre y cuando estas situaciones no se prorroguen o prolonguen, pudiendo establecerse por la Sala, como garantía, una fecha límite de aplicación de la medida.

En el momento de redactar este informe ha sido rechazados varios Recursos de Reposición y se han planteado por la Junta de Andalucía tres Recursos de Casación ante el Tribunal Supremo, número que se verá probablemente ampliado.



### *La restricción completa de acompañamiento al final de la vida*

Ante una situación especialmente sensible como el acompañamiento al final de vida, la Fiscalía ha sostenido en distintos dictámenes un *criterio propio*, llevando a cabo algunas consideraciones *diferenciadas* que no han sido asumidas por la Sala en modo alguno.

Entre un extenso número de *Medidas de prevención en materia de salud*, la Junta de Andalucía acordó *autorizar una persona acompañante por cada usuario atendido en servicios de urgencia, centros de atención primaria, así como en el caso de pacientes hospitalizados, pudiendo restringirse completamente según la situación epidemiológica y siempre que se conserven criterios mínimos de humanización, tales como el acompañamiento al final la vida, a personas menores de edad o a personas dependientes*. La medida establecía en algunos casos una situación total de aislamiento del enfermo hospitalizado que, únicamente y conforme a un inconcreto *criterio mínimo de humanización*, podría ser suavizada con el acompañamiento de alguna persona de su entorno. El Fiscal estimó que establecía, en definitiva y como regla general, una completa restricción del derecho del enfermo a comunicarse o a ser visitado por sus familiares o sus seres queridos, así como ha recibir atención religiosa incluso al final de su vida bajo la simple mención de un *criterio mínimo de humanización*. Esta severa y completa restricción se habría establecido en una *Orden* de la Consejería competente en materia de salud de un Gobierno autonómico. Ante esta situación legal, el Ministerio Fiscal consideró que resultaba necesario realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, la decisión sanitaria del completo aislamiento del enfermo hospitalizado, incluso al final de la vida, debiera merecer un tratamiento jurídico diferenciado por su objetiva importancia y por su innegable trascendencia social, no situándola en una extensa enumeración de medidas de muy diferente naturaleza y mucha menor entidad.

En segundo lugar, la gravedad de los derechos afectados indica que la cuestión escapa o desborda claramente la habilitación legal que ofrece la normativa orgánica sanitaria, ya que la protección de la salud no es incompatible con distintas alternativas asistenciales, incluso en situaciones tan delicadas como la que padecemos.

En tercer lugar, la medida se vincula no solo con el derecho a reunir al enfermo con sus familiares o seres queridos, sino también con el derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte. En opinión del Fiscal, no puede justificarse la situación de aislamiento completo con la breve mención realizada a los criterios mínimos de humanidad, máxime cuando ya existe normativa al respecto en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Recordemos que el artículo 16 de la Ley 2/2010 de los derechos y garantías de las personas ante el proceso de la muerte reconoce expresamente el derecho al acompañamiento, siempre que la asistencia se preste en régimen de internamiento en un centro sanitario. El mismo artículo reconoce, cuando así lo solicite el paciente y de acuerdo con sus convicciones y creencias, que tendrá igualmente derecho al auxilio espiritual. Posteriormente, el artículo 23 de la misma norma establece un deber activo de los centros sanitarios para ofrecer estas medidas que deberán compatibilizarse con aquellas que resulten necesarias para ofrecer una atención de calidad procurando, en todo caso, que las mismas no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario. El derecho a la salud se extiende hasta el final de la vida y a la búsqueda de cuidados paliativos integrales que impidan tanto el sufrimiento físico



como el moral. El paciente (y también su familia) podrá comprender que no se le cure, pero nunca comprenderá que no se le cuide y esos cuidados no pueden hacerse depender de criterios mínimos de humanidad en una sociedad democrática y desarrollada, conforme a sus principios constitucionales.

En cuarto lugar, para el caso de que la Sala considere que tal habilitación si existiría con base en la normativa orgánica sanitaria, habría que llevar a cambio un juicio ponderado de proporcionalidad, teniendo en cuenta el criterio de *la intensidad de la limitación de los derechos fundamentales concernidos*. En este particular, el Fiscal ha considerado la norma completamente desproporcionada ya que no toma en consideración el ejemplo y sensibilidad que nos ofrecen a diario los profesionales de la sanidad pública española, ni tampoco los términos aceptados en la comunidad científica que, como es obvio, al tiempo que sopesan la necesidad de evitar situaciones reales de contagio que podrían ser francamente devastadores, promueven fórmulas alternativas de asistencia que rompan las situaciones de aislamiento. En este sentido, resulta obligado recordar que la propia *Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias (SEMICYUC)* ha valorado la experiencia en las UCI donde se ha permitido la visita controlada de familiares y seres queridos a pacientes con coronavirus en supuestos siempre valorados por el equipo clínico y ha elaborado, a modo de decálogo asistencial, una serie de *Recomendaciones para las visitas de familiares a pacientes COVID-19*, al objeto de erradicar los efectos *negativos y dolorosos* que ha tenido esta decisión de total aislamiento y soledad de los enfermos de coronavirus respecto a sus familias o seres queridos, una medida que habría repercutido muy negativamente, según el unánime parecer científico, también entre los profesionales sanitarios.

Aunque la Sala no ha considerado la posición del Ministerio Fiscal, las sucesivas Órdenes dictadas por la Junta de Andalucía si parecen suavizar el régimen de aislamiento inicialmente establecido.

### *Debate sobre la entrada en vigor*

El criterio de la Sala en Granada ha sido contrario a la entrada en vigor de las Órdenes sometidas a su ratificación, tras la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), entendiéndose que la entrada en vigor solo podría tener lugar una vez ratificada judicialmente la norma. El Ministerio Fiscal no comparte el criterio de la Sala y estima que se trata de un debate difícil de conciliar con la naturaleza de este procedimiento urgente de ratificación.

A nuestro juicio, el nuevo artículo 122 ter de la LRJCA, utiliza en forma alternativa los términos autorizar y ratificar y debe entenderse que permite el uso cualificado de cada uno de ellos por la Administración competente, en atención a la necesidad y urgencia de las medidas que deban ser particularmente adoptadas para el interés general. No son términos sinónimos o equiparables y es obvio que establecen dos formas claramente diferenciadas para entender la sucesión temporal que deba seguir el proceso habilitador que se plantea por la autoridad sanitaria. En ocasiones, podrá generarse una autorización judicial previa (quizá en las situaciones que cuenten con un margen mayor para la actuación sanitaria) pero en otras situaciones perentorias y mucho más urgentes, será preciso o aconsejable acudir a los citados principios de efectividad inmediata y de plena eficacia de la actuación administrativa para combatir la enfermedad con suficientes garantías. Este sería, a nuestro



juicio, el supuesto habitual planteado ante el Tribunal Superior.

El Fiscal comparte el *plus de urgencia* al que se alude en la solicitud para sostener la inmediata entrada en vigor de la Orden. Esta especial situación se infiere del momento especialmente complejo que vivimos para doblegar la curva de contagios y hospitalizaciones y queda acreditada documentalmente por los Informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica y otros organismos públicos dependiente de la Junta de Andalucía.

No existe precepto alguno que de manera expresa imponga un régimen de autorización judicial previa, al margen de los efectos y consecuencias prácticas que pueda generar la denegación total o parcial de la ratificación judicial de las medidas solicitadas. Asimismo, la normativa orgánica sanitaria, consagra claramente un principio de eficacia en la gestión de aquellos intereses generales vinculados con la salud pública, habilitando en la actuación administrativa, la inmediata efectividad de las medidas sanitarias que son adoptadas en un complejo proceso de adaptación a la evolución que presenta la pandemia en nuestra Comunidad Autónoma, máxime cuando se encuentra en una fase decisiva para alcanzar un mejor nivel de inmunización.

La Sala, además, no impone expresamente en sus resoluciones la obligación de realizar una nueva solicitud, ni devuelve o rechaza de plano las medidas. No puede entenderse, por tanto, que hayan dejado de entrar en vigor sino que esta entrada en vigor solo tendría lugar, conforme al propio pronunciamiento de la Sala, en una fecha distinta a la señalada por la Junta de Andalucía. La propia sustanciación de los *Recursos de Reposición* y el planteamiento posterior de *Recurso de Casación* dilatan inevitablemente la eficacia de medidas que nunca podrían conciliarse con la naturaleza urgente del procedimiento que nuestro sistema procesal ha ideado para autorizar o ratificar algunas restricciones justificadas de derechos fundamentales para la defensa de la salud ante una situación tan cambiante y extrema como la que padecemos.

En atención a las consideraciones anteriores, el Fiscal ha estimado que la Sala debería permitir la eficacia inmediata de las medidas que finalmente resulten ratificadas, al apreciarse claramente el plus de urgencia y operatividad que ha venido reclamando en pronunciamientos previos y que parece evidente que tendría lugar en el caso que nos ocupa.

En el momento de redactar este informe han sido planteados tres Recursos de Casación ante el Tribunal Supremo por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, número que muy probablemente se verá incrementado en los próximos días.

## **Social**

A causa de la pandemia que nos afecta desde el mes marzo y que ha incidido de forma muy negativa en el trabajador, verdadera víctima de esta situación, al verse abocado en el mejor de los casos a entrar en un ERTE o al casi seguro despido, bien individual o colectivo; la actividad de este orden jurisdiccional se ha visto incrementada este año, y seguro se incrementará muchos más en años venideros.



## Violencia de Género

Como se refiere en la Memoria de Málaga: Descenso constante de detenidos y asuntos diarios se ha constatado en estas semanas de confinamiento. Sirva como referencia los datos aportados de incidencias y Atenciones de víctimas por el Instituto Andaluz de la Mujer que refiere que en las semanas de confinamiento se han atendido en Andalucía a un total de 617 víctimas siendo de ellas 225 en Málaga, algo que no se corresponde con la escasa cadencia de asuntos urgentes y de diligencias inaplazables en los Juzgados de Guardia que continúan su actividad procesal a pleno rendimiento en funciones de guardia. Se ha reducido a más de un 50% las detenciones y religiosidad en los Juzgados de violencia de Género en funciones de guardia

En relación a Causas con preso solo se ha tramitado y celebrado un Juicio en Penal 13 especialista en la materia el día 13 de Abril: Juicio Rápido con preso en el Juzgado de lo Penal número 13 por delito de Quebrantamiento de medida de Alejamiento: Diligencias Urgentes número 65/20 del Juzgado de Violencia a la Mujer Numero 1 en el periodo de pandemia y con suspensión de plazos. Se consideró Servicio Esencial por tener preso que asistí yo como Delegada por quebrantamiento de medida estando el acusado en prisión, el cual no pudo celebrarse al haber sido puesto el acusado en libertad por la Audiencia y sin que haya podido ser citado.

La situación se ha ido normalizando en cuanto se abrieron los plazos procesales desde Junio de 2020 con la asistencia personal a Juicios y atención a víctimas así como el servicio de guardia ininterrumpido y funcionando a pleno rendimiento.

La pandemia influyo en la parte presencial del Ministerio Fiscal pero no en la bilateralidad y presencia que ha estado cumpliendo su servicio de Guardias a través del sistema de vídeo conferencia "Circuit", realizando asistencias a las declaraciones de las víctimas, de los denunciados, y la comparecencia de orden de protección con las correspondientes medidas interesadas por el fiscal o la acusación particular así como realización de calificaciones urgentes, con su presentación ante el juzgado de violencia de género correspondiente.

Es por ello que las medidas se contuvieron levemente dado que solo se acordaron medidas de protección en el periodo de confinamiento absoluto hasta el mes de junio. Medidas unidas a la necesidad de interposición de denuncia y situación objetiva de riesgo del 544 ter de la L.E.Cr. Y dada la reducción de denuncias en el confinamiento por la nula movilidad e independencia de las víctimas, las medidas también descendieron considerablemente pero subiendo también de forma ostensible tras la ampliación de los plazos procesales. No obstante las cifras absolutas de violencia sobre la Mujer han supuesto tan solo una disminución muy relativa de asuntos en 1356 asuntos y que corresponde a un -4,1% respecto al año anterior con un notable aumento de medidas y órdenes de protección con el efecto de la inferencia de la Pandemia.

En Almería se aportan las siguientes reflexiones: Durante el tiempo que ha durado el estado de alarma supuso un descenso de denuncias en materia de violencia de género en la provincia sin que de manera excesiva una vez se levantó el mismo se haya notado un aumento desmesurado de denuncias, lo cual ha permitido que no haya habido tanto atasco de juicios pendientes y suspendidos, pues el descenso de denuncias ha evitado que a los



juicios que se suspendieron se acumulen los nuevos juicios rápidos no conformados durante el servicio de guardia.

En materia civil, supuestos de regulación de medidas paterno filiales, es de destacar que son pocas las incidencias que ha habido en la provincia, resolviéndose siempre las escasas controversias velando por la protección de los menores y atendiendo al mayor y mejor interés para ellos.

En Sevilla se manifiesta en relación a los temas civiles: Conforme a los Acuerdos de la Fiscalía de Sala de Violencia Sobre la Mujer de 22/03/2020 y de los Magistrados de Familia de Sevilla, el 21/03/20, tras la promulgación del el R. Decreto 463/2020, de 14 de marzo , por el que el que se declara el Estado de Alarma: a) No se ha despachado ejecución por supuestos de incumplimiento del régimen de visitas derivados del confinamiento domiciliario; b) el citado RD no ha eliminado el derecho de visitas y custodia (art. 7.1 e), se permite el desplazamiento para el cuidado de menores; c) no se han admitido a trámite procedimientos de medidas cautelares del artículo 158 CC, las incidencias derivadas de tales incumplimientos; d) No se han eliminado las visitas ni prohibidos los intercambios (para conciliar la vida laboral, familiar y salud), se ha fomentado que por acuerdo de los progenitores se reduzcan a lo mínimo posible los intercambios y, en su caso, aumenten las telecomunicaciones que permitan el contacto con el progenitor ausente y una vez finalizada la situación excepcional, compensar los períodos que un progenitor no haya podido disfrutar; e) aunque se pueden instar modificaciones respecto al cambio de régimen de visitas, valorando el abuso de derecho, la mala fe o las actitudes injustificadas, que hayan podido perjudicar a los progenitores o a los menores, o hayan puesto en peligro la salud de los mismos o la salud pública en general, cesada la situación excepcional, prácticamente no se han incoado estos procedimientos.

Para Jaén se hacen las siguientes reflexiones: La pandemia ha influido muchísimo en la Violencia de género, durante la época de confinamiento total, tan solo funcionábamos a través del sistema de vídeo conferencia “Circuit”, y tan solo realizando asistencias a las declaraciones de las víctimas, de los denunciados, y la comparecencia de orden de protección con las correspondientes medidas interesadas por el fiscal, así como realización de calificaciones urgentes, con su presentación ante el juzgado de violencia de género correspondiente. Pero la instrucción se paralizó totalmente. Hubo muchos menos denuncias, a pesar de que la situación para las víctimas de violencia de género era más grave ya que seguían conviviendo con sus agresores teniendo muy limitada la posibilidad de denunciar y la posibilidad de huir del agresor.

La Comisión de la Audiencia Provincial de Jaén sobre violencia de género, no se reunió en todo el año 2020. Se han realizado muchas menos charlas en institutos de enseñanza por la pandemia. La casi totalidad de actuaciones realizadas con los distintos organismos se ha llevado a cabo a través de aplicaciones informáticas que permitían su difusión a través de Internet, algo que ha sido negativo y positivo al mismo tiempo por un lado negativo porque se pierde el contacto directo con las personas, y positivo porque ha reducido los gastos y aumentado el número de personas a las que puede llegar la información.

Sería fundamental para la atención correcta de las víctimas en materia de violencia de género que se habilite un medio específico para poder comunicarse con carácter previo a la comparecencia de la orden de protección, con las víctimas y la/el Fiscal, algo de lo que



no se ha dispuesto durante esta situación excepcional. La atención a las víctimas no solamente se refiere a las mujeres víctimas directas de la violencia de género, sino también a los menores expuestos a ella ya sea directamente o indirectamente por presenciarse, materia que se ha visto muy mermada y dificultada durante toda esta situación.

En Granada se refiere a esta situación excepcional de la siguiente forma: De otro lado no ha habido una mayor incidencia de casos en este periodo sino más bien lo contrario una disminución tanto de detenidos como de denuncias, si bien una vez se levantó el estado de alarma si hubo una avalancha de detenidos y de denuncias sobre todo en los meses de verano. Tampoco hay que destacar ninguno tipo de incidencia en relación al cumplimiento de régimen de visitas ni de suspensiones de las mismas.

En definitiva y como reflexión final la Pandemia supuso una importante carga para las víctimas de violencia de género que vieron sus expectativas de posibles denuncias o redes asistenciales mermadas y prácticamente anuladas con un decrecimiento de la litigiosidad considerable que con la apertura de los plazos Judiciales y la nueva normalidad supuso un incremento considerable hasta alcanzar los límites prácticamente de otros años aflorándose hasta un total de decrecimiento en 1356 asuntos y que corresponde a un - 4,1% respecto al año anterior.

### **Siniestralidad laboral**

Fiscalía de Almería, sobre la repercusión de la pandemia por el COVID-19, ha afectado a las convocatorias de las reuniones de la Comisión Provincial del Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, este año sólo una, y a las celebraciones de Jornadas, una sola, la señalada sobre "Escenarios Jurídicos-Laborales tras la Nueva Normalidad"; también ha influido en la forma de su celebración, que deja de ser presencial para evitar los contactos personales.

Por lo demás y en lo que puede referirse a la salud y seguridad de los trabajadores para desarrollar su actividad en los distintos centros de trabajo con motivo del COVID-19, no ha llegado a la Fiscal Delegada ninguna noticia, comunicado o reclamación por las centrales sindicales, que son la vía común, como ocurrió, en su día, cuando nos informaban de la frecuencia de los llamados golpes de calor en el sector de la agricultura, en concreto, en los invernaderos.

Cádiz: La situación sanitaria actual ha tenido una doble influencia en materia de siniestralidad laboral, de un lado derivada de la paralización judicial durante el estado de alarma y el retraso derivado del mismo en los meses posteriores. Así la instrucción de los procedimientos se ha visto interrumpida durante los meses de abril a junio en la mayoría de los casos, y dado al atasco producido en los juzgados, así como a las limitaciones derivadas de las restricciones, uso de salas, limitación del número de personas en los edificios judiciales, no siempre se ha reanudado la práctica de diligencias de instrucción.

De igual modo, en los Juzgados de lo Penal, la necesidad de señalar los juicios no celebrados durante el estado de alarma y el espacio reducido de las salas, ha determinado que en muchos casos, los procedimientos con más acusados, no se hayan vuelto a señalar, o se pospongan para cuando el volumen de señalamientos retrasados se reduzca.



Esto se puede observar en la disminución del número de sentencias dictadas este año que ha pasado de veintitrés en 2019 a siete en 2020.

Una segunda incidencia se refiere a la disminución de los accidentes derivada de la paralización parcial de la actividad económica. Como ya se ha señalado, los accidentes laborales han reducido en un 24,16 % respecto del año 2019. Examinados por sectores económicos, el sector servicios tiene una disminución por encima de esta media, situándose en el 29,85 %. La industria en cambio del 12,80%, la agricultura del 13,14% y la construcción del 17,66%. Si bien, dado que la afiliación media incluye a los trabajadores que se encuentran en expediente temporal de regulación de empresas, no se puede saber cuál es el índice de incidencia real respecto de los trabajadores que efectivamente desarrollan su actividad laboral.

Por último, en la provincia y por el momento, casi no ha habido reclamaciones en cuanto a la facilitación de EPIS por los empleadores durante la pandemia. A esta sección de siniestralidad únicamente le consta una denuncia en Fiscalía (DIP nº 160/20) y una denuncia judicial (Juzgado de 1ª Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera, Diligencias Previas nº 974/20).

Córdoba: Se hace constar que a la lentitud habitual de estos procedimientos se une este año el retraso debido al cierre de los juzgados por la pandemia, dado que sólo tramitaron las causas urgentes. Sin embargo, entendemos que estamos consiguiendo entre todos una agilización de las causas que poco a poco está dando sus frutos.

En el año 2020 no ha habido necesidad de interesar la declaración de instrucción compleja de ningún procedimiento dado que los plazos se suspendieron a raíz del Decreto del estado de Alarma y con posterioridad, debido a la entrada en vigor de la Ley 2/20, de 27 de julio, que establece un plazo de instrucción de un año prorrogable e implanta el inicio del cómputo para las causas en tramitación desde su entrada en vigor, se ha aliviado en parte las dificultades de la investigación en tan corto período de tiempo, sin perjuicio de que, dado que el año va a transcurrir próximamente, se mantengan conversaciones con los jueces para que no se produzca ningún archivo por el transcurso del tiempo, hecho que afortunadamente no ha ocurrido hasta este momento.

Granada: Se hace constar que, desde el inicio del estado de alarma, se han presentado denuncias imputando a responsables políticos y sanitarios, así como a empresarios relacionados con las actividades en los Hospitales, una dejación de funciones que se antojaba había provocado riesgo para los trabajadores amén de resultados lesivos por imprudencia. Ambas fueron archivadas, una por su carácter genérico y la otra sin necesidad de investigación, y otra por entender que no concurrían indicios de delito. En particular, subsistía una controversia jurídica sobre al alcance mismo de la obligación, no siendo el Acta firme por encontrarse recurrida, habiendo aportado la empresa, no solo amplia evaluación y seguimiento de la actividad preventiva sino que su actuar estaba amparada por los Protocolos publicados. En concreto, la actividad se encuadraba dentro de la exposición con bajo riesgo habiendo realizado la empresa una evaluación de cada puesto de trabajo y aplicado las medidas preventivas, relativas a la entrega de EPIS que protegían aún más a los trabajadores frente al riesgo por COVID 19.

En definitiva, se consideró que la cuestión debía de ser resuelta claramente en vía administrativa al existir un debate jurídico apoyado por documental que se compadecía mal



con la exigencia de un cumplido conocimiento y aceptación de la inobservancia de la norma.

Distinta es la valoración que debe realizarse de la denuncia remitida por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía que tuvo entrada el 20 de octubre de 2020 dando lugar a las Diligencias de investigación penal nº 177/2020 que en la actualidad siguen tramitándose. Esta denuncia se relaciona con los graves incumplimientos detectados en el mes de octubre de 2020 en una Residencia de ancianos de la provincia por inobservancia de los protocolos de actuación preceptivos desde el mes de mayo de 2020, generando un riesgo grave para los usuarios de la Residencia y para los trabajadores. En concreto, el 8 de octubre se constató la existencia un brote activo por COVID 19 que afectaba a 16 trabajadores y 63 residentes , con un total de 10 fallecidos.

Huelva: A pesar de lo que pudiera pensarse, la pandemia, no ha tenido mayor repercusión en el ámbito de organización y volumen de trabajo de esta sección, más allá del lógico reajuste que, como en toda fiscalías, en la nuestra se llevó a cabo durante los meses de parálisis judicial y su posterior reactivación.

En esta Fiscalía no se ha presentado ninguna denuncia por la omisión de medidas de protección de los trabajadores que fueran constitutivas de infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales lo cual constituye sin duda una gran suerte a juzgar por la gran cantidad de asuntos en otras Fiscalías.

Al comienzo del curso escolar se presentó por parte de un sindicato educativo una denuncia en fiscalía contra las autoridades educativas al considerar que en las aulas no se estaban observando las medidas de seguridad exigidas en las instrucciones y normas sanitarias; estudiado el asunto también desde la perspectiva de nuestra especialidad, se informó por el fiscal jefe en el sentido de no apreciar la infracción de normativa de prevención de riesgos laborales ni la concurrencia de un riesgo grave y concreto para los trabajadores docentes que formularon denuncia con lo cual no se siguió ninguna actividad de investigación posterior.

Jaén: Además del retraso en las comunicaciones de los accidentes laborales producidos por parte del Centro de Prevención de Riesgos Laborales y de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha producido una suspensión de juicios pendientes en esta materia en los juzgados de lo penal así como una disminución de los accidentes laborales especialmente los mortales y graves.

Se han tramitado dos denuncias en los Juzgados de Linares interpuestas por trabajadores de la Residencia Mixta de Personas Mayores de esta localidad, por delito de riesgo del art 316 del C.P., contra la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y contra el Delegado Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Política Social y Conciliación, ambos cargos de la Junta de Andalucía, dando lugar a sendas diligencias previas en las que el Fiscal informó en el sentido de que conforme al art 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación a los arts. 142 y 101.3º del Estatuto de Autonomía de Andalucía procedía su conocimiento al TSJA y por tanto la inhibición al mismo de los procedimientos.

Por parte del Centro de Prevención de Riesgos Laborales se nos informa que dentro de las actuaciones llevadas a cabo frente al Covid-19 ha sido especialmente relevante la intervención de los Técnicos Habilitados (TT.HH.). La figura de los TT.HH. fue creada por



Ley 54/2003 de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales para colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con el fin de reforzar la función de vigilancia y control de esta materia. Las funciones atribuidas a los TT.HH. son las de comprobación de las condiciones materiales de trabajo.

Dada la situación de crisis sanitaria ocasionada por la pandemia, se han restringido las reuniones presenciales con los cuerpos policiales encargados de la investigación de delitos propios de la especialidad y se ha mantenido contacto telefónico.

Málaga: Ha de destacarse tanto la suspensión de actividades formativas en las que estaba previsto la intervención del Fiscal Delegado como en la necesidad de acudir a vías telemáticas para mantener reuniones, sustitutivas de las presenciales, con la Inspección de Trabajo, Centro de Prevención de Riesgos Laborales y Autoridad Laboral.

Especial incidencia ha tenido la pandemia en la actividad judicial y, en particular, en la celebración de juicios, con suspensión de todas las vistas orales señaladas desde el 14 de marzo hasta el 4 de junio de 2020 que no estaban clasificadas como urgentes, hasta el alzamiento de la suspensión de los plazos procesales. Dicha circunstancia, en el ámbito de la siniestralidad laboral, se refleja de forma evidente en la drástica disminución de juicios orales señalados, que cayeron respecto de los 61 juicios señalados en el año 2019, a 34 juicios que fueron señalados en el ejercicio 2020, de los que sólo se celebraron 23 juicios, la mayoría de ellos desde el mes de septiembre de 2020. No obstante el uso generalizado de la videoconferencia para evitar desplazamientos, la destacada incidencia de contagios en acusados, peritos y testigos y letrados intervinientes en juicio ha sido un destacado obstáculo para la celebración de las vistas orales, y ha motivado numerosas suspensiones.

Por otra parte, es de destacar que no se ha producido una disminución en el número de informes por accidente remitidas por la Autoridad Laboral, pese a la disminución de la movilidad y consiguientemente de la actividad económica, lo que desde la Inspección Provincial de Trabajo en Málaga se ha explicado por la conclusión, mediante teletrabajo, de numerosas actuaciones de investigación que se encontraban pendientes desde antes de la pandemia, lo que compensó sobradamente la disminución del inicio de actuaciones inspectoras y de comprobación durante el confinamiento.

Es de destacar que pese a que conforme a los Reales Decretos 20/2020 y 21/2020, la Inspección de Trabajo y los técnicos de prevención de riesgos de la autoridad laboral, asumieron la supervisión de las medidas de prevención del COVID-19 en el ámbito laboral, no consta se haya registrado comunicación o denuncia durante el año 2020 relacionada con dicha materia por supuesta infracción de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Sevilla: El Fiscal Delegado expone que la pandemia ha incidido de manera doble, por la suspensión general de procedimientos y por la reducción de la actividad laboral, aludiendo a que la supresión de reuniones presenciales con Policía Judicial y con la Inspección de Trabajo se han suplido gracias a las telecomunicaciones.



## Medio ambiente y urbanismo

Almería señala que la grave crisis sanitaria provocada por el coronavirus apenas ha tenido incidencia en la actividad de la sección más allá del leve retraso en la tramitación de algunos procedimientos.

Córdoba habla de que ha supuesto una importante paralización de procedimientos, a ello debemos añadir un probable incremento en la litigiosidad en algunos órdenes jurisdiccionales. Ello supuso la aprobación del plan de actuación fundamentalmente para órganos de las jurisdicciones social, contencioso administrativa y de los juzgados de lo mercantil al que luego no referiremos.

Jaén señala se han incoado dos diligencias preprocesales relacionadas directamente con la crisis sanitaria provocada por la pandemia: una relacionada con la necesaria protección de los animales domésticos durante el estado de alarma y otra relacionada con la investigación de los residuos peligrosos por contacto con Covid-19 procedentes de domicilios, hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios y establecimientos sanitarios:

En materia de protección de animales domésticos durante el Estado de Alarma: en cumplimiento del Oficio remitido por el Excmo. Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 26 de marzo de 2020, se procedió a dictar en fecha 8 de abril, Decreto de incoación de Diligencias Preprocesales (número 2/2020) acordando la práctica de diligencias, del que se le remitió copia al Excmo. Sr. Fiscal de Sala del informe emitido por la Guardia Civil, Sección Seprona, y del emitido por la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la CCAA referido a las actuaciones efectuadas en relación al abandono de animales y condiciones en que pueda peligrar su vida e integridad.

En materia de gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria: en cumplimiento del Oficio remitido por el Excmo. Fiscal de Sala en lo relativo al tratamiento, gestión y disposición de los residuos procedentes de domicilios, hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios y establecimientos sanitarios que hayan estado en contacto con el Covid-19, se procedió a dictar en fecha 8 de abril Decreto de incoación de diligencias preprocesales (número 3/2020) acordando la práctica de diligencias del que se le remitió copia al Excmo. Sr. Fiscal de Sala de los informes y documental remitidos por la Guardia Civil, Equipo Seprona, Unidad de Policía Nacional Adscrita a la CCAA, Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la de la Consejería de Salud y Familias en relación al seguimiento, tratamiento, gestión y disposición de los residuos regulados en la Orden SND/271/2020 de 19 de marzo.

Se han restringido las reuniones presenciales con los cuerpos policiales encargados de la investigación de delitos propios de la especialidad y se ha mantenido contacto telefónico

La Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de Málaga señala que la incidencia común a todas las Secciones especializadas de esta Fiscalía ha sido la de no contar con herramientas informáticas adecuadas que posibilitaran el trabajo a distancia, de un lado, y de otro, aunque estrechamente relacionado con el anterior, la falta de soluciones tecnológicas para evitar la presencia física del Fiscal en sus distintas actuaciones ante los órganos jurisdiccionales.



En este sentido tengo que destacar la magnífica disposición de los Fiscales y Funcionarios de esta plantilla para atender las necesidades del servicio durante el Estado de Alarma, gracias a la cual se han podido atender las diferentes disfunciones que se presentaron, sin mayor problema. Como aspecto positivo de la crisis sanitaria cabe destacar el que ha revelado la necesidad de incorporar a nuestra actividad aquellos avances tecnológicos que hoy existen, y que permitan avanzar en la digitalización de la Justicia, posibilitando el desarrollo del trabajo a distancia, de modo que se puedan afrontar situaciones similares en el futuro, garantizando la continuidad en la prestación del servicio.

Sevilla indica que el Fiscal Delegado expone que la pandemia ha incidido en la reducción de los registros de la Sección, a consecuencia de la suspensión de procedimientos no esenciales y urgentes.

### **Extranjería**

La pandemia ha tenido repercusión en varios aspectos en el servicio de extranjería, desde la llegada de inmigrantes que se ha visto frenada, así como las escasas devoluciones que se han podido llevar a cabo, las peticiones de internamiento, incoación de procedimientos y señalamientos de juicio oral y suspensión de las ya acordadas y así lo ponen de manifiesto las memorias de las fiscalías andaluzas, haciendo constar igualmente el cierre de los CIES lo que motivó la solicitud a la autoridad judicial de la inmediata puesta en libertad de los extranjeros internados ante la imposibilidad de materializar las medidas repatriativas acordadas ante el cierre de fronteras y la suspensiones de las visitas programadas a los mismos.

También todas las fiscalías manifiestan la imposibilidad a causa de la situación sanitaria de realizar las reuniones plenarias de coordinación en materia de trata de seres humanos o del protocolo de menas así como las dificultades encontradas para la practica de declaraciones sumariales y realización de pruebas preconstituidas.

**Seguridad vial.** Desarrollado en el apartado de la especialidad

### **Menores**

Almería, indica que como consecuencia de la declaración de Estado de Alarma, por la situación de la pandemia en marzo de 2020, reestructuramos el funcionamiento de Fiscalía de Menores, evitando contactos y movimientos de personas en las dependencias de Fiscalía. Teletrabajo era sólo para las Señoras Fiscales que tenían portátil, y firma digital, pero los funcionarios carecen de dicha posibilidad.

Durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, las asistencias a audiencias de menores se redujeron a los cautelares, y con un esfuerzo enorme se potenciaron conformidades, con la gran colaboración y disponibilidad del Colegio de Abogados, Juzgado de Menores Equipos técnicos y Fiscalía de Menores.

El volumen de trabajo disminuyó enormemente, el número de entradas diarias de atestados de hecho las Diligencias Preliminares incoadas en 2019 fueron de 1063 y se ha pasado a 775 en el año 2020. Así como la bajada estadística en Expedientes de ADN y de Determinación de Edad.



Sin embargo a nivel de cautelares adoptadas, no ha bajado demasiado el, lo que significa que las actividades ilegales que han requerido de mayor represión inmediata, han seguido ocurriendo, pero sin embargo el confinamiento, y la obediencia mayoritaria en el cumplimiento de las normas de confinamiento domiciliario, en la provincia de Almería, mostraron un nivel de madurez ciudadana muy importante, que a nivel de menores denotó una disminución muy elevada a nivel delictivo.

A su vez, se aprovechó ante la bajada de volumen de trabajo, durante los meses de abril a junio, para actualizar expedientes, y se potenció la aplicación del artículo 27.4 de la L.O 5/2000, así como prescripciones (en los delitos leves). Y se fomentó por Fiscalía de Menores, que los centros de Menores de internamiento, nos hicieran propuestas de suspensiones anticipadas o reducciones de medidas, en aquellos menores merecedores de tales beneficios, ante esos impecables comportamientos en el cumplimiento de medida, al estar doblemente confinados por el estado de alarma. Por tanto, queremos destacar, que no tenemos apenas retraso, al contrario hemos concluido el año con menos de 150 Expedientes de Reforma en trámite.

En materia de Inspecciones, tanto a nivel de Reforma como de Protección, se han visto sensiblemente reducidas por la pandemia, pero en compensación, hemos intensificado nuestras reuniones telemáticas con los Centros, directores, educadores y menores de los Centros, a través del sistema Circuit de forma muy satisfactoria). Como aspectos negativos, tanto las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, como la Libertad Vigilada durante la pandemia han quedado bastante inoperativas.

En cuanto al abordaje de las declaraciones de investigados, y de testigos, con la Comisaría de Policía Nacional, de manera perfecta se hacía la declaración de investigado, con el representante Legal en Comisaría, y el Sr. Letrado en dependencias de Fiscalía de Menores, pero este procedimiento era inviable con la Guardia Civil, cuyo sistema informático era incompatible y por tanto los traslados del menor detenido para tomarle declaración eran absolutamente necesarios.

Córdoba, expone que en todos los órdenes jurisdiccionales, también en la Jurisdicción de Menores, se ha producido una paralización de procedimientos y una ralentización en los plazos de enjuiciamiento. Son numerosos procedimientos en las que se ha producido suspensiones, situación que se mantiene en la actualidad.

La necesidad del uso de medios tecnológicos para paliar las circunstancias anteriormente expuestas de paralización o ralentización de los procedimientos en las circunstancias vividas durante el año 2020 y que continuamos padeciendo, han podido ser utilizado sólo parcialmente por esta fiscalía. Es cierto que se han aumentado las conexiones por videoconferencia, a través del sistema tradicional o a través de la plataforma CIRCUIT. Sin embargo la Fiscalía Provincial de Córdoba, como hemos indicado anteriormente, no cuenta en estos momentos con la posibilidad de comunicarse de forma directa con los órganos judiciales, salvo por las formas tradicionales de correo electrónico.

Granada, señala que ha quedado de manifiesto la insuficiencia de las instalaciones para mantener en la actualidad las condiciones de distancia personal no solo de funcionarios, sino sobre todo por la presencia de las diferentes personas comparecientes, estableciéndose un sistema de turnos que se mantiene en la actualidad.



Huelva, Por motivos de prevención obvios, desde la FGE se ordenó el teletrabajo en todos aquellos aspectos de la actividad de los fiscales susceptibles de desarrollarse en esta modalidad. Ante la ordenación del teletrabajo y la ausencia de un verdadero expediente digital, la rutina de los fiscales consistió en el uso de nuestros vehículos particulares para trasladar los expedientes físicos a nuestros domicilios, trabajarlos en nuestros equipos personales y devolverlos a la sede. A lo largo del mes de mayo la Junta de Andalucía proporcionó a los fiscales de menores ordenadores portátiles equipados con el software necesario para tareas ofimáticas y con una aplicación de escritorio remoto que utilizamos para el control a distancia de el equipo de escritorio de nuestro despacho. Esto nos permite hacer uso de los servidores comunes y de las aplicaciones de uso habitual de los fiscales. Consideramos muy útil y valoramos muy positivamente esta dotación.

A pesar del teletrabajo, durante todo ese tiempo la actividad de instrucción se ha visto seriamente lastrada. De acuerdo con los planes de la llamada “desescalada”, en el mes de mayo el delegado dictó una nota de servicio para la reactivación de la sección de menores. Condicionada la actividad, las citaciones para declaraciones de testigos, expedientados y entrevistas de los dos equipos técnico, comenzó de nuevo en el mes de junio a un ritmo muy bajo, y hubo que declarar la prescripción de expedientes y diligencias preliminares por delitos leves que quedaron paralizados por tiempo superior a los 3 meses señalados en el art. 15 LORPM. Por tanto, al tiempo de estricta paralización de diligencias necesarias por la lógica de la investigación o por imperativo de la Ley (caso de los equipos técnicos), se suma esa segunda fase de trabajo ralentizado. Por personal técnico se determinó que las instalaciones no cumplen las normas establecidas para la prevención de contagios, recomendando que la sala de vistas se utilizase con aforo reducido y el uso de aparato purificador de aire en una de las dos estancias que utilizan los equipos técnicos para sus entrevistas. El resto de habitaciones y despachos no se consideraron aptas, ante la perspectiva de que la sede pudiera resultar peligrosa para el público y los trabajadores, las declaraciones fueron suspendidas de nuevo en el mes de septiembre por orden del delegado.

A finales del mes de octubre se nos proporcionó una sala fuera de nuestra sede y ubicada en el Palacio de Justicia adecuada para recibir al público. Otro componente que ha obstaculizado el buen trabajo han sido las bajas en la oficina fiscal debido a motivos de salud.

La gran consecuencia es el altísimo número de asuntos declarados prescritos: 57 expedientes y 53 diligencias preliminares a lo largo de 2020 y la tendencia se mantiene a comienzos de 2021. Son víctimas que no recibirán respuesta, infracciones que quedarán impunes o trabajo de policías, guardias civiles, funcionarios, abogados, médicos forenses, peritos o fiscales que de muy poco habrá servido. Y nos preocupa, al igual que el aumento de los tiempos medios de instrucción en delitos no leves. De cara al público y profesionales externos, toda atención se realiza mediante cita previa.

Jaén, en relación a la incidencia del estado de alarma en la actividad de la sección hace constar que se suspendieron tan sólo 29 declaraciones, las que había señaladas, reanudándose las mismas el día 4 de junio. Durante el mes de junio se practicaron todas señalando dos días a la semana y no superando en siete el número diario de declaraciones, con un intervalo de media hora entre una y otra y ofreciendo la posibilidad a los letrados de usar el sistema de videoconferencia. Tan sólo dos días los letrados del



servicio de asistencia de oficio lo solicitaron y se practicó a través de la aplicación circuit. A los menores se les ofrecía también esa posibilidad en la citación pero en la mayoría de los casos acudían presencialmente, siendo muy excepcional la solicitud de uso de medios telemáticos, alegando que no disponían de dispositivo con cámara y micrófono. En ocasiones se ha llegado a hacer usando la función videollamada de la aplicación whatsapp. Sin embargo al ser necesaria la elaboración del informe del ET, no disponiendo estos de medios telemáticos para tal finalidad por lo que la presencia física de los menores ha sido imprescindible.

Los señalamientos de vistas se reanudaron por el Juzgado el día 26 de mayo, señalando juicios por delitos leves y para posibles conformidades. Se celebraron dos vistas de conformidad del artículo 32 LORPM sin necesidad de presencia física de las partes. Todas las declaraciones suspendidas y las nuevas incoadas, se reanudaron el día 4 de junio y hasta el 2 de julio.

Sevilla, deja constancia que la Sección de Menores es la más afectada por la pandemia, como lo objetiva el que durante la primera oleada se concentraran en la misma los 4 casos que tuvo en el segundo trimestre de 2020 la Fiscalía provincial. La situación sanitaria ha determinado que, para evitar concentraciones de personas en las instalaciones, se haya regulado un protocolo de acceso al edificio y a la fiscalía.

En punto a la evolución de la criminalidad juvenil y la incidencia en la misma de la pandemia, tras iniciarse el confinamiento la criminalidad de menores descendió notablemente y, salvo algunos atestados por incidentes provocados por saltarse el confinamiento que solían derivar en delitos de atentado por enfrentamientos con la policía, así como algunos atestados por malos tratos en el ámbito familiar, o puntuales delitos de lesiones, no se produjeron grandes incidentes a destacar. Pese a recelarse que el confinamiento produciría aumento de denuncias por malos tratos en el ámbito familiar, este incremento no solo no se produjo sino que además se ha detectado en el periodo del primer estado de alarma una reducción. Ello permite concluir que la violencia filio parental es potenciada por factores externos, tales como el consumo de droga y de alcohol, enfrentamiento generacional por los horarios y por las relaciones y amistades que sostienen los menores. Estos mismos hechos y el propio confinamiento determinaron una disminución de las denuncias por acoso en el ámbito escolar sin que aumentaran en paralelo significativamente las denuncias por estos comportamientos en redes sociales.

Tras levantarse las restricciones y volver a la “nueva normalidad” también la comisión de delitos volvió poco a poco a la normalidad y sigue afianzándose lo que viene siendo una tendencia desde años atrás.

La Junta de Andalucía facilitó una aplicación de video conferencias (Circuit) a la que se podría recurrir para diligencias de instrucción, si bien comisaría –salvo inspección central de guardia- y cuarteles de guardia civil de Sevilla carecían de medios tecnológicos para celebrar video conferencias que evitaran los desplazamientos a la sede de la fiscalía de los menores detenidos o los testigos. No obstante, se utilizó cuando fue factible, especialmente en las peticiones de medidas cautelares ante el juez de instrucción de guardia, evitando los traslados a la sede física del juzgado de guardia de detenidos si el juez accedía a ello. En general, se adoptaron numerosas medidas suspensivas de visitas y atención al público, en línea con el estado de alarma y suspensión de actividades no



esenciales ni urgentes acordada en el decreto de alarma, cuyo detalle justificaría una memoria independiente. No debe dejar de citarse la inmediata suspensión de visitas giradas a centros de menores, sustituidas por entrevistas por videoconferencias.

Por último, señalar que fue especialmente complicado la atención a menores que quedaban en desamparo cuando sus padres enfermos de Covid eran ingresados en el hospital y ellos se suponía podían ser positivos asintomáticos, y que quedaban sin amparo de familiares, especialmente cuando eran menores de corta edad. La Junta de Andalucía habilitó un centro (Santa Teresa, en Marchena), donde esos menores podían ingresar y pasar la cuarentena, separados del resto, habilitándose después soluciones más adecuadas. Durante todo el confinamiento domiciliario la delegada de menores se mantuvo en contacto telefónico con la jefa de servicio de protección de menores para resolver coordinadamente las incidencias de los fiscales de guardia relativas al centro de ingreso adecuado para los menores en desamparo que lo requerían. Se ha avanzado mucho en el expediente digital, con el fin de facilitar el teletrabajo de los Fiscales integrantes e la Sección.

Málaga, Se han reducido al máximo las citaciones de los menores imputados para ser oídos en declaración en Fiscalía, lo que ha sido en pérdida de calidad en la práctica de esta diligencia, que en muchos casos la citación a la Fiscalía les supone un freno importante a los menores. Se les insiste a la Policía que sean oídos en declaración en presencia del Letrado y representantes legales, y en otros en los que es imprescindible oírles en declaración o bien se les cita físicamente a Fiscalía y se oyen en despachos habilitados especialmente como consecuencia de la pandemia o se les oye por circuit.

Se ha evitado la firma de las declaraciones y de las notificaciones, haciéndose constar expresamente en las mismas que el no firmar obedece a la situación de pandemia, sin que a la fecha haya planteado problema alguno. No se ha apreciado ningún retraso importante en la tramitación de los procedimientos, ni la situación de pandemia ha causado el archivo por prescripción de alguno de ellos, sí ha habido prescripciones, pero por otro motivo.

Sí se suspendieron durante el Estado de Alarma los juicios por parte de los Juzgados de Menores. Durante esta situación tan solo se celebraron los juicios cuyos menores estaban sometidos a una medida cautelar, aunque hay que decir que no todos los jueces de menores fueron partidarios del uso de medios telemáticos (videoconferencia, circuit,..) para la celebración de juicios exigiendo la presencia personal de todas las partes.

Una vez finalizado el periodo del Estado de Alarma, los juzgados han seguido señalando con normalidad, sin prever situaciones de aglomeraciones de personas. Se ha avanzado mucho en el expediente digital, con el fin de facilitar el teletrabajo de los Fiscales integrantes de la Sección.

Cádiz, obviamente las declaraciones en la Fiscalía fueron suprimidas, quedando la actividad presencial reducida al fiscal de guardia y un funcionario solo en caso de que hubiera algún detenido; en caso contrario, ambos se encontraban localizables al teléfono durante el servicio de guardia.

Al reanudarse la actividad presencial, nos encontramos en Cádiz con el problema de que la sala que siempre habíamos usado para tomar las declaraciones resultaba ahora pequeña para reunir a un mínimo de cinco personas guardando las debidas distancias de seguridad. Por eso, tuvimos que habilitar una sala anexa, que los abogados usaban para entrevistarse reservadamente con los menores, como sala de declaraciones, cediendo a los letrados la otra sala. No ha llegado a usarse el sistema de videoconferencias Circuit en las



declaraciones ante el fiscal, aunque sí ha tenido que reducirse el número diario de citaciones. El sistema de videoconferencia por Circuit sí se ha usado a menudo por el juzgado en la sala de vistas, sobre todo para las audiencias de conformidad.

También en Jerez, Algeciras y Ceuta se han adoptado medidas similares. En Algeciras, por de sus limitaciones de espacio (ya referidas en años anteriores) se han visto agravadas por la pandemia, llegando incluso a que los citados esperen en la vía pública, ya que el escaso espacio existente está además compartido con dos órganos jurisdiccionales. En Ceuta, por parte del Sr. Juez Decano se ha cedido a la fiscalía la sala de vistas del juzgado de menores, que se encuentra ubicada en la misma planta, con el fin de llevar a cabo por sistema de videoconferencias.

La paralización por la pandemia se ha reflejado en la ejecución de algunas medidas ya impuestas a los menores. Se han ejecutando las libertades vigiladas, en muchos casos con control telefónico o por videoconferencia. Se han podido desarrollar on line muchas tareas socioeducativas. Mayor dificultad ha habido en el caso de las prestaciones en beneficio de la comunidad, las que han sido modificadas a amonestación o tareas socioeducativas, o incluso dejadas sin efecto, según el perfil y la edad del menor. Muchos permisos de salida tuvieron que ser suspendidos. Ello no se ha traducido, en especiales problemas de conducta en los centros, que han tratado de encontrar alternativas para los menores, valorandose tal circunstancia, así como el buen comportamiento del menor, a la hora de modificar o computar el tiempo de cumplimiento en la liquidación de la medida. Se han tenido en cuenta las directrices señaladas en el Dictamen 1/20. Ello ha supuesto, un aumento en el número de desistimientos y prescripciones de delitos leves cuya instrucción se ha visto paralizada. En algunos casos de imposibilidad de llevarse a cabo la mediación debido a la pandemia, esta se ha tenido como realizada.

## **Cooperación internacional**

Todos los Fiscales integrados en la Red ponen de manifiesto la influencia que ha tenido la pandemia: dificultad para el desarrollo del trabajo, ya que muchas diligencias eran de carácter personal y requerían traslados a las Fiscalías, las declaraciones de investigados (asistidos por sus letrados) y de testigos no podían realizarse por Internet, la documentales estaban condicionadas por la ausencia de trabajadores en las Fiscalías, Juzgados, Bancos, etc y las investigaciones imposibilitadas a los agentes de policía. Las solicitudes de Cooperación o Reconocimiento Mutuo llegaban igualmente por correo electrónico, es más el número de expedientes ha subido en un año tarado completamente por el COVID-19. Consecuencia de todo ello ha sido un retraso que en años anteriores no se produjo.

## **Delitos informáticos**

Almería considera que el periodo de confinamiento domiciliario y el resto de restricciones impuestas han tenido repercusión en la actividad judicial en general y han reducido la actividad criminal en determinadas tipologías penales, pero lejos de servir de freno ha sido una oportunidad única para cometer infracciones cometidas a través de medios tecnológicos. En cuanto al servicio prestado, sin duda ha sido francamente mejorable adoleciendo de falta de medios, acrecentada por lo imprevisto del impacto del virus.

En general, al no poder garantizarse las condiciones de seguridad en el trabajo de los funcionarios de Justicia, los procedimientos han estado parados y los juicios orales



mayoritariamente suspendidos. Pero más allá de los servicios estrictamente urgentes y esenciales (como las guardias) y al no estar integrada la Fiscalía de Almería en la plataforma "Lexnet", el trabajo realizado se ha limitado al realizado en el domicilio tras el traslado físico de los procedimientos. Mención aparte merecen los juicios orales y vistas virtuales, en que los principios de inmediación, contradicción y publicidad se resienten mucho mediante el uso de videoconferencias.

Cádiz: el paréntesis en la actividad jurisdiccional no esencial durante gran parte del año ha provocado el retraso en la tramitación de los distintos procedimientos, dilatando la incoación de procedimientos de nueva aparición, la práctica de diligencias de instrucción de los que ya estaban en trámite, así como la celebración de juicios; todo ello junto a la tramitación telemática de asuntos, ha propiciado que el total control y registro de las causas propios de la especialidad haya decaído en gran parte del año, lo que se ha intentado paliar en el tramo final del mismo. La situación sanitaria no ha sido ajena a la actividad en el retardo en la tramitación de asuntos propios de esta especialidad. También ha afectado a la tramitación y total control de los asuntos en la sección, los numerosos cambios personales habidos en los miembros de la misma, con bajas prolongadas, traslado por cambios de destino y nuevas incorporaciones.

En asuntos con intervinientes repartidos por el territorio nacional, durante el confinamiento se acordó la práctica de declaraciones por videoconferencia en los juzgados pertenecientes al domicilio de testigos e investigados, solicitadas mediante exhorto. Una vez que dichos intervinientes se personaban en el órgano exhortado, veían proscrita su entrada en sede judicial, con la excusa de que al no tratarse de causa con preso no era esencial dicha actuación, y que por ende debía de suspenderse la misma. Se ha detectado que los sistemas de comunicación telemática, tan útiles y fundamentales en tiempos de pandemia, y más con las peculiaridades de la mayoría de las sedes judiciales, reducidas en espacio y sin ventilación, no han proliferado en su uso como se desearía, bien por problemas técnicos, bien por reticencias a emplearlas por parte de los profesionales que concurren a vistas, guardias y declaraciones.

Córdoba: no se ha percibido una especial incidencia en el ámbito de los delitos patrimoniales que sea especialmente significativa respecto a períodos previos a la pandemia. Únicamente se constata la apertura de dos procedimientos, aún en curso de instrucción, relacionados con el ofrecimiento de mascarillas de protección a través de la venta *online*, de naturaleza fraudulenta. Posiblemente el aislamiento domiciliario haya provocado un incremento de conductas relativas a supuestos de acoso, y aquellas otras tendentes al contacto con menores con fines ilícitos, hechos derivados del mayor tiempo disponible en el entorno doméstico y domiciliario a consecuencia de las medidas de aislamiento y su consecuente aumento en el uso de las TICs y tiempo de conexión virtual. Y, asimismo, aumentaron los procedimientos por discriminación e incitación al odio mediante el empleo de redes sociales (Facebook e Instagram, fundamentalmente) respecto del año anterior. Fuera de dichos ámbitos de incidencia en delitos patrimoniales, de discriminación, y contra la libertad, escasamente se denunciaron algunos hechos de ataques a equipos informáticos mediante la técnica del ransomware, mediante el envío de códigos maliciosos vía email, acompañados del archivo adjunto llamado "CORONAVIRUS\_COVID-19.vbs", ocultando un código ejecutable del ransomware para extraerlo e iniciarlo en el ordenador.



Realmente, no existe una modificación significativa, según se colige de los datos estadísticos reflejados en la presente Memoria, que unilateralmente pueda atribuirse a los efectos derivados de las medidas adoptadas para combatir la pandemia. El posible incremento de la actividad delictiva en el entorno virtual más parece obedecer a la tendencia alcista propia del empleo de las nuevas tecnologías en cualquier ámbito de la cotidianidad, que al aprovechamiento de la situación de crisis sanitaria para perpetrar nuevos y más frecuentes hechos delictivos.

Granada: no trata de forma individualizada la incidencia que ha tenido la pandemia por coronavirus en el año 2020, sin perjuicio de apuntar la suspensión de las reuniones que venían celebrando la Fiscalía con otras instituciones, policiales y administrativas.

Huelva: El funcionamiento es exactamente igual que el que se viene describiendo en las memorias desde 2018, si bien cabe resaltar que en el presente año, debido al forzado impulso del teletrabajo, la Junta de Andalucía nos ha proporcionado ordenadores portátiles. Éstos son de gran tamaño y peso para que resulten realmente útiles como herramienta de trabajo itinerante, pero son adecuados para el uso en nuestros domicilios. Estos equipos cuentan con las habituales herramientas de ofimática de licencia libre, disco duro encriptado desde el arranque y la aplicación “Soporte ISL”, creada por la empresa pública “Sandetel, S.A.”, de escritorio remoto, que permite el manejo de los equipos instalados en nuestros despachos y el acceso a la carpeta común, a Fortuny y al resto de aplicaciones de escritorio de uso habitual.

El funcionamiento es razonablemente correcto y ha permitido aproximarnos al cumplimiento de las indicaciones y recomendaciones de la FGE para reducir la presencia y concurrencia en la sede oficial. Con ello, se ha reducido la exposición a la infección epidémica y se ha logrado flexibilizar el régimen de trabajo; sin apreciable merma en el rendimiento. La experiencia se considera positiva. Sin embargo, se considera negativo el hecho de que aún no se disponga de un verdadero expediente electrónico. El teletrabajo - no sólo el de la especialidad- exige que el fiscal haga uso de sus propios medios para transportar un gran volumen de expedientes físicos a su residencia. La falta de un expediente digital integral conectado implica, por tanto, que el teletrabajo tal y como se ha diseñado en el año 2020 para los fiscales supone trasladar potenciales focos de infección a los domicilios.

Jaén: Por lo que respecta al área de Criminalidad informática, a pesar del conocido incremento de las TICs debido al distanciamiento social y los periodos de confinamiento, en la provincia de Jaén se ha observado un ligero incremento en los delitos contra el patrimonio con el uso de tecnologías, concretamente en el terreno de las estafas, ya que ha experimentado un crecimiento en las denuncias recibida de casi el 50%. También se ha aprovechado la situación de confinamiento para poner en prácticas nuevas modalidades delictivas, en el ámbito de la estafa, donde llama la atención un procedimiento del juzgado de Baeza, las diligencias previas 308/20, en el que se denunciaba una página web que ofrecía servicios de gestión por un pequeño precio, (trámites en Ayuntamientos, tráfico, etc.) y se cobraba 10 o 15 euros por gestión, se comenzó a investigar y se detectan unos movimientos exagerados de ingresos en las cuentas y cientos de víctimas, donde la mayoría no denunciaban, debido a la cantidad defraudada, actualmente se ha remitido el procedimiento al Juzgado central de Instrucción.



Igualmente llama la atención el incremento de denuncias, respecto a compras realizadas online, donde se crea por el delincuente una página falsa que simula a la verdadera, causando un engaño al comprador primerizo, que se iniciaban en la compra online, debido al confinamiento y así destacan páginas como amaze-on-line.com; facebook; 1endesa.energiaespana1.com; tic2toc.com; lidl.es-cupon; privicompras.es; amzndigital, etc.

También se ha observado el incremento de amenazas y coacciones en asuntos de violencia de género a través de redes sociales, sobre todo en los momentos de confinamiento, pero que han sido denunciados posteriormente por las víctimas, cuando se ha reiterado por el delincuente en su conducta. No tenemos constancia de incremento por parte de delitos de difusión de pornografía infantil, aunque si me gustaría resaltar las nuevas modalidades comisivas, aprovechando el uso de los menores que se encontraban confinados de redes sociales, y así consta que los pedófilos están utilizando juegos *online* y aplicaciones móviles, como Bigolive, e incluso hay una denuncia donde se está utilizando la playstation 4 para captar a los menores a través de los juegos, y luego posteriormente difundir la pornografía infantil a través de telegram.

Málaga: La pandemia lógicamente ha supuesto una modificación de los parámetros de trabajo, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad imperiosa de poder trabajar con todos los medios informáticos necesarios con acceso al expediente digital, que ya tenemos pero sin posibilidad de enviar el trabajo con firma electrónica por cuanto que todavía en Málaga no funciona lexnet para los fiscales ni podemos mandar el trabajo directamente al juzgado que nos requiere de informe o de una determinada firma.

Sevilla: Se han multiplicado las comunicaciones de Policía y Guardia Civil haciendo uso del correo de atención específica en su día creado, vista la imposibilidad de reuniones presenciales en el segundo trimestre, y lo desaconsejable del recurso a las mismas siempre que fuera posible durante el resto del año. Se ha detectado un aumento en el número de denuncias archivadas por la Guardia Civil por desconocerse el autor/a de los hechos, aumentando un 153% con respecto al año 2019, motivado principalmente por el mayor empleo de los portales o aplicaciones de compraventa de artículos online en los momentos más severos de confinamiento o de restricciones al comercio no esencial, dado que la mayor parte de estas denuncias se circunscriben a los delitos de estafa. Como es de ver en los datos estadísticos, igualmente han aumentado en un 142% los procedimientos por delitos relacionados con la distribución de pornografía infantil o de personas con discapacidad respecto de los incoados en 2019, teniendo en cuenta que, por defectos en el registro, no se reflejan la totalidad de los procedimientos incoados en 2020.

Otro punto que también se ha incrementado es la creación de perfiles falsos y la difusión a través de los mismos de noticias o informaciones falsas (fake news). Especialmente alarmante es la proliferación en redes como Twitter, Tik Tok, Instagram o Facebook de perfiles que simulan ser canales oficiales de comunicación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de Emergencias. Relacionados con este tipo de conductas, se han llegado a incoar dos Diligencias de Investigación en la Sección, dando lugar al archivo de la primera y a la interposición de denuncia por delito de usurpación de funciones en la segunda. A través de tales perfiles se simula una oficialidad y se difunden noticias que alarman innecesariamente a la ciudadanía como las publicadas en relación con el falso riesgo de nevadas en la ciudad de Sevilla, sobre campañas de vacunación, dispositivos de tráfico,



etc. que se publican en cuentas con casi 6.000 seguidores/as que, a su vez, pueden continuar con la cadena de desinformación y por ende de desprestigio de Policía Nacional, Local, Bomberos y Servicios de Emergencia.

Lo anterior se enlaza directamente con la creación de perfiles suplantando la identidad de personas reales que tienen su propio perfil y que, en caso de no cometer ningún delito encuadrable en el Código Penal, se ven abocadas al sobreseimiento (Ej: Diligencias Previas nº 1993/20 - Juzgado de Instrucción nº 11 Sevilla, Diligencias Previas nº 1885/20 - Juzgado de Instrucción nº 15 Sevilla, Diligencias Previas nº 1884/20 - Juzgado de Instrucción nº 15 Sevilla). Estos casos también han aumentado desde el inicio de la pandemia con la consiguiente frustración que genera en los afectados el mero hecho de reconducirles a las propias redes para que soliciten el cierre de la cuenta o, en su caso, a la Agencia de Protección de Datos.

### **Vigilancia penitenciaria**

Distinguimos en este apartado dos aspectos diferentes. En primer lugar la incidencia que ha tenido la situación de pandemia en la tramitación y despacho de los asuntos de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y en segundo lugar la repercusión de la misma en el régimen de vida en los centros penitenciarios.

En relación con la primera de las cuestiones, durante este periodo y hasta el levantamiento de la suspensión acordada en el Real Decreto 537/2020 se tramitaron en los JVP un número limitado de expedientes. La mayoría de los mismos se trataba de expedientes iniciados a instancia de internos que solicitaban su progresión a tercer grado o concesión de la libertad condicional argumentando la elevada probabilidad de contagio que existía en el centro penitenciario y la incapacidad de la Administración Penitenciaria para garantizar su salud. Una vez levantada la suspensión de los plazos procesales se recobró paulatinamente la normalidad.

En relación con el segundo de los aspectos, la incidencia de la situación de pandemia en los centros penitenciarios de la Comunidad y en general de todo el Estado ha sido muy severa. La declaración de Estado de Alarma supuso la suspensión de todas las salidas por permiso, salidas programadas y cualquier otra salida. Si bien posteriormente la Orden Ministerial INT/407/2020 12 de mayo restableció los permisos, las medidas de seguridad que han debido ser adoptadas en los centros penitenciarios han dificultado enormemente la gestión de los mismos, estableciéndose un periodo de cuarentena obligatorio a los internos al regreso de los mismos, durante el cual permanecen aislados en una celda individual donde se sirven el desayuno, la comida y la cena, careciendo de tiempo diario de patio y saliendo únicamente de las celdas de uno en uno, a llamar por teléfono cuando el resto de los internos se encuentran en las suyas.

También las comunicaciones de los internos con sus familiares quedaron suspendidas inicialmente tras la declaración del Estado de Alarma y si bien posteriormente pudieron realizarse con determinadas limitaciones, el agravamiento de la situación de pandemia ha vuelto a suponer la total suspensión de las comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia previstas en el artículo 45 del RP, permitiéndose únicamente las comunicaciones por locutorio, las comunicaciones con letrados y las llamadas por videoconferencia. Asimismo, ha afectado a las actividades educativas, formativas,



terapéuticas, deportivas, culturales, religiosas etc., que también fueron inicialmente suspendidas. Posteriormente, fueron adoptadas una serie de medidas de « *desescalada* » si bien en la actualidad y a la vista de los datos epidemiológicos estas actividades han quedado prácticamente paralizadas.

La situación ha sido igualmente difícil en los Centros de Inserción Social para los que fue imposible continuar su normal actividad, que se caracteriza por las continuas entradas y salidas de los internos. La solución adoptada fue la adopción del régimen de control telemático previsto en el artículo 86.4 del RP para los internos residentes clasificados en tercer grado. Posteriormente, una vez que la situación permitió que los centros retomasen su actividad aunque con notables limitaciones, las Juntas de Tratamiento han clasificado en modalidades de vida más restrictivas a aquellos internos con mayores necesidades tratamentales y que, precisan un mayor contacto con los profesionales de los centros.

Igualmente, la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad se ha visto dificultada, cuando no impedida por la situación de pandemia. La situación inicialmente creada por la declaración del Estado de Alarma fue atendida de acuerdo con las directrices del Fiscal de Sala de Vigilancia Penitenciaria. En las entrevistas mantenidas posteriormente con los responsables de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas se nos ha puesto en conocimiento la dificultad de ejecución de dicha pena tanto por las medidas de seguridad que deben adoptarse durante la realización de las jornadas de trabajo como por la desaparición de entidades colaboradoras.

## **Delitos económicos**

Almería resalta que la declaración del estado de emergencia sanitaria se ha traducido en una disminución del número de causas tramitadas, que se puede observar con claridad en el descenso del número de Diligencias de Investigación, y si bien la tónica general los últimos años era de un descenso paulatino, este año se han incoado únicamente dos diligencias de investigación en materia de delitos económicos frente a las seis que se tramitaron en el año 2019. Ha existido también una disminución en el número de sentencias dictadas y asuntos despachados, aunque como hemos dicho, en la línea de años anteriores, sin que pueda apreciarse un cambio muy significativo, pero que en todo caso ha repercutido en la ya de por sí compleja y dilatada instrucción de estas causas.

Por otra parte, la situación también ha supuesto la suspensión de numerosos juicios que se encontraban pendientes de celebración, y si se tiene en cuenta la las dificultades que normalmente hallan los Juzgados de lo Penal para el señalamientos de las vistas, la situación de emergencia sanitaria ha venido a agravarla, lo que puede afectar a la posible prescripción de alguno de los delitos pendientes de enjuiciamiento.

Siendo necesario estar actualizados en una materia tan compleja, ha devenido imposible en la situación sanitaria en la que nos encontramos, toda vez que no se han realización de cursos de especialización ni Jornadas de especialistas presenciales.

Cádiz habla de que la sucesiva paralización y ralentización de la actividad del país por la pandemia se ha reflejado de manera evidente en el despacho de asuntos de Delitos Económicos, que de un lado se nutre de las actividades inspectoras y de comprobación de otros sectores de la Administración pública (señaladamente la AEAT, la TGSS y otros órganos administrativos) y de otro, de la tramitación de los asuntos judicializados por los



órganos competentes para su instrucción y enjuiciamiento, a lo que deben añadirse, las especiales dificultades derivadas de la propia naturaleza de las fuentes de prueba de los delitos relacionados con la especialidad, consistentes en una abundante documental que precisa, en la mayor parte de los casos, ser exhibida a los numerosos intervinientes en los hechos, y para cuya realización la Administración de justicia no ha dispuesto de adecuados medios telemáticos que agilizaran su realización, lo que ha provocado que los asuntos se acumulen en los órganos judiciales instructores y enjuiciadores, esperándose que durante el ejercicio 2021 ( seguramente también durante el siguiente 2022) se produzca una masiva remisión de asuntos a la Sección para su despacho y se señale la celebración de un ingente número de juicios de asuntos de la especialidad (muchos de ellos tras suspenderse por la pandemia durante el año 2020).

Córdoba indica que en todos los órdenes jurisdiccionales se ha producido una paralización de procedimientos y una ralentización en los plazos de enjuiciamiento. Ello es consecuencia no sólo de la paralización de la actividad desde los meses de marzo a junio del año 2020, salvo aquellos procedimientos calificados como urgentes, sino a todas las consecuencias derivadas de la situación sanitaria y de las medidas necesarias de control para evitar en la medida de lo posible el contagio. Son numerosos procedimientos en las que se ha producido suspensiones como consecuencia de alguna de las partes de los procedimientos, sus Letrados o representación procesal, testigos o peritos no han podido comparecer bien por padecer la enfermedad o bien por la necesidad de evitar contacto con terceras personas, situación que se mantiene en la actualidad.

Sevilla resalta que la incidencia ha sido la general en la actividad de la Fiscalía.

### **Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación**

Almería, señala que sólo basta hacer consultas periódicas a las redes sociales para comprobar que, con motivo del virus, fenómenos como la xenofobia o el racismo siguen plenamente arraigados en grandes sectores de la sociedad e incluso han aumentado ante la situación de crisis sanitaria y económica. Y los medios tecnológicos son idóneos para este discurso tóxico del odio y la incitación a la discriminación y desigualdad.

Córdoba indica que en todos los órdenes jurisdiccionales se ha producido una paralización de procedimientos y una ralentización en los plazos de enjuiciamiento. Ello es consecuencia no sólo de la paralización de la actividad desde los meses de marzo a junio del año 2020, salvo aquellos procedimientos calificados como urgentes, sino a todas las consecuencias derivadas de la situación sanitaria y de las medidas necesarias de control para evitar en la medida de lo posible el contagio. Son numerosos procedimientos en las que se ha producido suspensiones como consecuencia de alguna de las partes de los procedimientos, sus Letrados o representación procesal, testigos o peritos no han podido comparecer bien por padecer la enfermedad o bien por la necesidad de evitar contacto con terceras personas, situación que se mantiene en la actualidad.

Jaén, expone que las severas restricciones de movilidad y las normas sanitarias para evitar el contagio ha incidido en la imposibilidad de recibir físicamente a personas pertenecientes a cuerpos policiales y ONGs defensoras de la igualdad y contra la discriminación singularmente durante los meses de marzo, abril y mayo. Tal hecho no ha menoscabado la posibilidad de comunicación con la Fiscalía al poder utilizarse los medios telefónicos y correo electrónicos habituales a los que se añadieron singulares correos electrónicos.



## Tráfico de drogas

La estadística indica un menor número de sentencias dictadas este año, debido a la suspensión de la actividad judicial durante varios meses, salvo las causas con preso. Al inicio de la situación se recibieron un aluvión de peticiones de libertad de presos preventivos, como consecuencia de ello, alegando los letrados de las defensas el retraso no imputable a sus clientes. Algunos juzgados, con presos preventivos con plazos ya elevados, acordaron la libertad provisional ante la incertidumbre de cómo podrían avanzar en la tramitación de las causas y del previsible retraso. No obstante, la mayoría de las medidas cautelares fueron confirmadas. También se alegaban situaciones de potencial peligro para la salud de los internos en los centros penitenciarios, especialmente en los momentos en los que los contagios eran más elevados, como base para solicitar la libertad provisional, pero no se han admitido estas en general para alterar la situación cautelar.

Los delitos “menores” de transportes de pequeñas o medias cantidades de hachís, seguidos por los trámites de las Diligencias Urgentes son los que más han disminuido por el estado de alarma; ello debido no solo por la limitación de la movilidad de la población, sino por la necesidad de dedicar elevados efectivos de las FFCCSS a tareas relacionadas con el control de la pandemia y de las medidas adoptadas. En Ceuta, se han detectado pases fronterizos de hachís y pastillas mediante el uso de drones, e incluso por personas que, a nado, se han desplazado por el mar, portando cantidades que han alcanzado hasta los 30 kg de hachís y propulsados por pequeños motores. Lo mismo sucedió en la introducción de cocaína en el Puerto de Algeciras por medio de su ocultación en contenedores, durante un periodo de dos meses las importaciones sufrieron un estancamiento, por lo que las organizaciones redujeron los transportes, ante el riesgo de un mayor control y revisión sobre los contenedores.

Pero las investigaciones por delitos de trascendencia en materia de salud pública, dirigidos contra organizaciones y asumidos por las Secciones Antidroga de las Fiscalías, no han disminuido, manteniéndose el número de investigaciones, así como la actividad criminal, que no ha cedido ante las limitaciones de movilidad establecidas. Los fiscales de las Secciones y delegados seguimos trabajando desde nuestros domicilios, adaptándonos, como pudimos a la nueva situación, haciendo uso de las aplicaciones de la fiscalía (Fortuny y correo electrónico). Se crearon cuentas de especiales para las secciones Antidroga, con el fin de remitir la gran cantidad de informes a los juzgados directamente, y, por su parte estos, enviarnos por PDF las providencias de traslado y documentos. Los visados se realizaron por las Fiscales Delegadas y Coordinador de Jerez a través del correo electrónico y la aplicación de Fortuny, sin que sufriese ningún retraso o incidencia el servicio.

Se detectan deficiencias en el uso de las videoconferencias para la celebración de las comparecencias de Prisión y declaraciones de investigados, especialmente en el sonido, habiéndose tenido que suplir, en muchas ocasiones por el uso de los teléfonos móviles personales de los Jueces y Fiscales intervinientes, pues de otra forma era imposible la grabación del sonido en el sistema Arconte. En todo caso, merece destacar que la buena voluntad y el empeño de los implicados, suplen la mayoría de las deficiencias, pero sería deseable un impulso a la modernización de los sistemas actuales, muchas veces incompatibles entre sí.



Igualmente ha sido excelente la coordinación policial, recibándose todos los atestados por esa misma vía de correo electrónico. Se ha mantenido la comunicación constante con los grupos especiales de policía y Guardia Civil, dando cuenta de las investigaciones puntualmente. El único problema digno de reseñar fue la dificultad en las fases de explotación de las operaciones, que tuvieron que posponerse a fechas en las que se levantarán las restricciones de movilidad, para poderse realizar con seguridad las detenciones y entradas y registros, acumulándose una gran cantidad en los meses de julio y agosto, que saturaron de trabajo a las secciones especializadas en esas fechas.



## CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

En la Fiscalía de Huelva, reiteran la propuesta de años anteriores e insisten en la necesidad de derogar en su totalidad el art. 324 LECrim.

En la Fiscalía de Granada, se insiste en que la consideración de los denominados enganches ilegales como delitos leves no parece justificado, cuando las cuantías defraudadas superan las que determinan la separación en la mayoría de delitos patrimoniales de los menos graves. Ello supone un ámbito o sensación de cuasi impunidad, sobre todo cuando aparecen ligados a otras figura delictivas y provocan severos problemas sociales.

Asimismo, estudiar para introducir la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos contra los derechos de los trabajadores de los artículos 316 y 317.

En la Fiscalía de Córdoba, se indica que si en las últimas memorias las propuestas realizadas han incidido fundamentalmente en la problemática derivada de la aplicación del artículo 324 de la ley de enjuiciamiento criminal, parcialmente resuelta la cuestión con la modificación del indicado precepto, que sigue implicando la necesidad de un control del plazo de las diligencias de instrucción, en este momento y probablemente en las próximos años se plantea a la carrera, un nuevo reto como es la adecuación de la institución a las nuevas funciones que nos atribuye el anteproyecto de ley de enjuiciamiento criminal.

El Fiscal Jefe se muestra partidario de una modificación del actual sistema de investigación establecido en la vigente ley de enjuiciamiento criminal, entendiendo que la estructura del Ministerio Fiscal, en la que rige como principio de funcionamiento el de la unidad de actuación es más adecuada para agilizar el procedimiento y buscar instrumentos que favorezcan la lucha contra las nuevas formas de criminalidad, valorando que hoy día el delito no tiene un territorio concreto en el que se comete.

Considerando que la atribución de la dirección de la investigación de los delitos al Ministerio Fiscal, no sólo adecua nuestro sistema procesal al que existe en la mayoría de los países de nuestro entorno, sino que establece la posibilidad de que se aproveche la estructura de la institución, en toda su extensión, como la especialización por materias que desde hace varios años se ha establecido, para la investigación de los hechos delictivos.

El Ministerio Fiscal estará en primera línea para realizar aquellas propuestas de mejora no sólo del anteproyecto de la norma procesal, sino de todas aquellas modificaciones legislativas que son necesarias en el ámbito orgánico para llevar a cabo esta reforma.

Junto a lo anterior, sería necesario, que cuando las mismas se produzcan, vengán acompañadas de una adecuada previsión económica, con objeto de que las modificaciones sean efectivamente una realidad y que vengán acompañadas de los medios personales y materiales necesarios.

Al igual que en la Memoria del año anterior, consideramos, al hilo de la creación del Fiscal de Conformidades previas al juicio oral, ha podido observarse y así lo destaca el Fiscal nombrado para ello, que sería conveniente, establecer un sistema que permitiese, con objeto de fomentar dichas conformidades, una rebaja de las penas a imponer, para



que resultase más atractivo, para los acusados, éste sistema de conformidades previas al juicio oral.

No hay que olvidar que estas conformidades resultan aplicables en numerosas ocasiones a delitos complejos que no pudieron tramitarse por diligencias urgentes, por lo que no cabe la rebaja del tercio de la pena prevista legalmente para aquéllas. Precisamente es en esos casos, de delitos y procedimientos complejos, con un gran número de pruebas a practicar sean testificales, periciales, extensas documentales etc., cuando más interesante y valioso resultan las conformidades, pues es evidente, que éste tipo de juicios, lleva consigo una gran cantidad de trabajo para su preparación, mucho más lógicamente que en los casos de Diligencias Urgentes. Sin embargo, pueden pensar los acusados que sin obtener beneficio alguno sea preferible esperar hasta el acto del Juicio Oral para intentar la conformidad.

No olvidemos que lo que se pretende con éstas conformidades, es precisamente evitar el trabajo de preparación de los juicios, por parte de todos los intervinientes en la Administración de Justicia, desde el Juez encargado del juicio, Fiscal, Letrado de la administración de Justicia, Abogados, Gestores, Tramitadores, Auxilio Judicial, y por supuesto testigos y peritos, ya que de realizarse la conformidad en el acto de la vista todo este trabajo, que ya ha sido realizado, resultará un trabajo baldío, amén de innecesarios, todos los traslados que se hayan efectuado, por parte de testigos y peritos. Precisamente lo interesante de estas conformidades es evitar ese trabajo previo que una vez que se produce la conformidad deviene inútil.

Así pues, entendemos debería plantearse una posible modificación legal que permitiese una rebaja de la pena (diferenciada de la establecida para las Diligencias Urgentes), por ejemplo el reconocimiento de una atenuante de confesión, en la que se pudiesen ver reflejados estos parámetros, (actualmente sólo cabría plantearse, con los problemas que ello plantea una Atenuante analógica).

También proponen, con la experiencia acumulada desde que entró en vigor ley orgánica del tribunal del jurado (LO 5/1995) se pueda valorar modificar el capítulo primero donde se establece la competencia objetiva del mismo, considerando que debe concretarse el enjuiciamiento a las conductas que habitualmente vienen siendo objeto de este procedimiento, excluyéndose otras como el enjuiciamiento a través de este procedimiento del delito de amenazas, o del delito de allanamiento de morada.

En la Fiscalía de Sevilla, se realiza una propuesta de reforma del art. 132.1-II CP que se formula por la Ilma sra doña Marta Vacarcel, Fiscal Decana de menores y Delegada de tutela de víctimas en el proceso penal.

Texto actual del art. 132.1 CP.

*“1. Los términos previstos en el artículo precedente se computarán desde el día en que se haya cometido la infracción punible. En los casos de delito continuado, delito permanente, así como en las infracciones que exijan habitualidad, tales términos se computarán, respectivamente, desde el día en que se realizó la última infracción, desde que se eliminó la situación ilícita o desde que cesó la conducta.*

*En la tentativa de homicidio y en los delitos de aborto no consentido, lesiones, trata de seres humanos, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, la libertad e*



*indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, cuando la víctima fuere menor de edad, los términos se computarán desde el día en que ésta haya alcanzado la mayoría de edad, y si falleciere antes de alcanzarla, a partir de la fecha del fallecimiento.”*

Motivación que justifica en la actualidad la posible enmienda.

Se viene apreciando un aumento de las denuncias formuladas por víctimas ya adultas por hechos ocurridos cuando eran menores de edad y cometidos por menores de 18 años, autores que actualmente también son adultos. Se trata normalmente de hechos muy lejanos en el tiempo, con fechas de comisión difíciles de determinar y por tanto también de difícil prueba transcurridos tantos años. Incluso su persecución se nos antoja inútil si tenemos en cuenta la finalidad de las medidas contempladas en la ley del menor que devienen estériles cuando hablamos de adultos de edades superiores a los 30 años.

La regla de prescripción de este tipo de delitos prevé una regla especial para el caso de víctimas menores: sólo comenzará a contar el plazo cuando la víctima cumpla 18 años. Así, para los casos más graves de delitos sexuales contra menores (con plazos de prescripción hasta 15 años), podrán denunciar las víctimas de hasta 33 años de edad, límite que resulta de la suma del plazo de prescripción y de la edad a partir de la que comienza a correr la prescripción (18 años), siendo por regla general los autores de este tipo de delito de más edad que las víctimas, podemos hacernos una idea del problema que se plantea. Por lo tanto, propondríamos que desde la fiscalía se fomentara una reforma legislativa en este punto para aquellos casos en que el delito contra la libertad sexual se cometiera por un menor de edad mayor de 14 años, en cuyo caso el plazo comenzara a contar desde la fecha de comisión del hecho, incluso estableciendo un máximo de edad del autor fijado por ejemplo en 30 años.

Texto enmendado del art. 132.1-II que se propone.

*“En la tentativa de homicidio y en los delitos de aborto no consentido, lesiones, trata de seres humanos, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, cuando la víctima fuere menor de edad, los términos se computarán desde el día en que ésta haya alcanzado la mayoría de edad, salvo que el autor de los mismos sea menor de 18 años y mayor de 14, **en cuyo caso el plazo comenzará a contar desde la fecha de comisión del hecho**; y si la víctima falleciere antes de alcanzar la mayoría de edad, se computará partir de la fecha del fallecimiento”.*